

Estudios de Deusto

Vol. 41/1 Enero-Junio 1993

Sumario

Nacionalismo Vasco: Nación y poder

I.M. Beobide

El «método selectivo» factorial en el análisis de tipologías urbanas

F. Calvo y C. Lavia

Retos actuales de rentabilidad a la gestión de los servicios sociales de las instituciones

J. Larrea

Elementos jurídicos y extrajurídicos en el Derecho

O. Marlasca

Concepto y responsabilidad del naviero ante la reforma del Código de Comercio

R. Matilla

Hacia una ética universal y social. La perspectiva interaccionista de George Herbert Mead (1863-1931)

M.J. Uriz

La legítima en Derecho foral de Vizcaya

J. Vallet de Goytisolo

Libertades económicas y derechos sociales ante la inmersión de la crisis

M.M. Zorrilla

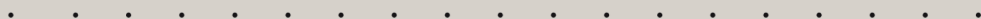
Reflexiones constitucionales sobre el hecho económico

M.M. Zorrilla

Europako ekonomi elkarteko hizkuntzen egoera

I. Basterretxea, I. Goikoetxea, F. Juaristi

Universidad de
Deusto



Estudios de Deusto

Estudios de Deusto

Revista de la Universidad de Deusto

Segunda época. Vol. 41/1
Desde su fundación vol. 50
(Fasc. 90)
Enero-Junio 1993

Bilbao
Universidad de Deusto
1993

Director:

Ignacio María Beobide

Consejo Asesor:

María Álvarez
Jorge Caramés
Francisco Garmendia
José María Lidón
José María Merino
Jaime Oráa
José María Solozabal
Demetrio Velasco

Administración:

Secretaría Técnica
Universidad de Deusto - Apartado 1 - E48080 Bilbao
Tfno.: (94) 445 31 00 Fax: (94) 445 68 17

Distribución:

Ediciones Mensajero
Sancho Azpeitia, 2 - E48014 Bilbao
Tfno.: (94) 447 03 58 Fax: (94) 447 26 30

Precios de Suscripción:

España	3.500 ptas
Extranjero	45 \$
Número suelto.....	1.800 ptas

Publicación impresa en papel ecológico

ISSN: 0423 - 4847

Depósito Legal: BI 2.350-93

Impreso en España/Printed in Spain

Fotocomposición: IPAR, S.C.L.

Particular de Zurbaran 2-4 - 48007 Bilbao

Impresión: Artes Gráficas Rontegui, S.A.L.

Avda. Ribera de Erandio, 4 - 48950 Erandio (Vizcaya)

Estudios de Deusto

Sumario

Estudios

I. M. BEOBIDE, <i>Nacionalismo Vasco: Nación y poder</i>	9-98
F. CALVO y C. LAVIA, <i>El «método selectivo» factorial en el análisis de tipologías urbanas</i>	99-121
J. LARREA, <i>Retos actuales de rentabilidad a la gestión de los servicios sociales de las instituciones públicas</i>	123-144
O. MARLASCA, <i>Elementos jurídicos y extrajurídicos en el Derecho</i>	145-162
R. MATILLA, <i>Concepto y responsabilidad del naviero ante la reforma del Código de Comercio</i>	163-178
M. J. URIZ, <i>Hacia una ética universal y social. La perspectiva interaccionista de George Herbert Mead (1863-1931)</i>	179-202
J. VALLET DE GOYTISOLO, <i>La legítima en Derecho foral de Vizcaya</i>	203-228
M. M. ZORRILLA, <i>Libertades económicas y derechos sociales ante la inmersión de la crisis</i>	229-253
M. M. ZORRILLA, <i>Reflexiones constitucionales sobre el hecho económico</i>	255-275
I. BASTERRETXEA, I. GOIKOETXEA, F. JUARISTI, <i>Europako ekonomi elkarteko hizkuntzen egoera</i>	277-312

NACIONALISMO VASCO: NACION Y PODER

Ignacio María Beobide Ezpeleta

Universidad de Deusto-Bilbao

Introducción

Un curso de Doctorado sobre las Transformaciones de los Partidos Políticos impartido en la Universidad de Deusto durante el curso 1992-93 es el origen de este trabajo.

El objetivo de análisis es el nacionalismo vasco, pero entendido no como ideología y acción de unos individuos o de un Partido Político, sino como nacionalismo de una sociedad, de la sociedad vasca. Se trata de analizar el nacionalismo vasco en cuanto fenómeno social, porque sólo en cuanto tal fenómeno tiene relevancia histórica, política y social¹.

En este estudio el nacionalismo, que se presenta como la expresión de la nación en la oferta nacionalista, se entiende como ideología y acción política (movimiento ideológico y político) que pretende construir la nación a través de la creación de una identidad colectiva y una voluntad unitaria.

El concepto de nación, que en el nacionalismo identifica a una determinada sociedad como comunidad, como comunidad nacional, que exige, en su versión clásica, el poder estatal, se entiende aquí como la proyección de una supuesta unidad social, en cuyo nombre se reclama poder político².

El poder político abarca una amplia gama de concreciones, que van desde el poder estrictamente estatal hasta el que dispone de las condiciones de existencia de una sociedad.

¹ Ver el excelente trabajo de José ACOSTA SÁNCHEZ, «Los presupuestos teóricos del nacionalismo y el nuevo ciclo del fenómeno» en *Revista de Estudios Políticos*, Nueva Epoca, n.º 77, julio-septiembre 1992, pp. 95-138.

² Ver Jacques CHEVALLIER, «L'Etat-Nation», en *Révue de Droit Public et de la Science Politique*, septembre-octobre, 1980, T. XCVI, n.º 5, pp. 1.271-1.302.

Como los elementos esenciales del nacionalismo son la nación y el poder, el objeto de análisis se centra en la construcción social de los contenidos de tales conceptos como respuesta a la propuesta nacionalista y en su manifestación en las nuevas versiones teóricas y prácticas del Partido Nacionalista Vasco. De ahí, por ejemplo, la importancia que en el trabajo se da a las cuestiones del independentismo, federalismo o autonomía como objetivos nacionalistas de poder.

Lo que se pretende analizar es, pues, si la presentación nacionalista original encuentra una respuesta en la sociedad vasca en el mismo sentido, o si las condiciones reales de la sociedad vasca (económicas, sociales, culturales, internacionales, estatales) obligan a una transformación, y en qué medida, del nacionalismo, y si esto es observable y medible en el propio discurso y praxis nacionalistas. Dicho con otras palabras, se trata de analizar cómo y cuánto, una vez lanzada la idea de nación vasca como versión de la sociedad, es la sociedad real, la que moldea el contenido y objetivo nacionales, que serían recogidos y expresados, en ocasiones, contradictoriamente, al menos aparentemente, en nuevas formulaciones doctrinales.

Lo que importa analizar es, pues, el nacionalismo de la sociedad vasca, es decir, el nacionalismo como fenómeno social, el nacionalismo en cuanto demanda social, que permita en último término explicar las razones que llevan a individuos y grupos de la sociedad vasca a ser nacionalistas.

Este objetivo de estudio puede ser analizado desde distintas perspectivas, todas ellas útiles y complementarias, cada una de las cuales exige su apropiada metodología.

Este trabajo se realiza desde la percepción, comprensión e interpretación que los individuos nacionalistas, teóricos —de ahí la importancia que se da a los juicios y valoraciones de políticos o sindicalistas— y los Partidos, en este caso el Partido Nacionalista Vasco (que incluye su etapa de Comunión Nacionalista hasta la Asamblea de Bergara de 1930), han tenido y tienen de las respuestas de la sociedad vasca³.

La utilización de la percepción del alcance, extensión y condiciones de la demanda nacionalista de una sociedad tiene valor, como método de análisis, si es extensa en el tiempo y completa en sus fuentes.

El método, que recurre a la Historia y a la Ciencia Política, utiliza el efecto de la retroacción en las formulaciones de la oferta de los nacionalistas para conocer el nacionalismo vasco como fenómeno histórico, es decir, como fenómeno social.

³ No se estudian otras organizaciones o Partidos nacionalistas distintos al PNV y cuando se utiliza la expresión nacionalismo vasco se refiere al nacionalismo de este Partido o de sus teóricos.

El tiempo histórico escogido para este trabajo lo constituyen dos momentos homogéneos por su democracia: La II República, incluyendo la Guerra Civil, y la actual democracia hasta la realidad presente. El objeto de estudio lo integran declaraciones y acciones de Partido y Sindicatos, interpretaciones de ideólogos, comentaristas, resultados electorales, utilización de los mitos nacionalistas, estrategias y tácticas políticas.

La exposición de la ideología nacionalista básica y original se realiza a través del pensamiento de Engracio de Aranzadi por las siguientes razones: fidelidad substancial al pensamiento original sabiniano a excepción del tema de la institución real o señorial⁴; mejor sistematización del nacionalismo vasco; presentación de la ideología nacionalista con pretensiones científicas; exposición centrada en lo definitorio del nacionalismo, la interpretación de la sociedad vasca como comunidad nacional; larga trayectoria de producción, interpretación y acomodación política desde el mismo Sabino Arana hasta su muerte en 1937; y, por último, gran sensibilidad, no obstante el mantenimiento de sus tesis iniciales, hacia el nacionalismo real.

Utilizaré en este análisis como fuente principal la prensa diaria⁵, además de mis trabajos ya publicados sobre cuestiones relacionadas con la materia y los estudios más recientes. El caso de Engracio de Aranzadi requiere una puntualización. Sus obras sirven de base para exponer la ideología nacionalista como punto de partida. El resto de sus colaboraciones literarias, que fueron periodísticas fundamentalmente, es una parte más de la fuente y materia general y principal de análisis.

⁴ Ver Sabino ARANA, *Obras completas*, Sendoa Argitaldaria, Donostia 1980, 3 tomos; principalmente, 1.º t. pp. 107-160 (Bizkaya por su independencia y el Discurso de Larrazabal) y 2.º t. pp. 1.067-1.252 (El Partido Carlista y los Fueros Vasko-Nabarros). Ver así mismo: Juan José SOLOZÁBAL ECHEVARRÍA, *El primer nacionalismo vasco*, Túcar Ediciones, Madrid, 1975; Javier CORCUERA ATIENZA, *Orígenes, ideología y organización del nacionalismo vasco*, Siglo XXI, Madrid 1979; Jean Claude LARRONDE, *El nacionalismo vasco, su origen e ideología en la obra de Sabino Arana y Goiri*, Txertoa, San Sebastián, 1977; José Luis DE LA GRANJA, «De Sabino Arana a la Guerra Civil», en *Enciclopedia general ilustrada del País Vasco*, Editorial Auñamendi, Estornés Lasa Hnos, 1991, Vol. XXX, pp. 538-558; Francisco LETAMENDÍA, *Euskadi. Pueblo y Nación*, Kriselu Sendoa, San Sebastián, 1990, 1.º t. pp. 154-178; F. GARCÍA DE CORTÁZAR y J. Manuel AZCONA, «El Nacionalismo Vasco», *Historia 16*, Madrid, 1991, pp. 25-41. Un brevísimo resumen se encuentra en Jhon SULLIVAN, *El nacionalismo vasco radical 1959-1986*, Alianza Universidad 1988, pp. 11-32.

⁵ La prensa utilizada es la publicada en Bilbao. De ahí que puedan aparecer ciertas lagunas sobre manifestaciones o hechos ocurridos en lugares a los que no alcanza la información de la prensa bilbaína. Sobre la prensa nacionalista en la década de los treinta ver: José Luis GRANJA, «La prensa nacionalista vasca: 1930-1937. Una aproximación histórica», en *La Prensa de los siglos XIX y XX*, dirigido por Manuel Tuñón de Lara, Universidad País Vasco, Bilbao 1986, pp. 659-685

Razones de imprenta reducen la publicación del trabajo a la primera parte, «El nacionalismo vasco a través de Engracio de Aranzadi», y a la segunda, «Nación y poder en la República y en la Guerra Civil», dejando para más adelante la publicación de lo relativo a la democracia actual y a la interpretación general del objeto de estudio.

Primera parte: El nacionalismo vasco a través de Engracio de Aranzadi

El papel de Engracio de Aranzadi (que firmaba sus trabajos con su propio nombre o con los seudónimos conocidos de «Kizkitza», éste especialmente, «Mendizorrotz», y «Miguel de Beotegui») como ideólogo del nacionalismo vasco fue fundamental. Así lo atestiguan sus libros⁶ y sus numerosísimas colaboraciones en la prensa diaria de partido. A él se debe uno de los intentos más importantes de sistematización de la ideología nacionalista, que concretó en su obra de 1918, *La Nación Vasca*. Con anterioridad a esta fecha ya había expuesto aspectos de su pensamiento político, fundamentalmente en sus colaboraciones en el diario *Euzkadi*, en un esfuerzo necesario e imprescindible de interpretación, distinta en parte de la realizada por otros nacionalistas, y de difusión de la doctrina sabiniana⁷.

⁶ Engracio DE ARANZADI ETXEBERRIA, O. B. «KIZKITZA», *La Nación Vasca*; Bilbao, E. Verdes Achirica, 1931. Engracio DE ARANZADI, O. B. «KIZKITZA», *La casa solar vasca. Casa y Tietras del apellido*; Editorial Vasca, Zarauz, 1932. Engracio DE ARANZADI ETXEBERRIA, O. B. «KIZKITZA», *Ereintza. Siembra del nacionalismo vasco. 1894-1912*; Editorial Vasca, Zarauz, 1935.

⁷ Ver: Antonio ELORZA, «Las dos ortodoxias y Del Partido a la Comunidad Nacionalista: fueros y autonomía», en *Ideologías del nacionalismo vasco*; L. Haranburu-Editor, 1978, San Sebastián, pp. 323-363, que contienen una exposición del pensamiento de E. de Aranzadi anterior a la obra que yo desarrollo; Antonio ELORZA, «Cultura e ideología en el País Vasco contemporáneo», en *Congreso de Historia de Euskal Herria*; Txertoa, San Sebastián, 1988, tomo V, pp. 216-231, principalmente pp. 223; José Luis DE LA GRANJA, «El nacionalismo vasco entre la autonomía y la independencia», en *Los nacionalismos en la España de la II República*, Justo G. Beramendi y Ramón Máiz (comps); Siglo XXI de España Editores, S.A. Madrid 1991, pp. 101-125, principalmente 101-106. Francisco LETAMENDÍA recoge en *o.c.*, *Euzkadi. Pueblo y Nación*, p. 178 la interpretación de Elorza sobre «Kizkitza» como teórico del posibilismo y la de Gurutz Jáuregui como exponente del nacionalismo guipuzcoano. F. GARCÍA DE CORTÁZAR y J. Manuel AZCONA en «El nacionalismo vasco», *Historia 16*, Madrid 1991, p. 50 dicen de «Kizkitza» que, como ideólogo y alma del periódico *Euzkadi*, «supo conjugar la más estricta ortodoxia sabiniana con un posibilismo conservador». La afirmación de GRANJA en *Enciclopedia... o.c.* p. 544 de que la ortodoxia doctrinal arañista y la praxis política autonomista compatibilizados por Kizkitza y Eleizalde eran «aspectos contradictorios» no parece defendible. El origen de casi todas estas afirmaciones está en la obra de A. Elorza citada en

El objetivo de la obra, «La Nación Vasca»⁸, era exponer su pensamiento sobre el nacionalismo vasco y el principio de las nacionalidades, pero en la presentación de la segunda edición, en 1931, se aducen testimonios, que parecen utilizarse para resaltar el carácter ortodoxo y oficial de su exposición del nacionalismo vasco. Así, expresamente, se cita a «Juventud Vasca» de Bilbao y al polígrafo Luis de Elizalde⁹. Se trataba de la ortodoxia de la entonces «Comunión Nacionalista», que acabaría siendo la ortodoxia del Partido Nacionalista Vasco después de la unión de Bergara de 1930, no obstante lo que textualmente pueda deducirse del Acta de unificación¹⁰.

La estructura de la edición de 1931, la utilizada en este trabajo, tiene dos partes claramente diferenciadas. La primera repite la edición de 1918 y la segunda, en forma de Apéndice, reproduce lo esencial de algunos de los artículos escritos por el mismo «Kizkitza» y publicados en el diario *Euzkadi* del 29 de enero al 7 de marzo de 1919 en respuesta a la crítica que el P. Luis Izaga, Profesor de Derecho Político en la Universidad de Deusto, hizo de su obra¹¹. Se trata de una reproducción textual, aunque

primer lugar en las pp. 330-331-339-343, donde se exponen las ideas de: conciliación de independencia ideológica con praxis posibilista no independentista; reintegración foral, como punto en el que se articulan las dos alternativas; la victoria del posibilismo dentro del PNV gracias a los equilibrios ideológicos de «Kizkitza» y Eleizalde; la adaptación al medio legal y económico en aparente conflicto con la intransigencia de los fines políticos del PNV; y, en definitiva, donde se presenta a «Kizkitza» como el autor de la fórmula del nacionalismo posibilista de acuerdo con el principio de firmeza en los contenidos doctrinales y flexibilidad en los procedimientos. En la p. 360 se atribuye a «Kizkitza» el carácter de ideólogo oficial del nacionalismo de un PNV (Comunión Nacionalista en su momento), que se adecúa al sistema imperante.

⁸ Según Francisco Letamendia, en esta obra «Kizkitza» «intenta conciliar un concepto racial de la nación y una concepción física de la raza con la aceptación de la monarquía española». Ver *o.c.*, *Euskadi. Pueblo y Nación*, p. 194. La interpretación de «Kizkitza» como ideólogo de la Comunión Nacionalista, que pretendió adecuar el nacionalismo al ámbito político de la Monarquía española (de ahí su diferencia en este punto con Sabino Arana) y a las fuerzas más conservadoras en todo lo que no se relacionase con la cuestión nacional, aparece en A. ELORZA, *Ideologías del nacionalismo vasco*, *o.c.* p. 353.

⁹ *La Nación Vasca*, Engracio DE ARANZADI ETXEBERRIA. O. B. Bilbao; E. Verdes Achirica; Correo, 9, Cruz, 5. 1931.

¹⁰ Ver: J. L. DE LA GRANJA SAINZ, «El aranismo, ideología dominante del Partido Nacionalista Vasco en los años treinta: Acta de la Asamblea de Bergara», en *Congreso de Historia de Euskal Herria*, tomo V, Txertoa, 1988, San Sebastián, pp. 461-473. El autor califica a «Kizkitza» en este trabajo de intelectual orgánico del PNV (p. 466) y a su obra, *La Nación Vasca*, como una corroboración más de la vigencia del aranismo en la República (p. 466). Las mismas afirmaciones se contienen en *o.c.*, *Enciclopedia general...* 1991, p. 542.

¹¹ Ver: Luis IZAGA, «El principio de las nacionalidades», en *Revista Razón y Fe*, 1919, pp. 75-91.

no total, que pretendía conservar el carácter polémico del trabajo según expresión del autor¹².

La primera parte, *La Nación Vasca* propiamente dicha, es en realidad una exposición muy matizada del pensamiento del autor y del nacionalismo vasco sobre la aplicabilidad del principio de nacionalidades al caso de Euskadi, es decir, de la nación vasca. Es por ello un análisis jusnaturalista, sociológico y político, a la vez. Consta formalmente de un prólogo y de cinco capítulos. El primero es un análisis del concepto de nación y del principio de nacionalidades. El segundo pretende demostrar que Euskadi es una nación. El tercero y cuarto presentan a la nación vasca con las características estatales a lo largo de la historia hasta su pérdida el 25 de octubre de 1839. El último capítulo se refiere a la labor de Sabino Arana y expone los objetivos y aspiraciones del nacionalismo vasco.

Según esto, hay dos enfoques distintos y dos metodologías distintas, desde las que se argumenta el derecho de la nación vasca a su libertad e independencia, que, por otra parte, también estarían presentes en los trabajos de Sabino Arana. «Y fundando en la historia —dice el autor—, no sólo en el principio de nacionalidad, afirmó Arana-Goiri la libertad vasca, y como dogma de la historia patria, la soberanía, la potestad plena legislativa de Juntas Generales y Cortes Vascas»¹³. Las reivindicaciones políticas sabinianas se apoyarían, así, en su carácter tradicional, basado en títulos históricos, y en su carácter natural, basado éste en títulos filosóficos¹⁴.

En realidad, Aranzadi, en lo que afecta a la exposición del concepto de nación y del principio de nacionalidades, se limita a desarrollar una de las versiones doctrinales, que, sobre el tema, estuvo vigente durante el siglo XIX, y que el autor presenta como doctrina bien fundamentada de derecho natural en el primer capítulo. Establecida la doctrina general y los principios básicos, el problema consistía en demostrar que Euskadi era una nación a la que lógicamente correspondía el derecho a su independencia formando un Estado nacional. Aquí el autor pretende constatar el hecho de la nación vasca en el momento en que escribe, moviéndose de este modo dentro del campo de la Sociología. Por ello el segundo

¹² Toda la obra es, más bien, polémica. En la segunda parte tiene un claro y expreso interlocutor, el P. Luis de Izaga, pero en la primera arremete contra Gil Robles, Maura, Vázquez Mella y Cánovas del Castillo, diciendo del primero que «afirma, contra los vascos, precisamente, el derecho de conquista español», y calificando al último como «el más ilustre de los verdugos de Euskadi» (o.c. pp. 15-16).

¹³ O.c. p. 251.

¹⁴ Ver: o.c. p. 232.

capítulo se dedica a demostrar que el pueblo vasco ostenta las cuatro características, que, según la doctrina anteriormente expuesta, revelan la nacionalidad: la raza, el idioma, las instituciones propias y el propio territorio, concluyendo que «el pueblo vasco, que ocupó el territorio en que mora en tiempos desconocidos por la misma prehistoria, constituye una nación, y que si en tierra existe una nacionalidad perfecta, ésta es la vasca»¹⁵.

Estos dos capítulos más el quinto, donde se expresan las aspiraciones del nacionalismo vasco, contienen la metodología adecuada según «Kizkitza» y constituyen lo más importante de su trabajo, porque expresan, en su opinión, un fundamento racional, definitivo y concluyente del nacionalismo vasco, tanto jurídica (Derecho Natural) como sociológica y políticamente. La exposición de los aspectos políticos —praxis política, estrategia, objetivos políticos inmediatos y últimos— del nacionalismo vasco, donde se echa de menos un poco de orden y sistematización, y de más, bastantes repeticiones, completa suficientemente los análisis anteriores y responde metodológicamente al objetivo de exposición.

Pero junto a este planteamiento, «Kizkitza» hace un análisis histórico de la nación vasca. Las razones parecen ser dos. La utilización por Sabino Arana de supuestos argumentos históricos sería una (cuestión a la que ya me he referido), y la otra, el carácter polémico general de toda la obra de Aranzadi. Así en el tercer capítulo se trata de ver «si el pueblo vasco fue independiente y probar de este modo, del modo único que place a los que identifican la nacionalidad con la libertad, la nacionalidad de Euskadi»¹⁶. Es decir, «Kizkitza» considera un error identificar Nación con Estado, porque tal identificación llevaría a la conclusión de que no hay nación más que cuando existe un Estado nacional. Según esto la prueba de la existencia de una nación sería su independencia política, probada en el hecho de constituir un Estado soberano. «Pueblo que no es independiente o que no lo fue ayer, no es nación»¹⁷. Para «Kizkitza» esto es un disparate, pero en su polémica contra los autores nacionalistas españoles, críticos con el concepto de nación vasca y defensores del Estado nacional español, como lo hará Luis Izaga, acepta a efectos puramente metodológicos tal identificación como un dogma del Derecho Político «a fin de colocarnos en el terreno de los adversarios del pueblo vasco»¹⁸ y demostrar que, incluso, desde su punto de vista, Euskadi es una nación, porque a lo largo de su historia hasta el año 1839 fue independiente en todos los ele-

¹⁵ *O.c.* p. 96.

¹⁶ *O.c.* p. 97.

¹⁷ *O.c.* p. 97.

¹⁸ *O.c.* p. 97.

mentos que definen la naturaleza del Estado: orden legislativo (potestad de dar leyes), orden económico (potestad de imponer tributos) y orden militar (potestad de exigir soldados)¹⁹. El autor únicamente estudia en el capítulo tercero el caso de Guipúzcoa por razones de espacio y porque «Alaba, Bizkaya y Navarra se encontraron juntamente con los Estados vascos traspirinaicos, en la situación legal y real de Guipúzcoa»²⁰.

El capítulo cuarto se dedica a analizar la pérdida de la independencia vasca como consecuencia de la Ley del 25 de octubre de 1839. Por ello Sabino Arana, dice «Kizkitza», resumió las aspiraciones del nacionalismo vasco en la derogación de dicha Ley²¹.

Mi estudio deja de lado el análisis de las cuestiones a que se refieren los capítulos segundo, tercero y cuarto. No pretende sistematizar, criticar ni valorar las exposiciones sociológica e histórica, que «Kizkitza» realiza para probar la existencia de la nación vasca. Hay bastantes estudios sobre tales temas. De acuerdo con el objetivo general, esta parte de mi trabajo sólo analiza los contenidos de ideología política. Se deja de lado el análisis de la versión histórica y sociológica, en cuanto tales, de la nación vasca. La idea de nación vasca, mito o realidad, sirve de base para un desarrollo político, ideológico y práctico, que es lo que se trata de analizar. Por supuesto que las versiones sociológica e histórica de la nación vasca son componentes ideológicos del nacionalismo y como tales son tenidas en cuenta, pero no se trata de hacer sociología e historia crítica de la supuesta nación vasca, sino análisis político del nacionalismo vasco.

«Kizkitza» escribió su obra *La Nación Vasca* en 1918 con la convicción de que era un momento crucial para el nacionalismo y el principio de las nacionalidades. Era el año del fin de la Primera Guerra Mundial, cuando la «victoria de los aliados fue considerada como el triunfo de la democracia y del principio de las nacionalidades»²². La guerra habría derribado todo lo artificial de los imperialismos humanos y mostrado, por otra parte, la fortaleza del nacionalismo, «cuya soberanía reclama la naturaleza, obra de Dios»²³. Su objetivo se centraba, así, en la exposición de lo que era el nacionalismo vasco y el principio de las nacionali-

¹⁹ En el texto se respeta la terminología utilizada por el autor, que escribe, también: «La independencia de un Estado demanda, pues, con necesidad ineludible o absoluta, la potestad de dar leyes, la potestad de imponer tributos y la potestad de exigir soldados. La independencia legislativa, la independencia económica y la independencia militar» (o.c. p. 100).

²⁰ O.c. p. 101.

²¹ O.c. p. 231.

²² Jacques PIRENNE, *Historia Universal*, tomo VII, p. 347, Editorial Exito, Barcelona, 1963.

²³ *La Nación Vasca*, p. 13.

dades aplicado al caso de la nación vasca, principio entendido como la idea fundamental del nacionalismo vasco²⁴.

Concepto de nación

El concepto básico inicial es el concepto de nación²⁵, cuyo contenido o sentido se trata de descubrir a partir de su significado etimológico, «nascor», nacer, nacimiento, origen, procedencia, generación o sangre. «En la idea de nacimiento habremos pues de detenernos, para dar con el sentido primitivo o natural de nación. Pero esa idea es inseparable de la de generación o procedencia de la que surge y la aclara. Por ello, el concepto de generación, procedencia o sangre, es lo sustantivo del de nación»²⁶. Este principio, el de la determinación de la nacionalidad por el nacimiento, es tan universal que lo aplican hasta los Estados no nacionales y los mismos Estados imperialistas, según el autor, que cita en su apoyo a Frantz, Tommasco y Bluntschli.

Si el origen de la nación está en el nacimiento o la sangre, la raza es, consecuentemente, la base o el alma de la nacionalidad²⁷. No se sabe cómo se formaron las razas, pero sí consta la causa de su aparición. Dada la unidad de origen del género humano —aquí, como en otros lugares, se sigue la versión bíblica—, la variedad de sangre sólo pudo producirse a partir de la dispersión, que siguió a la confusión de las lenguas, ya que las primeras familias carecían de diferencias de raza por la procedencia de la misma pareja y por la identidad del mismo medio físico. Son, en un primer momento y de modo exclusivo, las condiciones de existencia, los agentes físicos con su acción perseverante y multiseccular los determinantes de las variedades étnicas. En un segundo momento, una vez iniciada la diversidad y la personalidad de las sociedades, los agentes físicos actuaron juntamente con «las fuerzas innovadoras psíquicas, concebidas y desarrolladas por la armonía perpetua que se da entre el cuerpo y el alma del hombre»²⁸.

²⁴ *O.c.* p. 21.

²⁵ El autor utiliza los conceptos de nación y nacionalidad indistintamente.

²⁶ *Ibidem*, pp. 17-18.

²⁷ Para Stanley G. Payne, «Kizkitza» es el principal ideólogo del racismo vasco y el principal, en general, ideólogo y propagandista del Partido Nacionalista Vasco, empeñado, a su vez, en abrir el movimiento nacionalista a las corrientes europeas. La primera y la última afirmación tal vez sean afirmaciones exageradas. Ver: Stanley G. PAYNE, *El nacionalismo vasco. De sus orígenes a la E.T.A.*, Dopesa, 1974, pp. 124 y 146. Marianne HEIBERG, *La formación de la nación vasca*, Arias Montano Editores Impresores 1991, p. 82 ha destacado que el símbolo supremo de Sabino Arana lo constituía la raza vasca entendida como «categoría totalmente exclusiva y absolutamente moral» con «derecho natural a autogobernarse», cuyo razón de ser sería fundamentar la lealtad política con el fin de lograr la cohesión y la movilización de un grupo y la exclusión de otros.

²⁸ *O.c.* p. 25.

Pero la raza no se identifica, sin más, con la nación. Una raza llega a ser nación cuando a través de su vida o acción pública cristaliza su «alma», su «peculiar espíritu», en una o más organizaciones sociales. Raza y acción social son los elementos de la nación. De ahí que la diversidad de las razas deba ser conocida a través del conocimiento de la vida o acción pública de las razas. De ahí, también, que para el reconocimiento de nacionalidad haga falta algo más que la unidad de sangre, haga falta «lengua propia, instituciones propias en propio territorio, aunque ese idioma singular y esas instituciones singulares, broten, como frutos étnicos o como efectos de una sangre, que vivifica a todos y empuja suave, irresistiblemente, en la misma dirección»²⁹.

Estas expresiones, que transmiten la idea de que es la raza o la sangre la que determina «suave, irresistiblemente» las instituciones sociales y políticas, aparecen confirmadas con otras afirmaciones semejantes, como cuando escribe que «el proceso de estas modificaciones (biológicas), que sin alterar la unidad de la especie, imprimen a las razas un modo de política, con la singularidad de sus leyes y organismos de gobierno, con testimonios más fuertes que los ostentados en la forma del cráneo, el color de las cejas, el relieve de las orejas, de las mandíbulas o la majestad de las narices, es la prueba del movimiento andado».

Las naciones hablan, pues, de razas, de grandes grupos de familias basados en la unidad de sangre, «que se manifiesta por la consiguiente unidad de sus cualidades físicas y espirituales»³⁰.

La nación es, así, «toda organización de familias de una raza, que viven en territorio propio, mostrando su personalidad étnica con la singularidad de su idioma y la singularidad de su gobierno o instituciones. Ostenta cuatro unidades: la étnica, única sustancial; la del idioma, pensamiento de la raza; la de las instituciones, acción de la raza; y la del territorio, medio en que ésta se mueve»³¹.

El núcleo básico de esta definición radica en la raza, que se manifiesta en la unidad física y espiritual de las familias tal como se ha recogido

²⁹ *Ibidem*, pp. 19-20.

³⁰ *Ibidem*, p. 20.

³¹ *O.c.* pp. 21-22. En la p. 41 se repite casi de manera idéntica la definición: «Entendemos por nación, toda agrupación de familias de una raza, que vive en territorio propio, mostrando su personalidad étnica, con la singularidad de su idioma y la singularidad de su gobierno e instituciones. El alma de la nación es la raza; el idioma su pensamiento; su gobierno, leyes o instituciones, la acción, y el territorio medio en que se desenvuelve. Idioma e instituciones son características de nacionalidad». A continuación del concepto de nación de la p. 22 se da el de nacionalismo —«profesión de la doctrina nacionalista, entendida y aceptada como se ha indicado»— lo que constituye un error metodológico de exposición, uno de tantos que comete el autor, puesto que todavía no ha culminado la explicación de tal doctrina.

más arriba. La definición de nación, que se repite en muchas ocasiones, la considera «única unidad sustancial», «alma de la nación», «constitutivo de la nacionalidad», «sustancia nacional»³². Las demás cualidades integrantes de la nacionalidad son «características» de la personalidad nacional, que muestran al exterior su personalidad étnica³³. Pero no hay nacionalidad sin el principio étnico, no hay nación sin personalidad étnica, sin personalidad racial³⁴. Es decir, si bien raza y acción pública o —simplemente vida— son los integrantes de la nación, lo son a título distinto. La raza es el fundamento, la esencia, la raíz, el origen, la causa, el factor básico, mientras que la acción e instituciones son su obra, su manifestación, su efecto.

Obsérvese que en este concepto no se menciona para nada la conciencia como elemento integrante de la nación. Tampoco se menciona la voluntad. Todo ello resulta comprensible, si se tiene en cuenta el carácter polémico de la obra, que se opone al concepto legitimador del poder político basado en la voluntad, no individual, sino abstracta, más bien del tipo de voluntad histórica, que el pensamiento político español utilizaba para justificar la nación española, más allá de los límites «objetivos» estrechos de un concepto étnico de nación, y que se hacía coincidir con los límites del Estado. En cierto modo, digo, resultaba pertinente no mencionarlo entre los elementos de la nación. Pero, desde el punto de vista lógico de construcción de la idea de nación, resultaba ser un grave defecto, que el mismo Engracio de Aranzadi, tal vez, inconscientemente, tiene en cuenta cuando afirma en el prólogo que la falta de conciencia de los vascos sobre su nación la había llevado al borde de la extinción. Por otra parte, ¿qué es toda la obra de Aranzadi sino una llamada a la voluntad y a la conciencia para recuperar y reconstruir, es decir —crear—, la nación?

Si la raza —continúa «Kizkitza»— es el alma de la nación, el idioma es su pensamiento y, juntamente con las instituciones, una de sus características mediante las que «se destaca y se descubre a los ojos de sabios e ignorantes la personalidad racial, de suerte que razonablemente no se le pueda negar»³⁵.

La lengua es concesión de la Providencia a un pueblo, que dispone así del medio idóneo y del instrumento adecuado para su vida de relación. La nación, que usa su idioma, «podrá comunicar sus pensamientos

³² *O.c.* pp. 28, 41, 44, 46.

³³ «Es la raza el constitutivo de la nacionalidad. Y la unidad de lengua e instituciones, en propio territorio, son características de la personalidad nacional», se lee en la p. 238.

³⁴ Ver *o.c.* pp. 28, 41, 44. Sobre la raza vasca, ver pp. 47 a 52.

³⁵ *O.c.* p. 41.

y sus amores, y, sobre todo, los matices infinitos de las ideas y de los afectos, cuya expresión exige una adaptación exquisita, una compenetración íntima entre el alma y su medio de relación. Sin esa adaptación, que no es posible con instrumentos groseros, como son al lado de los naturales, los extraños impuestos por el hombre, el espíritu de una raza habrá de irse extinguiendo en las soledades de la conciencia, y en ella se marchitarán los gérmenes de lo personal, de lo singular y las líneas por lo embrionarias delicadísimas, que con su relieve enderezan luego los movimientos del genio nacional»³⁶.

«Kizkitza» cita a Schaffle para afirmar que «la lengua es la capitalización simbólica de todo el trabajo espiritual, el símbolo exterior del carácter espiritual de un pueblo»; así mismo, a Humboldt: «son las lenguas la expresión del espíritu de los pueblos. Explícate su diversa estructura por la diferente mentalidad nacional»; a Hude: «la lengua es el alma del pueblo»; y a Santa María de Paredes: «es el signo mas característico de la existencia nacional... por cuyo motivo decía Fichte que... la nación es su idioma»³⁷.

No obstante todo lo dicho, lo que podría resultar contradictorio, la lengua propia no es más que una «excelsa» característica de la nación. No hay otra como ella, pero de ninguna manera se puede decir que el idioma sea la nación. «La lengua es una cualidad, es una propiedad de la nación. De ser sustancial, su pérdida, aun la temporal, provocaría la muerte de la nacionalidad. Pero los pueblos pueden cambiar la lengua, sin llegar a su disolución. Por el contrario, pueden darse colectividades que cambien de sangre conservando el idioma, y naciones que mueran leyendo su habla a los que les suceden»³⁸.

El gobierno propio, con sus instituciones y leyes, también, propias es, asimismo, manifestación de la personalidad racial. La nación expresa su acción pública a través del gobierno. Si hay tantas instituciones políticas diversas, ello obedece a la diversidad de razas y grupos étnicos. Nacen de las entrañas de las razas. Por ello, gobierno y personalidad étnica forman una totalidad, una unidad inseparable. De ninguna manera se puede pensar que los gobiernos son algo extraño y exterior a los pueblos, de manera que puedan intercambiarse y sustituirse. «Como las naciones nacen —cita el autor al doctrinario de la contrarrevolución De Maistre en busca de una autoridad que no es del caso— así nacen con ellas los gobiernos. Todos los pueblos tienen el gobierno que les conviene; ninguno

³⁶ O.c. p. 42.

³⁷ O.c. p. 43.

³⁸ O.c. p. 42.

ha elegido el suyo. Cuando las naciones comienzan a conocerse y reflexionar sobre sí mismas, su gobierno data ya de algunos siglos»³⁹. Según esto, la ley constitucional no puede ser más que el «desarrollo o la sanción de un derecho preexistente y no escrito», concluye De Maistre.

En apoyo de su tesis «Kizkitza» cita, también, el concepto de constitución de Saint Simon, que, aún más, es ajeno a la cuestión que le ocupa: «No es durable una constitución más que en cuanto es en sus elementos esenciales la expresión del estado de la sociedad en la época en que se implanta... Este reconocimiento o si place esta legitimación de las fuerzas preponderantes que existen en una sociedad, en cada una de las épocas importantes de la civilización es lo que se denomina su constitución, que sin eso sería no más que una quimera metafísica»⁴⁰.

El contenido étnico y racial dado por «Kizkitza» a su concepto de nación y que aparece en el largo texto, presentado a continuación, es ajeno a los conceptos de sociedad, nación o pueblo utilizados por los dos autores citados. «Si toda ley constitucional —dice— no es otra cosa que la extensión o reconocimiento de un derecho no escrito, preexistente, o en otras palabras, si las instituciones de gobierno de un pueblo —instituciones efectivas, no de papel— son energías étnicas o nacionales, cristalizadas en formas y modos de acción política, fácilmente se advertirá cuán vana e irracional es la obra de copia de modos y formas de gobierno para llevarlas de un lado para otro. Y se comprenderá, que el empeño de extender a gentes de raza y genio opuestos, las instituciones que promovieron la felicidad de una nacionalidad, es pretensión inaceptable, cuya enunciación descubre una ignorancia formidable del Derecho político en sus principios básicos... Embutido otro pueblo en esas formas, para él extrañas, improcedentes y agobiadoras, se agitará bajo ellas, torpemente, y se asfixiará»⁴¹.

El territorio es el medio en el que se desenvuelve la nacionalidad. Es un medio necesario de la vida nacional y, con ser el elemento menos transcendental de la nación, es el que más luchas humanas provoca. Pero, aun así, no es factor de nacionalidad. «Puede abandonarlo una nación para establecerse en otro, sin que la personalidad nacional padezca en su integridad»⁴².

Pero el principio étnico (principio racial), no es «el generador de las sociedades públicas, independientes y soberanas»⁴³. De acuerdo con Santo

³⁹ *O.c.* p. 45.

⁴⁰ *O.c.* p. 45.

⁴¹ *O.c.* p. 46.

⁴² *O.c.* p. 47.

⁴³ *O.c.* p. 22.

Tomás, los Reinos (en el siglo XX los Estados) constituyen la comunidad final, es decir, las sociedades públicas, independientes y soberanas, cuyos factores de origen son la sociabilidad, el ansia de progreso y la propia defensa del hombre y del ciudadano⁴⁴. «La sociabilidad, el ansia legítima de progreso y la propia defensa, he ahí los factores de las sociedades públicas, independientes y soberanas, que Santo Tomás llama Reinos y en la actualidad se denominan Estados»⁴⁵.

Según esto, se establece una distinción entre Nación y Estado y entre los factores que, en un caso determinan la Nación y en otro conducen al Estado. Se trata de una distinción bastante confusa, especialmente, en lo que se refiere a la cuestión de los factores. En los dos impera la necesidad. En la Nación se trata de una necesidad étnico-racial-biológica-espiritual de consecuencias inevitables en un proceso natural; en el Estado se mezclan las necesidades biológicas con los intereses racionalmente comprendidos y expresados en proyectos políticos. La Nación es un dato de la naturaleza y en este sentido es una necesidad de la naturaleza; es, por tanto, algo natural, mientras que el Estado es, a la vez, históricamente necesario en cuanto comunidad política final, y, también, construcción humana, que no está necesariamente unido al hecho de una nación diferenciada. La Nación, en definitiva, es obra de Dios, no así el Estado. La Nación sería así una ordenación natural y el Estado, una organización⁴⁶ racional. Parece que de este modo se prepara la futura argumentación, que distinguirá entre el carácter natural de la Nación y el carácter artificial del Estado.

En buena lógica con las premisas indicadas, los primeros Estados no eran diversos por su nacionalidad, ya que no había diversidad étnica; obedecían al «mayor afecto, provocado por la vecindad y el intercambio, por la comunidad de intereses, fortalecido, todo ello, por una determinada demarcación geográfica»⁴⁷. Sus luchas eran entre miembros de la misma y única gran familia; los Estados luchaban por la riqueza material o en legítima defensa. La lucha era entre Estados. Pero el surgimiento y consolidación de las razas cambió la naturaleza de los enfrentamientos. Dejaron de ser enfrentamientos entre Estados para convertirse en enfrentamientos entre naciones, que añadían a los motivos materiales el dominio «espiritual de los pueblos» o, por el contrario, la legítima defensa. En las guerras entre naciones (Estados nacionales) las fusiones eran imposi-

⁴⁴ *O.c.* pp. 22-23.

⁴⁵ *O.c.* p. 23.

⁴⁶ La palabra organización referida al Estado aparece en la p. 24. La distinción, por razón de su origen, entre Nación y Estado aparece con claridad en las pp. 23 y 24.

⁴⁷ *O.c.* p. 23.

bles «sin previo exterminio y disolución de los vencidos»⁴⁸. Si la guerra entre Estados iba contra las organizaciones hechas por el hombre, la guerra entre naciones iba contra «la obra de Dios», contra la armonía «que dentro de la unidad de la especie humana quiso El imponer, para su gloria y nuestro bien, con la multiplicidad de las personas nacionales»⁴⁹.

Principio de nacionalidad o de nacionalidades

El fundamento del principio de nacionalidades radica en «la ley de la vida, el instinto de vida, el de conservación y perfección de la vida, la más imperiosa de las leyes y el instinto de existencia más poderoso del mundo orgánico e inmaterial»⁵⁰. Es, por tanto, de ley natural que, una vez creada «la personalidad étnica y manifestada su actividad como persona nacional, se defiende, victoriosamente... contra todo asalto de negación o muerte»⁵¹. El principio de nacionalidad es de derecho natural⁵² y consiste en «el derecho a la vida, y a la vida propia, que asiste a la persona nacional para seguir su vocación o cumplir su destino»⁵³. Las naciones no son obra del hombre, sino obra de Dios y «al derecho a la vida otorgada por Dios a la persona nacional para que cumpla su destino, y al derecho de perfección de esa vida que le asiste, denominamos principio de nacionalidad»⁵⁴.

La libertad nacional

Es éste el tema principal de todo el análisis de «Kizkitza», donde se muestra la aportación fundamental de su reflexión nacionalista. Todo cuanto precede y sigue es justificación de lo que se establece en torno a la libertad nacional. En última instancia, la obra de Aranzadi es una reflexión sobre las posibilidades históricas y reales del nacionalismo vasco

⁴⁸ *O.c.* p. 24.

⁴⁹ *O.c.* p. 24. La tesis del origen divino de las naciones termina con los versos del poeta Kasinski: «Dios forma las naciones y son concebidas ¡oh Dios! en vuestra gracia. En cada una vive, una idea profunda que proviene de Vos y forma como la trama de su destino en la tierra» (*ibídem*).

⁵⁰ *O.c.* p. 25.

⁵¹ *O.c.* p. 25.

⁵² El concepto de derecho natural se utiliza en el sentido de manifestación racional del derecho divino. Toda la obra está basada en una Teología de la Historia, cuyo eje central son las naciones. Por ello, cada nación tiene su propia vocación.

⁵³ *O.c.* p. 26.

⁵⁴ *O.c.* p. 27. «Kizkitza» cita para defender sus tesis textos de autores como De Maistre, Adam Müller y Mons. Torrás y Bages.

de construir nación y conquistar poder y sobre su estrategia en una situación de clara inferioridad política y social. Esto le obligará a una muy matizada argumentación teórica, para no salirse de los límites, que le imponían sus premisas formales.

Siguiendo, una vez más, el pensamiento aristotélico, se establece que el fin de toda sociedad (nacional, añade «Kizkitza») es la prosperidad material y moral de los ciudadanos. Pero ello no es posible sin libertad de obrar, sin el ejercicio de las facultades y energías del «modo y forma» exigidos por su vocación nacional, palabra que resume los anhelos particulares, carácter, temperamento y genio nacionales. Precisamente la lucha entre pueblos dominadores y naciones sojuzgadas radica en la pretensión de gobernar a éstas «con espíritu ajeno»⁵⁵.

La libertad es, pues, una necesidad y, por ello, una condición y cualidad de la nación. El nacionalismo, por consiguiente, como doctrina, defiende la libertad nacional. Pero el problema está en dar un contenido preciso al término libertad. «Todas las nebulosidades, todas las oscuridades, los errores y las falsedades acumuladas sobre el nacionalismo, brotan de aquí»⁵⁶.

Según se ha explicado, lo fundamental sobre la cuestión nacional es la existencia nacional. Por otra parte, la substancia nacional está en la raza; ella constituye el alma de la nacionalidad. Según esto, el principio de nacionalidades o de nacionalidad significa esencialmente derecho a la vida propia de la nación. «Lo sustancial es esto. Lo demás, debe ser perseguido justicieramente, en cuanto conviene a la subsistencia de la nacionalidad, debe ser combatido en cuanto se opone a esto. La idea fundamental nacionalista es la existencia nacional. A esta idea y afecto debe subordinarse pensamiento y amores, por bellos que sean, por sugestivos que sean. Primaria y principalmente debe tender, pues el nacionalismo a la conservación y robustecimiento de la personalidad étnica, ya que donde no hay persona nacional no hay derechos nacionales»⁵⁷.

La nación tiene, junto a otros derechos, el de la libertad, pero se trata de un derecho subordinado al de la existencia nacional. Hay que perseguir toda libertad asequible y conveniente para la nación. Sin embargo, sería un crimen y un suicidio la libertad e independencia, que pusiera en trance de desaparición a la nación «por la exigüidad o debilidad numérica de la familia nacional»⁵⁸.

⁵⁵ *O.c.* pp. 27-28.

⁵⁶ *O.c.* p. 28.

⁵⁷ *O.c.* p. 28.

⁵⁸ *O.c.* p. 29.

La libertad, se argumenta, no es término, sino medio; no es un fin, sino un medio. La libertad a la que tiene derecho toda nación es «de suyo» libertad plena, es decir, soberanía plena, aunque se advierte para reforzar el argumento que no hay nación que la tenga plena. El derecho a la independencia, así, es derecho natural que sigue a la existencia de la personalidad nacional, pero no es un derecho preeminente; sólo es preeminente la existencia nacional, que en ocasiones puede ser negada por la «consecución» de la libertad⁵⁹.

Por todo ello, el lema de algunos nacionalistas de «independencia o muerte» es una insensatez, porque «no hay honor, no hay gloria que coronen la virtud de una nación que por alcanzar la libertad se deja aniquilar con la extinción de su raza, porque falta entre otras razones, frente en que colocar una corona»⁶⁰. El dilema para los patriotas conscientes es el de «vida o... vida», es decir, «perpetua y cordial adhesión a la patria para engrandecerla en días de prosperidad y para cuidarla y sanarla en días de postración. Porque si las naciones muertas no son resucitables, las enfermas siempre son curables»⁶¹.

Pero, no obstante, la libertad es «medio necesario de subsistencia y desarrollo nacional» y, cuando la independencia no es posible o pudiera ser inconveniente (dañosa, dice «Kizkitza»), ha de perseguirse aquella libertad que convenga a la nacionalidad y demande el bien público nacional⁶². El criterio de necesidad o conveniencia parece establecerse objetivamente en consonancia con el fundamento o raíz de la libertad política nacional. Este fundamento es la «libertad interior o espiritual», que consiste en el «desasimilamiento del alma de influencias extranjeras y su adhesión inteligente y cordial a lo propio o nacional». La raíz de la verdadera independencia política está «en arrancar del espíritu lo que siendo postizo, embaraza el genio étnico, coartando el desenvolvimiento de los gérmenes indígenas de actividad; en sacudir del alma contactos que favorecen corrientes exóticas; en romper en el santuario de la conciencia nacional ligaduras que asfixian; en proteger, de este modo, el perfilamiento y vigorización de las características personales; de las notas de la personalidad racial»⁶³.

La libertad espiritual o interior es, pues, algo objetivo que se identifica, en definitiva, con la personalidad étnico-racial y con las notas o caracte-

⁵⁹ *O.c.* p. 31.

⁶⁰ *O.c.* p. 31.

⁶¹ *O.c.* pp. 31-32.

⁶² Aquí se podía tratar la cuestión de la autonomía, pero en la versión sistemática de su nacionalismo no encuentra el sitio, que después tendrá en las formulaciones por la conquista del poder político.

⁶³ *O.c.* pp. 32-33.

terísticas que definen a tal personalidad racial. Además, la libertad espiritual es un quehacer, una obra, un compromiso, no mera consecuencia mecánica de unos determinados supuestos, con lo que se destaca la dimensión voluntarista del problema.

Sin libertad interior, cualquier libertad política, incluso la misma independencia, es, por ajena a la raza, espúrea⁶⁴ y antinatural. Lo que importa necesariamente es la libertad espiritual, que se puede desarrollar y fortificar, incluso, bajo el más tiránico de los regímenes políticos. La libertad política e independencia es una exigencia de la personalidad racial, vida «orgánica», cuya «florescencia demanda, necesariamente, expansión y libertad», pero no antes.

En todo este discurso la palabra libertad se usa en dos sentidos: político, que se identifica en último término con la independencia, con el poder político independiente, pero que admite otros niveles más bajos que la independencia, y étnico (espiritual), al que se considera base del primero y se manifiesta en las notas de la personalidad racial.

Así, pues, la pregunta «¿qué libertad será esa libertad necesaria a la nación?» tiene dos respuestas: la política, o sea, la independencia, si se da una sana y robusta personalidad racial, siempre y cuando el bien público nacional no aconseje en ocasiones «la aceptación transitoria de la opresión»⁶⁵; la espiritual, en caso contrario. En este supuesto, su desarrollo constituye la única obra «sólida para llegar a la independencia, y rescatada, mantenerla con éxito»⁶⁶.

El criterio lo constituye, pues, el dato objetivo de la nación étnica. Donde no está consolidada y desarrollada, hay que reconstruirla con carácter previo a la conquista del poder del Estado.

Derechos exigidos por el principio de nacionalidad

El autor los califica de «Jura sanguinis», de exigencias irrenunciables y de prerrogativas imprescriptibles de la nacionalidad⁶⁷. Se trata de un conjunto de conclusiones deducidas del pensamiento expuesto sobre la libertad nacional, que, si bien en parte habían sido ya enunciadas, son ahora expresamente tratadas.

⁶⁴ El autor utiliza la expresión «inclusera», con la que parece querer indicar el carácter ilegítimo y antinatural de una independencia política, que no corresponda en la actualidad a una personalidad étnica.

⁶⁵ *O.c.* p. 34.

⁶⁶ *O.c.* p. 33. Para todo el tema de la libertad nacional ver *o.c.* pp. 27-34.

⁶⁷ *O.c.* pp. 34 y 40.

De que la libertad sea medio necesario de existencia nacional se deduce:

1. Que «en términos generales, de lugar y tiempo, toda nación ha de constituirse en sociedad pública, independiente y soberana o Estado». Esta matizada formulación es acorde con las precisiones establecidas sobre la libertad nacional y la conveniencia del bien público nacional. Este principio no exige que todos los pueblos de una misma raza deban agruparse en un mismo Estado. Hay razas que se agrupan en diversos Estados de manera legítima y por diversas razones: acuerdo expreso o tácito; disensiones o guerras; o, simplemente, desconocimiento de las exigencias de la conveniencia nacional, como era el caso de Euskadi, según el autor⁶⁸.
2. Que «pueblos de diversa naturaleza étnica, y por ello de diverso temperamento, genio y alma» no deben ser regidos por un mismo poder, porque no podría «entender ni satisfacer las exigencias de estos pueblos»⁶⁹.
3. Que es contradictorio con el nacionalismo el término regionalismo, entendido éste como regionalización de seres o personas nacionales dentro de un mismo Estado, porque el principio de nacionalidades ve a la nación como un todo, mientras que «la región, como su nombre declara, es negación de personalidad o totalidad... Una nación, convertida en región, significa un todo convertido en parte, un organismo perfecto, trocado en miembro... No son la diversidad del ser y la diversidad de modos de ser, reclamando el reconocimiento del derecho a la vida y exigiendo diversas organizaciones, los fundamentos del regionalismo»⁷⁰. Tales diversidades y modos de ser son los que exigen la realización del Estado nacional. El regionalismo aceptable es aquel que tiene lugar dentro del Estado nacional, donde cumpliéndose el principio de nacionalidades, se destacan «regiones dentro de la unidad social por la solidaridad más estrecha de intereses, creada gracias al intercambio municipal, a una comunicación más íntima, al conocimiento y afecto mutuos avivados por la vecindad», pero no por diversidades de ser o por formar grupos étnicamente distintos, porque a éstos corresponde formar no una región, sino un Estado nacional⁷¹.

⁶⁸ *O.c.* pp. 34-35.

⁶⁹ *O.c.* p. 34.

⁷⁰ *O.c.* p. 36.

⁷¹ *O.c.* pp. 36-37.

4. Que no se opone al progreso de la civilización la recta aplicación del principio de nacionalidades, ya que es el cauce normal que marcan la naturaleza, la ley natural y Dios, por lo que tales exigencias, divinas, son irrenunciables. Por el contrario, la ley de concentración de pueblos, presentada por otros como «Ley irresistible», es en realidad «instinto animal de rapiña y destrucción, (que) pregona incultura y empuja al salvajismo»⁷². Tal ley recoge «en las manos de cuatro oligarcas todo poder y levanta sobre las ruinas de la libertad ciudadana las máquinas monstruosas de los modernos Estados socialistas»⁷³. Es ella la que se opone al progreso, «porque no hay progreso que descansa en la destrucción de lo que Dios, principio y fin de cuanto existe y perfección suma, quiso que viviera. No se da evolución, ascendente, que arranque del crimen. Base incommovible, eterno fundamento de toda civilización humana, debe ser el respeto a la Ley natural. Sus transgresiones clamarán a perpetuidad reparación. Son irrenunciables sus exigencias porque son exigencias divinas»⁷⁴.

Objetivos del nacionalismo vasco

Aunque Sabino Arana resumió las aspiraciones del nacionalismo vasco en la derogación de la Ley de 25 de octubre de 1839, entendida como reintegración foral e independencia, semejante objetivo político no es la preocupación primaria y más honda del nacionalismo vasco. Si la esencia de la nacionalidad radicara en la libertad, el nacionalismo se confundiría con el separatismo de los pueblos oprimidos.

«La acción nacionalista, enderezada a asegurar y desarrollar esa vida de la persona nacional, es, sin duda, superior a la acción encaminada a promover un modo de vida, la vida libre de la nacionalidad. Llamamos acción social a la primera y política a la segunda»⁷⁵.

Esto quiere decir que el nacionalismo vasco distingue en sus planteamientos dos tipos de metas y estrategias: la social y la política, siendo la primera más importante que la segunda.

La acción social vasca tiene por objetivo la conservación y engrandecimiento de la raza vasca. Ello requiere combatir la inmigración, mante-

⁷² *O.c.* p. 38.

⁷³ *O.c.* p. 38. En el texto completo, que desarrolla estas ideas, aparece la vena antiliberal del pensamiento de «Kizkitza».

⁷⁴ *O.c.* I p. 40.

⁷⁵ *O.c.* p. 238. Esta idea también la había formulado anteriormente «Kizkitza» y la recoge ELORZA en *o.c.*, *Ideologías del nacionalismo vasco*, pp. 344, 356, 357, 374, 375.

ner a la población pesquera y al labrador en sus respectivos ambientes mediante la protección de las industrias marítimas, la agricultura, la ganadería e industrias agrícolas. Así mismo, la conservación y engrandecimiento de la raza vasca requiere superar el problema del alcoholismo, dar preferencia a los vascos en los puestos de trabajo de Euskadi, descongestionar las grandes poblaciones, fomentar el idioma vasco para «colocar a la raza en vías de verdadera perfección moral e intelectual» y fomentar la cultura vasca, «enfocada al mismo euskera, a la antropología, Derecho, Historia y Economía indígenas, a las Bellas Artes, y a todas las manifestaciones de la vida racial y espiritual»⁷⁶.

La acción política queda subordinada a la acción social, aunque esto no quiere decir que sea secundaria. Es contenido de la acción política el derecho a la libertad originaria de la nación vasca, sobre el que «no puede darse olvido ni prescripción, renuncia ni transacción»⁷⁷. La derogación de la Ley del 25 de octubre de 1839 es aspiración política esencial del nacionalismo vasco. Esto no significa la vuelta a todo lo pasado, sino ansia de vida propia y libertad, respeto a la nacionalidad y expansión santa del genio de la raza, de su idioma y de sus fundamentales instituciones de gobierno.

Las aspiraciones políticas del nacionalismo vasco, que por igual se concretan en la independencia, en la recuperación de la libertad originaria o en la abolición de la Ley de 1839, se formulan más detalladamente distinguiendo entre aspiraciones ante el pueblo vasco y aspiraciones ante el Estado español.

Ante el pueblo vasco se aspira a una rectificación espiritual colectiva que suponga el abandono del espíritu «exótico» y la aceptación o moldeamiento por la conciencia nacional; así mismo, se aspira a la unidad constitucional vasca como expresión de la unidad étnica o nacional, que incluya a las siete regiones de Euskadi y, por último, a que sean las Juntas Generales las que libremente decidan según lo conveniente a la patria vasca y según la plenitud de potestad que siempre tuvieron⁷⁸.

Ante el Estado español se pide el reconocimiento de la incompetencia de jurisdicción en tierra vasca y la anulación de la Ley de 1839, único medio de reintegración foral; del mismo modo se le pide dejar que «los Estados vascos dispongan aislada o conjuntamente de los destinos del País»⁷⁹.

⁷⁶ *O.c.* p. 239.

⁷⁷ *O.c.* p. 239.

⁷⁸ Ver *o.c.* pp. 243, 244, 251.

⁷⁹ *O.c.* p. 244. En la página 245 se reconoce que la nivelación constitucional y política del País Vasco con el resto de España no alcanzó a las cuestiones económicas, donde se produjo una «seminivelación».

Con la derogación de tal ley habría terminado la acción política del nacionalismo vasco, dejando el lugar a los partidos políticos dentro de la gran unidad nacional⁸⁰.

Las pretensiones nacionalistas no sólo eran lógicas, sino estrictamente necesarias. «Ni podemos perseguir menos, ni podemos perseguir más que eso». Las razones últimas de tales objetivos son: 1, que «el tesoro de la raza no es nuestro y nos está vedado transigir sobre la materia de sus derechos, que, como naturales, le son debidos siempre»; y 2, que «el pueblo formuló su protesta contra la usurpación y la mantiene en su integridad»⁸¹. En estas dos razones se concretan las argumentaciones utilizadas por el nacionalismo vasco en defensa de la independencia política: la argumentación basada en el principio de las nacionalidades y la argumentación de tipo histórico. Ambas conducen al mismo resultado: siendo el pueblo vasco nación y habiendo sido en la historia nación soberana, la Ley del 39, al imponer la unidad española a Euskadi decretando su regionalidad, niega el carácter de nación, lo que contradice las «exigencias de derecho natural». Este derecho, que es derecho del pueblo vasco ante las demás naciones, es ante Dios «deber de los vascos de llegar a su fin, por los caminos que a su genio abrió el Creador. Y es irrenunciable este deber»⁸².

Frente a otras interpretaciones defendidas por católicos, «Kizkitza» trató de destacar la base católica y solidísima del nacionalismo vasco y la perfecta conciliación entre nacionalismo, patriotismo y catolicismo. «El deber patrio en que descansa el nacionalismo es por nosotros aceptado por esta significación», es decir, por su significación religiosa, por ser el cumplimiento del deber, expresión de la voluntad divina. Sólo por Dios se defiende la nacionalidad vasca y la libertad patria⁸³. El patriotismo vasco responde al «propter domun Domini Dei nostri, quaesivi bona tibi»⁸⁴.

No obstante la fidelidad al pensamiento sabiniano, «Kizkitza» no consideró substancial el objetivo político de la abolición de la institución real o señorial en contra del criterio de Sabino Arana. El argumento se apoyaba en la soberanía de las Juntas y Cortes, «dogma del derecho vasco», «dogma histórico», «afirmación sustancial o fundamental». La imposición de la abolición del señorío «como artículo de fe y fin de la ac-

⁸⁰ *O.c.* p. 254.

⁸¹ *O.c.* pp. 249 y 250.

⁸² *O.c.* p. 242.

⁸³ *O.c.* ver pp. 227, 228, 229, 230.

⁸⁴ *O.c.* p. 256.

ción política» nacionalista supondría la aparición de «un poder superior al de las Juntas»⁸⁵.

En conclusión, y a pesar de la importancia que se da a los objetivos y aspiraciones políticas, la tesis principal del nacionalismo expuesto por Engracio de Aranzadi es que, siendo cierto que a toda nación corresponde el derecho y el deber de constituirse en sociedad pública, independiente y soberana o Estado, «el intentar recobrarla, pasando por alto, hasta el peligro de extinción social, es a nuestro juicio una locura»⁸⁶. Utilizando palabras duras referidas al momento en el que escribía, año de 1918, «Kizkitza» concluía que «sería una libertad hospiciaria la alcanzada y practicada hoy por los vascos desnaturalizados. Su libertad política debe ser manifestación de la libertad de su espíritu regenerado que no recibe otras inspiraciones que las peculiares del alma de la raza. Por esto aunque la libertad o independencia sea necesaria para la subsistencia de la nacionalidad, temporalmente puede mantenerse sin ella, cuando esa pérdida se deba a un desfallecimiento nacional, que es precisamente nuestro caso. En estas circunstancias, esa privación es tan necesaria como en el enfermo el descanso. Estimamos, por todo esto, la reintegración de la libertad sin la previa reintegración del espíritu nacional vasco como el mayor de los males que hoy puede padecer Euskadi. Para algunos esta situación es poco gallarda. Pero... parece razonable. Y explica la actitud, extraña para los que no nos conocen (sic) del nacionalismo, que siendo radical, por sus ideas vascas, se mueve siempre en un terreno netamente legal, persiguiendo soluciones inmediatas, menos avanzadas, que las reclamadas por los partidos españoles»⁸⁷.

Como he dicho al iniciar este tema de la libertad política de la nación, la realidad se le imponía a Aranzadi de tal forma que todas sus argumentaciones para defender la improcedencia circunstancial de la lucha por la independencia no podían ocultar el carácter negativo de los datos sociales y políticos. En este sentido, su afirmación de que sería un suicidio la independencia, que pusiera en peligro la nación «por la exigüidad o debilidad numérica de la familia nacional», reconocía, como lo habría de reconocer en las circunstancias de la República, que la nación vasca, entendida como conciencia nacional y voluntad política unitaria de la sociedad vasca, era todavía exigua y débil; que el nacionalismo social no demandaba semejantes aventuras; que los intereses económicos y sociales predominantes eran contrarios; que la prosperidad material y moral de los ciudadanos vascos no encajaba entonces en una Euskadi realmente

⁸⁵ *O.c.* p. 254.

⁸⁶ *O.c.* p. 240.

⁸⁷ *O.c.* pp. 240, 241.

independiente; y que, por último, a pesar del supuesto de que 1918 era un año propicio para las tesis de las nacionalidades, la inversión de los términos políticos, conquistar el poder político estatal para construir definitivamente la nación (proceso que atestiguaba la historia) en lugar de construir la nación para demandar el Estado, era social y políticamente irrealizable y contraproducente.

En resumen, la etapa fundacional del nacionalismo vasco no había hecho más que comenzar.

Crítica del P. Luis Izaga

El concepto de nación vasca expuesto por «Kizkitza», concepto esencialista según algunos teóricos⁸⁸, encontró inmediatamente una respuesta, que, si bien no puede ser considerada como la única formulación de la idea de nación española (de hecho, fue presentada como un concepto académico, científico y acorde con el Derecho Natural), sí era una de sus principales formulaciones, que conviene, aunque sea brevemente, resumir por motivos históricos, puesto que ambas ideas de nación fueron expresadas polémica y antagónicamente, y por razones analíticas, para mejor comprender el significado del nacionalismo vasco y, en general, de todo nacionalismo⁸⁹.

Luis Izaga identificaba nación con nacionalidad y ésta con contenidos étnico-culturales, pero rechazaba que fuese el sujeto titular del poder del Estado y el marco de construcción del mismo.

El problema no lo planteaba la idea de nación, sino el principio de nacionalidades, que se había deducido del concepto de nación, que, más que un concepto científico, era, en su opinión, un instrumento de lucha política utilizado para alterar la paz de los Estados y justificar crímenes internacionales. Si fuera posible su implantación, añadía, cosa en reali-

⁸⁸ Ver: Francisco LETAMENDÍA BELZUNCE, *Euskadi. Pueblo y nación*, Sendoa-Argitaldaria, 1.º tomo, pp.160 y ss.; José RAMÓN RECALDE, *La construcción de las naciones*, Siglo XXI, Madrid, 1982, principalmente, pp. 427-449. Prefiero utilizar en este trabajo el concepto de «nación vasca» sin más calificativos, porque la distinción entre conceptos de nación «racional», «orgánico», «voluntarista», «histórico», «esencialista» y otros más, es mucho más formal que real y, en bastantes ocasiones, es fuente de confusión. La distinción no es operativa para el análisis del nacionalismo como fenómeno social. Desde el punto de vista de las Ciencias Sociales con tales distinciones puede fácilmente marginarse del análisis lo esencial a todo nacionalismo (sea cual sea la diferencia sobre la que se fundamente), como es la interpretación de una sociedad como nación, como comunidad nacional, y caer en una visión maniquea de los nacionalismos, que los prejuzga según sea su formulación teórica.

⁸⁹ Ver: «El principio de las nacionalidades», por Luis IZAGA; Revista *Razón y Fe*, 1919; a.c.

dad absolutamente irrealizable, exacerbaría el espíritu de odio y división entre los pueblos.

La idea de nación, que prácticamente suponía la destrucción de principio tan nocivo, era la que basaba su formación en la voluntad humana actuante a lo largo de un proceso histórico. Pero Luis Izaga, siguiendo la obra de Cathrein, «Moralphilosophie», no utiliza el término nación, sino el de agrupaciones humanas o grupos humanos, a quienes correspondería de acuerdo con su libre voluntad la formación del Estado.

Esta voluntad no se refiere a la de los individuos, de manera que no cabe atribuir al Profesor de Deusto una interpretación legitimadora del origen del Estado de tipo individualista contractualista. Se trata más bien de un concepto historicista de nación, que se acomodaba al *statu quo* internacional, previamente identificado como orden pacífico.

Lo que importa resaltar es que la voluntad de los grupos sociales no está obligada por Derecho Natural a aceptar la nacionalidad como límite político en la construcción del Estado. Tampoco está obligada por Derecho Natural a superarla y, así, se reconocía la posibilidad de que grupos humanos de una misma nacionalidad optasen por la formación de un Estado. Pero, se añadía, restando legitimidad a la opción anterior, que el progreso, la cultura e, incluso, la perfección fisiológica del ser humano estaban a favor de los Estados basados en realidades sociales más amplias que los definidos por conceptos siempre imprecisos de nación o nacionalidad. Por ello, sería necio (además de una mutilización), y contrario a la fraternidad y a la historia, al Derecho Natural y a la voluntad humana históricamente manifestada, no formar Estados multinacionales. «No corresponde, por lo tanto, por ley natural un Estado a una nación, como pretende el principio de las nacionalidades, sino un Estado a los grupos humanos que convengan o hayan convenido en la historia en ello, para mejor conseguir los fines de la naturaleza y del Autor de la misma»⁹⁰.

El fundamento de la unión política lo encontraba la voluntad humana «en mil circunstancias» como podían ser: vecindad de lugar, necesidades e indigencias mutuas, peligros comunes, progreso económico, adelantos culturales, paz interior, o fines religiosos. «Y esas uniones políticas legítimas, fortísimas, no las ha impedido la diversidad más o menos acentuada de razas, la divergencia más o menos fundamental de idiomas o dialectos, que la superior unidad del género humano ha sabido vencer y la inteligencia y tenacidad del hombre fundir en combinaciones que a todos aprovechan y a nadie en justicia rebajan. Y ha venido luego la historia con la sangre de cien infortunios, el laurel de victoriosos esfuerzos,

⁹⁰ Luis DE IZAGA, *o.c.* p. 91.

el bienestar de honrados progresos a sellar y bendecir esos contactos humanos de carácter civil, que, como todo lo que sirve para unir los miembros de la humanidad, no puede menos de venir de Dios. Pues bien, ¿qué título de justicia o de ley natural puede asistir a los unidos nacionalmente para encerrarse dentro de los límites (tan indecisos, por otra parte) de su nación, para mutilarse, para despojarse voluntariamente de las grandes ventajas que le ofrecen comunidades más amplias de la raza humana con el recto uso de sus facultades superiores?... ¿Puede esto ser un principio de derecho natural, o más bien un atentado a la humanidad y a la inteligencia, a la voluntad y a la fraternidad humanas?»⁹¹.

La respuesta de Izaga al análisis del principio de las nacionalidades no entra en la cuestión de fondo de todo nacionalismo, que define a una sociedad como nación, como comunidad. No lo hace, ni puede hacerlo, porque, al partir de una identidad colectiva sobre la que actuaría la voluntad histórica de los grupos sociales está reproduciendo la argumentación nacionalista, aunque aplicada a un sujeto distinto, ideología nacionalista, que mejor sería denominar ideología del Estado nacional, siguiendo la distinción que hace Chevallier⁹². Por ello, su argumentación es una condena del principio analizado desde la conciencia de que el nacionalismo es el destructor del orden internacional y de la paz de los Estados, repitiendo críticas conocidas sobre el mismo principio, como la hecha por Lord Acton⁹³.

La respuesta de Engracio de Aranzadi al trabajo de Luis de Izaga no añade nada nuevo en el orden teórico. Únicamente cabe destacar la acusación, ya conocida, de que el rechazo del principio de nacionalidades es la pretensión de legitimar el imperialismo español sobre los vascos, mientras que su reconocimiento constituye la defensa de los pequeños pueblos, la condena de los imperialismos reales y una exigencia de reordenación de los Estados y del orden internacional⁹⁴.

«Kizkitza» completó la exposición de su pensamiento en una segunda obra, *La Casa Solar Vasca*⁹⁵, publicada durante la II República, que muestra el carácter inalterable de sus tesis, una y otra vez desarrolladas en sus colaboraciones en el diario *Euzkadi*. Esta obra puede resumirse en dos grandes partes. La primera es una descripción del problema de la nación vasca y la segunda brinda su solución.

⁹¹ Luis IZAGA, *o.c.* p. 87.

⁹² J. CHEVALLIER, *L'Etat-Nation*, *o.c.*

⁹³ José ACOSTA SÁNCHEZ, *Los presupuestos teóricos del nacionalismo... o.c.* p. 116.

⁹⁴ *La Nación Vasca*, pp. 259-302 de la segunda edición.

⁹⁵ Engracio DE ARANZADI, *La Casa Solar Vasca*, *o.c.*

El problema vasco era un problema racial, que nacía de la convivencia con la raza latina, española. Se trataba de dos razas de opuesta textura, que se manifestaba hasta en la política, donde la democracia definía al pueblo vasco, mientras que el absolutismo definía a la raza latina. Frente a una raza latina regida por el miedo se alzaba la raza vasca segura de sí misma y distinta física, religiosa, moral y jurídicamente. Era precisamente el pleito entre estos dos pueblos la razón de ser del movimiento nacionalista. En el siglo XIX fue un enfrentamiento político; en el XX era un choque social, lo que hacía mucho más grave al enfrentamiento racial entre los dos pueblos.

Este análisis engarza con la prioridad, que «Kizkitza» daba en su obra anterior, al compromiso social o acción social sobre el político.

Siendo las luchas del nacionalismo más de fondo —añadía— y, por tanto, más graves, tenía la ventaja de verse animadas por la conciencia de un peligro evidente, que llegaba a la misma entraña del pueblo, que vivía en trance de disolución por la pérdida de libertad nacional, por la ruptura del aislamiento social, por las facilidades de la comunicación y por la entrada de grandes grupos exóticos.

La oposición irreductible de los dos pueblos en la vida social tenía por fundamento a la familia y a la casa solar, verdadero templo de la raza vasca, fundamento político nacional, regida en un principio por usos y costumbres y, después, por la ley escrita «bajo la influencia del exotismo»⁹⁶. La troncalidad era la base de la subsistencia del hogar. Pero en los años de la República reconocía «Kizkitza» que no había entre los vascos ni amor ni reconocimiento hacia la gran institución familiar. Escribía con dolor que «no habrá en el mundo de lo vasco nada tan menospreciado, tan olvidado, como la casa solar... Hiere, sobre todo, el gozo del vasco, amante de la raza, ante la ruina de su mismo hogar»⁹⁷. El régimen de legítimas estaba causando verdaderos estragos en la conciencia de la raza y la inmensa mayoría de vascos había ido abandonando sus casas solares, olvidando que en la casa solar y en el caserío estaba el manantial de la raza, porque «la vida indígena era la del caserío; exótica, la de las villas»⁹⁸.

La solución al problema, es decir la salvación, estaba en la casa solar, en el abrazo a la tierra del apellido, en la vuelta al campo, porque «aquí ruralismo fue patria y urbanismo negación patria»⁹⁹.

⁹⁶ A pesar de esto, escribe refiriéndose a Guipúzcoa: «Falta la ley escrita que defienda la integridad del patrimonio familiar de los ataques del interés individual... La costumbre frente a la ley castellana no es suficiente» (*o.c.* p. 140).

⁹⁷ *O.c.* pp. 113-117.

⁹⁸ *O.c.* p. 142.

⁹⁹ *O.c.* p. 274.

Euskadi seguía siendo, en su opinión, un pueblo campesino y rural, que, no obstante, recibía como nadie la negativa influencia del industrialismo. Este hería al pueblo vasco en su organización social y política. «Nada —escribía— puede concebirse más antitético, más opuesto a la constitución racial, que las monstruosas empresas anónimas, por su incompatibilidad con el relieve personal y con el vigor del espíritu individual, característicos de la raza»¹⁰⁰. Y añadía más adelante: «Mucho hemos protestado contra las leyes del exterior que echaron abajo las instituciones políticas del país, y no recuerdo que hayamos alzado nuestra voz contra el régimen de la gran industria, que viene derribando la organización social vasca, que vale incomparablemente más que la política; entre otras razones, porque lo político propio, no lo pegadizo extraño, es fruto de lo social»¹⁰¹. El proletariado industrial, incluyendo al inmigrado, que según él no formaba parte del pueblo vasco, era reducido en comparación del campesinado vasco, que constituía, por ello, el verdadero problema social de Euskadi.

Para la vuelta a la tierra del apellido había que promover el amor a la casa solar, al hogar, fuente de la libertad civil y de la libertad política; así mismo, había que garantizar la propiedad de las tierras a los que las cultivaban y crear la organización de los baserritarras en torno a Solidaridad, porque entonces todo estaría a salvo: «fe, raza y libertad»¹⁰².

Como la vuelta material era imposible en la inmensa mayoría de los casos, así lo reconocía «Kizkitza», bastaba para los fines que se perseguían «el retorno espiritual y cordial»¹⁰³.

Con esto último se anuncia algo que se destacará mucho en este trabajo: que objetiva y primariamente hablando los mitos nacionalistas no se crean para ser llevados a la práctica, sino para crear y mantener conciencia y voluntad unitaria de grupo. La praxis social y política tienen otros fundamentos, otros determinantes, otras fuentes de decisión. Ahí actúa el nacionalismo social. El «hay que volver —palabras de “Kizkitza”—, espiritualmente cuando menos, cordialmente cuando menos, a la aldea originaria»¹⁰⁴ resume espléndidamente esta diferenciación¹⁰⁵.

¹⁰⁰ *O.c.* p. 284.

¹⁰¹ *O.c.* p. 292.

¹⁰² *O.c.* p. 265.

¹⁰³ *O.c.* p. 296.

¹⁰⁴ *O.c.* p. 275.

¹⁰⁵ Ver el trabajo de José ACOSTA, *Los presupuestos teóricos del nacionalismo... o.c.*, y la nueva tendencia en los análisis de los nacionalismos que se expresa en la más reciente bibliografía.

2. Nación y poder en la República y en la Guerra Civil

El análisis del período de la II República española se centra fundamentalmente en las Elecciones, en los Estatutos de Autonomía y en la guerra en el País Vasco, sin olvidar otros hechos de la vida política diaria, teniendo en cuenta, fundamentalmente, los aspectos políticos. Una cuestión tan importante como el nacionalismo ante los problemas económicos y sociales no se expone expresamente, aunque se hagan suficientes referencias al respecto.

En la descripción del nacionalismo como ideología y acción política orientadas a la construcción de la nación y a la conquista o dominio del poder político¹⁰⁶ en el contexto nacional e internacional se sigue un orden cronológico de los acontecimientos. En ella se observará la simultaneidad de una oferta nacionalista radical con una praxis legal e institucional¹⁰⁷, que no permite hablar de transformaciones o evoluciones del nacionalismo, sino de distintos nacionalismos. Uno es el de los individuos, incluido el del Partido Nacionalista Vasco, que hacen la oferta nacionalista, y otro el nacionalismo real de la sociedad. A ello hay que añadir que el nacionalismo individual o de Partido es el que se dirige a crear la nación, mientras que el segundo es el que se dirige a la conquista del poder. Y es éste el que está determinado por los grupos sociales, aunque

¹⁰⁶ Marianne HEIBERG ha destacado cómo la obra de Arana se reducía al mensaje de la construcción de la nación vasca, tarea que exigía la sustitución de la diversidad por la uniformidad; ver *o.c.* pp. 12 y 95.

¹⁰⁷ La oposición entre radicalismo ideológico, donde se sitúa el independentismo, y práctica legal e institucional, donde se sitúa la autonomía, como dos constantes del nacionalismo del PNV ha sido resaltado de una manera unánime en todas los trabajos recientes. Basta citar los siguientes: Javier CORCUERA, «Perspectiva del nacionalismo vasco. Integración y asimilación», en *Revista Internacional de Sociología*, n.º 45, enero-marzo 1983, Tomo XLI, pp. 51-74, principalmente p. 57, donde se afirma que la tensión autonomía-independencia se halla presente en el PNV desde los primeros tiempos y se añade, lo que es más discutible, que esa dialéctica es la fuente del éxito nacionalista; Javier CORCUERA, «La configuración del nacionalismo vasco», en *Estructuras sociales y cuestión nacional en España*, F. Hernández y F. Mercader, Ariel Sociología, Barcelona 1986, que es, en lo que atañe a este trabajo, una repetición textual del anterior; Patxo UNZUETA, *Sociedad vasca y política nacionalista*, Ediciones El País, Madrid 1987, que en p. 22 recoge la misma idea añadiendo que se produce una periódica floración de tensiones entre los dos polos constituidos por el independentismo y el posibilismo autonomista; M. HEIBERG en *o.c.*, pp. 101, 102 considera que la separación del poder político (mediana burguesía) y poder ideológico (pequeña burguesía) es un rasgo permanente del nacionalismo vasco y una contradicción positiva y fructífera en la consecución del apoyo popular; Fusi y otros autores en los trabajos citados en notas posteriores insisten en lo mismo. Destaca entre éstos el de José Luis GRANJA, «El nacionalismo vasco entre la autonomía y la independencia», en *Los nacionalismos en la España de la II República*, Justo G. Beramendi y Ramón Máiz (comps.), Siglo XXI de España Editores, Madrid 1991, pp. 101-125.

al final lo formule el propio Partido. El juego decisivo que realizan los grupos sociales en la determinación de la conquista del poder también lo ejercen en la modificación de todo aquello, que siendo esencial para un movimiento político (raza, orientación social y catolicismo, por ejemplo), es, sin embargo, accidental y periférico para el nacionalismo en cuanto ideología dirigida a crear conciencia, voluntad solidaria, cohesión y movilización política. El primero es radical y mítico en sus formulaciones. Su objetivo está en crear conciencia nacional, identidad nacional y voluntad política unitaria en una sociedad, que no era nacionalista en el inicio republicano. Había nacionalismo, mejor dicho, nacionalismos en la sociedad vasca, pero no cabía hablar de nacionalismo vasco como dato general, universal y homogéneo. Ni siquiera era mayoritario. En un contexto, pues, de nacionalismos parciales y divididos, donde la clase dominante alimentaba y se nutría de un nacionalismo español, así mismo defendido, también, por el socialismo, el discurso nacionalista, que pretendía sacudir las conciencias de los vascos, no podía ser menos que radical, como corresponde a toda etapa fundacional de cualquier movimiento, sea religioso o político. La justificación y legitimación del movimiento necesitaba el recurso a las grandes ideas, a los grandes mitos o principios, por disparatados que pudiesen ser en el orden real o científico, tal como venían haciendo las ideologías de los Estados nacionales o los nacionalismos durante los siglos XIX y XX. Religión, raza, historia, derecho, libertad, voluntad divina, voluntad nacional, independencia y soberanía eran algunos de estos principios. Un nacionalismo heroico y romántico podía sacudir las conciencias, movilizar personas y mantener unido y cohesionado al grupo nacionalista en su larga fase de fundación¹⁰⁸.

Pero la nación se formula por el nacionalismo con vocación de poder político, aunque no sólo político. Es otro nacionalismo. Este nacionalismo, que, en principio, es nacionalismo de oferta, es acción política que pretende la conquista del máximo de poder posible. Y la conquista del poder no admite más vía que la real y eficaz en un contexto histórico donde cuentan los intereses sociales y económicos de la sociedad a la que se dirige el mensaje nacionalista, sin olvidar el de los propios nacio-

¹⁰⁸ Juan Pablo FUSI ha destacado la necesidad del PNV de recurrir a la idea de recuperación de la soberanía vasca para vertebrar emocional e ideológicamente a la comunidad nacionalista durante la República. Ver su trabajo: «Política y nacionalidad», en *Congreso de Historia de Euskal Herria*, tomo VI, Txertoa 1988, p. 21; la misma idea aparece en J. TUSELL y Juan Pablo FUSI, «La base histórica de las autonomías», en *VVAA, Cómo articular las autonomías españolas*, Madrid, Fundes 1980, p. 34, cuyos aspectos negativos resalta José Luis GRANJA en su trabajo «El nacionalismo vasco entre la autonomía y la independencia», o.c. p. 121. Ver también Juan Pablo FUSI, *Pluralismo y nacionalidad*, Alianza Universal, Madrid, 1984, principalmente los capítulos 1.º, 2.º, 3.º y 9.º.

nalistas, además de la relación de fuerzas con otras organizaciones políticas y sociales en el Estado y en el orden internacional. En la determinación de lo posible y eficaz puede haber errores como los que cometió el nacionalismo vasco en la República¹⁰⁹, pero el nacionalismo real se encargará con los resultados electorales, fracasos, impotencia ante otros sujetos sociales o políticos o reivindicaciones sindicales de poner orden en los objetivos, estrategias y tácticas políticas.

Pretender explicar la política del nacionalismo vasco partiendo de que la idea de soberanía e independencia tienen relevancia más allá del intento de crear conciencia nacional y de que pretenden, así, dirigir la acción política, es un error. En este sentido M. Heiberg ha resaltado muy bien que la interpretación del nacionalismo vasco como independentista no permite entenderlo. Aunque la autora citada no distingue entre ambos nacionalismos e interpreta excesivamente desde la perspectiva presente, sí ha captado que el nacionalismo vasco del PNV no es una disputa acerca de un territorio, aunque Arana pensase también en la construcción de un Estado, *sui generis*, vasco, sino en la lucha por el poder dentro de ese territorio¹¹⁰. Y, tal vez (ello será objeto de estudio en la tercera parte de este trabajo), la conquista en buena medida del poder político en la actualidad, es decir, la superación de la fase de movimiento, y su entrada en la fase institucional, siguiendo la terminología de Alberoni¹¹¹, está descubriendo la verdad de esta afirmación. Esto mismo han resaltado Cortázar y Azcona en la obra de Sabino Arana, cuando exponen que el objetivo del primer órgano de gobierno creado por Arana pretendía, además de desterrar de la tierra vasca las ideologías y organizaciones extranjeras, adueñarse de los órganos públicos de poder en tierra vasca¹¹².

Datos que manejaré más tarde prueban que el nacionalismo vasco creaba conciencia e identidad y movilizaba recursos y personas recurriendo a los mitos indicados (vg. independencia, democracia fogueral, organización social tradicional, democracia vasca no liberal ni socialista) a la vez que practicaba la democracia liberal y exigía que ésta se extendiese a las instituciones, en las que todavía no se aplicaba, o se servía de la huelga como instrumento de lucha reivindicativa.

Este es el caso entre otros de José de Ariztimuño y Olaso (Aitzol y J. de Urkina), que apoyándose en la tradición vasca de una democracia

¹⁰⁹ Ver: Juan Pablo FUSI AIZPURUA, *El problema vasco en la II República*, Ediciones Turner, Madrid 1979, principalmente pp. 142-145. Ver del mismo autor, «Política y nacionalidad», en *Congreso de Historia de Euskal Herria*, tomo VI, Txertoa, 1988, pp. 21-22.

¹¹⁰ M. HEIBERG, *o.c.* p. 93.

¹¹¹ Franceso ALBERONI, *Movimiento e institución*, Editora Nacional, Madrid 1984.

¹¹² E. CORTÁZAR y J. M. AZCONA, *o.c.* p. 36.

institucionalista u orgánica, «sana democracia popular organizada a base de la familia (con voto familiar, no individual), del gremio corporativo, del municipio y de la región en un Estado nacional perfecto», en lugar de una democracia individualista, que quedaba desvirtuada por su «tendencia al ateísmo, su manifestación tumultuosa y, no pocas veces, demagógica y revolucionaria», no dudaba en afirmar que, «aun reconociendo las enormes dificultades prácticas que pueden salir al paso, nosotros propugnamos porque en la sociedad vasca, bien organizada, se vuelva al ejercicio político familiar como aspiración e ideal supremo que hemos de anhelar»¹¹³. Entre tanto el autor se conformaba con alguna de las variadas formas de voto conservador, que potenciaba el papel del padre de familia en las urnas.

No se trataba, simplemente, de una praxis moderada, alimentada por una ideología radical. Por supuesto que lo segundo servía de legitimación de lo primero y, por cierto, en gran medida, pero se trataba, más bien, de dos realidades, que respondían a dos necesidades distintas: crear nación y conquistar poder. Por otra parte, no puede afirmarse que este modo de legitimación no tenga consecuencias negativas tanto en el orden interno al grupo como en el externo, siendo de destacar junto a las frustraciones internas que llevan a las separaciones y a las aventuras radicales el alejamiento de grandes sectores sociales.

El objetivo del poder político se centró en la lucha institucional (desde las Cortes hasta los Municipios), participación electoral, Estatuto de Autonomía, Concierto Económico, poder formal en la Guerra (el real vendría por añadidura), exigencia de elecciones para las Diputaciones, todo ello acompañado de la incorporación de ideas, críticas con otros grupos sociales o políticos, como la democracia cristiana, el antifascismo, el anticapitalismo, el antiintegrista, el antimilitarismo, el antisocialismo y antimarxismo, que se trataban de amalgamar con el nacionalismo en sentido estricto. También en esto, en el campo de las ideas, el nacionalismo teórico incorporaba lo que aportaba la realidad histórica y política o, mejor dicho, lo que imponía, por exclusión, la realidad de otros grupos sociales y políticos en su oposición al nacionalismo en la lucha por el poder, como era absolutamente manifiesto en las críticas al capitalismo y al integrista.

¹¹³ J. DE URKINA, *La democracia en Euzkadi. Ensayo Histórico-Jurídico*, Euskaltzaleak-Bañat Idaztiak Editor, Donostia 1935, pp. 22, 23, 73, 338. En la p. 325, *o.c.*, escribe que «nuestra democracia, sin embargo, debe estar tan distante de la democracia liberal socializante, que en un falso colectivismo pretende ahogar la personalidad humana, como de todo régimen autoritarista, llámese dictadura fascista, racista o de cualquier otra denominación». La publicación, «*Aitzol*» en su tiempo, VVAA Fundación Sabino Arana, Bilbao, no añade nada al respecto.

Socialmente había varios objetivos. Uno de ellos era el dominio del movimiento obrero, donde se observa la misma dicotomía. Por un lado está el impulso inicial, el origen, el alma, la fuente del movimiento sindical vasco, que es la raza, así como sus objetivos, que no son otros que políticos, es decir, desarrollar la conciencia nacional, salvar la raza y la religión de la raza, hacer nación vasca mediante la colaboración de clases y desterrar todo lo incompatible con ella como era el socialismo. Por otro lado está la acción sindical, determinada por la lucha diaria y concreta, que impone el sindicalismo rutinario: la defensa del salario, del puesto de trabajo, de la libre sindicación, de las bolsas de trabajo o, simplemente, de la dignidad de los trabajadores afiliados, donde Solidaridad fue un auténtico Sindicato, verdadera excepción entre los Sindicatos amarillos católicos¹¹⁴.

El otro objetivo social fue la conquista de la gran burguesía vasca¹¹⁵. Las razones de su inevitable¹¹⁶ fracaso explican en buena medida la historia y características del nacionalismo vasco hasta la actualidad, especialmente, su debilidad y radicalismo tanto teórico como fáctico, además de un rabioso anticapitalismo verbal, que se alternaba con permanentes llamadas a la burguesía para formar un frente nacional vasco con la élite del proletariado, los solidarios.

La convivencia o simultaneidad del radicalismo ideológico y del posibilismo político, términos no muy adecuados, porque en realidad conviven dos nacionalismos distintos, no es una contradicción, ya que obedecen a dos sujetos distintos, aunque, como datos de análisis, aparezcan unidos en una misma formulación, la que hacen los teóricos y los órga-

¹¹⁴ Ver Domingo BENAVIDES, *El fracaso social del catolicismo español*, Editorial Nova Terra, pp. 648-651. Sobre la etapa anterior a 1930 ver: Ignacio OLABARRI CORTÁZAR, *Relaciones laborales en Vizcaya, 1890-1930*, Leopoldo Zugaza, editor, Durango, 1978.

¹¹⁵ Sobre la ideología política de la gran burguesía vasca ver los trabajos recientes de Gabriel PLATA PARGA, «Del liberalismo oligárquico al conservadurismo autoritario en Vizcaya (1875-1936)» y «Nacionalismo español en Vizcaya (1875-1936)», en *Congreso de Historia de Euskal Herria*, Txertoa, San Sebastián, 1988, tomo V, pp. 369-386.

¹¹⁶ Ver: Juan Díez MEDRANO, *Nationalism an independence in Spain: Basques and Catalans*, UMI, The University of Michigan, 1989. Sobre el problema de clase y cuestión social en el nacionalismo del PNV me remito a los tres últimos capítulos de mi trabajo (especialmente el 7.º, El problema de clase en el nacionalismo vasco), y a la amplia bibliografía allí indicada, *Relaciones entre el socialismo y el nacionalismo vasco en la prensa de Bilbao durante la segunda República Española*, Universidad Complutense Madrid, 1983, pp. 493-744. Trabajos recientes son: Santiago DE PABLO, Notas sobre la base social del nacionalismo vasco (1931-1936), en *Los nacionalismos en la España de la II República*, VVAA, Siglo XXI, Madrid 1991, pp. 275-285; Gurutz JAUREGUI, Bases sociales del nacionalismo vasco durante la II República, en *Los nacionalismos en la España de la II República*, VVAA, Siglo XXI, Madrid 1991, pp. 239-253.

nos del Partido. Su simultaneidad, hablando en general, se resuelve hacia la aceptación social de la propuesta nacionalista por la conciencia de necesidad, interés, conveniencia, crisis o fracaso económico y social, que afecte gravemente a una sociedad o a grupos significativos de la misma, y se traduce en éxito, si circunstancias e intereses internacionales muy excepcionales lo amparan y necesitan. De lo contrario pueden coexistir más que centenariamente.

No se puede concluir que se produjeran ni grandes ni pequeñas transformaciones durante la República o la Guerra Civil en el nacionalismo vasco del PNV ni ideológica ni prácticamente¹¹⁷, dejando de lado los cambios puramente estratégicos y circunstanciales. Se defendieron las mismas ideas nacionalistas y se aplicaron estrategias y tácticas, según los casos, ya aplicadas anteriormente.

Las únicas variaciones ideológicas que se produjeron no afectaban a lo esencial del nacionalismo en cuanto ideología, ya que el nacionalismo es inseparable del orden internacional basado en los Estados nacionales. Sólo un cambio real de tal orden internacional, que supusiera la superación del Estado nacional, podría dar lugar a un cambio ideológico del nacionalismo, que se vería obligado a definir el objetivo del poder político para la nación en otros términos que los estrictamente estatales. No era éste el caso del nacionalismo vasco durante la II República y la Guerra Civil, aunque, tal vez, pudiera ser el caso de lo que ocurre ahora, en 1993.

Las variaciones ideológicas afectaron a lo que es periférico o accidental en cualquier nacionalismo, por esenciales, importantes y valiosas que sean para una sociedad y sus individuos en el orden político, social y moral¹¹⁸, y esto ocurrió muchísimo más por exigencia de la sociedad y de las fuerzas políticas actuantes en ella que por convicción o deducción de supuestos principios nacionalistas. El nacionalismo es compatible con cualquier ideología y no necesita cambiar para amanecer integrista en el inicio de la República y anochecer antiintegrista a su fin, o manifestarse hoy anticapitalista y mañana defender el capitalismo. Los cambios ideológicos afectaron, como digo, no al nacionalismo vasco como ideología, sino al nacionalismo social, que, eso sí, se reflejó en las formulaciones de los teóricos del Partido Nacionalista y en el mismo Partido.

¹¹⁷ Un estudio de las transformaciones en el PNV lo ha hecho Javier TUSELL, *Historia de la democracia cristiana en España II. Los nacionalismos Vasco y Catalán. Los solitarios*, Cuadernos para el Diálogo, Edicusa Madrid, 1974.

¹¹⁸ Ver: Stanley G. PAYNE, *o.c.* pp. 163-165 y 207; Juan Pablo FUSI, «Política y nacionalidad», en *Congreso de Historia de Euskal Herria*, tomo VI, Txertoa 1988, pp. 7-30, especialmente p. 21; Javier TUSELL, *Historia de la democracia cristiana en España II*, Cuadernos para el Diálogo, Madrid 1974, pp. 11-119; José Luis GRANJA, *El aranismo... o.c.* p. 467; del mismo autor, *De Sabino Arana a la Guerra Civil, o.c.* p. 547.

Ni siquiera se puede hablar de un desarrollo definitivo del nacionalismo de la sociedad vasca a tenor de los resultados electorales de 1936 y de la participación militar en la guerra¹¹⁹. Hasta junio de 1937 el nacionalismo del PNV siguió siendo más movimiento que institución. Tal vez, hoy, en 1993, con parte del poder político y social en sus manos, sea más institución que movimiento.

Elecciones municipales del 12 de abril de 1931 y proclamación de la República

Para las autoridades del PNV la proclamación de la República «en el Estado español»¹²⁰ fue la ocasión para que el pueblo vasco, «consciente de su personalidad y de sus derechos», reivindicase plenamente su libertad originaria. Dado que las autoridades provisionales en el País Vasco habían manifestado respeto y cordialidad ante tal hecho y que, además, el nuevo régimen se imponía con orden y sin ofensa para las ideas y sentimientos de nadie, el PNV en Bilbao recomendaba a sus afiliados y organismos municipales, y a los vascos en general, que «sin hacer hoy la más mínima oposición a la implantación del nuevo régimen, se agrupen más firmemente que nunca alrededor del ideal, de la Organización y de las autoridades para que podamos presentar y mantener con toda firmeza nuestra aspiración total, al gobierno del pueblo vasco por sí mismo, ante la naciente República española. En pie patriotas, por el Ideal en que ciframos la felicidad de nuestra Patria: Jaungoikoa eta Lagi-Zarra»¹²¹.

No se celebraba la llegada de la República, para la que el nacionalismo no había trabajado, sino la ocasión que ésta podía brindar para la causa nacionalista (el gobierno del pueblo vasco por sí mismo), una vez que había desaparecido el mayor enemigo de la libertad vasca, la monarquía española¹²².

El órgano de Solidaridad aceptó la República como un hecho consumado ante la que no había una postura definida, si bien la saludó «con complacencia». La actitud solidaria vendría dada por el comportamiento

¹¹⁹ Ver: Juan Pablo FUSI, *El problema vasco en la II República*, Ediciones Turner, Madrid, 1979, pp. 142-143; del mismo autor, Política y nacionalidad, en *Congreso de Historia de Euskal Herria*, tomo VI, Txertoa, 1988, pp. 7-30, especialmente, pp. 10, 21-24.

¹²⁰ Diario *Euzkadi* (en adelante *E*) 15-4-1931.

¹²¹ *Ibidem*.

¹²² Esta es la interpretación de Engracio de Aranzadi en *E* 19-5-1933, «Guerra y Estatuto», que coincide con la oficial aparecida en la nota dada por las autoridades del PNV y con la interpretación de *El Obrero Vasco* (en adelante *OV*), órgano de Solidaridad de Obreros Vascos, de 16-4-1931. De todos modos, la idea de consolidar la República y colaborar con ella, además de su aceptación, aparece en *E* 18-4-1931; *E* 19-4-1931 y *E* 21-4-1933.

republicano hacia los ideales nacionalistas. Estos se centraban en una República vasca dentro de una República federal española¹²³.

Engracio de Aranzadi pensó más en destacar el papel providencial que el nacionalismo del PNV, que acogía «lo mejor y más nutrido de la raza», tenía en ese momento no sólo como instrumento de salud nacional, sino especialmente como garantía de los intereses católicos en el País Vasco¹²⁴.

La proclamación de la República permitió, pues, al nacionalismo en sus distintas versiones (Partido, Sindicato, prensa) manifestar el conjunto de sus tesis políticas resumidas en el ideal de «Jaungoikoa eta Legi-zarra»: Libertad originaria, personalidad racial y derechos del pueblo vasco; aspiración total al gobierno del pueblo vasco por sí mismo; objetivo inmediato de una República vasca dentro de una República federal española e identidad católica de la personalidad vasca. A todo ello se añadía la convicción de que el pueblo vasco tenía conciencia de semejantes realidades y pretendía los objetivos indicados.

Estatuto de Estella

La convocatoria para la Asamblea de Municipios vascos a celebrar en Guernica el 17 de abril iniciaba el camino del Estatuto de Estella. Con ello se concretaron las aspiraciones del nacionalismo vasco distinguiendo entre objetivo último y objetivo inmediato. Lo hizo el Euzkadi-Buru Batzarra al afirmar que la aspiración del PNV era la soberanía plena de Euzkadi sobre sí misma, pero, de momento, el movimiento de Municipios vascos podía conducir al pueblo vasco a la conquista de una parte importante de sus derechos, por lo que el EBB se identificaba absolutamente con él¹²⁵. Lo mismo confirmó la Asamblea Nacional del PNV reunida el 7 de junio para estudiar el anteproyecto de Estatuto Vasco elaborado por la Sociedad de Estudios Vascos: la meta política era la soberanía plena de Euzkadi¹²⁶, pero se aceptaba el anteproyecto con cuatro enmiendas. Estas eran: diez años de plazo de vecindad para adquirir la condición de vasco los no naturales del País Vasco e hijos de padres no vascos; las facultades del Estado español serían las cedidas por el País Vasco; enseñanza en euskera o castellano según la lengua materna del escolar, dándose el otro idioma como asignatura, y reserva para el País Vasco de las relaciones Iglesia y Estado¹²⁷.

¹²³ OV 16-4-1931.

¹²⁴ E 16-4-1931, «La salvación por el nacionalismo».

¹²⁵ E 22-4-1931.

¹²⁶ E 10-6-1931.

¹²⁷ E 10-6-1931.

Los documentos del movimiento municipalista hablaban de una República vasca o Estado vasco en Federación con los otros Estados de la Península Ibérica. Se defendía, evidentemente, una República Federal española. Los acuerdos de la Asamblea así lo confirmaban. Uno de éstos exigía, además, «el respeto al principio de autodeterminación» para constituir un Gobierno republicano vasco «vinculado a la República federal española»¹²⁸, porque, comentaba el diario nacionalista, «nosotros queremos que la República Federal se consolide, y estamos seguros de que para consolidarse, ha de ser precisamente federal... o no será»¹²⁹. La República Federal en la que pensaba el diario nacionalista era del tipo pensado por Pi y Margall, en la que el Estado Federal únicamente dispondría de aquellas facultades y competencias, que expresamente le concediesen las nacionalidades ibéricas¹³⁰.

La especificación más detallada de las pretensiones nacionalistas y su explicación la daba, una vez más, Engracio de Aranzadi. El PNV quería lo que quería Sabino Arana, es decir, la abolición de la ley del 25 de octubre de 1839; el respeto y amparo de su propio idioma, el euskera, en las escuelas, institutos, universidades, tribunales y demás centros oficiales; la restauración del orden social fundado en la distribución armónica del suelo nacional y la restauración de los valores morales de la raza vasca, especialmente, el de la fe católica, «centro del alma de la raza». El fundamento de tales aspiraciones era la raza vasca con su originaria libertad. La raza agonizaba en su permanente lucha con la raza latina, que siempre había tratado de absorberla, porque los vascos desconocían el hecho substancial de su nacionalidad. Sin idea y sentimiento de nacionalidad, no había libertad. Gracias a Sabino Arana se había alcanzado la conciencia nacional, de manera que los vascos del siglo xx no querían asistir «al funeral de un pueblo que (había) resistido triunfalmente el asedio formidable de cien generaciones exóticas»¹³¹. El PNV era la garantía de la nacionalidad y raza vasca, así como la garantía de la Iglesia¹³².

¹²⁸ E 18-4-1931; E 22-4-1931.

¹²⁹ E 18-4-1934.

¹³⁰ E 19-4-1931.

¹³¹ «¿Qué quiere el nacionalismo vasco», Engracio DE ARANZADI, E 19-4-1931. Luis de Arana y Goiri pidió en una carta a los nacionalistas dejar toda discordia entre ellos y «prepararse ahora, sin hacer jamás renuncia de nuestra finalidad, para reconquistar lo que de derecho nos corresponde y no cedimos a nadie antes de la ley del año 1839, y a volver los ojos sobre lo que pactamos antes con los monarcas y fue el único vínculo con España, vínculo que hoy pudiera serlo con la República española» («Euzkadi, dueña de sí misma», *El Liberal (EL)*, 30-4-1931). Ver también E 10-5-1931, donde repite lo mismo, rechazando la idea de autonomía y Estatuto como artificiosos.

¹³² «Movilización», E. DE ARANZADI, E 26-4-1931.

No se oponían las pretensiones nacionalistas a las teorías universalistas, ni el nacionalismo a la fraternidad universal, porque antes de constituir el todo, debía delimitarse bien el contenido de cada parte. «Dando a cada nación —escribía Francisco Javier de Landáburu— sus derechos propios, las facultades que en justicia le pertenecen, será más fácil la integración de las entidades superiores y más sólida su construcción». Pensaba Landáburu en la Unión Federal de Europa preconizada por Briand y en la necesidad de una reestructuración del Estado español para tal objetivo. La compatibilidad entre universalismo y nacionalismo podía estar en fórmulas de interdependencia y federalismo¹³³.

Una federación de naciones —escribía «Kizkitza»— «salva lo que el unitarismo deshace. ¿Lo acabará de entender Castilla ante Cataluña, ante Euzkadi, ante Galicia, ante esos pueblos que, como Castilla, quieren ser libres?»¹³⁴.

El hecho diferencial vasco debía satisfacerse en todas sus partes o no habría paz. Aquél se manifestaba no sólo en la raza y en la lengua, sino también en las costumbres, idiosincrasia y religiosidad, «cualidad principal y predominante»¹³⁵.

Elecciones a Cortes Constituyentes de 28 de junio de 1931

La campaña electoral giró en torno a la defensa y rechazo del Estatuto de Estella, es decir, apoyo a la candidatura pro Estatuto de Estella de nacionalistas, tradicionalistas y jaimistas, entre otros grupos políticos, y crítica de republicanos y socialistas, defensores de otra candidatura común. El EBB en un decreto del 16 de junio apoyaba la candidatura pro Estatuto¹³⁶.

En la prensa se expuso que la inquietud vasca del momento era católico-nacional estrechamente unida al sentimiento racial. En un mismo Estado estaban agrupados un pueblo católico-nacional-vasco y otro, el español, enemigo de la Iglesia católica. El catolicismo era la fe de toda la raza vasca, del pueblo vasco, herido por los ataques de un «pueblo extraño a él en creencias y sangre». La paz estaba en «el reconocimiento de la

¹³³ «Nacionalismo, Federalismo y Universalidad», Francisco Javier DE LANDABURU, *E* 26-4-1931.

¹³⁴ *E* 13-5-1931. En *E* 16-5-1931 escribía «Kizkitza» que no veía «señales de conversión en Castilla». En defensa del federalismo como solución del problema de las nacionalidades se puede ver del mismo autor: *E* 7-11-1931, «Imperialismo y federalismo. Muerte y vida»; *E* 8-11-1931, «Política inglesa»; *E* 20-11-1931, «Autonomismo y federalismo»; *E* 21-11-1931, «Soberanía indivisa»; *E* 22-11-1931, «Política unitaria y federal».

¹³⁵ «Al pasar», s.f., *E* 15-7-1931.

¹³⁶ *E* 25-6-1931.

plenitud de soberanía que Euzkadi tuvo y ejerció hasta 1839». Si esta solución era imposible, el camino estaba en el Estatuto de Estella¹³⁷.

Por ser nación Euzkadi podía democráticamente implantar la libertad religiosa. Por ello, y por ser la voluntad de la mayoría de todos los vascos, la defendía el Estatuto¹³⁸.

Esta doble apoyatura del catolicismo en la esencia de la raza vasca y en la voluntad mayoritaria de los vascos permitía utilizar contra la izquierda socialista el argumento de que su oposición al Estatuto de Estella era el criterio de una minoría extraña al País Vasco, que no representaba sino a círculos y centros regionales españoles y no debía «intervenir para nada» en la suerte de los vascos¹³⁹.

Las grandes motivaciones a favor de la candidatura pro Estatuto se vieron acompañadas de otras más cercanas a muchos electores como la defensa del servicio militar en el País Vasco, la disminución de los impuestos y del paro y la adecuada legislación laboral y social¹⁴⁰. Su victoria electoral, ya que la coalición pro Estatuto sacó 15 diputados por 9 de la coalición republicano-socialista, hizo exclamar: «La hora vasca ha comenzado ya a correr y sigue su curso victorioso»¹⁴¹.

En el diario nacionalista se afirmaba que los diputados de la conjunción republicano-socialista elegidos en Bilbao no representaban a los bilbainos, sino a «centros y círculos de diferentes regiones españolas domiciliadas en Bizkaya» y ello gracias a que Bilbao Centro incluía gran parte de los pueblos de la ría. Según esto, los votos realmente urbanos no habrían dado la victoria a los socialistas¹⁴². «Kizkitza» escribió que «aquí se ha manifestado el querer de los vascos en la aprobación del Estatuto de Estella y luego en la lucha electoral de ese mismo Estatuto. Con la circunstancia importante de haberse desarrollado la lucha en el tiempo y modos impuestos por el izquierdismo hispano —no se olvide, entre otros, el extremo relativo a la composición extraña de la circunscripción

¹³⁷ E 24-6-1931, «El Estatuto Vasco. Agitación religiosa y nacional», de E. DE ARANZADI. Más adelante, condenado ya el Estatuto de Estella y en vísperas de aceptar el camino oficial a la autonomía, escribiría que el patriotismo debía estar unido y subordinado a la fe cristiana; «lo demás es vivir y es morir por una ficción; por la sombra de la sombra» (E 6-10-1931, «Luis Windthorst»). La defensa del tema religioso y la acusación a la izquierda de sectarismo es muy frecuente en la prensa de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1931, destacando las declaraciones de Aguirre: «Las disposiciones religiosas de las Cortes han contribuido a formar la barrera que separa a Euzkadi del resto de España» (E 4-11-1931).

¹³⁸ E 25-6-1931, «El Estatuto Vasco. Nacionalidad y democracia», E. DE ARANZADI.

¹³⁹ Ver: E 24-6-1931, «Carta abierta. A don Pedro Sarasketa», Valentín MANTEROLA; E 1-7-1931, «Carnet político»; E 7-7-1931, «El separatismo de “Juan Socialista”».

¹⁴⁰ E 27 y 28-6-1931.

¹⁴¹ E 30-6-1931.

¹⁴² E 1-7-1931, «Carnet político».

de Bilbao, con Barakaldo y Sestao y la región minera, única zona en que han obtenido la mayoría las izquierdas— y de haberse desarrollado la lucha bajo la dirección única de un Gobierno izquierdista y español»¹⁴³.

La preponderancia, por otra parte, de la candidatura republicano-socialista en las zonas industriales se achacó a que el izquierdismo socialista era el origen de la pérdida de religiosidad y sentimiento vasquista en el obrero vasco. «En ellas —escribía J. Aitzol— el sano trabajador vasco sufre en un tiempo reducido una transformación hondísima tanto en el sentimiento y práctica de su fe religiosa, como en el concepto y psicología de su propio problema nacional vasco... El socialismo... ha recogido en los pliegues de su organización a la casi totalidad de los obreros extraños al país y a una minoría, no despreciable, del proletariado vasco...»¹⁴⁴.

En el acto de despedida a los diputados pro Estatuto de Estella, celebrado en Guernica el 12 de julio, se pusieron de manifiesto algunas de las diferencias ideológicas y políticas, que separaban a los integrantes de la candidatura unitaria¹⁴⁵. Sin embargo, lo que destacaba *Euzkadi* era que el País Vasco estaba resuelto a luchar por sus derechos. «La República —escribía— no ha de consolidarse si no es con la paz. Y aquí ya no cabe paz si no es reconociendo el *hecho diferencial* y satisfaciéndolo en todas sus partes», raza, lengua, costumbres, idiosincrasia y, principalmente, la religión¹⁴⁶.

Por su parte, la prensa socialista insistió en que comunistas y derechas, incluidos los nacionalistas, no pretendían otra cosa que hundir la República, para lo que estaban creando un ambiente de guerra civil¹⁴⁷.

«Kizkitza» argumentaba que no se trataba de fuerzas políticas opuestas o de intereses de clases contrapuestos o de Monarquía o República, ni de clericalismo o incultura, como afirmaban los socialistas y republicanos, sino de dos nacionalidades enfrentadas (de dos razas diferentes, diría Manuel de la Sota) una de las cuales, España, en cuanto pueblo, era intolerante e imperialista y no había hecho otra cosa en su historia que crear esclavitud y colonialismo¹⁴⁸. La oposición de la izquierda al Esta-

¹⁴³ E 4-8-1931, «La voluntad del Pueblo vasco». Por «KIZKITZA».

¹⁴⁴ OV 1-8-1931,

¹⁴⁵ Ver *Euzkadi* del 11 al 16 de julio de 1931.

¹⁴⁶ E 15-7-1931, «Al pasar».

¹⁴⁷ Ver, por ejemplo, *EI* 29-7-1931, «Comentarios. Dios los cría y ellos se juntan»; 30-7-1931, «Contrastes. Socialismo y comunismo»; 5-8-1931, «Cobardes».

¹⁴⁸ E 21-7-1931, «Intolerancia», por «KIZKITZA»; 29-7-1931, «Colonismo y esclavitud», por «KIZKITZA»; 13-8-1931, «Recuerdos», por «KIZKITZA»; 21-8-1931, «Estatuto Vasco. Cultura», por «KIZKITZA». En una «Carta abierta a Don Indalecio Prieto», Manuel de la Sota escribió: «Créame don Indalecio, que uno de los problemas de más urgente realización en nues-

tuto de Estella obedecía al intento de reducir en todo lo posible la libertad vasca, «porque al izquierdismo le va la vida en el pleito que agita al país»¹⁴⁹.

También, según J. Aitzol, era el socialismo en aquel momento el que pretendía destruir las características raciales de Euzkadi. Por ello escribía que «para combatir al socialismo, el arma más poderosa (era) despertar la conciencia nacional del obrero (y) fomentar el sentimiento racial de las clases proletarias» a través de una gran organización obrera, que, además de confesional, fuese netamente vasca, con características profundamente raciales y basadas sobre el fundamento de la nacionalidad euskaldun, como lo era Solidaridad de Obreros Vascos¹⁵⁰.

La idea de un Sindicato cuyo fin sería político, la salvación de la patria, es decir, la realización del ideal nacionalista, aparece, así mismo, en un escrito de Abelcain, quien, como Elías de Gallastegui, reconocía que la clase capitalista vasca seguía sorda al llamamiento del nacionalismo¹⁵¹. Para este último el nacionalismo vasco seguía empeñado en dar al movimiento carácter nacional, es decir, de todo el pueblo, evitando ser patrimonio de una clase social. Pero dada la respuesta negativa del rico —«sólo el pobre ha respondido»—, «los que desoyen la voz de la raza, acurrucándose egoístas, no podrán quejarse si la columna libertadora, el pueblo mismo que supo dar la cara en la adversidad, rompe la marcha apartando a un lado a quienes, abundantes de bienes y faltos de sentido cristiano y nacional, todo lo reservan para sí»¹⁵².

tra villa es la pacificación de los espíritus de nuestras juventudes, con humanidad y justicia. No hay semana que no corra sangre moza por nuestras calles, derramada a causa de antagonismos políticos, que en el fondo no son más que la eterna animadversión existente en todos los pueblos que tienen planteado en su seno un dilema de razas diferentes» (E 5-8-1931).

¹⁴⁹ E 4-8-1931, «La voluntad del pueblo vasco», de «KIZKITZA». Ver también «Civilismo hispano y ruralismo vasco», en E 9-8-1931, del mismo autor. En «Recuerdos» (E 13-8-1931) de «KIZKITZA» hay acusaciones contra los obispos españoles por haber «perseguido cruelmente» a los nacionalistas vascos y, también, contra *La Voz de Guipúzcoa* y *El Liberal* de Bilbao por su correspondiente alegría.

¹⁵⁰ *Obrero Vasco* 1-8-1931, «El socialismo internacional y el obrero vasco», por J. AITZOL. La misma acusación contra los socialistas aparece en E 4-8-1931, «La voluntad del pueblo vasco» de «KIZKITZA», donde escribe: «Es cierto que las izquierdas acampadas aquí son enemigas de la libertad vasca en religión pero en la misma disposición se encuentran respecto a los demás sectores del campo en que pueda desarrollarse la personalidad racial... Se trata de cercenar en todo lo posible la amplitud de la libertad vasca... porque al izquierdismo le va la vida en el pleito que agita al país». Ver, también, del mismo autor: «Civilismo hispano y ruralismo vasco», E 9-8-1931.

¹⁵¹ E 9-8-1931; OV 14-8-1931.

¹⁵² E 29-7-1931 y OV 1-8-1931, «Con el dedo en la llaga. Sordos al llamamiento», por Elías de Gallastegui. Pobres eran los que vivían con dificultad o estrechez: el obrero, el profesional y la clase media (empleados).

«Gudari», sobrenombre de Elías de Gallestegi, reconocía, no obstante, lo dicho anteriormente, que tampoco en el ámbito popular había unanimidad. «Es —escribía— la presencia en el panorama vasco del elemento alienígena»¹⁵³. Ahora bien, estas dos lagunas no eran casuales, sino que estaban unidas causalmente. La clase capitalista no sólo no respondía a la llamada nacionalista, sino que se oponía sistemáticamente a ella favoreciendo por este motivo la inmigración¹⁵⁴. El tono de Elías de Gallastegui contra la burguesía vasca se hizo chirriante, despectivo e insultante, cuando el nacionalismo vasco celebró sus bodas de oro y el día de la Patria (Aberri Eguna) el 27 de marzo de 1932 en Bilbao. La burguesía católica bilbaina no se unió a las fiestas nacionalistas y el comentario de Gallastegui reflejaba la decepción agresiva de los que, siendo críticos con el capitalismo, esperaban que éste se sumase a la causa nacionalista, anteponiendo la voz de la sangre a los intereses de clase. «¿Quién y en nombre de qué —escribió— había de resistirse a la significación sugeridora de aquella manifestación jamás vista en Bilbao, de un pueblo entero... garantía suprema para el futuro de nuestro pueblo y para todos sus más estimables valores? Los barrios aristocráticamente católicos —que es el modo menos cristiano de ser católico— permanecieron, sin embargo, mudos, insensibles, huraños, ciegos... Existe en Navarra el barrio Bozate, raza de godos, leprosos, que por serlo por herencia y tradición, eran hasta poco ha postergados y aislados de la convivencia social, con puerta reservada para entrar y salir de la iglesia, pila especial de bautismo, tierra aparte para descansar en la muerte, vedado todo cargo en la administración del país. Mas los verdaderos leprosos de la raza están aquí, en este barrio de aristocráticos agotes. Porque los de Bozate lo son por herencia, y éstos de aquí lo son por voluntad que niega una tradición de respeto a esa magnífica aristocracia de la sangre que legaron con un noble y hermoso apellido contra el que se rebelan. Son los verdaderos agotes gafos con los dedos encorvados —como aquellos leprosos—, por su egoísmo que encubren con respetos al orden, con cultos a una religión que es negación de su propia vida, porque es religión de pobreza y humildad... No olvidemos, pues, que hay en Abando un barrio —cerca de la cuna del Maestro— donde los leprosos de corazón se apartan al paso de un pueblo sano y generoso, y olvidando su tradición y la nobleza de su apellido, crean la casta apartada de los gafos de

¹⁵³ E 9-8-1931.

¹⁵⁴ E 9-8-1931 y OV 14-8-1931, «Con el dedo en la llaga. ¿Quiénes son los culpables?», por Elías DE GALLASTEGUI. El artículo contiene, además, acusaciones contra los eclesiásticos por colaborar en el mismo sentido.

la raza, en este barrio aristocrático que debiera llevar como nombre oprobioso el de la “Gran Vía de los Agotes”¹⁵⁵.

Aunque Elías de Gallastegui con su grupo político acabaría dejando el PNV, no por eso desapareció de éste el tono formal anticapitalista. Este existió siempre y se recrudeció en la guerra, consituyendo un claro ejemplo de una oferta y petición nacionalistas, que fueron rechazadas por una poderosa clase social, protagonista de un desarrollo industrial dependiente y no endógeno, obligando con ello a una formulación ideológica de condena, si no total, si parcial, del capitalismo, a la vez que se le solicitaba continuamente para la causa nacional. Esta característica dependiente del desarrollo económico e industrial en el País Vasco, dependiente del mercado español y de decisiones y poderes no vascos, es una buena razón, así mismo, para explicar el carácter formal separatista que tenía la oferta nacionalista¹⁵⁶.

Fue Engracio de Aranzadi uno de los más duros en escribir contra los inmigrantes con ocasión de un impuesto que se pretendía imponer para atender a los parados. En su agresivo artículo de oposición «Kizkitza» exponía la solución de que los inmigrantes de Castilla y León se marcharan a «su tierra inculta y despoblada», repitiendo en su argumentación todas sus tesis sobre la pérdida de la libertad nacional, aparición del capitalismo responsable de la inmigración exótica con todos los males morales y económicos, que extraviaron la «sana actividad racial». Todavía en 1931 se escribía que la gran industria era la «absoluta contradicción del genio nacional» y el impuesto en cuestión un servicio que los dirigentes socialistas hacían a sus votantes, los inmigrantes. La Comisión Gestora de Guipúzcoa, «soberana de Guipúzcoa por voluntad de Prieto y Tuero, trata de establecer “el impuesto de paro”, a fin de socorrer a no pocos de los que no tienen trabajo porque no quieren trabajar en su tierra y también para que, de este modo, se robustezca el movimiento inmigratorio y quedemos nosotros, los vascos, materialmente anegados por el aluvión exótico»¹⁵⁷. En un artículo posterior recordaba que Dios ordenaba amar con preferente amor a los vascos y se interrogaba si iban a ayudar «a los extraños anticristianos que con el pan arrebatan la fe a nuestros hermanos». La respuesta se la daba San Marcos en su evangelio: «Que primero se sacien los hijos;

¹⁵⁵ E 31-3-1932, «Después del Día de la Patria. La Gran Vía de los Agotes», por Elías DE GALLASTEGUI.

¹⁵⁶ Ver: Juan Díez MEDRANO, *o.c.* pp. 95-108 y 192-203, que en buena medida utiliza Manuel GONZÁLEZ PORTILLA, *La formación de la sociedad capitalista en el País Vasco, 1876-1913* (dos tomos), Editorial Haranburu, San Sebastián, 1981.

¹⁵⁷ E 12-11-1931, «Impuesto de pago», por «KIZKITZA».

que no parece bien hecho tomar el pan de los hijos para echarlo a los perros»¹⁵⁸.

«Unos y otros, los de *El Debate* y los de la izquierda —resumía Jesús Etayo la actitud ante la autonomía— andan igualmente lejos del autonomismo, del fuerismo, de la soberanía vasca que, como toda soberanía, si perfecta ha de serlo integral»¹⁵⁹.

En una de sus intervenciones en las Cortes en defensa del Estatuto de Estella y en respuesta a las acusaciones de Maura con ocasión de la suspensión de los periódicos de derecha José Antonio Aguirre definió al PNV como partido de derechas en cuanto que era confesional, defensor de la familia y de los sagrados principios de la Iglesia católica, y como partido de izquierdas en cuanto defendía la democracia, la independencia absoluta de los poderes civil y eclesiástico en sus materias respectivas, el avance del proletariado en el orden social y económico hasta, incluso, transformar absolutamente el régimen económico vigente¹⁶⁰.

Estatuto de las Gestoras

El fracaso del Estatuto de Estella obligó al nacionalismo a aceptar la vía oficial hacia el Estatuto, protagonizada por las Comisiones Gestoras de las Diputaciones. El nuevo fracaso de Pamplona no impidió que el EBB decidiese apoyar un Estatuto para el País Vasco sin Navarra, siempre y cuando se reconociese a Navarra el derecho a incorporarse¹⁶¹.

Entre ambas fechas, diciembre de 1931 y junio de 1932, son destacables varios puntos, que afectan a la cuestión de este trabajo. Es de notar el distanciamiento del PNV de la derecha integrista, con la que había de-

¹⁵⁸ E 6-12-1931, «El pan de los hijos», por Engracio DE ARANZADI. El artículo recuerda y defiende la política practicada en otro tiempo en Bizcaya y Guipúzcoa de no permitir la entrada a los extraños, que no acreditaran la limpieza de sangre, y de no dejarles participar en el Gobierno del pueblo, política que compara con las limitaciones de ciertos países como Estados Unidos a la inmigración. Vuelve a considerar a la gran industria como «la negación plena de la típica constitución nacional» y llama a los nacionalistas a la resistencia «con cuantos recursos lícitos nos vemos asistidos o tendremos que emigrar». Los comentarios se repitieron, cuando la Gestora de Vizcaya tomó el acuerdo de establecer un impuesto parecido, que después fue suspendido, en julio de 1932. Ver, por ejemplo, E 7, 8, 10-7-1932 y OV 23-7-1932. Las mismas ideas y juicios de valor sobre el capitalismo, inmigración, persecución del vasco, preferencia del mismo aparecerán más tarde; ver, v.g. E 13-5-1934. «¡Vasco protege al vasco!».

¹⁵⁹ E 7-8-1931, «Con pluma ajena».

¹⁶⁰ *El Liberal* 28-8-1931. La defensa del euskera y del bilingüismo aparece en E 28, 29, 30-4-1931; 3, 12, 27-5-1931; 19-6-1931; 1, 11, 29, 31-7-1931; 11-8-1931; 2, 3, 11, 13-10-1931.

¹⁶¹ E 23-6-1932.

fendido el Estatuto de Estella, tal como lo había apreciado *El Liberal* con ocasión de la campaña revisionista de la Constitución al no participar Aguirre en el mitin de Palencia con sus compañeros diputados de Navarra¹⁶² y tal como se destacó en la misma prensa después de la reunión del 16 de diciembre en la Diputación de Bilbao, en la que el PNV se había adherido a los trabajos en favor del Estatuto patrocinado por las Comisiones Gestoras¹⁶³. Escribía *El Liberal*: «En estas circunstancias, una parte de las derechas vascongadas han optado por adaptarse, renunciando al guillotinado Estatuto de Estella; pero otro sector se mantiene irreductible, con ese pedazo de papel como bandera de perturbación. Los adaptados son los nacionalistas de Jaungoikoa eta lege zarra: Dios y leyes viejas. Los inadaptados son los carlistas de Dios, patria y rey... El jesuitismo ha reconocido la fuerza y el arraigo del nuevo régimen, y no cree prudente entablar una batalla contra él. El carlismo ya se sabe que es una secta que no admite el oportunismo y que puede permitirse el lujo de tener como divisa el todo o nada, después del tiempo que lleva conformándose con el nada... Sí convendría tener en cuenta que el oportunismo del nacionalismo derechista —sea de la clientela jesuitante— no es espontáneo, sino forzado, y que si se le diera pretexto para hacer una gansada hacia la belicosidad, la haría muy a gusto»¹⁶⁴.

¹⁶² *EL* 11-11-1931.

¹⁶³ *EL* 24-12-1931, que reproducía un artículo de *El Liberal* de Madrid.

¹⁶⁴ *Ibidem*. Estas diferentes políticas se harían también evidentes en temas puntuales como el de la Universidad de Bilbao, cuya necesidad era vivida de tal manera que en el diario *Euzkadi* se llegó a escribir que había «que salvar al País Vasco de la ruina intelectual» (*E* 11-2-1932, comentario de Segundo de Amezua). En la reunión, que se celebró en la Diputación bilbaína el 7 de febrero de 1932 en favor de su creación, y en la que Prieto comentó que el problema tradicional de locales había desaparecido con la incautación a los jesuitas de la Universidad de Deusto, José Antonio Aguirre puntualizó varias cuestiones, entre las que destacaban la necesidad de coordinar el tema de la Universidad con el del Estatuto, la idea de Universidad Vasca, ninguna alusión a su instalación en el edificio de la Universidad de Deusto y, sobre todo, adhesión a los acuerdos previos del Ayuntamiento de Bilbao con estas palabras: «No sólo me adhiero yo, sino que creo interpretar el sentir de los diputados que me rodean al decir que estimamos es deber nuestro en estos momentos seguir adelante en esta iniciativa de implantar definitivamente la Universidad Vasca». La intervención del tradicionalista Oreja, que provocó el enfrentamiento, fue la siguiente: «El Sr. Prieto y el Sr. Aguirre han dejado pasar, sin hacer resaltar su verdadera importancia, un asunto de mucho interés. No se trata de una Universidad Vasca; es que, además, esa Universidad Vasca va a ser establecida en Deusto, y precisamente en el edificio objeto de incautación. Incautación ha dicho el Sr. Prieto; yo le daría otro calificativo. Me parece que el hecho tiene una importancia extraordinaria, porque a Bilbao le interesa mucho elevar su nivel cultural, pero le interesa también elevar el crédito nacional. Y yo no creo (salvo siempre la opinión ajena) que se eleve el crédito nacional incautándose de edificios sin la previa compensación» (*E* 9-2-1932).

Al distanciamiento siguió la crítica, cada vez más agresiva contra el integrismo a medida que se acercaba la Asamblea de Pamplona de junio de 1932¹⁶⁵.

El distanciamiento progresivo del nacionalismo vasco con respecto al integrismo español se fundamentaba en la preferencia, que se daba a una acción política dirigida a conseguir el posible poder autonómico, por encima de otras cuestiones como la oposición al régimen republicano mediante la defensa ultramontana de la religión. Con este proceso de separación, el nacionalismo iba a poner en evidencia a la mayor parte de las interpretaciones socialistas, según las cuales el reaccionarismo y conservadurismo del nacionalismo vasco anulaban sus supuestos objetivos nacionales. El movimiento nacionalista iba a demostrar que no se le podía reducir a una reacción contra la democracia y el progresismo de la República y que los intereses oligárquicos (aquí el error era manifiesto) y clericales no agotaban la fuerza y la razón de ser del nacionalismo, como pretendió hacer ver la mayor parte de los socialistas. Incluso en un hombre integrista como Engracio de Aranzadi, su integrismo era periférico, políticamente hablando, en comparación de su nacionalismo.

Junto a este dato se observa en el nacionalismo vasco un especial interés por los problemas sociales y obreros, que, juntamente con la defensa del Estatuto, serían los temas preferentes del momento. En torno al problema obrero y social y en torno al Estatuto surgirán las críticas a la derecha integrista, al capitalismo y al socialismo. Y sobre acontecimientos de carácter más o menos revolucionario y agresiones políticas ocurridos al comienzo de 1932 se hará coincidir la crítica y rechazo del integrismo con la crítica y rechazo de las derechas españolas y con el problema de España. Esto último se entiende, porque la razón fundamental por la que el nacionalismo vasco atacaba agresivamente al integrismo era por ser un integrismo español y no vasco. Por esta misma razón, aunque sólo en parte, era denunciado el socialismo. Desde este mismo punto de vista fueron denunciados los desmanes revolucionarios.

Los guardias civiles muertos en Badajoz, los sucesos de Arnedo, donde la Guardia Civil había causado varios muertos, y los acontecimientos de Bilbao del 17 y 18 de enero de 1932, donde se produjeron varios muertos en enfrentamientos callejeros a la salida de un mitin tradicionalista en el frontón Euskalduna, llevaron a los comentaristas nacionalistas a dar su pésimo juicio sobre España y excelente sobre Euzkadi,

¹⁶⁵ En este sentido se puede ver: *E* 26, 27, 28 y 29 de enero de 1932; 5, 10, 11, 12, 13, y 14 de febrero de 1932; 2, 3, 7, 9, 13, 16, 21 y 30 de abril de 1932; 4, 6, 13, 14, 15, 17, 21 y 28 de mayo de 1932; 1, 5, 7, 10, 14, 16, 18 y 19 de junio de 1932. Buena parte de estos artículos fueron escritos por E. de Aranzadi, pero también colaboraron Gudari, Egizale y Lexarzegi.

donde, comentaba «Kizkitza», jamás se había perseguido a un guardia civil, a pesar de lo que significaban para el pueblo vasco. «Creemos —añadía—, que lo mejor que ostenta España es aquello que aparece influido por la acción exótica. Lo peor lo netamente hispánico»¹⁶⁶. En otro lugar del mismo periódico se decía que los lamentables sucesos del domingo y lunes en Bilbao habían puesto de manifiesto las notas típicas del carácter español: la incomprensión, la intolerancia y el fanatismo¹⁶⁷.

«Kizkitza» defendió a los diputados nacionalistas contra las quejas de los integristas, que afirmaban que se había hecho poco en favor del Estatuto de Estella, y, después del mitin de Palencia, escribió que lo mejor para Euzkadi era que los vascos evitaran toda ingerencia en los asuntos españoles¹⁶⁸. Fue este escritor, quien más destacó por su oposición al integrismo. En su artículo «Separatistas y constitucionales españoles» desarrolló la idea de que el integrismo español era enemigo de todo Estatuto Vasco¹⁶⁹. Acusó de «eternos acusadores» a los de *La Constancia*, diario integrista de San Sebastián, que afirmaba que los nacionalistas vascos eran católicos, pero menos¹⁷⁰. «No se puede entender (hablando del nuevo Estatuto) —decía el mismo—, que se den oposiciones honradas al Estatuto en el campo católico vasco. Sólo se explica esto con una degradación sin igual, que se llega a preferir al torrente impío del sectarismo latino a la modesta libertad autonómica de la raza»¹⁷¹. «Hijos de Belcebú» sería uno de los últimos insultos de «Kizkitza» contra los integristas¹⁷².

Cuando en vísperas de la Asamblea de Pamplona el integrista Víctor Pradera escribió que en el año 1917 había augurado que «el nacionalismo acabaría atando a Navarra al carro de la plutocracia nacionalista», el comentarista Lexarzegi le contestó: «Ya sé yo que el Partido Nacionalista es un partido popular, pero no importa; me conviene decir que es plutócrata, y con ello apunto a Bizkaia, aunque me consta que contra ese partido están la mayoría de los ricos bizkaínos, atados al carro de los intereses materiales»¹⁷³.

¹⁶⁶ E 20-1-1932.

¹⁶⁷ En este mismo sentido ver: E 3-1-1932; 6-1-1932; 5-1-1932; 8-1-1932; 13-1-1932; 22-1-1932; 23-1-1932; 24-1-1932; 28-1-1932.

¹⁶⁸ E 26-1-1932; 27-1-1932.

¹⁶⁹ E 28-1-1932.

¹⁷⁰ E 5-2-1932.

¹⁷¹ E 14-2-1932, «Degradación», por «KIZKITZA». Ver, también, del mismo autor: E 10-2-1932, «Cooperación triunfal»; 11-2-1932, «Legisladores y gobernantes»; 12-2-1932, «¿Es mezquino y es posible el Estatuto?»; 13-2-1932, «Violencia y serenidad»; 2-4-1932, «Irritante desigualdad». Aritxuleta escribió: E 4-5-1932, «El problema social en Euzkadi y el Estatuto»; 12-3-1932, «La Constitución y los Estatutos».

¹⁷² Ver E 7-6-1932.

¹⁷³ E 19-6-1932.

También Gudari, Elías de Gallastegui, intervino en la polémica contra el integrista, más en concreto contra el catolicismo burgués hasta el punto de preguntarse: «¿La unión de los católicos... por qué? Hasta en el templo se manifiestan contra nosotros, impidiendo toda unión»¹⁷⁴.

Tradicionalistas, católicos y capitalistas fueron vapuleados por las plumas nacionalistas¹⁷⁵. Egizale afirmaba que no se podía llamar católicos a los derechas capitalistas, que se servían de la religión como biombo para ocultar sus ambiciones¹⁷⁶. Incluso en las orientaciones, que se impartían a las mujeres vascas, se les decía que, si pertenecían a Emakume Abertzale Batza, no debían preocuparse de no pertenecer a otras entidades católicas, máxime cuando estaban marcadas de filiación monárquica o española. Así se expresó Azkena en diversas ocasiones¹⁷⁷.

Al llamamiento que la Junta Tradicionalista había hecho a los católicos para que el día 3 de mayo engalanasen los balcones en la fiesta de la Santa Cruz, *Euzkadi* contestaba que se trataba de una fiesta tradicionalista, puramente política, y que invocar, para secundarla, la unión de los católicos, ocultando al mismo tiempo la significación política del acto, era jugar con los altísimos intereses de la religión y, en definitiva, perjudicar a la Iglesia. «El PNV, por lo mismo que es católico, no puede contribuir a estos juegos, que profundamente lamenta. Ya lo saben nuestros afiliados»¹⁷⁸.

La defensa del Estatuto basada en el motivo religioso dejó el lugar a argumentaciones de tipo económico, social y laboral¹⁷⁹. El Estatuto no respondía a la meta del nacionalismo vasco, pero había que luchar por él como programa mínimo¹⁸⁰, José Antonio Aguirre declaró que, aunque era inferior al Estatuto de Estella, era «una obra de conciliación»¹⁸¹. «Kizkitza» se encargó de alabarlos, entre otros motivos, por su carácter unitario¹⁸². Este motivo le llevó a manifestar que no comprendía cómo algunos, que se tenían por vascos, calificasen al Estatuto de antivasco por el hecho de que al ser unitario supondría la pérdida de la libertad tradicional de las provincias vascas. «Kizkitza» reconocía las limitaciones

¹⁷⁴ E 2-4-1932, más 3-4-1932; 7-4-1932; 9-4-1932.

¹⁷⁵ E 3-4-1932; 16-4-1932.

¹⁷⁶ E 21-4-1932.

¹⁷⁷ E 4, 6, 21-5-1932.

¹⁷⁸ E 30-4-1932.

¹⁷⁹ Ver: E 17, 20, 21, 22 y 25 de mayo de 1932; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 11, 12, 15, 17 y 19 de junio de 1932; OV 25-6-1932.

¹⁸⁰ E 29-1-1932.

¹⁸¹ E 1-5-1-1932.

¹⁸² E 15-5-32, «El Estatuto. ¡Antivasco!», por «KIZKITZA».

del Estatuto, pero pensaba que, precisamente, su carácter unitario era la única garantía de aquella libertad tradicional¹⁸³.

El BBB dio un decreto favorable al Estatuto, a pesar de que no satisfacía las aspiraciones últimas del nacionalismo vasco, con lo cual se repetía el planteamiento ya recogido en la fase anterior¹⁸⁴.

Si bien hay que insistir en que el realismo político llevó al PNV a cambiar de argumentaciones en su lucha por el Estatuto, buscando con ello el apoyo de partidos políticos y de una parte del electorado más sensible a las cuestiones sociales y económicas que a argumentaciones religiosas (que, por otra parte, no tenían cabida en el nuevo Estatuto) y nacionales, lo cierto es que la prensa nacionalista no olvidó destacar reiteradamente que España y Euzkadi eran dos realidades nacionales distintas y opuestas, dos naciones distintas, siendo España el país imperialista opresor de la nacionalidad vasca. Los comentarios y artículos, 47 entre diciembre de 1931 y junio de 1932 (durante toda la República hasta 1937 serían 307 artículos), a que me refiero en la nota siguiente, destacan la oposición, rivalidad y diferencias de todo tipo entre ambas nacionalidades, por un lado, y la intolerancia, unitarismo, imperialismo e incompreensión de escritores, políticos, partidos y gobernantes españoles con la nacionalidad vasca, según la interpretación nacionalista¹⁸⁵.

El fracaso del Estatuto de las Gestoras en Pamplona supuso su paralización y el recrudecimiento de los ataques de la prensa nacionalista contra el integrista, al que se consideraba, juntamente con las izquierdas, culpable de lo sucedido. Fue «Kizkitza» quien más destacó en este trabajo, del que cabe resaltar una de sus preocupaciones habituales en un católico como él, el temor de que la libertad vasca o la autonomía o, simplemente, sentimientos vasquistas encontrasen mayor apoyo entre los hombres de izquierda (para «no atraer sobre sí el enojo de los vascos») que entre

¹⁸³ Ver, también, de «KIZKITZA»: *E* 13-5-1932, «El Estatuto. Razón y fuerza»; 14-2-1932, «El Estatuto. Sal india»; 17-5-1932, «El Estatuto. Unidad. Masa. Espíritu». A medida que se fue acercando la Asamblea de Ayuntamientos, creció, aunque era difícil, el apoyo de la prensa nacionalista en favor del Estatuto. A lo ya reseñado hay que añadir: *E* 17-5-1932, «El Estatuto de las Gestoras y el problema social», por ARITXULUETA; del mismo autor en 20 y 25-5-1932; 27-5-1932, «Nueva fisonomía», por F. Javier DE LANDABURU; 28-5-1932, «Hacia el Estatuto. El organismo constitucional vasco», por «KIZKITZA»; 1-6-1932, «El Estatuto. ¿Mezquino?», por «KIZKITZA»; 2, 3 y 4-6-1932, «La Hacienda de Euzkadi y el Estatuto», por DONOSTI; artículos de Bonifacio DE ETXEGARAI y «KIZKITZA» en *E* 5-6-1932 y más colaboraciones en 8, 9, 11, 12, 14, 15, 17, 19-6-1932.

¹⁸⁴ *E* 9-6-1932.

¹⁸⁵ Ver: *E* 1, 15, 26, 30, 31 de diciembre de 1931; 1, 2, 3, 5, 6, 8, 13, 14, 15, 16, 17 (en páginas 1 y 5), 20, 22, 23, 24, 26, 27, 28, de enero de 1932; 14-2-1932; 11, 26, 27 de marzo de 1932; 6, 16, 17, 21, 24, 29 de abril de 1932; 3, 5, 6, 21 (páginas 2 y 3) y 22 de mayo de 1932; 3, 7, 10, 12, 16, 18, 19, 26, 28 y 30 de junio de 1932.

los integristas y sus amigos para perjuicio de la causa católica. Con tal motivo escribió: «De no haber nacionalismo, no tendrían los vascos Estatutos ni pleitos de libertad. Pero en la hipótesis de que pudiera ser lo contrario, se vería aquí el espectáculo bochornoso de que el izquierdismo amparara la libertad cristiana popular combatida por las derechas. Gracias al nacionalismo no ocurre esto. El nacionalismo, pese a quien pese, es ya la gran fuerza reguladora de la vida vasca. Quizás arranque de ahí toda la hostilidad derechista al Estatuto. Y el nacionalismo, que, pese también a quien pese, es fuerza eminentemente católica, salva en Euzkadi el crédito de la religión ante la sensibilidad del pueblo. Nunca se podrá decir que la libertad es roja, porque aquí estamos nosotros, soldados de la causa de la libertad vasca. No se podrá decir nunca que el catolicismo es enemigo de los vascos sojuzgados, porque nosotros somos católicos»¹⁸⁶.

Con republicanos y socialistas en el Gobierno y con el Estatuto parado fueron aquéllos considerados culpables de tal paralización. Así, José Antonio Aguirre afirmó en una conferencia que relegaba «toda la responsabilidad en cuanto al problema autonómico a las izquierdas», a la vez que pedía una rectificación a los dirigentes socialistas en tal materia¹⁸⁷. Para los nacionalistas la razón de esta oposición socialista radicaba en que la autonomía favorecería al nacionalismo en perjuicio del socialismo.

Llegó el año 1933 y el diario nacionalista siguió defendiendo que el Estatuto era vital y urgente para enfrentarse con el problema económico y social de Euzkadi¹⁸⁸, aunque la autonomía no consistía únicamente en tales cuestiones, sino fundamentalmente en el reconocimiento de «nuestro derecho a administrarnos en lo espiritual y en todas las manifestaciones de nuestra personalidad»¹⁸⁹.

El nacionalismo estaba intentando, para lograr sus objetivos políticos inmediatos autonómicos, demostrar su distancia ideológica y estratégica con respecto a integristas, tradicionalistas y monárquicos, pero, a la vez, socialistas y republicanos pretendían mantener encasillado al PNV dentro de la amalgama de partidos de derecha, contrarios a la libertad, al so-

¹⁸⁶ E 6-7-1932, «Izquierdas, derechas y libertad vasca», por «KIZKITZA». Ver también del mismo autor: E 28-6-1932, «Consecuencia inmutable»; E 1-7-1932, «El Estatuto de Asdrúbal»; E 2-7-1932, «Una ofensiva sin pies ni cabeza»; E 5-7-1932, «Venenos en la cola»; E 7-7-1932, «Análisis del españolismo tradicionalista»; E 13-7-1932, «Los fueros en Agosto». Otras fuentes en E 26-6-1932, «Tradicionalismo español», de Isaac Etxeberria y en E 13-7-1932, Discurso de José Antonio Aguirre en Alegría de Oria.

¹⁸⁷ E 22-11-1932.

¹⁸⁸ Ver E 10 y 12 de enero de 1933.

¹⁸⁹ E 28-1-1933, «Gestos y gestores», por DONOSTI.

cialismo y a la República. La pretensión fallida de republicanos y socialistas de demoler el monumento al Sagrado Corazón de Bilbao¹⁹⁰, con la consiguiente oposición nacionalista que llegó a organizar un mitin calificado por el diario nacionalista de «Euzkadi, por su fe», puede ser interpretada en ese sentido. Así, pues, el nacionalismo seguía siendo identificado con la reacción, con el clericalismo, con los intereses de la gran burguesía y con la autonomía. El argumento quería explicar el atasco autonómico.

El paso de los días permitió al diario nacionalista acusar a las Gestoras de las Diputaciones vascas de dilatar voluntariamente, de entorpecer y de prorrogar continuamente la cuestión del Estatuto¹⁹¹. Engracio de Aranzadi terció en el tema insistiendo en que el entusiasmo con que el nacionalismo vasco había defendido tanto el Estatuto de Estella como el de las Gestoras, «sin perjuicio de la plena libertad debida a la nacionalidad», había puesto de manifiesto el poco o nulo interés de los integristas y los socialistas por la autonomía y por la libertad vascas¹⁹²,

Las acusaciones arreciaron con ocasión del mitin republicano-socialista del 9 de abril de 1933, en el que intervinieron Azaña y Prieto. El diario nacionalista, dirigiéndose a Azaña, protestaba de las dilaciones voluntarias, de los plazos continuamente prorrogados y de los entorpecimientos puestos al Estatuto por las Gestoras. «...el pueblo vasco —escribía— se halla hoy como ayer, bajo la República como bajo la Monarquía, aherrrojado, oprimido, y aherrrojado y oprimido en todo cuanto le es más caro. Desde sus sentimientos religiosos hasta sus sentimientos patrios; desde su lengua hasta sus costumbres; desde su libertad política hasta su autonomía administrativa... Una vez más, señor Azaña, nuestro respeto para usted, nuestro agradecimiento para usted por haber sido el primero y único político español que ha sabido enfocar desapasionadamente, con la frialdad, con la objetividad de un intelectual, el problema de los pueblos peninsulares... Con todo respeto, con toda consideración, esperanzados de que usted sabrá hacer justicia a nuestra lealtad: ¡GORA EUZKADI AZKATUTA, SEÑOR!»¹⁹³.

Las protestas se convirtieron en enfrentamiento en la visita del Presidente de la República a Bilbao el 2 de mayo, a la que siguieron encarce-

¹⁹⁰ Ver *E* 9-2-1933 y días siguientes. No hay que olvidar la oposición nacionalista a la aprobación de la Ley de Congregaciones y Asociaciones religiosas (Ver: *E* 11 y 23-2-1933; 8 y 15-3-1933).

¹⁹¹ *E* 9-4-1933.

¹⁹² *E* 19-5-1933, «Guerra y Estatuto», por «KIZKITZA»; ver también *E* 5-7-1933, «Prieto y los integristas ante la libertad vasca», por «KIZKITZA».

¹⁹³ *E* 9-4-1933, «Ante el acto de hoy. Lealtad obliga», *s.f.*

lamientos de nacionalistas, huelga general decretada por Solidaridad, multas, cierres de locales, que el diario *Euzkadi* interpretó como persecución y represión del nacionalismo vasco¹⁹⁴.

Engracio de Aranzadi se preguntaba qué se podía hacer ante tal persecución. «Hay que saber esperar», respondía, porque todavía no eran nacionalistas ni Alaba ni Nabarra¹⁹⁵. La razón, según él, de tal persecución no era el separatismo nacionalista, sino las convicciones religiosas del nacionalismo vasco¹⁹⁶. «El secreto de la ofensiva general que padece el nacionalismo esta ahí. Si nuestro movimiento fuera anticatólico no sería hoy combatido con la furia sangrienta que azota a la heroica juventud del partido. Por agrio y ardiente que fuera su antiespañolismo. Nos encontramos igual en este aspecto que en 1833; el antagonismo de razas, fondo de todas las luchas entre vascos y españoles que se conocen en la Historia de la Península, y con él una contradicción perenne de carácter religioso encendiendo las pasiones para ahondar la separación, para ensanchar el abismo que separa a dos pueblos. No es otro el gran pleito vasco-español... Es posible que por otros lados sean convincentes las pistolas. Aquí sólo sirven para fortalecernos en el amor y en el odio: en el amor a nuestro Dios y a nuestra raza, y en el odio a los que tratan de ultrajarnos por el terror sin riegos y sin responsabilidad. Amor cristiano y odio igualmente cristiano... Sólo se nos pide para triunfar hoy como ayer, lealtad al pensamiento religioso-nacional que nos vivifica... Es la clave del edificio cristiano de Euzkadi el nacionalismo... En el caos formado por la multitud de demandas que sufren los católicos vascos, nada hay que se anteponga a nuestro entender, por exigencia del deber cristiano y por imperio de una eficacia clara, al sostenimiento del carácter netamente católico del nacionalismo vasco... Recordemos que sólo por Dios alzó él (Sabino Arana) la enseña nacional...»¹⁹⁷

Si bien el catolicismo parecía ser la esencia de la nación vasca, este mismo autor había defendido en vísperas de la Asamblea Nacional del PNV en Tolosa, donde se aprobó admitir en la organización a personas

¹⁹⁴ Ver *Euzkadi* de todo el mes de mayo de 1933.

¹⁹⁵ E 12-5-1933, «Saboreemos la hiel de las iniquidades...», por «KIZKITZA».

¹⁹⁶ E 14-5-1933, «Judaísmo, nacionalismo, comunismo».

¹⁹⁷ E 1-6-1933, «Peligro de apostasía», por «KIZKITZA». A semejantes conclusiones llegó EGIZALE; ver: E 11-5-1933, «Socialismo y religión». Los artículos y comentarios dedicados a subrayar la oposición y radical diferente identidad de España y Euzkadi, en el sentido dicho anteriormente en el texto, entre junio de 1932 y noviembre de 1933 son 83, a los que hay que sumar 224, si se tienen en cuenta todos los escritos hasta la desaparición del diario *Euzkadi* en mayo de 1937 (Ver: *Relaciones entre el socialismo y el nacionalismo vasco en la prensa de Bilbao durante la segunda república española*; Ignacio M.^a BEOBIDE. Universidad Complutense Madrid 1983, p. 244).

étnica o racialmente no vascas, que «toda la vitalidad del Partido Nacionalista viene de la raza vasca, noble y fuerte, única e inconfundible. El vasco es lo que es por su sangre. El Partido Nacionalista tiene su base exclusivamente racial en lo terreno. Deshecha esa base, se viene abajo irremisiblemente el nacionalismo sabiniano, el único posible nacionalismo. Abrir las puertas al extraño es una catástrofe. Era preferible que la tierra vasca fuera tragada por el abismo. Arranquemos de nuestra juventud, de nuestras muchedumbres obreras, tan trabajadas por la impiedad española, el santo afecto a la raza vasca y la aversión no menos santa a los pueblos extraños, y todo habrá acabado en Euzkadi. Toda realidad y toda esperanza»¹⁹⁸.

Las dos cuestiones, la religiosa y la racial, tenían una fundamentación y un objetivo comunes: la nación vasca, distinta, opuesta y contradictoria con la nación española, que necesitaba, según esta opinión, para su existencia y desarrollo el esquema amor-odio.

Unos días antes de que se aprobase el nuevo proyecto de Estatuto, José de Artetxe escribía que «los que suponen que por cerrarnos el paso a posibilidades autonómicas... han segado en flor todos nuestros anhelos y han cortado el paso a nuestro empuje arrollador, se equivocan... Los regímenes y las situaciones han de pasar. No pasará la patria vasca que busca “los horizontes universales”. Por ellos damos las espaldas a la farsa peninsular, colocada inveteradamente también de espaldas a Europa. Que queremos la libertad, para sencillamente dejar de una vez las que-rencias bereberes que repugnan a la prosapia vasca. Para dejar de una vez la yunta, en la que emparejamos desgraciadamente, con bovinos tardos, lentos, de marchar cansino y atrasado»¹⁹⁹.

En este contexto de interpretaciones no pueden extrañar las afirmaciones de Ramón de Irezola de que era lo mismo estar bajo la Monarquía que bajo la República. Euzkadi «estaba sujeto a una ocupación militar», en la que no había libertad²⁰⁰.

Referéndum estatutario y Elecciones Generales de noviembre de 1933

Después de la crisis ministerial, de la disolución de las Cortes por el Gobierno de Martínez Barrios y de la convocatoria de elecciones generales para el 19 de noviembre²⁰¹ se celebró el tan esperado y discutido refe-

¹⁹⁸ E 28-1-1933, «Nacionalismo y raza vasca», por «KIZKITZA».

¹⁹⁹ E 20-7-1933, «Comentarios. La cerrazón izquierdista».

²⁰⁰ E 26-7-1933, «El ricino o la porra»; ver también E 28-7-1933, «Ocupación pacífica», del mismo autor.

²⁰¹ Una nota del EBB pidió serenidad a los vascos ante la crisis política española (E 6-10-1933).

réndum sobre el Estatuto Vasco, que resultó abrumadoramente favorable a los deseos nacionalistas. Lo importante a destacar es el apoyo incondicional y el entusiasmo desbordante de la prensa nacionalista en favor del sí al Estatuto, aunque no satisficiera los objetivos últimos del nacionalismo vasco. Desde el 12 de octubre hasta el 11 de noviembre de 1933 el diario *Euzkadi* desarrolló una gran labor divulgadora con trabajos doctrinales, análisis, notas y noticias sobre el Estatuto, marcando una diferencia enorme con la prensa no nacionalista, que en el mejor de los casos redujo su colaboración a notas breves, noticias y a la crítica del referéndum, muy especialmente por la falta de control, tanto antes de celebrarse como después²⁰².

La opción nacionalista por el Estatuto, fundada, en parte, en su supuesta conveniencia por razones económico-sociales, no impedía defender que la libertad política de Euzkadi traería la verdadera solución económica. La crisis económica sólo podría resolverse con la administración soberana de la vida política de la patria vasca. No había contradicción entre tales opciones, porque el Estatuto era el comienzo de una futura estructuración económica y social propia. Así lo entendía la clase dirigente de la economía, que se oponía tanto al Estatuto como a la libertad plena de Euzkadi²⁰³.

Ante las elecciones generales el PNV se mostró dispuesto a la formación de una candidatura estatutista a condición de que la integrasen todos los partidos. Al final fue solo a las elecciones, pero la propaganda en Bilbao a favor de la candidatura nacionalista tuvo buen cuidado de buscar el voto católico no nacionalista, el de «la masa derechista bilbaina no adscrita a organización determinada», argumentando que la candidatura republicano-socialista era una ofensa «al digno pueblo de Bilbao» por su persecución a la Iglesia, a sus bienes, a la educación católica, por ser los destructores de la industria y de la riqueza de Bizcaya y causantes de su crisis económica. Esta petición de voto dejaba, lógicamente, de lado argumentos estrictamente nacionalistas²⁰⁴.

²⁰² La calificación expresa de «vergonzoso pucherazo» se la dio Gregorio de Balparada en *ABC* 16-11-1933 y tácitamente aparece varias veces en *El Liberal* de Bilbao. Ver, v.g. *EL* 7-11-1933, «Paradoja del Estatuto: es más difícil 66 que 90. Nota política. ¿No hubiera convenido un poco menos de fervor estatutista?»; «No del todo broma. ¿Volvemos de un entierro o de ganar una victoria?»; 8-11-1933, «Un poco de polémica. El plebiscito: un balance peligroso, por exceso de celo»; 10-11-1933, «Una imprudencia: el plebiscito de las colgaduras autonomistas». Ver en *La Lucha de Clases* 16-11-1933, «El plebiscito».

²⁰³ Ver, v.g. *E* 1-2-1933; 2-3-1933; 23-2-1933; 1-4-1933; 2-4-1933; 18-4-1933; 2-6-1933; 29-10-1933; 19-12-1933.

²⁰⁴ *E* 16-11-1933.

El triunfo conseguido por el PNV, que obtuvo doce escaños, destacando el logro de la mayoría en Bilbao, fue interpretado por *Euzkadi* como una prueba de que el plebiscito había sido limpio y veraz²⁰⁵.

*El nacionalismo vasco durante el bienio «Restaurador» o «República de derechas»*²⁰⁶

En marzo de 1934 escribió Indalecio Prieto que «en las actuales Cortes, de muy distinta constitución a las anteriores, no se aprobará el Estatuto vasco. Las fuerzas parlamentarias que a él se oponen son tan considerables que no pueden ser dominadas... La cosa, parlamentariamente, no pasará de unas sesiones de fuegos artificiales. Y muy pocos. Porque, ante tal convencimiento, la Mesa y el Gobierno procurarán que no se pierda inútilmente el tiempo»²⁰⁷.

Así ocurrió. El diario nacionalista interpretó que ello fue fundamentalmente consecuencia de la oposición sistemática de agrarios, monárquicos, tradicionalistas e integristas, es decir, de la oposición de la derecha española. No se excluyó a radicales, socialistas y demás republicanos, pero los hechos llevaron al nacionalismo a una pelea ideológica especialmente centrada con la derecha española²⁰⁸. La crítica nacionalista no sólo

²⁰⁵ *E* 21-11-1933; 22-11-1933.

²⁰⁶ Tomo las expresiones de Manuel TUÑÓN DE LARA en su obra *La II República*, vol. 2, p. 19; Siglo XXI, Madrid 1976.

²⁰⁷ *El Liberal* 1-3-1934, «Impresiones parlamentarias», por Indalecio PRIETO.

²⁰⁸ *Euzkadi* apenas mencionó a los socialistas cuando escribió sobre el Estatuto Vasco durante 1934. En esta larga lista de fuentes se puede comprobar, además de las noticias y comentarios sobre la larga andadura de aquél, la dura y permanente crítica a que sometió el diario nacionalista a las derechas en general. Ver: *E* 10-1-1934, «Falsos puritanismos. El deseo del pueblo»; 12-1-1934, «Apurrak»; 13-1-1934, «Apurrak»; 14-1-1934, «Testuz de perdiz. (Fábula). Al doctor Royo Villanova (Esopo 2)»; 17-1-1934, «Ante el Estatuto. Cultura vasca», por E. DE ARANTZADI; 19-1-1934, «Comentarios a un artículo. Hispanismo, fuerismo y lirismo», por LUCIO DE ARAKIL; 21-1-1934, «Carta abierta. Las cañas de tornan lanzas», por Francisco Javier DE LANDABURU, y «Apurrak»; 23-1-1934, «Los monárquicos contra el Estatuto», por E. DE ARANTZADI; 24 y 25-1-1934, «Lo que dice y lo que no dice el escrito de la titulada "Comunidad de Ayuntamientos alabases"»; 25-1-1934, «El Estatuto Vasco. La "Comunidad de Ayuntamientos" alabases no tiene existencia legal»; 27-1-1934, «Carta de Horn y Areilza al director de *El Debate* sobre el caso de Araba»; 28-1-1934, «Apurrak»; 30-1-1934, «Crítica de críticos. A un antiestatutista», por ATXIKA-ALLENDE; 31-1-1934, «Apurrak»; 1-2-1934, «Alrededor del Estatuto. "El Pueblo", Pradera y Royo»; 2-2-1934, «Alrededor del Estatuto. Un libro y un catedrático» y «Apurrak»; 3-2-1934, «Alrededor del Estatuto. La única solución» y «Apurrak»; 10-2-1934, «El Estatuto Vasco. Los términos del voto particular de Agirre con respecto al caso de Araba»; 11-2-1934, «La verdad sobre el Estatuto»; 14-2-1934, «Kilikili. Fueristas que no desean los fueros»; 15-2-1934, «Escribe don Luis de Zabala. Lo que va de 1908 a 1934», por E. DE ARANTZADI; 18-2-1934, «"Egizale" contra el señor Zaba-

alcanzaba al españolismo de la derecha, sino su religiosidad e integrismo utilitaristas en la materia económica, política y social.

El perfil ideológico del nacionalismo vasco se fue desarrollando en 1934 no sólo con el rechazo de la derecha española, sino también al hilo de acontecimientos concretos. Uno de ellos fue la separación del PNV del grupo de aberrianos, que lideraba Elías de Gallastegui, «Gudari». La ocasión fue la visita del diputado nacionalista a Cortes, Horn, al Presidente de la República, quien lo había llamado para consultar la cuestión de la crisis gubernamental. La cuestión de fondo era el supuesto abandono por la dirección del Partido Nacionalista de las tesis nacionalistas sabinianas. Los aberrianos se autodefinían más radicales en su nacionalismo. Se trataba, según un crítico socialista, de un problema de «vejez espiritual», que afectaba a hombres como Horn, Federico Zabala, Chalbaud, Urreta, Aranzadi, Leizaola, Sánchez y al jefe de todos ellos, «Kizkitza», verdaderos «mestizos ideológicos» del nacionalismo vasco²⁰⁹.

Ante la información, aparecida en *El Socialista* y reproducida por *El Liberal*, de preparativos nacionalistas de insumisión, de signo contrarre-

la», por E. DE ARANTZADI; 20-2-1934, «Obstáculos que se oponen a la reintegración foral», por LUCIO DE ARAKIL; 22-2-1934, «Estatuto Vasco en las Cortes»; 23-2-1934, «Nacionalismo vasco y fascismo español», por J. DE AGUIRREGOITIA y «Estatuto Vasco en las Cortes»; 24-2-1934, «Apurrak»; 27-2-1934, «Obstáculos que se oponen a la reintegración foral», por LUCIO DE ARAKIL y «Kilikili. Otra característica», por EDOZEIN y «Tú lo quisiste, tú te lo ten», por E. DE ARANTZADI; 28-2-1934, «El caso de Araba en las Cortes»; 1-3-1934, «El Estatuto Vasco en las Cortes»; 2-3-1934, «Del momento. Al señor Gil Robles», por E. DE ARANTZADI; «La discusión del Estatuto Vasco» y «Apurrak»; 3-3-1934, «Comentario. Lo demoleedor», por JOSÉ DE ARTETXE; «Traidores a su pueblo!» y «Apurrak»; 4-3-1934, «Hipocresías, no. Cánovas, el fuerista» y «Apurrak»; 7-3-1934, «Estatuto Vasco. Del momento político», por AGUIRREGOITIA; 8-3-1934, «Con buenas maneras. Dos columnas... de alarma»; 11-3-1934, «Frente de los del arco» y «¿A quién representan?»; 17-3-1934, «Nacionalismo vasco y Estatuto Vasco», por J. AGIRREGOITIA; «Glosas. Errores históricos de Esteban Bilbao, Jesús ETAYO; 18-3-1934, «Estatuto Vasco»; 6-4-1934, «El Estatuto Vasco en las Cortes»; 7-4-1934, «La alegría de los pingüinos»; 8-4-1934, «Olano y Donoso Cortés», por E. DE ARANTZADI; 10-4-1934, «La ignorancia pingüina. Nación, Patria, Raza»; 11-4-1934, «Los fueros y la paz», por E. DE ARANTZADI; «Pingüinos chatarreros. Textos irrecusables»; 12-4-1934, «Más sobre lo mismo. Opiniones carlistas»; 13-4-1934, «Un artículo de Irujo. El estado del Estatuto»; 19-4-1934, «Devaneos monárquicos», por LUCIO DE ARAKIL; 20-4-1934, «Quedémonos solos los de casa», por E. DE ARANTZADI; «El Estatuto Vasco»; 22-4-1934, «Siempre lo mismo. Iñigo de Loyola y don Sabino de Arana Goiri»; 24-4-1934, «Oposición de espíritus. Al de Sabino de Arana el de Iñigo de Loyola», por J. DE AITZOL; «Nota del EBB»; 25-4-1934, «Musulmanes y vascos», por E. DE ARANTZADI; 27-4-1934, «Lucha sin cuartel», por E. DE ARANTZADI; 5-5-1934, «Los estatutos vascos. Un libro de José de Orueta»; 9-5-1934, «Derechas e izquierdas», por E. DE ARANTZADI; 25-5-1934, «Estatuto Vasco», por DONOSTI (más días 6, 7, 8, 9 y 14); «¡Araba, refugium peccatorum!», por LUR GORRI; 3-6-1934, «Concierto y Estatuto»; 8-6-1934, «Oriol, difamador», (más día 9); 19-6-1934, «El Estatuto y las Cofradías Vascas».

²⁰⁹ *El Liberal*, 28-1-1934, «Viejas divergencias nacionalistas», por Xanti DE MEABE.

volucionario, en compañía de carlistas y monárquicos, el nacionalismo vasco repitió su profunda adhesión al régimen republicano y su apoyo a la vía institucional y constitucional hacia el Estatuto, dirigida en su preparación por Gestoras republicanas y socialistas. El diputado Horn añadió en sus declaraciones al *Heraldo de Madrid*: «(El Partido Nacionalista) no quiere que el país en el que vive y para el que existe sea burlado con otro movimiento grande o pequeño, de tipo monárquico o fascista, y habrá de impedirlo, como impedirá también una sacudida anárquica. Por eso se apercebe para la defensa. Esto es lo que yo pienso y lo que creo que piensan todos los demás que participan de la misma ideología política»²¹⁰.

El también diputado Careaga se identificó con las declaraciones de su compañero y describió al Partido Nacionalista integrado por campesinos, obreros, profesionales y pequeña burguesía. Se trataba de un argumento sociológico para negar las acusaciones de compromiso nacionalista con las fuerzas monárquicas, argumento sociológico que se unía al político, ya que la razón del problema vasco estaba «en la absorción de nuestras libertades por el imperialismo monárquico»²¹¹.

La nota, con la que el EBB respondía a las acusaciones de derechista, contrarrevolucionario y monárquico, decía: «Primero. Que la circular de los diez y nueve puntos, auténtica o apócrifa (en la que supuestamente se trataba del movimiento contrarrevolucionario), no ha salido del PNV. Segundo. Que el PNV no es, ni puede ser, “contrarrevolucionario” ni revolucionario en el campo de la gobernación del Estado español. Al margen de aquélla, lo que proclama, propugna y espera conseguir es el Gobierno de Euzkadi por Euzkadi. Tercero. Que tampoco puede catalogársele, sin injuria de la verdad, entre las “derechas españolas” ni tampoco entre las izquierdas, porque es una fuerza popular exclusivamente vasca por los cuatro costados; y de “derecha”, únicamente en el sentido religioso o católico, si aquella designación lo tiene. Cuarto. Que es aún mayor absurdo empeñarse en atribuirle devaneos monárquicos; porque para su Patria Euzkadi es republicano confederal, y por lo que hoy le afecta la constitución del Estado español, rechaza como el mayor mal la restauración monárquica, aleccionado por la experiencia vasca de muchos siglos, especialmente del siglo XIX, por su propia experiencia de cuarenta años, perseguido continuamente por la monarquía española y en constante lucha con ella antes y durante la dictadura, y por la experiencia de los presentes días, en que a la pequeña concesión de autonomía, que es el Estatuto vasco, se oponen tenazmente los elementos monárquicos»²¹².

²¹⁰ Recogido por *EL* 24-2-1934.

²¹¹ *EL* 25-2-1934.

²¹² *E* y *EL* 25-2-1934.

La declaración de nulidad, hecha por el Tribunal de Garantías, de la Ley de Cultivos aprobada por el Parlamento catalán provocó no sólo la retirada de Esquerra de las Cortes, sino, también, la de los nacionalistas vascos²¹³. Indalecio Prieto culpó al catalán y catalanista Cambó y a la Liga de la iniciativa de la derogación de tal ley. «¿Cómo explicarse —escribió— esta tremenda contradicción de venir a implorar del Poder central la anulación de un acto legítimo que libremente ha podido realizar Cataluña?» La explicación era sencilla. «La ley catalana de Contratos y Cultivos, sin ser una ley revolucionaria —¿para qué vamos a poner mo-tes inadecuados a las cosas?— contiene en beneficio de quienes labran la tierra ventajas que son otras tantas restricciones al derecho de propiedad, y ante la diosa de la Propiedad, sucumben en Cambó los sentimientos autonomistas, como ha sucumbido el sentimiento demócrata en muchos republicanos españoles. Al uno y a los otros les ha bastado poner en peligro intereses burgueses para echar por la borda, sin disimulo, todo su ideario político...»²¹⁴

El nacionalismo vasco se identificó tanto con el Parlamento catalán como con la Ley de Contratos y Cultivos, es decir, hizo una defensa política y social del problema. Políticamente mostró su adhesión a la autonomía, al solidarizarse con el derecho de Cataluña a legislar sobre la materia en cuestión. Socialmente su postura apoyó el contenido de la ley, al considerarlo conforme a las encíclicas papales y al programa económico y social del PNV. Esta actitud definía al PNV, según el diario *Euzkadi*, como partido nacionalista autonomista y como progresista social. «¿O es que hay alguien que todavía cree que el partido nacionalista es un partido conservador de tipo español?»²¹⁵

Los comentarios de prensa nacionalistas del momento, que fundamentalmente iban dirigidos contra la oligarquía y su diario *El Pueblo Vasco*, seguían definiendo al PNV como un partido diferente y distante de la oligarquía monárquica y de los integristas, que acusaban al PNV de ir de la mano de las izquierdas y del marxismo, como de los socialistas, que lo calificaban de burgués y clerical. Aquéllos eran antivascos, fomentadores del socialismo y religiosos por pura conveniencia. A éstos el diario nacionalista les recordaba el abismo, que les separaba por su oposición a la fe y a los sentimientos raciales de los vascos. Pero, tal como ya se ha destacado en otras ocasiones, la valoración de estos dos rechazos era distinta, al menos por parte de un teórico como «Kizkitza». Con los

²¹³ *EL* 8 y 13-6-1934; *E* 13-6-1934.

²¹⁴ *EL* 12-6-1934, «Cómo caen las caretas».

²¹⁵ *E* 20-6-1934.

socialistas y la izquierda en general no había ningún dato en común; ni eran vascos, por ser inmigrantes, ni sus ideas, por defender el socialismo, eran vascas. Con la derecha del País Vasco sucedía algo muy distinto. Sus ideas religiosas, el catolicismo, eran plenamente vascas; su origen era también vasco. O sea, la raza y la religión coincidían en los nacionalistas y en la derecha vasca. Su oposición creaba la pena «del que se siente herido en su casa por sus hermanos»²¹⁶.

Dos nuevos hechos, el proyecto de Ley de desgravación del vino y la revolución de octubre, se añadieron a los ya reseñados en este año de 1934, que iluminan mejor el objeto de nuestro análisis. El primero, sometido a la deliberación de las Cortes, afectaba a los presupuestos de Diputaciones y Municipios y constituía un grave peligro para las economías locales vascas y para los derechos concertados en el Concierto Económico²¹⁷. Ante esta amenaza surgió un movimiento de los municipios vascos, que pretendió erigirse en defensor del Concierto Económico y de las autonomías municipales, además de interlocutor válido ante el Gobierno, por considerar que las Gestoras de las Diputaciones omitían tal defensa.

A pesar de la declaración del Gobierno de que «sin pronunciarse de momento sobre el fondo de la cuestión, precisa se recuerde que existe un estado de derecho que, mientras subsista, impide que la expresada desgravación se aplique en las provincias amparadas por conciertos tributarios»²¹⁸, el movimiento municipalista siguió adelante con la clara enemiga del Gobierno y Gobernadores de Bizkaia y Guipúzcoa. Se declaró ilegal a la Comisión de los Ayuntamientos, a cuyo movimiento se adherieron los parlamentarios nacionalistas, los socialistas y los de Izquierda Republicana²¹⁹. El problema se fue enconando con suspensiones, encarcelamientos, procesos y condenaciones de alcaldes y concejales. La di-

²¹⁶ E 9-5-1934, «Derechas e izquierdas», por Engracio DE ARANTZADI. Ver también: E 14-6-1934, «Socialistas y monárquicos»; 17-6-1934, «Pobres Vasco-Romanos», por Engracio DE ARANTZADI; «Sigue orando el fariseo», más en 15-6-1934; 20-6-1934, «¿En defensa de la religión o de los emolumentos indebidos?»; 21-6-1934, «Los adoradores del becerro de oro...»; 22-6-1934, «Los verdaderos fomentadores del socialismo...»; 23-6-1934, «Defensores de la Constitución laica y atea», por Engracio DE ARANTZADI; 24-6-1934, «El gran peligro. La soledad de Cataluña», por Engracio DE ARANTZADI; 26-6-1934, toda la primera página. Con anterioridad se puede leer: E 13-5-1934, «¡Vasco protege al vasco!», por Engracio DE ARANTZADI, donde se afirma: «Lejos de colaborar en la empresa de resurgimiento patrio, ha sido el gran capitalismo, aliado del proletariado rojo exótico, el mayor enemigo nuestro en el campo político y, sobre todo, en lo social»; 20-6-1934, «La "ley" anarquizante»; 21-6-1934, «La ley catalana de cultivos», por DONOSTI, más en 22-6-1934 y 23-6-1934; 26-6-1934, «La propiedad y los trabajadores vascos» y, en general, todo el pensamiento social y económico del PNV.

²¹⁷ Ver E y EL, 26, 28, 29 y 30-6-1934.

²¹⁸ E y EL 4-7-1934.

²¹⁹ Ver EL 7-7-1934; 3-8-1934; 7-8-1934; 9-8-1934.

misión de Ayuntamientos fue casi general. El momento más espectacular lo constituyó la Asamblea de Parlamentarios vascos y catalanes de Euzkadi, que se celebró en Zumarrága y estuvo presidida por Indalecio Prieto²²⁰. El movimiento municipalista enlazó cronológicamente con la Revolución de octubre, lo que sería utilizado para acusar al nacionalismo vasco de aliado de la revolución.

La postura nacionalista en el pleito municipalista fue clara: Apoyo incondicional a los Municipios, defensa del Concierto Económico, de la autonomía y libertad de los Municipios, y rechazo absoluto, por considerarlo un atentado contra Euzkadi, de las medidas y amenazas gubernativas y, posiblemente, parlamentarias.

El Partido Nacionalista fue atacado por su actitud por los diarios de derechas, que le lanzaron toda clase de acusaciones, especialmente, la de maniobrar políticamente en comunión con el marxismo y el socialismo para realizar la revolución. De aquí que la prensa nacionalista tuviese que enfrentarse, de nuevo, con lo que él llamaba el caciquismo oligárquico, al que consideraba culpable del hundimiento de la vida económica y laboral de Euzkadi y, lo que era peor, de la destrucción de Euzkadi como nación. Si la oligarquía económica agredía al nacionalismo y apoyaba la postura oficial era por miedo a que un triunfo nacionalista llevara a la administración de Euzkadi un programa social contrario a sus intereses. El PNV ni había sido ni era marxista; simplemente lograba acuerdos en problemas comunes, que de ninguna manera atentaban contra la doctrina ortodoxa. Los verdaderos colaboradores del capitalismo en su negativa labor para Euzkadi habían sido las organizaciones socialistas con sus obreros inmigrados²²¹.

Como socialistas y nacionalistas habían coincidido en la defensa del Concierto Económico, conviene señalar las diferencias, que los separaban en este problema. La actitud socialista respondía a una cuestión de Estado y de régimen político. Su objetivo era derrocar al Gobierno y el problema vasco era antes que otra cosa (y no hay que dudar de la sinceridad en la defensa de los Municipios) una carta más que había que jugar contra un Gobierno, que ponía en peligro el contenido de la República,

²²⁰ Tanto *Euzkadi* como *El Liberal* informaron abundantemente desde junio hasta diciembre, especialmente, los meses de agosto y septiembre, y crearon opinión sobre el tema. *El Liberal* transcribió muchos comentarios de *El Socialista*, que prestó gran atención al movimiento municipalista.

²²¹ Ver *E* 17-8-1934, «¿En nombre de qué?»; 19-8-1934, «Visitas y felicitaciones»; varios artículos con el título «Realidades y remedios» en los días 18, 21, 22, 29-8-1934, y 1, 4, 7, 16-9-1934. Comentarios de tono caritativo-paternalista insultante se pueden leer en *E* 14-9-1934, «¡Patrono vasco, despierta!»

en primer lugar, y el porvenir del socialismo, en segundo lugar. Los socialistas defendían que era el mismo enemigo el que atacaba a las autonomías y el que apoyaba a las oligarquías.

Por su parte, el nacionalismo se identificaba con la causa municipalista, porque era una parte del problema general de Euzkadi; al defender el derecho y la autonomía de los Municipios, pretendía hacer política nacional vasca, consciente de que su oposición al Gobierno era necesaria, pero debía ser llevada cuidadosamente, ya que aún tenía la esperanza de conseguir de las Cortes la autonomía deseada.

El segundo acontecimiento, al que me refería anteriormente, fue el de la Revolución de octubre. El enfrentamiento entre nacionalismo y oligarquía se agudizó debido a las acusaciones de que el nacionalismo había apoyado el movimiento revolucionario. La prensa nacionalista desarrolló un ataque despiadado contra los monárquicos, a la vez que pretendió dejar claro ante los moderados y, especialmente, el electorado católico, que el PNV no se había solidarizado con la revolución. Eran, por el contrario, tanto las derechas como las izquierdas las que habían buscado la revolución. El nacionalismo no estaba ni con la revolución ni con la contrarrevolución. Fue el nacionalismo vasco, según su propia interpretación, quien defendió las vidas y propiedades de los monárquicos y mantuvo el orden donde tuvo poder²²².

La Revolución de octubre confirmaba a los nacionalistas que su programa económico-social y su estrategia eran los únicos válidos. Revolucionarios y revoluciones eran fruto de la injusticia y del odio de aquéllos, que por su ceguera no habían cumplido con la justicia social. La oligarquía había provocado la revolución, que ni era cristiana, ni interesaba a Euzkadi. Hasta este punto la interpretación de la prensa nacionalista, que hacía responsable de lo ocurrido a la derecha, iba en la línea de los comentarios del canónigo Arboleya, que escribía: «La ceguera es tal que ni la misma ira de Dios que acaba de pasar sobre esta región ha devuelto la vista a nadie. Para mí el mayor de los actuales desastres, con haberlos aquí tan enormes, es el proceder disparatado e inaudito de las llamadas “derechas”. Y esta abstracta impotencia en que uno se ve, incluso para levantar la voz llamando la atención de los tan lamentablemente descañados, resulta desesperante»²²³. Pero la interpretación nacionalista iba

²²² Ver *E* 12, 13, 16, 21, 28 y 30-10-1934.

²²³ El 15-11-1934, tomado de *El Día* de San Sebastián. La interpretación nacionalista puede verse en *Euzkadi* durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1934 en muchos artículos sin firma. Artículos firmados por EGIZALE, JOSÉ DE ARTETXE, J. AITZOL y E. DE ARANTZADI pueden verse en *E* 24-10-1934; 8-11-1934; 9-11-1934; 16-11-1934; 18-11-1934; 27-11-1934; 14-12-1934; 23-11-1934; 21-12-1934.

más allá. Independientemente de si el nacionalismo participó o no en el movimiento revolucionario (más bien parece que hubo distintos comportamientos nacionalistas de acuerdo, más o menos, con la distribución geográfica de sus fuerzas y que no faltó el apoyo de Solidaridad a la huelga, aunque sin participación violenta), su concepto de revolución la identificaba con el horror, la pasión desatada y el odio. Y si bien el agente provocador era el capitalismo, el autor inmediato, por lo que se refería a Euzkadi, eran los inmigrantes. Por eso en Euzkadi sólo había tenido importancia el movimiento revolucionario allí a donde, por ejemplo, las Encartaciones de Bizkaia, no había llegado aún la sabia cristiana y vasca del nacionalismo. Allí donde era fuerte la «invasión extraña», el nacionalismo no había podido sujetar «las pasiones»²²⁴.

Los periódicos de «orden», sin embargo, acusaban y acosaban duramente al nacionalismo vasco, que se veía obligado, ya en 1935, a seguir rechazando y condenando a una clase ciega e intransigente²²⁵, cuyos voceros eran, entre otros periódicos, *El Pueblo Vasco* y *La Gaceta del Norte*, y, también, a lavar la imagen del PNV, acusado de revolucionario y marxista, marcando su clara distancia ante el marxismo en general y, especialmente, ante el Partido Socialista.

La rivalidad y oposición a la clase dominante se pondría de manifiesto en las varias asambleas a que dio lugar el problema del paro en Bizkaia. En la asamblea, que se realizó en el Diputación bilbaína el 19 de enero de 1935, la intervención del nacionalista Robles Aranguiz destacando la anormalidad de la inmigración, que provocaba, según él, paro, mendicidad y delincuencia, por lo que pidió que no se diera trabajo a quien no llevara residiendo en Bizkaia cinco años, provocó el abandono del salón de un sector de las llamadas «fuerzas vivas» y la lógica polémica con la prensa «capitalista y conservadora» (calificativos del diario *Euzkadi*), especialmente con el *Pueblo Vasco*, que consideró separatista la propuesta de Robles Aranguiz²²⁶.

La actitud nacionalista en este problema y su justificación manifiestan un aspecto típico de la crítica nacionalista del capitalismo. «Hoy —escribía Benito de Areso— es el capitalismo liberal el enemigo más grande que tienen las ideas salvadoras de Sabino Arana»²²⁷. El capitalismo era rechazado no sólo por lo que tenía de explotador, sino por haber roto la armonía tradicional vasca y por haber fomentado la inmigración y amparado el socialismo. La inmigración no se había fomentado ni se fo-

²²⁴ E 22-11-1934, «La causa de las revoluciones sociales. El pensamiento de Sabino Arana», por J. AITZOL. Ver también, v.g. E 22-11-1934.

²²⁵ «Lo más terrible —diría Arboleya— es la inconsciencia de la derecha», en E 11-4-1935.

²²⁶ Ver E 18, 19, 20, 23, 24, 25, 31-1-1935 y 21-2-1935.

²²⁷ E 8-5-1935.

mentaba por falta de mano de obra, sino por política de salarios bajos y por oposición al peligro de cualquier idea o movimiento vasquista. El capitalismo había fomentado la inmigración y el socialismo «creando cuervos que más tarde le habrían de comer las entrañas con tal de combatir las ideas solidarias vascas»²²⁸. Fundamentalmente el capitalismo era rechazado por su comportamiento antivasco, condición, que revestiría o tendría diversas formulaciones, según los casos; una, histórico-social, por ser el culpable de la destrucción de la sociedad tradicional vasca, y otra, política, por considerar incompatibles sus intereses económicos con un planteamiento político nacionalista, que era la verdadera razón de fondo²²⁹.

La polémica fue aún más dura con motivo de la construcción del ferrocarril Santelices-Santander (Santander-Mediterráneo), que fue aprobada por Orden ministerial del entonces Ministro de Obras Públicas, Lucia, y que en opinión de *Euzkadi* y *El Liberal* perjudicaba tanto los intereses nacionales como los de Bizkaia. Estos diarios y las fuerzas políticas sindicales de las que eran voceros defendían la construcción del ferrocarril Areta-Trespaderne, más corto, más barato, que abocaba a un puerto ya construido como el de Bilbao, mientras que el puerto de Santander estaba prácticamente por hacer. El Santelices-Santander, más caro en su construcción y en su utilización, por su mayor recorrido, suponía una paralización muy notable del puerto de Bilbao. Pero se trataba, en opinión de estos dos periódicos, de una maniobra electoral para dar pujanza en Santander a la CEDA, y de asegurar los intereses económicos que fuera de Bizkaia tenía el sector oligárquico de Bilbao.

El hecho de que nacionalistas y socialistas apoyasen posturas similares permitió a los conservadores acusar a los nacionalistas de disolventes, revolucionarios y marxistas. Las acusaciones se dirigían principalmente contra Solidaridad, a la que el diario nacionalista volvía a describir como el dique salvador en todo momento revolucionario. El alcance de estas acusaciones contra el nacionalismo vasco ya lo había aclarado Benito de Areso cuando escribió: «Para el capitalismo bizkaíno, todo aquél que habla de esta manera, debe considerarse como socialista. Así no se cansan de acusar de una tendencia socializante a los jóvenes que dirigen el PNV y de una supuesta tendencia roja a las masas nacionalistas. Todo es rojo si va en contra de sus particulares intereses»²³⁰.

²²⁸ *Ibidem*. Ver, también, *E* 4, 5, 9, 11, 24-1-1935; 19-2-1935; 17-4-1935; 8-5-1935; 26-6-1935; 15, 16, 17-7-1935; 18-9-1935. Más sobre la Asamblea en *E* 6-2-1935; 15-2-1935.

²²⁹ Ver referencias de nota anterior.

²³⁰ *E* 8-5-1935, «Reflexiones», por Benito DE ARESO. Sobre la Orden Ministerial y la construcción del ferrocarril ver *E* 24, 27, 28, 30-11-1935; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 20-12-1935. Ver también *El Liberal* del mismo período.

El nacionalismo vasco, a pesar de las acusaciones de la prensa conservadora, seguía siendo netamente antimarxista, rechazando una y otra vez tanto las tesis o ideas marxistas como los planteamientos y convocatorias, que viniesen de algún partido marxista. Desde supuestos científicos y religiosos se consideraba al marxismo como la incultura y la dictadura de la «alpargata roja» al negar la libertad individual, la religión, la familia (y por consiguiente, la conservación de la raza), la trascendencia y la espiritualidad del hombre, la propiedad, la iniciativa privada y el interés particular. Plusvalía y materialismo histórico eran simplemente falsedades; la idea del Estado por encima del derecho, el ateísmo, la lucha de clases entendida como violencia, guerra y revolución, y la «herejía» de que el mal humano era exclusivamente social eran consideradas contrarias no sólo a la fe religiosa, sino también a la ciencia y a la modernidad.

Lo único que se aceptaba del socialismo marxista y del comunismo eran sus críticas a la sociedad burguesa y capitalista y al cristianismo servidor de sus intereses. El socialismo «fue quien, con otras doctrinas, abrió ante las injusticias capitalistas el camino de la reivindicación social». Siguiendo a Berdiaef se escribía que «para el cristiano, el comunismo debiera tener una significación bien particular: el testimonio del deber no cumplido, de la tarea no realizada»²³¹.

Por cierto, había una misma cuestión, que permitía al nacionalismo atacar tanto a la derecha conservadora como a los partidos socialistas y marxistas. Era la cuestión del internacionalismo. Los teóricos nacionalistas lo llamaban «pannacionalismo» y lo calificaban de absurdo. En su lugar defendían un nacionalismo creador, restaurador y defensor de la identidad de un pueblo, a la vez que condenaban el nacionalismo agresivo, expansivo e imperialista, que anulaba a las nacionalidades más pequeñas. Un ejemplo de este imperialismo nacionalista era el nacionalismo español, que encontraba en el Partido Socialista uno de sus mayores fundamentos y de sus mejores colaboradores. «Sólo un nacionalismo justo —escribía J. Aitzol— dentro de un internacionalismo moderado puede salvar a la humanidad. He aquí el credo del nacionalismo vasco»²³².

La explicación de que la derecha política describiese al PNV como marxista y, también, separatista, hay que encontrarla en la pérdida de un

²³¹ E 10-9-1935. Ver sobre este punto mi obra *Relaciones entre el socialismo y el nacionalismo vasco en la prensa de Bilbao durante la Segunda República española*; Universidad Complutense de Madrid, 1983; pp. 570-576 y passim.

²³² E 2-3-1935, «El internacionalismo marxista y el internacionalismo católico», por J. AITZOL, donde se califica de quimera no sólo la pretensión de un Estado mundial, sino también europeo. Ver, así mismo, E 17-1-1935, «El nacionalismo es universalidad y justicia», por JOSÉ DE ARTETXE; 23-2-1935, «¿Ha fracasado el internacionalismo? La crisis mundial y el nacionalismo», por J. AITZOL.

posible aliado como era el nacionalismo vasco, y si se hace caso a los críticos del momento, no por culpa de éste. Todo el sector integrista del PNV, dirigido por «Kizkitza», lamentaba que Gil Robles no hiciera suya la causa de la autonomía, dejando el camino abierto a la izquierda. Siendo para este sector el objetivo fundamental la cristianización del pueblo vasco, al que se subordinaba la acción política, resultaba razonable la preocupación de que aquélla continuara abandonada por los católicos y fuese apoyada por Azaña y los socialistas. Ello sumía a los católicos vascos en una incertidumbre, que podía afectar a la vida católica del pueblo vasco²³³.

El conservadurismo burgués, claramente centralista, convertía la moderada praxis nacionalista en separatismo político, y el carácter reivindicativo de su sindicalismo, sus planteamientos sociales y las coincidencias con los socialistas y otros partidos de la izquierda en marxismo revolucionario. En los momentos en que hubo una fuerte conexión entre PNV y la derecha política (dentro de la que habría que distinguir grupos e intereses muy diversos), la defensa de la autonomía no fue motivo para acusar al PNV de separatista. La autonomía, defendida por unos y otros, ocultaba intereses y objetivos diferentes. Pero, cuando tal conexión se rompió, todo comenzó a ser considerado separatismo o tendencia al izquierdismo. Porque hay que tener en cuenta que nada de lo defendido desde el Estatuto de Estella hasta el asunto del ferrocarril Areta-Trespardene tenía la relevancia, desde el punto de vista nacional, que tenía el Estatuto de Estella.

Para el diario nacionalista el izquierdismo del PNV consistía simplemente en la aceptación teórica y práctica del catolicismo social. La alternativa no era o capitalismo o socialismo, el uno, cólera y el otro, peste. Se aspiraba a un orden social cristiano, en el que la riqueza estuviese subordinada al hombre, a todos los hombres, especialmente los más pobres, porque, aunque se era vasco, por encima de todo se era católico²³⁴.

Si bien la acusación de izquierdismo revolucionario sólo apareció en boca de monárquicos, tradicionalistas e integristas, el separatismo tuvo un eco más amplio y fue analizado (y rechazado) críticamente desde posturas radicalmente opuestas a las de aquéllos con ocasión de unas manifestaciones de Azaña proautonómicas, profederalistas y antiseparatistas²³⁵, y, especialmente, por razones de estrategia política. Era tal la orientación, que estaba tomando la República en manos de la derecha es-

²³³ *EL* 1-6-1935, «¿Otra Vez? ¿La sombra de Estella?», firmado por «El Lector», artículo, que comentaba la obra de E. DE ARANTZADI, *Ereintza*, y el artículo, «A Gil Robles. El Estatuto Vasco», también de E. DE ARANTZADI, en *E* 31-5-1935.

²³⁴ Ver nota 150.

²³⁵ Ver: *EL* 8-8-1935.

pañola, que urgía la unidad de todas las fuerzas de oposición. Entre otras cuestiones estaba en juego la misma autonomía. El problema, así, afectaba al nacionalismo vasco, que venía luchando durante toda la República por conseguirla.

Se trataba, pues, de que el Partido Nacionalista se uniera al resto de la oposición para impedir a la derecha todo intento revisionista de la Constitución. En el País Vasco era imprescindible la colaboración del Partido Nacionalista, pero, evidentemente, de un Partido Nacionalista sin maximalismos, es decir, no separatista.

Los comentarios a que me refiero daban por supuesto que la ideología independentista y separatista definía oficialmente al nacionalismo vasco, aunque en algún caso se aludió a su aceptación social entre la pequeña burguesía y los trabajadores²³⁶, fenómeno que se consideraba contradictorio con la realidad económica.

Confirmando la tesis oficial, se pedía al nacionalismo vasco que renunciase al separatismo, porque «el separatismo, sacado de ese papel de levadura y elevado a régimen de Gobierno, engendra los odios de raza y degenera en imperialismo»²³⁷, pero, también, por realismo político y económico. Eran los dirigentes del PNV los que tenían que hacer una declaración terminante a favor de una libertad nacional vasca identificable con la autonomía y el federalismo, porque la masa nacionalista ya lo había manifestado en el referéndum del Estatuto Vasco²³⁸.

El argumento general manejaba una interpretación funcional de la ideología independentista: necesaria ante un centralismo opresor, pero contraproducente ante una República, que abría caminos para las autonomías.

Si bien se afirmaba que correspondía a la dirección del PNV una tal rectificación, se especificaba que eran los sectores extremistas, racistas, unos, religioso-integristas, otros, los que llevaban al nacionalismo vasco a posturas indefendibles, que explicaban en el caso de los religioso-integristas sus coincidencias con la derecha española enemiga de toda autonomía.

²³⁶ Ver, v.g: *EL* 7-8-1935, «Hecho. Separatismo político y colonización económica».

²³⁷ Aquí aparece la presentación de la independencia de la nación como ideología de legitimación y de movilización hacia objetivos no nacionalistas.

²³⁸ *EL* 7-8-1935, «Política republicana. Azaña y el separatismo», por «El LECTOR». Tal vez, bajo este pseudónimo esté la persona de Tomás Bilbao, perteneciente a Acción Vasca, cuyo Comité Nacional había elaborado un programa político y social más avanzado que el de 1930 con intención de que lo aprobase la Asamblea Nacional del Partido (Ver *E* 2-6-1935, «Nuestros críticos, “El Lector”, el señor Bilbao, la autonomía y la ley de Prensa», donde se le dice a Tomás Bilbao que lo único que le interesaba era criticar al PNV, cuando podía dedicar su tiempo a analizar el por qué la izquierda abandonó la cuestión autonómica, cosa que él reconocía en su artículo de *EL* 1-6-1935, «¿Otra vez? ¿La sombra de Estella?»).

El separatismo «es toda una doctrina que fundándose en la exaltación de las cualidades de la raza —en su superioridad— y de las costumbres —aunque éstas sean las de las ejecuciones con hacha— y, en resumen, en un concepto heroico de la vida, llega a constituir un régimen de gobierno que se confunde con el imperialismo... Lo que aún no sería tan grave para el porvenir de los pueblos si no constituyera una amenaza para la cultura, de cuya crisis es la principal causa. Porque nunca esos nacionalismos extremistas pueden ser base de la cultura, la que si bien adopta la forma nacional tiene que estar concebida en relación con las culturas nacionales próximas y alcanzar un contenido universal... ¿no fue Ortega y Gasset el que dijo que a los vascos nos falta un último piso, que es la cultura?»²³⁹

La independencia no se podía entender en un sentido simplista, sino como una interdependencia de los distintos pueblos peninsulares. A excepción de los radicales nacionalistas, antes mencionados, la ortodoxia del Partido Nacionalista no andaría lejos de esta visión de la independencia, según «El Lector»²⁴⁰.

El diario nacionalista calificaba de «diluido» este modo de entender el nacionalismo y consideraba que el reconocimiento de las nacionalidades por la Constitución republicana eran «fantasías» o simples «promesas» de las que no se había pasado²⁴¹.

No obstante, la crítica del separatismo insistió en que la República había «reconocido las personas naturales —las nacionalidades— anteriores y superiores al Estado», citando en su apoyo el discurso de José Antonio Aguirre con ocasión del debate de totalidad sobre el Estatuto de Cataluña²⁴², en el que Aguirre, a partir de los artículos 4, 11, 14 y 18 de la Constitución, había concluido que el último factor que «ha predeterminado el derecho constitucional es el de la preexistencia de personalidades naturales, personalidades que han quedado reconocidas explícitamente en la Constitución». Esta era, precisamente, una de las razones por la que los monárquicos y Calvo Sotelo pretendían la reforma constitucional. El nacionalismo debía caminar por el cauce jurídico de la Constitución. Esto sería un nacionalismo constructor, todo lo contrario del que defendían los extremistas. Hacía falta que el Partido Nacionalista se definiese con claridad en materia tan importante²⁴³.

²³⁹ *EL* 14-8-1935, «Política republicana. Nacionalismo y separatismo», por «EL LECTOR».

²⁴⁰ *Ibidem*.

²⁴¹ *E* 8-8-1935; 15-8-1935.

²⁴² Ver *E* 31-3-1932.

²⁴³ *EL* 22-8-1935. Otros argumentos citados para defender esta tesis son la obra de Analecto DE ORTUETA, *Vasconia y el imperio de Toledo* y el artículo de Engracio DE ARANTZADI («Hacia el Estatuto. El organismo constitucional vasco», *E* 28-5-1932), en el que defendía

Como la opción por la autonomía a través de la vía constitucional, tal como lo prueba la trayectoria nacionalista, era una realidad, lo que en realidad pedía la crítica del separatismo era una renuncia definitiva oficial a tal proyecto con la finalidad ya indicada anteriormente.

El año 1935 estaba a punto de terminar y en el diario oficial nacionalista se seguía rechazando el marxismo, el capitalismo, el catolicismo oportunista y el fascismo²⁴⁴.

Elecciones a Cortes de 16 de febrero de 1936

El Partido Nacionalista, no obstante los contactos que mantuvieron con él algunos Partidos como, por ejemplo, la Derecha Autónoma Vasca, para lograr alianzas electorales²⁴⁵, se presentó solo a las Elecciones a

sobre el Estatuto de Autonomía acorde con la Constitución republicana lo siguiente: «Este es el organismo constitucional vasco. Halla en él la raza por vez primera su expresión general en la gran zona peninsular. Así se destacará con vigor la personalidad vasca. Esto, no más; la unidad política del pueblo destrozado hasta ahora por suicida inconsciencia, nos colocará en posición tan ventajosa como no fue conocida en los siglos de libertad nacional». Ver en este sentido *EL* 29-8-1935, «Política republicana. El nacionalismo vasco ante la revisión constitucional», por «El LECTOR». Del mismo autor hay otro artículo sobre la obra de Ortueta en *EL* 20-7-1935. Sobre estos temas se puede consultar la tesis doctoral de José Luis GRANJA, «Nacionalismo y II República en el País Vasco», CIS-Siglo XXI, Madrid 1986.

²⁴⁴ *E* 28-12-1935, «Sociales; a propósito de un Ikasbatza» por I. de O.

²⁴⁵ Ver en *EL* 19-1-1936 la carta de Logendío, presidente de Derecha Autónoma Vasca, explicando a los periodistas que lo que se pretendía era reducir al mínimo la representación parlamentaria de las fuerzas marxistas. Ver, también, *E* 17 y 26-1-1936. Las gestiones ante el PNV pretendían incluir en sus candidaturas algún candidato de otros partidos de derechas. El retraso en la presentación de algunas de las candidaturas nacionalistas pudo estar motivado por la espera al resultado de tales gestiones, pues, mientras que por Navarra y Alava el PNV ya había presentado candidaturas propias para el 12 y 21 de enero, las de Guipúzcoa y Bilbao no aparecieron hasta entrado febrero y la de Vizcaya apareció el 13 de febrero (Ver: *E* 12 y 21-1-1936; 4, 6 y 13-2-1936; *EL* 5 y 15-2-1936). Durante la guerra civil *Euzkadi roja* (*ER*) escribió: «La autonomía lograda en octubre ha sido en cierto modo la consecuencia feliz de la explosión de soberbia a que se entregó el militarismo de julio. Quisieron los eternos opresores justificar la injusticia de su opresión tras de un aparente respeto a la ley. El gobierno Gil-roblista de comienzos de año era el encargado de practicar esta política que, pese a su contenido ferozmente antidemocrático y antiobrero, insinuaba falsas simpatías autonomistas que a punto estuvieron de sorprender la buena fe de algunos sectores de nuestro país» (*ER* 1-1-1937, «Año Nuevo»). En *EL* 4, 5 y 15-2-1936 se habla, y se desmiente, de contactos entre Federico Queipo de Llano, gobernador de Vizcaya, y los nacionalistas para que en la candidatura de éstos figurase un centrista. (Ver TUSELL *o.c.* p. 106). *El Liberal* (18-1-1936, «El Vaticano electorero o a Roma por todo») interpretó el viaje de los exdiputados nacionalistas a Roma, al Vaticano, como consulta del PNV para elaborar una candidatura única con la derecha. Prieto, por su parte, afirmó en el discurso de Eibar para la segunda vuelta de las elecciones que la candidatura nacionalista contaba con la bendición papal. Ambas afirmaciones, como se sabe, eran gratuitas.

Cortes y basó toda su campaña electoral en el slogan, «¡Por la civilización cristiana! ¡Por la libertad vasca! ¡Por la justicia social!», mediante el cual definía sus tres objetivos fundamentales y, además, lanzaba otras tantas acusaciones contra el Frente Popular y el bloque burgués.

El diario nacionalista pidió los votos católicos para la candidatura del PNV por constituir la opción más fuerte del campo católico e, incluso, por ser la única verdaderamente católica. Atacado por el Frente Popular y por el bloque derechista burgués, *Euzkadi* desarrolló una increíble agresividad contra ambos, especialmente contra la burguesía bilbaina no nacionalista, porque, en su opinión, si los socialistas calumniaban al PNV, sobre todo con el tema de los desahucios²⁴⁶, *La Gaceta del Norte* mentía a placer.

La campaña antiderechista denunció su catolicismo hipócrita y económicamente utilitarista, su catolicismo ajeno a toda preocupación social, su españolismo y antinacionalismo vasco como defensa de sus intereses de clase dominante y el carácter netamente burgués de su derechismo, con todo lo cual provocaba la división entre los católicos y hacía el juego a socialistas y comunistas²⁴⁷. La actitud de *Euzkadi* ante

²⁴⁶ La acusación más usada contra el nacionalismo vasco por los socialistas fue la de haber contribuido con sus votos a la aprobación de la Ley de Arrendamientos Rústicos, a cuyo amparo se estaban produciendo los desahucios, que la propaganda electoral utilizaba contra la imagen social del nacionalismo vasco. *Euzkadi* justificó los votos nacionalistas a la Ley y añadió que los desahucios se estaban produciendo por culpa del Reglamento, en el que no habían tomado parte los nacionalistas, y no por culpa de la Ley. El PNV expulsó del partido a un propietario por haber practicado un desahucio y amenazó a otro con la expulsión por la misma causa (*E* 2-2-1936; ver también 1-2-1936; 4-2-1936, donde aparece el discurso de Aguirre en el mitin de Basauri).

²⁴⁷ La campaña antiderechista del diario nacionalista se puede ver en las siguientes notas, informaciones y artículos: *E* 16-1-1936, «¡Por la libertad patria! Y por la verdad cristiana contra las falsedades de *La Gaceta*» y «“La verdadera contrarrevolución”: la redención del proletariado»; 17-1-1936, «Por la justicia social ¡Y contra la ciega y estúpida política de los “anti”» y «Panorama electoral. ¡La candidatura triangular!»; 18-1-1936, «¡Por el Bilbao cristiano de nuestros mayores! Y contra la candidatura “triangular” de *La Gaceta del Norte*»; 19-1-1936, «¿Bilbao, por una mayoría católica? Contra la labor obstaculizadora de *La Gaceta*»; «Las llamadas derechas españolas»; «Dos cartas, sin comentario» y «Hechos revolucionarios en Bizkaia» (desahucios rústicos); 21-1-1936, «“La defección triangular” de *La Gaceta*. Y sus mentiras para regalar dos actas a los rojos»; «Socialismo blanco»; 22-1-1936, «Una impostura más de *La Gaceta*. Que va desde la mentira a la delación»; 23-1-1936, «La delación, arma cristiana de *La Gaceta*. Y sobre todo, muy respetuosa con el poder espiritual»; «No mezclemos»; 24-1-1936, «Ya ha llegado la candidatura “triangular”. Pero no es tan bonita como algunos decían»; 25-1-1936, «Votar a *La Gaceta* es votar al comunismo. E ir contra los hombres que han defendido en el Parlamento de Madrid la civilización cristiana»; 26-1-1936, «¿Quiénes son los verdaderos revolucionarios? Y quiénes son los antirrevolucionarios de verdad?»; «La obra de los que se llaman antirrevolucionarios»; 28-1-1936, «Votar por la candidatura de *La Gaceta* es hacerlo en favor del candidato comunista» (más en 30-1-1936);

la gran burguesía bilbaina la expresaba E. de Arantzadi al escribir: «Esa es nuestra revolución. La conocen los plutócratas enemigos del nacionalismo y la temen, de ordinario —fuera de los días de sedición triunfal—, mucho más que la marxista, que la juzgan de muy difícil implantación. No así el programa nacionalista, porque es de un pueblo católico, bien a pesar de las derechas metalizadas. Y esto de que no pueden defenderse de las demandas sociales nuestras como se defienden de las mismas viéndolas apoyadas por el colectivismo rojo, que no es todo error, eso les exaspera. Quieren desnaturalizar lo que tienen de imperativas las exigencias sociales, por ser cristianas e impuestas por la Santa Sede, aplicando a sus defensores el feo mote de revolucionarios marxistas. Ahí está nuestro gran pecado ante el cual nada vale el separatismo, aunque ese espantajo les sirva para lograr el apoyo de las fuerzas del Estado. (...) Esos malos cristianos, adoradores del becerro de oro, nos aborrecen con toda su alma metalizada por nuestro ideario social cristiano, que para ellos es satánico. Por eso y no por nuestro separatismo, que en el pasado propugnaron, nos acosan con sus cobardes delaciones. Basta recordar que el propósito firme nacionalista de llevar legalmente a los arrendatarios de nuestra tierra a la propiedad de los caseríos en que viven, propósito socialista para ellos, ha sido uno de los motivos de guerra más rabioso. Porque eso, para nuestros banderizos sin mesnadas es puro socialismo revolucionario²⁴⁸.

Se advertía que si el catolicismo social no llevaba adelante la realización de su programa, «la llevarán otros... pero con métodos y resultados muy diversos»²⁴⁹.

«¿Socialismo blanco? Fariseísmo amarillo»; 29-1-1936, «Contra los cómplices de la revolución. En este caso quienes abandonan cobardemente el campo al enemigo»; 30-1-1936, «Ni derechas, ni izquierdas», por SANGAL; 31-1-1936, «“La antirrevolución” no debe ser mera negación, ni histerismo, ni hipocresía, sino afirmación cristiana, civilidad y convivencia. Se invoca la antirrevolución para combatir exclusivamente al nacionalismo, única fuerza auténticamente contrarrevolucionaria»; 1-2-1936, «Sólo el nacionalismo, y nadie más que el nacionalismo, ha hecho labor antirrevolucionaria. Contra la labor anárquica y de los que claman contra la revolución»; 2-2-1936, «Derechas e izquierdas»; 4-2-1936, «¡Despreciable! Las acusaciones de “El Pueblo”»; «¡Revolucionarios!»», por E. DE ARANTZADI; «Perdiendo el tiempo; la campaña de las derechas»; 5-2-1936, «Empujando hacia la izquierda», por E. DE ARANTZADI; «Engañando al pueblo. Socialismo, no; cristianismo»; 6-2-1936 (en primera página), artículo rabioso contra José María Urkixo; (ver primeras páginas de los días 6, 7, 8 y 9 de febrero); 7-2-1936, «La sola verdad; los desahucios rústicos», por Patxi DE INTXAURRAGA; 9-2-1936, «Lealtad y lógica»; 11-2-1936, «“Por la pretensión” de nuestras reivindicaciones forales», por E. DE ARANTZADI; 12-2-1936, «Oh, felix culpa», por E. DE ARANTZADI; 16-2-1936, «El por qué de la hostilidad de los banderizos», por E. DE ARANTZADI; «Fetiches a combatir. Propiedad sagrada e intangible», por EGURBIDE.

²⁴⁸ E 16-2-1936, «El por qué de la hostilidad de los banderizos», por E. DE ARANTZADI.

²⁴⁹ E 28-1-1936, «¿Socialismo blanco? Fariseísmo amarillo», por I. de O.

La actitud del diario nacionalista ante el Frente Popular, quizá por más clara y evidente y, por supuesto, porque no disputaba el espacio electoral del PNV, fue menos comentada. No hacía falta el período electoral para que *Euzkadi* siguiera en su clásica postura antisocialista y antimarxista. No obstante escribió contra la socialización de las tierras, contra el materialismo marxista, contra la lucha de clases, contra la consideración de la propiedad como injusta e inmoral en sí misma y contra ese sistema «que niega la espiritualidad e inmortalidad del alma, la existencia de la vida futura y aun la existencia de Dios»²⁵⁰.

El nacionalismo vasco se oponía al Frente Popular, porque éste representaba la revolución, el sectarismo, y la negación de la civilización cristiana, de la libertad vasca y de la justicia social, ya que el socialismo marxista era la justicia social llevada hasta la injusticia²⁵¹. Pero también se oponía al frente derechista, porque éste representaba la contradicción, la cobardía, el mercantilismo, la ignominia y la colaboración con la izquierda²⁵².

Por ello, ni derechas, ni izquierdas. «Ni izquierdismo atomista, ni derechismo burgués»²⁵³.

La lucha por el voto católico y popular centró las elecciones en Bilbao en la defensa de los valores cristianos y sociales. Ello explica que se hablase menos de la libertad vasca, a la que, cuando se hizo, se la presentó como la fuente de la libertad personal y la solución de la justicia social. El fundamento y la grandeza del pueblo vasco estaba en la civilización cristiana y en el aprecio de la independencia individual, para cuyo desarrollo se estimaba necesaria «la libertad vasca, único medio de poder practicar en nuestro pueblo la justicia social»²⁵⁴.

No obstante la diversidad de acusaciones dirigidas a derecha e izquierda, el diario nacionalista las unió al considerar que ante el nacionalismo vasco no había más que un frente, «el frente españolista», que se extendía desde «el tradicionalismo de Fal Conde hasta el comunismo de “La Pasionaria”»²⁵⁵.

Como es sabido, las elecciones las ganó en Bilbao el Frente Popular, consiguiendo el PNV la minoría. En Vizcaya, Guipúzcoa y Alava fue nece-

²⁵⁰ E 31-1-1936, «Ni derechas, ni izquierdas. Nuestra postura», por SANGAL. Ver, también, E 14-1-1936; 22-1-1936; 28-1-1936. En E 16-1-1936 aparece la acusación de traidores a la clase obrera dirigida contra los socialistas.

²⁵¹ E 2-2-1936, «Derechas e izquierdas».

²⁵² E 11-2-1936, «Por la “pretensión” de nuestras reivindicaciones forales», por E. DE ARANTZADI.

²⁵³ E 31-1-1936, «Ni derechas, ni izquierdas...», por SANGAL.

²⁵⁴ *Ibidem*.

²⁵⁵ E 15-1-1936, «La calumnia socialista. Fuego en todos los frentes».

sario ir a la segunda vuelta. Este resultado hizo que los comentarios nacionalistas se volcasen contra los monárquicos y la candidatura de derechas, que habían quitado muchos votos a los nacionalistas. Ante tal situación, ante la España roja, escribió Engracio de Arantzadi, los derechas estaban temblando por sus pesetas²⁵⁶. El mismo periodista escribiría más tarde bajo el pseudónimo de Miguel de Beotegui: «Es de dominio público que fueron las derechas en su odio contra el nacionalismo, las que hicieron el juego a las izquierdas, presentando candidaturas que no podían triunfar, sólo para impedir la victoria nacionalista, como lo consiguieron en Bilbao y en Alaba»²⁵⁷.

Egizale, Alberto de Onaindía, añadió un elemento importante a la explicación del triunfo del Frente Popular. En las elecciones se habían votado ideas y programas, no personas. Y los programas en lucha habían sido el del proletariado contra el programa del orden, el de la clase trabajadora contra el de las clases altas de la sociedad, el del trabajo frente al del capital. Es decir, habían luchado revolución y contrarrevolución, los mismos protagonistas de octubre de 1934. La lucha electoral había sido más social que política, había sido «la ratificación legal de los dos campos que se situaron frente a frente en octubre de 1934... Este aspecto del problema es para meditarlo. El campo social sólo se gana con avances sociales. Ahí esta el nervio, aquí la carne viva de la cuestión... El programa que publicaron los partidos aliados (Frente Popular), y que resumía los puntos a que se había llegado por una política de mutua transigencia, ofrecía apartados que bien podíamos firmar y suscribir los que sentimos en cristiano. En otras palabras, que se cometía un error gravísimo de enfoque al rechazar de plano y totalmente el programa del bloque. Nada se distinguía, nada se aprobaba. Y, naturalmente, al obrero, que veía allí la defensa de sus aspiraciones de clase y al mismo tiempo se sentía combatido por las derechas y con ellas aliado el catolicismo, no dudaba en enfrentarse como un solo hombre y con espíritu de cerrada disciplina a todas aquellas fuerzas, que para él respresentaban la negación de sus anhelos, la condenación de sus afanes, la aniquilación total y el aplastamiento de sus reivindicaciones profesionales. Y no se diga que todo eso no iba a ser una realidad. Ahora estamos haciendo la disección del hombre proletario. Cómo piensa y juzga los hechos, cómo los enjuicia y critica. De ahí resulta que en las urnas se iban a encontrar los intereses obreros con los de las clases conservadoras. Y por mucho que nosotros queramos dar otro significado a aquella decisión popular, la masa vio en ella un arma de defensa. El problema social pasó a primer plano y llegó a

²⁵⁶ E 25-2-1936; 27-2-1936.

²⁵⁷ E 29-1-1937, «A "La Croix". de Paris». Por Miguel DE BEOTEGUI.

adueñarse de la convicción colectiva. Es necesario confesar que prácticamente lo que empujaba en sus campañas al frente de derechas era el deseo de contener la ola roja social. No tanto afanes políticos como de clase. Los partidos sin significación social han quedado derrumbados, aniquilados... No olvidemos estas enseñanzas»²⁵⁸.

Estaba claro. La causa nacional requería una orientación más social de la que hasta el momento daba el nacionalismo. Esta interpretación concordaba con la que años más tarde daría Francisco Javier de Landaburu al escribir: «El nacionalismo vasco —el confesional y el otro— anduvieron retrasados en concretar tanto como era ya necesario un programa social nacional. No ignoro ni quiero ignorar muchos nobles esfuerzos y muchos de ellos llenos de maravillosa fertilidad, sobre todo en los años que precedieron a la Guerra Civil. Que los iniciadores de todos esos esfuerzos se tengan por citados y que todos reconozcan conmigo que aquello pudo ser más o que, al menos, no fue bastante. También había patriotas sinceros que creían que el nacionalismo y lo social eran cosas distintas y veían con malos ojos y hasta trataban de torpedear cualquier proyecto patriótico que tuviese aquel carácter. Sé también todo lo difícil que es detallar un programa de avance social y tratar de aplicarlo dentro de la disciplina de un movimiento popular que agrupa en un sentimiento de patria gentes de las diversas clases sociales. Hemos llegado, sin embargo, a un momento en que si el nacionalismo pretende reconstruir la nación, su programa de edificación nacional tiene que tener un contenido social»²⁵⁹.

Euzkadi siguió en la campaña para la segunda vuelta con sus comentarios y propaganda antimarxistas y antisocialistas, pero, sobre todo, centró su atención en el rechazo y la crítica del bloque de derechas. Los contenidos sociales del programa del Frente Popular eran doctrina social cristiana, «pero está visto que las encíclicas se han redactado, según estos “piísimos” señores (la derecha católica hispana), para que “las izquierdas” las lleven a la práctica. ¡Por algo nos llaman “izquierdistas” a los solidarios vascos!»²⁶⁰

En el mitin del PNV en el teatro Príncipe de Vitoria, Monzón, Aguirre y Landaburu dedicaron su atención a resaltar el cristianismo de los vascos, el programa social nacionalista y una notable desconfianza ante las promesas autonómicas del Frente Popular. Es de destacar que Aguirre

²⁵⁸ E 17-3-1936, «Contenido social», por EGIZALE. Ver, también, E 13-3-1936, «Lo concreto y lo real», por EGIZALE; 5-3-1936, «Panorama catalán. Por la justicia social», por Jesús DE GARRIZ.

²⁵⁹ Francisco Javier DE LANDABURU. *La causa del pueblo vasco. (Razones de una actitud. Posibilidades de actuación)*, Editorial Geu Argitaldaria, Bilbao 1977, p. 168.

²⁶⁰ E 26-2-19366, «El triunfo del cristianismo; la esencia de un pacto», por Jesús DE GARRIZ.

veía en el régimen autonómico, con las adecuadas competencias, el instrumento del nacionalismo para realizar la justicia social. Por ello, a la vez que exigía que se creyese en el catolicismo del PNV, mientras la jerarquía católica no dijera lo contrario, afirmaba que «si la justicia está junto a los hombres de izquierda, allí estará nuestro corazón, porque “para el bien, aun con los malos, y para el mal, ni con los buenos”»²⁶¹.

El resultado de la segunda vuelta fue favorable para el PNV, que ganó la mayoría en Guipúzcoa y obtuvo el copo en Vizcaya. El Frente Popular sacó dos candidaturas en Guipúzcoa y una en Alava. El cómputo total en el País Vasco quedó así: PNV, 9 diputados; Derechas, 8, y Frente Popular, 7²⁶².

De acuerdo con la propaganda y programa electorales del Frente Popular, que se habían resumido en el lema «Amnistía. Estatuto. Ni un desahucio más», el tema de la autonomía y libertad de los pueblos ocupó en las actividades del mismo un espacio importante después de las elecciones, dando ocasión a que el nacionalismo mostrara, no sólo su postura ante semejantes proyectos, sino, lo que más importa ahora, definiera su actitud en una cuestión esencial para él²⁶³.

En este sentido el Partido Comunista había hecho saber al Partido Socialista que luchaba «por la liberación nacional de todos los pueblos oprimidos, reconociendo a Cataluña, Vasconia y Galicia el pleno derecho a disponer de sí mismos hasta la separación de España y la formación de Estados independientes».

Así mismo, Melchor Cano, en representación del Comité de Unificación Nacional de España manifestó en el acto de Unificación de las Ju-

²⁶¹ E 29-2-1936. Mientras Aguirre habló de la posibilidad de la autonomía, Landaburu manifestó su incredulidad en que llegara de la mano del Frente Popular.

²⁶² E 3 y 4-3-1936; EL 3 y 5-3-1936.

²⁶³ No se trata ahora de exponer la actitud socialista y comunista ante el problema nacional vasco, sino de indicar únicamente lo esencial para conocer la definición, que hace de sí mismo el PNV. Sobre el análisis socialista y comunista de la cuestión vasca ver mis trabajos: *Relaciones entre socialismo y el nacionalismo vasco...* o.c. pp. 600-744; «La cuestión nacional vasca en la prensa socialista y comunista de Bilbao (1936-1937)», Revista *Estudios Deusto*, julio-diciembre, 1980, pp. 313-345; «El Estatuto de la libertad», Revista de *Estudios Deusto*, julio-diciembre, 1981, pp. 323-350; «Prieto y la autonomía vasca: un problema de Estado», Revista de *Estudios Deusto*, enero-junio, 1982, pp. 9-69. Ver también: Antonio ELORZA, «Comunismo y cuestión nacional en Cataluña y Euskadi (1930-36): un análisis comparativo», Revista de *Estudios Vascos Saioak*, año 1, número 1, 1977, pp. 5-48; José Luis ARENILLAS, *El problema de las nacionalidades en Euskadi, en Comunismo*, Madrid, septiembre de 1934, pp. 66-72; José Luis ARENILLAS, «El problema nacional en Euskadi», en *La Nueva Era*, Barcelona, n.º 1, enero 1936, pp. 20-24; José Luis ARENILLAS, «El problema de las Nacionalidades Ibéricas», en *La Batalla*, n.º 258, Barcelona, 3 de julio de 1936; José María ARENILLAS, «La situación actual de Euskadi», en *La Nueva Era*, n.º 7, marzo-abril, 1937, pp. 125-133.

ventudes Socialistas y Comunistas celebrado en Bilbao que habla que arrebatara al PNV su base trabajadora para lo que hacía falta asumir la lucha por los derechos y libertades del pueblo vasco.

Estas ideas y mensajes, llenas de pésimas descripciones de la identidad de clase del nacionalismo vasco, se repitieron en el mitin de homenaje a Cataluña y en la ceremonia de dedicación del nombre de una calle de Deusto a Francisco Maciá.

Las reacciones a tales manifestaciones fueron diversas, aunque todas ellas expresaron la misma, fundamentalmente hablando, convicción nacionalista. Engracio de Aranzadi reconoció en ellas una sagacidad política, que no demostraban los partidos burgueses unitarios. «Al aceptar nuestro ideario vasquista las izquierdas o al pretender convencer al pueblo de que lo adoptan sinceramente —escribió «Kizkitza»— acreditan las izquierdas una sagacidad política que no se ve por el otro lado. Por el triunfo de su ideal anticatólico en este pueblo católico, para penetrar en él, halagan sus sentimientos nacionalistas»²⁶⁴.

Para Pedro de Basaldúa la actuación de los Partidos marxistas sobre la cuestión nacional vasca era una flagrante contradicción con sus palabras, programas y declaraciones. «Esa es la realidad. Y por esa realidad afirmamos rotundamente que los vascos somos una excepción en el programa del mundo entero en relación a la táctica y a los postulados que dicen profesar los marxistas. Ser marxista en Euzkadi es rechazar y combatir el derecho de nuestra patria a su plena libertad. Eso en la práctica, aun cuando en la Prensa y en el mitin afirmen lo contrario»²⁶⁵.

La prensa nacionalista interpretó en general los fervores autonómicos de socialistas y comunistas como táctica útil e inteligente para conseguir sus propios objetivos políticos y sociales. Los enfrentamientos entre las centrales sindicales de UGT y CNT contra Solidaridad, ocurridos durante los meses inmediatamente anteriores a la Guerra Civil con motivo de la contratación de trabajadores, mostraban desde la óptica nacionalista el odio de todos los marxistas contra el pueblo vasco, al que se respondía con el rechazo absoluto, ya conocido, del marxismo, socialismo y de todas sus organizaciones y, además, con una fuerte agresividad contra la población inmigrada, integrante de forma mayoritaria de las organizaciones

²⁶⁴ E 14-3-1936, «Comunismo y patria vasca», por Engracio DE ARANTZADI.

²⁶⁵ E 4-4-1936, «Internacionalismo. El socialismo y la libertad vasca», por Pedro DE BASALDÚA. Ver, también, E 2-4-1936, «Internacionalismo. Cómo lo entiende el socialismo», por Pedro DE BASALDÚA; E 3-4-1936, «Internacionalismo. El socialismo y la libertad de los pueblos», por Pedro DE BASALDÚA. Las palabras del comunista Juan Astigarrabia en el mitin de homenaje a Cataluña fueron un reconocimiento de la pésima conducta seguida hasta el momento por socialistas y republicanos con el problema vasco (Ver EL 14-4-1936, «El acto de homenaje a Cataluña». Ver también E 14-4-1936).

sindicales ugetistas y cenetistas. En vísperas de la Guerra Civil y de la concesión del Estatuto se repetía la interpretación nacionalista, lo que constituía, a su vez, la confirmación de sus elementos ideológicos más fundamentales, de que seguía en juego en Euskadi una guerra de pueblos, una guerra racial, en el momento protagonizada y provocada por el sindicalismo marxista español, que llevado de su odio mortal contra el pueblo vasco, pretendía su aniquilamiento mediante la negación del trabajo a sus hijos. «¿Morir nosotros —escribía Emilio de Ezpeleta— los trabajadores vascos y dejar paso libre a los que acaban de llegar?»²⁶⁶ Y añadía en otro escrito: «...han convenido aquí, en Euzkadi, igual que lo hicieron ante las derechas, un pacto de muerte contra el obrero del país. ¿Cuestión social? ¡Quiá! Cuestión racial, ansias de exterminio, de dominio de los hombres y de las cosas vascas. Derechas e izquierdas tienen idéntica conformación craneana, derechas e izquierdas forjan en su cerebro y en su corazón la misma idea. Exterminar, conquistar para domeñar el pueblo euzkadiano... dominar a su antojo las instituciones y las conciencias de los vascos, desplazar del propio suelo y de los puestos de trabajo al hijo del país»²⁶⁷.

Engracio de Arantzadi y Pedro de Basaldúa insistieron en la misma interpretación de Emilio de Ezpeleta: se trataba de guerra racial, de enemiga de razas, que en aquel momento se concretaba en la negación de la libertad de sindicación²⁶⁸.

²⁶⁶ *E* 19-5-1936.

²⁶⁷ *E* 20-5-1936, «El pacto de muerte contra el obrero vasco». Ver, también, *E* 21-5-1936.

²⁶⁸ «Nos alcanza por todas partes —escribió Arantzadi— la descomposición del Estado español. Con ser lamentable lo que por ese motivo padece el vasco en el aspecto político de su vida, nada en absoluto vale al lado del estrago inmenso de su organización social, batida por la inmoralidad y la anarquía... Hay que reaccionar contra las convulsiones epilépticas de un pueblo moribundo que nos quiere aniquilar en su desesperación. Hay que romper el silencio tristísimo que quisiera delatar falsamente nuestro exterminio. Porque aún no nos hemos resignado a dejarnos crucificar por los que siempre llevaron en su boca el nombre santo de libertad y la esclavitud en sus entrañas... En vísperas de lograr la autonomía, que ha de ser vigor creciente en el camino de nuestra rehabilitación completa, y para estrecharla, derribando toda esperanza de victoria, se ha desencadenado otra vez la persecución contra nuestro pueblo, atacándola en sus hijos los solidarios y el patrimonio de todos, la riqueza vasca. Al proceder pródigo de los obreros vascos con los que vienen llegando de hora en hora a nuestro suelo, porque en el suyo faltan el pan, el trabajo y las ganas de trabajar, se responde con implacable guerra de los extraños a los hijos del país. En Donostia, donde se pretendió días atrás la enormidad de desplazar a los vascos de los trabajos del ramo de construcción. Ante la actitud resuelta de los solidarios, se deshizo allí la monstruosa oposición, que renace con ímpetu intolerable en Bizkaya, bajo la dirección de gentes enamoradas de la autodeterminación de los pueblos, en la inteligencia de que autodeterminación significa la soberanía del anarquismo fascista español en estas tierras, para ellas abisinias, de Euzkadi.»

José Antonio Aguirre, que intervino en el homenaje a Maciá, reconoció que la autonomía era el verdadero camino, la verdadera libertad, aunque para muchos constituía una «satisfacción parcial». En respuesta a la lealtad, que había pedido Prieto en su improvisado discurso, añadió: «¿Lealtad decíais? Lealtad encontraréis en este pueblo, que no pide otra cosa sino lealtad. Lealtad a su derecho imprescriptible, lealtad a su voluntad soberana para instaurar una libertad en la cual se consagren definitivamente los postulados de una democracia que en nosotros es carne de nuestra carne, de una libertad que ha sido en nosotros historia vivida durante siglos y siglos, y de una justicia social. Sí, justicia social. ¡Qué duda cabe que este pueblo quiere el Estatuto para realizar una obra fecunda de justicia social! Con la representación política que tengo, digo: Si Euzkadi iba a ser, con la libertad y la autonomía, un pueblo donde se avasallara a los humildes y donde el capitalismo fraudulento prosperara sobre las conciencias humildes, yo, y juzgo que todos los que me escucháis, renunciaríamos de la libertad y de la autonomía. La autonomía y la libertad han de

«De tolerar el veto que se pone al obrero vasco en el suelo vasco para ocuparse en Empresas formadas y sostenidas por el dinero del pueblo vasco, había de pensar éste, todo el pueblo vasco, en dejar libre el paso a los yabanas civilizadores que llegan de las urbes internacionales de Burgos, León, Palencia y Zamora. De triunfar hoy en el empeño hispano de arrancarle el pan de su patria, porque así lo han decretado en Madrid, habremos de prepararnos inmediatamente cuantos llevamos un apellido vasco a escoger un territorio deshabitado en América, en Australia, donde sea, y ocuparlo, yendo allá con nuestras familias, antes de que nos lancen a latigazos de éste que poblamos en edades prehistóricas, por el crimen de ser hijos de nuestros padres y por no saber defender el honor y el pan del linaje.»

«Con pretextos religiosos fueron antes conquistados los pueblos débiles. En nombre de la civilización ha sido destrozada ahora Abisinia. Al pueblo vasco se le quiere deshacer, invocando el obrerismo, los derechos del obrero español frente al obrero vasco, que no tiene ni el primordial de vivir entre las muchedumbres hambrientas que, abandonando su patria, cayeron aquí. Con el pretexto obrerista internacional madrileño, quisieran acabar con la nacionalidad vasca, esclavizando al trabajador de nuestra tierra y arruinando la riqueza del país, que si está hoy en manos de unos y mañana de otros, siempre es riqueza nacional, necesaria para la subsistencia de la raza... no tratamos de amparar a los ricos, sino a todo el pueblo, a toda la nación vasca. De esta patria nuestra es esa riqueza... Pregonemos de nuevo con "Ezpeleta": esta no es guerra social, esta es guerra racial» (*E* 9-6-1936, «Guerra racial», por Engracio DE ARANTZADI). «No será únicamente —escribió Pedro de Basaldúa— el obrero vasco quien se lance contra tal injusticia. Será el pueblo vasco, en su mejor y más sana parte, el que haga suya la justa, la santa, la sagrada causa de sus obreros. Porque el pueblo vasco sabe que en el fondo de esta guerra hoy renovada no mueve a los atacantes un problema, una razón social, sino que consciente o inconscientemente obra en ellos la disparidad y la enemiga de razas...» (*E* 10-6-1936, «En defensa de nuestro obrero», por Pedro DE BASALDÚA). Otros comentarios en *E* 6-6-1936, «Bajo la tiranía del fascismo rojo»; 9-6-1936, «En lucha contra la tiranía roja», por TYZER; 11-6-1936, «Bajo el despotismo ilegal rojo», por Pedro DE BASALDÚA; 4-6-1936, «Como hace veinte años...», por MENDITARRA. Más comentarios e información desde *E* 23-4-1936 hasta *E* 12-6-1936. Stanley G. PAYNE en *o.c.* p. 220 hace referencia a este problema interpretándolo como un signo de hostilidad de los Sindicatos revolucionarios hacia STV.

servir para levantar a este pueblo, haciéndolo democrático, civil, libre y progresivo. Si no, no queremos libertad ni queremos autonomía»²⁶⁹.

José Antonio Aguirre insistió en las mismas ideas en su discurso de Somorrostro, pocos días antes de iniciarse la Guerra Civil, donde volvió a decir: «Si la liberación de la Patria no trajera consigo una plena y absoluta renovación social, no la querríamos»²⁷⁰.

Puede observarse desde hace mucho tiempo que hay en el discurso nacionalista una insistencia notable en la relación positiva entre libertad de la patria y justicia social, semejante a la que en otros momentos se hizo entre libertad nacional y catolicismo. Aunque estas afirmaciones nacionalistas puedan parecer una alteración de su ideología, se mantienen, por el contrario, dentro de la más ortodoxa doctrina nacionalista (sin considerar ahora su posible carácter circunstancial o pragmático), ya que es esencial a ésta la convicción de que la libertad nacional es la fuente de todo bien. La intervención de Manuel Robles Arangiz en el mismo acto de Somorrostro, en el que intervino Aguirre, nos dice: «Vascos y no vascos, vamos a luchar por rehacer nuestra Patria, por reintegrar a Euzkadi la soberanía dentro de una justicia social modelo de pueblos libres, pues poniendo todo nuestro trabajo al servicio de la causa nacional lo demás se nos dará por añadidura»²⁷¹. La misma idea se repite, cuando con el pseudónimo de «Azkatasuna» se escribe que «queremos la libertad de Euzkadi para que tú, yo y todos los obreros seamos libres moral y económicamente... Examina la historia y verás que el problema social con todos sus horrores e injusticias, surgió al perderse nuestra libertad. Hay, pues, que recobrar la libertad nacional para resolver en su totalidad la cuestión social»²⁷². Pero hay que advertir que no sólo se asoció la libertad nacional con la justicia social, sino también con la libertad individual²⁷³.

*Nacionalismo y Guerra Civil*²⁷⁴

Ante la Guerra Civil el PNV de Bizkaia manifestaba en una nota pública, «salvando todo aquello a que le obliga su ideología que hoy ratifica solemnemente, que planteada la lucha entre la ciudadanía y el fascismo,

²⁶⁹ EL 15-4-1936. En el mismo sentido se puede ver E 18-4-1936, «Plumas obreras. Reflexiona un momento trabajador vasco», por AZKATASUNA.

²⁷⁰ E 14-7-1936.

²⁷¹ *Ibidem*.

²⁷² E 18-4-1936, «Plumas obreras», por AZKATASUNA.

²⁷³ Ver E 25-4-1936, «Promesas comunistas. La libertad total de Euzkadi», por Z.; 29-4-1936, «Objetivos marxistas», por MUNAIN.

²⁷⁴ Ver: José Luis GRANJA. «El nacionalismo vasco ante la guerra civil», en *La guerra civil en el País Vasco. 50 años después*, VVAA Universidad del País Vasco, 1987; José Luis GRANJA

entre la República y la Monarquía, sus principios le llevaban a caer del lado de la ciudadanía y la República, en consonancia con el régimen democrático y republicano que fue privativo de nuestro pueblo en sus siglos de libertad»²⁷⁵.

Los patriotas vascos luchaban «impulsados por ese sentimiento de libertad vasca que en todo tiempo, más o menos difusamente, ha anidado en el alma de nuestro pueblo y que en la hora actual se manifiesta de una manera clara y terminante». La sorpresa mostrada por los facciosos ante la resistencia armada del pueblo nacionalista demostraba su cerril desconocimiento del problema vasco, según el diario nacionalista²⁷⁶.

Democracia y libertad vasca, antifascismo y antiimperialismo, espíritu cristiano y conciencia social explicaban la postura del PNV en la guerra y su coincidencia con la izquierda, «salvando todas las cuestiones ideológicas y de principios»²⁷⁷. La concesión del Estatuto en plena guerra no podía escapar, en parte, al menos, al deseo de ganarse la lealtad de los nacionalistas para la causa de la guerra. Unas declaraciones de Pica-vea, meses más tarde, así lo reconocían al decir que «el pueblo vasco combate en las filas gubernamentales porque sus convicciones religiosas y democráticas le obligan a respetar el poder legal y la voluntad del pueblo que lo ha instaurado... Además, el Gobierno republicano nos ha concedido la libertad por la que luchamos desde 1834 y que los partidos de derechas nos han negado siempre bajo pretexto de salvaguardar la integridad de la “Gloriosa España”»²⁷⁸. El discurso de Aguirre en las Cortes de Valencia el día de la aprobación del Estatuto vasco y la nota del ministro nacionalista. Sr. Irujo, a la que me refiero más adelante, avalan la misma interpretación.

Los cuatro motivos nacionalistas para luchar contra el fascismo y, como más adelante dirían el mismo Aguirre y otros políticos y comentaristas, el capitalismo abusivo serían discutidos agriamente durante el

«La ideología del PNV en la Guerra Civil a través del diario Euzkadi, en *Comunicación, cultura y política durante la II República y la Guerra Civil*, tomo I, País Vasco (1931-1939), pp. 99-124; F. DE MEER, «Evolución de las razones del PNV en la guerra de España. Del Informe Onaindía (23-X-36) a la respuesta a la carta abierta del Cardenal Gomá», en *Congreso de Historia de Euskal Herria*, Txertoa, 1988, tomo VI, pp. 201-215. Los trabajos de Granja anteriormente citados se refieren a temas de este trabajo y, en concreto, al papel y evolución de «Kizkitza» durante la guerra y, también, durante la República. Así: *El nacionalismo vasco... o.c.* pp. 117-119; *La ideología del PNV... o.c.* pp. 104-106; 109-116.

²⁷⁵ E 19-7-1936; EL 21-7-1936.

²⁷⁶ E 29-8-1936, «Réplica elocuente. Sentimiento de libertad».

²⁷⁷ Discurso de José Antonio Aguirre en la sesión aprobatoria del Estatuto Vasco: E 2-10-1936. Ver, también, «Euzko Langille» 2-1-1937, «El mundo oye a Euzkadi».

²⁷⁸ EL 17-3-1937.

transcurso de la guerra. La prensa nacionalsita insistió en considerar al capitalismo (imperialismo fascista y plutócrata), capitalismo ambicioso, anticuado, abusivo y egoísta, como el causante de la guerra. A los sublevados les unía un doble denominador común: la enemiga al proletariado y a las nacionalidades. Los obreros nacionalistas, se decía, tenían el alto honor de ser combatidos por ambos motivos, nacionales y clasistas, aunque esto no suponía la identificación con la izquierda. La identidad radical con la izquierda consistía en la idéntica sentencia de muerte con la que el derechismo español les había obsequiado. «El nacionalismo vasco —escribió Miguel de Beotegui (Engracio de Arantzadi)— constituye una gran organización católica y está combatiendo en los campos de batalla en defensa de la vida y libertad de la nacionalidad, y en defensa de los derechos del proletariado contra el imperialismo fascista y plutócrata»²⁷⁹. La guerra era, pues, en parte, lucha contra un sistema social injusto, contra un capitalismo arcaico, cuya derrota permitiría la implantación de la justicia social²⁸⁰.

El Estatuto de Autonomía llegó el 1 de octubre de 1936 en plena Guerra Civil. En el discurso previo a la aprobación Aguirre dijo que la República había abierto vías para las aspiraciones de libertad de las nacionalidades. «Hoy —añadió— realizaréis un acto de importancia histórica; vais a aprobar, después de leído, el texto del dictamen del Estatuto Vasco; vais a aprobar, a proclamar solemnemente —yo espero que sin discusión ni observación alguna— el texto de la autonomía vasca. Indiscutiblemente, ello representará una mayor eficacia en la lucha, porque un Parlamento comprensivo ha querido dar satisfacción, siquiera en parte, a un anhelo de libertad latente muchos años atrás en el pueblo vasco. Por eso he de agradecer al Gobierno, he de agradecer al Parlamento su gesto enaltecedor»²⁸¹.

La misma idea de que el Estatuto de Autonomía es sólo parte de la libertad, que el PNV pretendía para el País Vasco, aparece también en la

²⁷⁹ E 17-12-1936, «Los vascos, con el evangelio y con el pueblo», por Miguel DE BEOTEGUI.

²⁸⁰ La interpretación de la guerra como lucha contra el capitalismo, causante de la misma, puede verse en: *Euzko Langille* 28-9-1936, «Últimas sacudidas. Muere el capitalismo»; 21-11-1936, Declaraciones del Director General de Justicia Kareaga; 21-11-1936, «Somos doblemente perseguidos»; 20-3-1937, «Comentando la carta del cardenal de Toledo»; 2-5-1937, «Parangón. La fiesta del trabajo», por Iruña Bat; 4-5-1937, «La fe en el ideal»; E 22-11-1936, «¡Unidos a las izquierdas!», por Miguel DE BEOTEGUI; E 16-12-1936, «Lección sangrienta»; E 13-11-1936, «Los macabeos. Por Dios y por la Patria», por Miguel DE BEOTEGUI; E 23-12-1936, Discurso de Aguirre en Navidad; E 17-3-1937, «Por qué los vascos están al lado de la República»; E 27-12-1936, «Plutocracia y libertad»; E 7-2-1937, «Una interviú con nuestro compatriota señor Iruxo»; E 6-4-1937, «Armas de guerra», por R. A.

²⁸¹ E 2-10-1936.

nota, entregada a la prensa, del ministro representante del nacionalismo vasco en el Gobierno Republicano, Sr. Irujo, en la cual se afirmaba que «el Estatuto vasco viene a realizar la restitución histórica de parte interesante de nuestro patrimonio de libertad, al propio tiempo que lleva emoción y moral a los que luchan en el frente vasco por un régimen de democracia y República contra el imperialismo fascista... Están riñendo la lealtad y la falacia, el nacionalismo demócrata y el imperialismo. El porvenir, no lejano, dará la razón a los que saben sentir y desear dentro del marco genuino de la República y de los derechos regionales»²⁸².

A Euzkadi le correspondía la plena y absoluta soberanía. Por ella luchaba el PNV. El Estatuto era la restitución de una pequeña parte y así se manifestó en el momento de su aprobación. Pero, antes de su aprobación, también expuso semejante interpretación el concejal nacionalista Basterra en su intervención en el Ayuntamiento de Bilbao, en la que justificó la abstención de su minoría en el asunto de felicitar a Manuel Azaña por su elección para la Presidencia de la República. Basterra había dicho que «la minoría municipal nacionalista vasca ha visto con complacencia la elevación de D. Manuel Azaña Díaz al cargo de presidente de la República española, por lo que ello puede significar en orden a la esperanza inmediata de Euzkadi de obtener, sin mayores dilaciones, un régimen de realidades autonómicas, pequeña parte de aquella gran realidad de plena y absoluta soberanía que reclamamos íntegra y hacia la que marchamos con el Partido Nacionalista, sin dejación ni titubeo alguno. Ahora bien; con todo respeto, la minoría municipal nacionalista declara que esa sincera complacencia no puede llevarle y no le arrastra a suscribir felicita-

²⁸² EL 2-10-1936, «Manifesaciones del ministro nacionalista señor Irujo». En la nota también se decía que «la aprobación del Estatuto vasco significa el cumplimiento de la promesa del Gobierno, la satisfacción a las ansias autonómicas de Euzkadi y la más eficaz medida para la defensa en el Norte de la democracia y de la República. Mi entrada en el Gobierno iba unida a la necesidad de proclamar la vigencia de la carta autonómica. Estaba redactado el decreto, mas ante la convocatoria de las Cortes, el Gobierno pensó en dar mayor solemnidad a su aprobación, y ésa es la causa de que mi entrada en el Gobierno no coincidiera exactamente con la publicación en la "Gaceta" del Estatuto vasco. La eficacia y la necesidad del Estatuto lo dicen con mayor autoridad los actos de nuestros enemigos, los imperialistas del Gobierno faccioso de Burgos, que ayer publicó en su periódico un decreto por el cual se reintegra en sus fueros a Guipúzcoa, Vizcaya, Alava y Navarra, reconociendo la unidad estatal que se denomina Navarra, a la cual quedan incorporadas las tres restantes... Para el conjunto integral del Estado, la visión se aclara cada vez más. De una parte, el fascismo, que al propio tiempo que prepara la entrega de las Baleares a Italia pretende restar acción al Estado con el decreto de reintegración foral de Euzkadi. Del otro, la República, que accediendo a nuestra propuesta proclama el Estatuto de Autonomía para las tres provincias que han manifestado su conformidad, reservando a Navarra su libertad para incorporarse a la región vasca, a la que racial e históricamente pertenece...»

ción ni adhesión alguna, aparte las diferencias ideológicas que le separan de D. Manuel Azaña Díaz, porque dejando a salvo toda consideración, no puede olvidar que se trata de la más alta representación de un Poder que detenta la originaria libertad de Euzkadi peninsular, patrimonio natural arrebatado a nuestra patria»²⁸³.

En el transcurso de la guerra, desde la prensa socialista y comunista²⁸⁴ se acusó al nacionalismo de dar a la lucha contra el fascismo una dimensión limitada al ámbito de Euzkadi. Según esto, al nacionalismo vasco únicamente le interesaría la derrota del fascismo en el territorio vasco. Incluso surgieron rumores de que el Gobierno vasco pretendía llegar a un acuerdo con los rebeldes al margen del Gobierno republicano. La preocupación por una cantonalización de la guerra orientada a conseguir la independencia de Euzkadi, faltando a la fidelidad prometida de luchar hasta conseguir la derrota total del fascismo, fue una verdadera obsesión²⁸⁵.

La respuesta fue clara. «¿Que la guerra es española, como dice el colega? Muy bien. Es española y es vasca también. El nacionalismo no ignora lo primero; pero nadie puede desconocer lo segundo. ¿Puede olvidar nadie a estas alturas que el nacionalismo vasco no enajenó sus principios al lanzarse a la lucha contra el fascismo?»²⁸⁶.

En su discurso de Navidad, José Antonio Aguirre fundamentó la legitimidad de la lucha del pueblo vasco en dos conceptos: «Se lucha por la liberación nacional y se lucha por liberación social». Además, el compromiso contra el fascismo y a favor de una República democrática iría hasta el final. Por otra parte, ganar la guerra era lo prioritario. «Es desig-

²⁸³ EL 14-5-1936, «La sesión del Ayuntamiento».

²⁸⁴ Ver *Euzkadi Roja* (ER) 2-12-1936. «Liquidemos el cantonalismo. Concedamos al antifascismo el espíritu universal que su planteamiento reclama»; EL 22-12-1936, «Sin enojo. La guerra no admite discrepancias». El problema se extendía a la cuestión de la unificación del mando militar y de los suministros.

²⁸⁵ Ver estas cuestiones en: ER 2-12-1936, «Liquidemos el cantonalismo»; EL 22-12-1936, «Sin enojo. La guerra no admite discrepancias»; EL 23-12-1936 *Lucha de Clases*, 26-12-1936, «Tiempos nuevos. Signos de un discurso»; EL 25-12-1936, «La censura. Una palabra fusilada»; EL 31-1-1937, «Resolución satisfactoria»; *Euzkadi Roja*, 14-1-1937, «¿Por qué no se unifican las milicias?» y «Los milicianos antifascistas se unifican»; *La Lucha de Clases* 15-1-1937, «¿Por qué no se unifican las milicias? Las milicias ya están unificadas»; EL 3 y 13-2-1937; *Euzkadi Roja*, 2 y 6-2-1937; EL 17-2-1937; «Posiciones»; EL 6-3-1937; *Euzkadi Roja*, 6-3-1937; 9-3-1937, «¿La 5 columna "independentista"?» y «Un expresivo telegrama del secretario general del Partido Comunista español al presidente del Gobierno Vasco»; en el telegrama de respuesta Aguirre señaló: «...cúmpleme agradecerle nombre pueblo vasco su contenido altamente cordial, comprensivo con magno problema de libertad nacional social por que bátense juventudes vascas con fe inquebrantable en triunfo (*Euzkadi Roja*, 13-3-1937); 10-3-1937, «El independentismo pacífico»; 11-3-1937; 20-3-1937; *La Lucha de Clases* 15-3-1937.

²⁸⁶ E 17-12-1936, «Recelos inoportunos».

nio supremo de este Gobierno el ganar la guerra, y esta finalidad es superior en estos momentos a todo cuanto puedan albergar las distintas ideologías que se han concertado para la lucha»²⁸⁷.

Ante las renovadas críticas y dudas de socialistas y comunistas manifestadas en su prensa, *Euzkadi* insistió en lo mismo: «Estamos ahora muy preocupados en ganar la guerra al fascismo. Después de ganarla, la voluntad del pueblo vasco se manifestará pacíficamente y será, sin duda alguna, respetada»²⁸⁸. Con ello se afirmaba posponer y condicionar la libertad nacional a la victoria sobre el fascismo español, del que no se esperaba ni la más reducida autonomía. La autodeterminación era el derecho y el procedimiento adecuado.

En una reflexión complicada y parcial *Euzko Langille* defendía que la Guerra Civil, a medida que se desarrollaba, se iba convirtiendo en guerra nacional, en lucha por la independencia nacional, rebasando con creces los límites iniciales de una lucha social entre la clase trabajadora, por un lado, y la clase capitalista y militar, por otro. El carácter nacional no era único, sino plural, porque afectaba tanto a España como a Cataluña, Euzkadi y Galicia, lo que suponía interpretarlas como naciones distintas. La novedad radicaba en que «el pueblo español, sojuzgador también de otros pueblos y naciones con derecho e historia, se halla en el crítico y grave instante, de ver, cómo toda su personalidad, historia e independencia patria, está a punto de ser derribada y ultrajada por la invasión extranjera». Así, pues, en la península el pueblo entero ardía inflamado por el patriotismo. «Para nosotros que luchamos por la independencia nacional de Euzkadi, rompiendo el yugo a que nos sujeta la España de los Borbones falsarios que nos esclavizaron, la lección es clarísima y el ejemplo aleccionador... El carácter de esta guerra será para Euzkadi, la que determine su independencia. Desde ahora, puede comenzar a aplicarse la autodeterminación y no hace falta esperar a que den su venia los demás trabajadores de la península, puesto que ellos, como nosotros, luchan por su independencia nacional también. La pelea nos amenaza por igual en nuestra integridad y en nuestra vida. Si al finalizar la contienda, con la victoria firmísima como esperamos, Euzkadi habría de proseguir su historia, sujeta al carro del centralismo español y bajo la tutela nacional hispánica, podríamos decir que de nuevo habríamos sido traicionados. Y de la forma más horrible. Queremos que “el derecho de autodeterminación sea pleno y sin condiciones”, como lo ha dicho el camarada Asti-

²⁸⁷ E 23-12-1936. La misma promesa se encuentra en el discurso anterior a la aprobación del Estatuto en las Cortes: «Hasta vencer al fascismo, el patriotismo vasco, el nacionalismo vasco seguirá firme en su puesto» (E 2-10-1936).

²⁸⁸ E 10-3-1937.

garrabia. Nadie, de no ser los vascos mismos, podrá intervenir en nuestras cuestiones internas y la voluntad que se manifieste a través del pueblo de Euzkadi, ha de ser la única expresión que triunfe. De esta guerra cruenta y dolorosa, yunque donde se está fraguando un porvenir para todo el mundo, han de nacer a la vida naciones que hasta hoy vivieron oprimidas. Y con su independencia nacional a la par, conquistarán la libertad social y económica que seguirá a la victoria que el pueblo ha conseguido para sí mismo... A través de la guerra la independencia patria»²⁸⁹.

Las manifestaciones nacionalistas en favor de la independencia a través de la guerra y de la autodeterminación no sólo tuvieron lugar al hilo de los acontecimientos políticos y bélicos, sino, también, con ocasión de las discusiones ideológicas, que se produjeron entre socialistas y comunistas en torno al problema nacional en los meses, que van desde diciembre de 1936 hasta marzo de 1937 en un período de calma en la guerra.

La polémica²⁹⁰ surgió por la novedad que suponía aplicar al caso de Euzkadi las tesis del marxismo-leninismo (versión de la 3.^a Internacional) sobre la cuestión nacional, tesis que el Partido Comunista de Euzkadi defendió contra la teoría y praxis del Partido Socialista. El Partido Comunista defendía que la cuestión nacional no debía ser analizada como un absoluto, ni como un problema aislado e independiente, sino como parte del movimiento democrático mundial. Según esto, la cuestión nacional debía ser apoyada o rechazada de acuerdo con su función positiva o negativa en la lucha general de la revolución proletaria contra el imperialismo mundial. El problema, dicho con otras palabras, consistía en saber si había, objetivamente hablando, posibilidades revolucionarias en los movimientos nacionales y si tales posibilidades podían ser utilizadas en el derribamiento del enemigo común, el imperialismo, independientemente de la presencia de elementos burgueses en el movimiento nacional.

La aplicación de este análisis al caso de Euzkadi le permitía concluir al Partido Comunista que el proletariado debía apoyar sin reservas el movimiento nacional vasco. «¿Quién —dijo Juan Astigarrabia en la velada conmemorativa de la muerte de Carlos Marx en el Coliseo Albia de Bilbao— puede negar que es esta certera visión del proletariado ante el pro-

²⁸⁹ *Euzko Langille* 17-3-1937, «Editorial. Carácter de esta guerra». La misma interpretación de la guerra aparece en *Euzko Langille* 27-3-1937, «Editorial. Internacionalismo»; 14-4-1937, «Editorial. República democrática vasca»; 3-4-1937, «Por fin, ha visto el Estado español nuestra nacionalidad»; 5-6-1937; «Patria y patriotismo», por ATXURRA.

²⁹⁰ Ver mi trabajo ya citado «La cuestión nacional vasca en la prensa socialista y comunista de Bilbao (1936-37)»; Revista *Estudios de Deusto*, Vol. XXVIII/2. Fas. 65; julio-diciembre 1980; pp. 313-345.

blema nacional de Euzkadi, lo que ha permitido que hoy contemos entre nuestros aliados antifascistas a esas grandes capas de nuestro pueblo que, por encima y ante todo, como reivindicación suprema, plantea el de la liberación nacional del país? Qué duda cabe que sí; hasta hace poco tiempo podían haber discusiones sobre la utilidad o no utilidad de apoyar este movimiento; ningún antifascista se atrevería a negar lo inteligente de esta posición...»²⁹¹ Astigarrabia concluía que el derecho de autodeterminación de Euzkadi era pleno y sin condiciones.

El Partido Comunista defendía, además, que los socialistas no habían hecho, ni hacían un planteamiento marxista del problema vasco.

La tesis socialista, ardientemente defendida, entre otros, por Cruz Salido, quien al final no pudo ocultar su nacionalismo español a pesar de la razón formalmente marxista que los socialistas deban para defender la integridad territorial española —que la lucha obrera era más eficaz en grandes espacios y unidades políticas—, sostenía que lo principal y primario era la emancipación y libertad de la clase obrera. Importaba más lo social y económico que lo político. La raíz de todos los problemas estaba en la explotación de clase; por ello, todos los problemas quedaban subordinados a la abolición de la explotación de clase. Antes que la independencia de un territorio, la independencia de la clase obrera. Por encima de la patria y de la tierra estaba el socialismo. Ahora bien, el triunfo de la clase obrera sería la solución del problema de las nacionalidades. Redimida la clase, estaría redimida la nacionalidad. La garantía y el triunfo de las libertades de Euzkadi estaban en la redención de la clase obrera.

La discusión ideológica se desarrolló en la prensa socialista y comunista y en ella intervinieron, fundamentalmente, *Euzkadi Roja*, *La Lucha de Clases* y *El Liberal*. No obstante, dada la importancia del problema para el nacionalismo y las menciones que se hicieron del Partido Nacionalista Vasco durante el debate, acabó interviniendo *Euzkadi*. Su participación, que fue, propiamente hablando, ajena a la cuestión de fondo, se orientó a utilizar y manipular el debate y otras manifestaciones de los Partidos, por ejemplo, del Partido Socialista, para destacar sus tesis nacionalistas y, sobre todo, la creciente validez de las mismas. Se había terminado, según su interpretación, toda una etapa en el camino de la restauración nacional vasca, durante la cual se habían impuesto contra la libertad vasca los argumentos de españolismo, internacionalismo, intelectualismo (como oposición al ruralismo vasco), cultura, progreso y tendencia histórica a formar grandes Estados. La etapa negativa de incom-

²⁹¹ *Euzkadi Roja*, 16-3-1937, «El acto del Coliseo Albia».

presión y de rechazo contra la afirmación nacional vasca había llegado a su fin. «El comunismo fue, reconocía *Euzkadi*, entre las ideologías ajenas al alma de la raza, el primero en adaptarse a la realidad, recogiendo con decisión la verdad del hecho etnológico vasco y del derecho a la soberanía nacional de Euzkadi». Se iniciaba la segunda etapa en el camino «de la restauración del viejo pueblo “euzkotar”», cuya tarea consistía en «informar la vida nacional vasca».

En este último punto el diario nacionalista mostraba una apertura desconocida hasta entonces, al reconocer que la obra de creación nacional correspondía a todos y que cada cual debía aportar sus principios y orientaciones²⁹². Al entrar en la polémica contra Cruz Salido y a favor de Amilibia, que defendía la compatibilidad entre la doctrina socialista y el sentimiento nacional vasco, *Euzkadi* suscribió lo dicho por Amilibia, es decir, «la afirmación de la perfecta compatibilidad entre socialismo y nacionalismo», añadiendo su total acuerdo con la tesis de Marx de que «ningún pueblo que oprime a otro pueblo puede ser libre él mismo». Así mismo, defendió que la opresión de las nacionalidades era obra siempre del imperialismo y que éste nacía generalmente de capitalismo. El nacionalismo vasco, como lo había hecho siempre, estaba contra «la opresión imperialista, la del capitalismo español y de su natural aliado el capitalismo vasco» y creía que en una sociedad sin explotación del hombre por el hombre no cabían nacionalidades irredentas. No cabía, por el contrario, afirmar que el nacionalismo fuese un fenómeno capitalista. Los hechos probaban que se daba independientemente del capitalismo²⁹³.

El diario nacionalista advertía a Cruz Salido que, así como el nacionalismo no pedía a los socialistas que pusieran sus hombres a su servicio «para llegar a lo que es nuestro ideal pleno, de nuestra libertad plena», tampoco estaba en la guerra para defender un ideal que no era el suyo, en clara referencia al ideal socialista²⁹⁴.

²⁹² E 24-1-1937, «Fin de una etapa». Ver: E 21-1-1937, «Vueltas a lo mismo», donde se reconoce la posibilidad de ser plenamente vasco y socialista a la vez; *Euzko Langille*, 20-2-1937, Editorial, donde se comenta la evolución del socialismo con respecto al problema nacional vasco y se añade la siguiente observación a los socialistas: «El problema de Euzkadi no es ni puede ser cosa de oportunismos, tácticas y conveniencias. Nosotros no os hacemos la ofensa de pensarlo, pero sí de advertiroslo».

²⁹³ E 28-1-1937, «Sigue siendo franco... y un poco Queipo».

²⁹⁴ E 30-1-1937, «El caballo en la cacharrería». *Euzko Langille* calificó de «verdadero atrevimiento» el hecho de que Cruz Salido considerase al nacionalismo como un fenómeno capitalista. En relación a su sentimiento nacional español escribió: «Naturalmente. Su españolismo se enfrenta al vasquismo. Que lo hubiera dicho desde el principio» (*Euzko Langille*, 30-1-1937, «Leyendo y comentando»).

El ideal nacionalista se confirmaba desde la prensa sindical solidaria, muy activa durante la guerra, al insistir en el «derecho a ser libre, a regirse soberanamente, a desenvolverse con plena autoridad, a organizarse según sus características y a aspirar a reconstruir toda la personalidad vasca». Libertad social y económica y hombres libres en una Euzkadi libre era la definición solidaria del nacionalismo vasco²⁹⁵.

La insistencia en la compatibilidad entre libertad nacional y libertades individuales, entre libertad política soberana y libertad social, en parte respondía a las críticas que el nacionalismo vasco había recibido de republicanos y socialistas durante la República. El nacionalismo —ya se ha visto— añadía su propia versión de esta compatibilidad al interpretar la libertad nacional como la fuente y garantía de las demás libertades. Aunque no siempre aparece este extremo, el caso es que fue moneda corriente en los dos últimos años de República en el País Vasco, especialmente, en la prensa solidaria. «En el sentimiento de libertad, que nosotros llamamos nacionalismo, porque así lo es, encajan todas las demás libertades. Desde la meramente nacional hasta las sociales pasando por las políticas... Si una libertad nacional fuera nuestro tope, caeríamos en un vicio mil veces peor. A más de eso, si nuestra preocupación de libertad nacional, simplemente territorial nos moviese a despertar un pueblo para matarlo después paulatinamente en el sentido social y económico, nuestro movimiento sería francamente fascista»²⁹⁶.

Los objetivos nacionalistas expuestos en la recta final de la República y la Guerra Civil por líderes como José Antonio Aguirre, por el diario *Euzkadi* y, ahora, muy especialmente, por la prensa solidaria, obedecían a la premisa ya conocida y permanentemente utilizada, que distinguía a España y Euzkadi como pueblos distintos, pero, muy especialmente, se debían en esta última etapa a la dialéctica marxismo-nacionalismo, que, como se ha visto, ocupó buena parte de las reflexiones y acusaciones entre

²⁹⁵ *Euzko Langille* 20-2-1937, «Editorial»; ver, también, *Euzko Langille* 16-1-1937, «Editorial. El sentimiento nacionalista. Ante una revelación sensacional». Ver *Lan Deya* 16-2-1937, «Nuestra posición». Editorial; «Anulación del valor humano. El fascismo es negación de toda libertad», por Pedro DE BASALDÚA; 20-2-1937, «Discutiendo. El gran Inquisidor». Editorial; 25-2-1937, «Nuestro derecho. Problema nacional vasco». Editorial; 2-3-1937, «El gran Inquisidor». Editorial; 4-5-1937, Un suelto en primera página; 7-5-1937, Un suelto a grandes titulares. *Lan Deya* no aporta nada nuevo. Su entrega por la libertad de la patria vasca, de la nación vasca es absoluta. Defiende el derecho de Euzkadi a ser libre y soberana de sus destinos y define uno de los aspectos del solidario como el «hijo consciente de Euzkadi que exige la libertad íntegra de su Patria». Así mismo defiende la compatibilidad de la libertad nacional con todas las demás libertades.

²⁹⁶ *Euzko Langille* 16-1-1937, «Editorial. El sentimiento nacionalista. Ante una revelación sensacional». Ver, también, en el mismo sentido 23-1-1937, «Editorial. Libertad y libertades»; 27-1-1937; *Lan Deya* 7-5-1937.

socialistas, comunistas y nacionalistas, y a la tesis de la relación positiva entre libertad nacional y democracia, parte del análisis marxista de la cuestión nacional. «España es España —escribía *Euzko Langille*—. Euzkadi es Euzkadi. Cosas muy distintas». Por ello no se aceptaba para el País Vasco el tratamiento de regiones o provincias dependientes de la nación española. «Queremos la libertad nacional. Porque con un regionalismo mezquino o un provincianismo lugareño no podemos estar satisfechos»²⁹⁷.

La libertad nacional se apoyaba, una vez más, en la diferencia entre España y Euzkadi. «No puede haber —se escribió también— en la Península quien niegue que dentro del Estado hispano hay naciones de espíritu bien opuesto. Pretenderlos gobernar con una sola ley, como si ellos vivieran bajo la influencia de la misma conciencia y del mismo pensamiento, es una ambición contraria a la razón, ya que el Estado que tomara por base esta injusticia, tiene que provocar necesariamente una serie de desastres. Esta es la fuente de los males que sufre la política peninsular. En plena guerra misma, no ha habido otra solución que el reconocimiento implícito de estas diferencias y estas aspiraciones populares nacionalistas, desembocando en el federalismo»²⁹⁸.

En comunión con planteamientos anteriores, la autonomía y el federalismo eran etapas en el camino de la liberación nacional. «Del federalismo a la independencia patria hay otra etapa decisiva que conduce a la meta definitiva de liberación nacional, social y económica. Los tiempos corren mucho, y más en una guerra como ésta, en la que la faz del mapa político de la Península se puede modificar radicalmente»²⁹⁹.

La doctrina marxista permitía soñar que el socialismo acabaría reconociendo el derecho a la autodeterminación de Euzkadi, contraponiendo semejante esperanza con la afirmación sabiniana de que los mayores enemigos de Euzkadi eran los ricos. «Euzkadi para sus hijos. No para los “aundikis” y “aberatzas”»³⁰⁰.

Las palabras de Martínez Barrios, presidente de las Cortes, «si España hubiera sido un Estado federal no se hubiera producido la sublevación», fueron interpretadas como la confirmación de que la mera autonomía, concedida a su debido tiempo, habría bastado para que no triunfase la rebelión militar en Euzkadi y para que «la masa del País, incluyendo

²⁹⁷ *Euzko Langille* 27-1-1937, «Impresiones de un solidario a través de la URRS. El problema de las nacionalidades».

²⁹⁸ *Euzko Langille* 17-4-1937, «Federalismo», por B. J.

²⁹⁹ *Euzko Langille* 17-4-1937, «Federalismo...», ya citado.

³⁰⁰ *Euzko Langille* 30-1-1937, «Impresiones de un solidario a través de la URRS. El problema de las nacionalidades».

Navarra la desgraciada, se hubiera adscrito a una política de tipo constructivo y como tal esencialmente republicano». No se podía exaltar en la guerra más el federalismo que «diciendo que su realidad la hubiera evitado»³⁰¹. Todavía se añadió que «La República que tuvo tantas deferencias para las “derechas” caciquistas de Araba y Nabarra, pudo haber cortado sus manobras, dando a Euzkadi la soberanía que reclamaba para proseguir su obra de extirpar la raíz fascista y hacer labor constructiva y republicana»³⁰².

La utilización del marxismo y, más en concreto, del análisis de la cuestión nacional vasca hecho por el Partido Comunista de Euzkadi, para apoyar sus objetivos nacionalistas no impidió que se denunciase públicamente la diferencia que había entre la teoría y la praxis en el Estado soviético y la opresión que de hecho Rusia ejercía sobre las demás nacionalidades del Estado³⁰³. Así mismo se condenaron las declaraciones de Largo Caballero a *Le Temps*, según las cuales la República, después de la victoria, rechazaría la fórmula federal y no concedería, ni a Cataluña ni a Euzkadi, una autonomía completa. Por ello se escribió: «¿Qué dice “Euzkadi Roja” respecto a esta declaración del camarada Largo Caballero, con relación a la completa “autodeterminación” nacional de Euzkadi?»³⁰⁴

Frente al socialismo, que había utilizado permanentemente el concepto de internacionalismo en contra del nacionalismo, se defendió que éste no sólo era compatible con aquél, sino su complemento o su fundamento. El internacionalismo sin patrias, sin la libertad ilimitada de los nacionalismos, fuese marxista o fascista, era un internacionalismo falso y un suicidio colectivo³⁰⁵. Así como la libertad nacional era

³⁰¹ *Euzko Langille* 3-2-1937. «Sin que las izquierdas —se escribe en otro artículo— hayan sido autonomistas, la inconsciencia de las derechas les indicó el medio seguro de aislar a estos pueblos de la influencia reaccionaria. Hoy disfrutamos de la autonomía, que transforma una República federable en una República federada, donde Euzkadi, sin perjuicio de que siempre aspire y quiera su independencia, al unisino con otras nacionalidades ibéricas, Cataluña, Galicia, etcétera, puedan huir del centralismo feroz, ideal de la voluntad derechista, inspirado en el fascismo militarista» (*Euzko Langille* 17-4-1937, «Federalismo. La fuente de los males que sufre la política peninsular», por B. L.

³⁰² *Euzko Langille* 10-2-1937, «Leyendo y comentando».

³⁰³ *Euzko Langille* 10-2-1937, «Impresiones de un solidario a través de la URRS. El problema de las nacionalidades. Promesas y hechos. El marxismo en teoría y en la práctica. Rusia oprime. La Cámara de las nacionalidades». El artículo fue íntegramente tachado por la censura; *E* 13-2-1937, «Impresiones de un solidario a través de la URRS. El problema de las nacionalidades. Parangón final. Auto-determinación marxista. Doctrina sabiniana. Confederación de Estados Vascos», donde se protesta de que la censura hubiese prohibido el artículo en el que se describía la opresión de las nacionalidades en Rusia.

³⁰⁴ *Euzko Langille* 13-3-1937, «Leyendo y comentando».

³⁰⁵ *Euzko Langille* 13-3-1937, «Leyendo y comentando»; 27-3-1937, «Editorial. Internacionalismo»; 5-6-1937, «Patria y patriotismo», por ATXURRA.

el fundamento del internacionalismo, así lo era, también, de la libertad social³⁰⁶.

En plena guerra, e invocando tanto la doctrina sabiniana como el pensamiento de Stalin sobre la cuestión nacional, se justificaba el derecho de Euzkadi a su libertad política, entendida hasta la más completa independencia, basándolo: 1, en el derecho natural, que como a toda nación le correspondía; 2, en el derecho histórico, que presentaba a Euzkadi libre e independiente; 3, en la propia voluntad, «derecho del hombre y del pueblo»; 4, en la conveniencia suprema de Euzkadi y 5, en que respondía al concepto de nación de Stalin: «La nación ha de estar constituida a través de la Historia, siendo comunidad estable y con lenguaje, territorio, vida económica y psicológica, manifestándose asimismo como comunidad de cultura»³⁰⁷.

La etapa fundacional del nacionalismo del PNV, la etapa del nacionalismo como movimiento, terminaba como había empezado, proclamando la nación vasca y su derecho a la total y absoluta independencia.

³⁰⁶ *Euzko Langille* 27-3-1937, que en un entrefilet citaba a Clark. «No se puede abolir la esclavitud social, sin antes abolir la esclavitud nacional de un pueblo esclavo, despojado y humillado por otro»; *Euzko Langille* 22-5-1937, «Obrerismo y patriotismo», donde se defiende de la misma idea, añadiendo que lo nacional es el factor fundamental y decisivo en los grandes acontecimientos históricos como en la guerra franco-prusiana, en la guerra de 1914 y en la misma guerra civil, que si era social, fundamentalmente era guerra nacional.

³⁰⁷ *Euzko Langille* 13-2-1937, «Impresiones de un solidario a través de la URRS...», ya citado.

EL «MÉTODO SELECTIVO» FACTORIAL EN EL ANÁLISIS DE TIPOLOGÍAS URBANAS

Félix Calvo Gómez, Cristina Lavia Martínez

Índice: 0. RESUMEN. I. EL PROBLEMA DE LA TIPOLOGIZACIÓN DE SUB-ÁREAS URBANAS. II. METODOLOGÍAS EMPÍRICAS PARA EL ANÁLISIS DE LA JERARQUÍA EN UN SISTEMA URBANO. II. 1. Métodos ecológicos descriptivos. II. 2. Métodos de clasificación jerárquica de unidades urbanas. II. 2. 1. Métodos de clasificación en base al tamaño. II. 2. 2. Método de clasificación funcional. II. 3. Métodos multivariantes. III. PROBLEMAS ASOCIADOS AL MÉTODO ECOLÓGICO-FACTORIAL. III. 1. Sobre el modelo de análisis: calidad de los datos. III. 2. Sobre el procedimiento de análisis: el Análisis Factorial. IV. LAS PUNTUACIONES FACTORIALES. EL «MÉTODO SELECTIVO». V. UN EJEMPLO: PUNTUACIONES FACTORIALES POR EL MÉTODO SELECTIVO EN ANÁLISIS ECOLÓGICOS URBANOS. BIBLIOGRAFÍA.

0. Resumen

La delimitación y descripción de sub-áreas urbanas es un tópico de discusión que arrastra una larga historia en la ciencias sociales, fundamentalmente en el intento de abordar metodológicamente la cuestión del análisis empírico.

En este trabajo trataremos alguno de los problemas asociados a la tipologización de sub-áreas urbanas por métodos factoriales, que son hoy día de los más utilizados para delinear la estructura espacial de la jerarquía urbana en lo que genéricamente se han denominado «áreas sociales».

La aplicación de técnicas factoriales a este tipo de análisis ha tropezado siempre con dificultades técnicas y metodológicas asociadas al hecho de trabajar con datos agregados definidos en unidades de base territorial. A estos problemas, que son tanto de inferencia teórica como de

aplicación técnica, los investigadores han intentado responder siempre con intuición y cautela.

Lo que se pretende aquí es, a partir de un caso real, ofrecer alguna solución metodológica al problema concreto de la jerarquización de sub-unidades y establecimiento de tipologías urbanas en base a métodos factoriales.

I. El problema de la tipologización de sub-áreas urbanas

Uno de los tópicos que ha despertado más interés entre los científicos sociales que investigan problemas de estructura de un sistema urbano ha sido el de desarrollar metodologías para la *clasificación, ordenación o jerarquización* de las unidades urbanas dentro del sistema.

En este sentido, la extensión del concepto de «*sistema*» ha sido clave para el desarrollo de multitud de estudios que intentan desvelar la forma de las relaciones entre las partes que componen una totalidad socio-espacial. Como sistemas urbanos, un área metropolitana, una ciudad o una región constituyen subsistemas dentro de algún sistema mayor, pero también pueden ser descompuestos en unidades menores funcionalmente interdependientes.

Este tipo de relación básica entre las partes (unidades) de un sistema urbano, la interdependencia, implica que cualquier unidad ocupa una «posición» relativa respecto a las demás dentro del sistema, y que todas las unidades mantienen en virtud de sus posiciones algún orden.

En consecuencia, llegar a identificar la forma y características de este ordenamiento es uno de los objetivos más importantes del análisis de sistemas urbanos tanto desde un punto de vista académico como práctico, dada la importancia que un conocimiento de la estructura del sistema tiene para la planificación urbana y la ordenación territorial.

Ahora bien, ¿cómo abordar el análisis de la jerarquía de un sistema urbano? ¿Qué método/s permiten establecer tipologías a partir de la consideración de un conjunto de sub-unidades como un sistema urbano? El problema es, por tanto, metodológico: qué medir, cómo medirlo y cómo analizar esta información.

II. Metodologías empíricas para el análisis de la jerarquía de un sistema urbano

El desarrollo de metodologías para analizar esta realidad tiene múltiples implicaciones, como demuestra la gran variedad de aportaciones en este campo, oscilando siempre entre planteamientos económicos, geográ-

ficos y sociológicos. Atendiendo a la definición de un sistema urbano como una realidad socio-espacial, básicamente las orientaciones fundamentales son dos: la geográfica y la sociológica.

En principio, la clasificación de ciudades ha sido objetivo prioritario de los geógrafos (Haggett 1977, p. 20) con el fin de desvelar el modelo «espacial» distributivo del sistema urbano. Por su parte, los sociólogos han partido del estudio interno de las unidades urbanas, ampliando paulatinamente su interés hacia un concepto más amplio de sistema urbano a cualquier nivel (área metropolitana, región, sistema nacional, etc.), aunque siempre desde la perspectiva de un sistema *social* urbano, es decir, como la plasmación espacial del sistema social (Hawley 1971, pp. 12-13).

En consecuencia, la evolución de las metodologías de análisis empírico de la estructura de un sistema urbano y de su forma espacial ha venido condicionada por los intereses prioritarios de los respectivos campos científicos así como de la evolución de las técnicas de análisis cuantitativo disponibles.

Para la obtención de tipologías urbanas a cualquier nivel, los métodos son en consecuencia muy variados. Restringiendo la clasificación a aquellos que se basan en técnicas cuantitativas¹, podríamos establecer un elenco cronológico de los más importantes:

II.1. *Métodos ecológicos descriptivos*

A partir del trabajo de la escuela sociológica norteamericana de la Ecología Humana, el análisis de la estructura interna de las ciudades y áreas metropolitanas popularizó el uso de gran cantidad de información sobre población, actividades y problemas sociales con que construir tipologías de áreas urbanas.

Los métodos desarrollados se basaban en la búsqueda de relaciones entre distancia social y distancia espacial, medidas normalmente con técnicas simples de correlación y técnicas cartográficas elementales. En virtud de las similitudes sociales, se delineaban agrupamientos espaciales característicos de sub-áreas urbanas conocidos como «áreas naturales».

¹ Particularmente, dejamos de lado los métodos clasificatorios y de delimitación de tipologías urbanas basados en métodos cartográficos, que tienen sobre todo importancia en la geografía y que, desde la visualización intuitiva hasta el «análisis de isomorfismos» (Racionero 1981, pp. 74-85) han sido muy utilizados. Cfer. HAGGET, P. (1977) *L'Analyse Spatiale en Géographie Humaine*, Armand Colin, Paris, pp. 270-276.

Entre los años 20 y 50, este tipo de metodología descriptiva dio lugar a la generalización de una serie de *modelos sobre la estructura y crecimiento de las ciudades* bien conocidos, como el modelo de círculos concéntricos de Burgess (1925) o el de núcleos múltiples de Harris y Ullman (1945). No obstante, la metodología no permitía más que una aproximación a una realidad compleja: la homogeneidad de las áreas naturales y el orden jerárquico de las mismas era difícil de establecer.

II.2. *Métodos de clasificación jerárquica de unidades urbanas*

De modo casi paralelo a los trabajos de la escuela ecológica, la extensión de la teoría geográfica denominada Teoría de los Lugares Centrales dio lugar al desarrollo de un buen número de metodologías de clasificación y jerarquización de ciudades que pueden agruparse en dos grandes tipos: métodos de clasificación en base al tamaño, y métodos de clasificación funcional.

II.2.1. Métodos de clasificación en base al tamaño

Estos métodos son muy numerosos pero también bastante parecidos entre sí: la mayoría proceden de la economía y, en especial, de los diagnósticos para la planificación regional (Richardson 1974). El más notorio de todos ellos es la *Regla Rango-Tamaño* (Zipf 1945).

El modelo defiende la existencia de una determinada relación de ajuste matemático entre el número de ciudades que componen un sistema urbano y el tamaño de cada una, en función de su posición (orden) en el sistema. Con una sencilla fórmula matemática, puede entonces deducirse el orden que le corresponde a una unidad cualquiera en la jerarquía conociendo su tamaño poblacional.

La aplicación de esta regla como método descriptivo de la estructura jerárquica de un sistema nacional de ciudades ha sido amplísima, y de hecho se sigue utilizando como estimador de la optimalidad de una distribución jerárquica de ciudades, ya que su interpretación alude al carácter más o menos equilibrado del sistema.

No obstante, la distribución que la Regla representa procede de la generalización de distribuciones observadas, y, por tanto, no permite establecer sino tipologías en función del modelo original. Por otra parte, es un método parcial, en el sentido que sólo capta un aspecto de la estructura: el tamaño de las unidades.

II.2.2. Métodos de clasificación funcional

Un planteamiento similar presentan los métodos de clasificación funcional de ciudades: concretamente se basan en la idea de que la mayor parte de las interrelaciones entre unidades urbanas pueden explicarse por sus diferencias funcionales. Medidas tales diferencias, se establecerá una tipología jerárquica de las unidades.

La variedad de métodos para establecer la tipología radica entonces en la forma de medir las diferencias funcionales: desde tipologías casi intuitivas hasta las clasificaciones basadas en técnicas estadísticas, los métodos de clasificación funcional han tenido en común la operacionalización de las diferencias funcionales en términos de actividades económicas que realiza la población, y concretamente, la utilización de datos de empleo.

Los distintos métodos de clasificación han evolucionado hacia el establecimiento de criterios estadísticos de definición del «umbral de especialización» a partir del cual establecer una tipología jerárquica de ciudades. De todos los índices elaborados, el índice de Nelson (1955) es uno de los más famosos. Se trata de un índice que mide el grado de especialización en cada actividad económica comparando los datos de empleo de cada unidad con la media del sistema.

No obstante, muchos otros índices también establecen medidas de diferenciación funcional, aunque sobre aspectos variados. Así, por ejemplo, los índices de centralidad (Davies 1967) o los índices de diversidad (Shannon y Weaver 1962) también reflejan las posiciones relativas de las unidades en la jerarquía en función de algún aspecto concreto de sus características funcionales. En estos casos, los métodos se basan en la medición de las actividades terciarias.

II.3. *Métodos multivariantes*

Todos los métodos anteriores representan diversas posibilidades de análisis de algún aspecto parcial de la jerarquía urbana a cualquier nivel, intra o interurbano. Son por tanto, en muchos casos, perfectamente compatibles entre sí para un análisis completo de la estructura del sistema. En realidad, toda su dificultad radica en los obstáculos que presenta la cuantificación de las características estructurales del sistema y que aún no han sido totalmente superados.

El problema previo que se plantea a la elección de un método adecuado parte de la constatación de que la *interdependencia entre las unidades urbanas es un fenómeno multidimensional*. En consecuencia, y por

diferentes motivos, todos los métodos anteriores son limitados en su capacidad de responder a la idea básica de la jerarquía urbana: algunos sólo son aplicables a nivel intraurbano y otros sólo sirven para la clasificación de ciudades, y, en general, todos consideran aspectos concretos de las relaciones entre las unidades.

La superación de tales planteamientos metodológicos hacia un planteamiento multivariable y la convergencia entre métodos geográficos y sociológicos ha venido por el desarrollo de ciertas técnicas cuantitativas que permiten precisamente el análisis multivariante de los fenómenos socioespaciales. Concretamente, las técnicas factoriales y de clusterización han abierto camino al replanteamiento de los métodos de análisis de la estructura urbana y, en particular, al establecimiento de tipologías de sub-unidades.

El impulso principal a los métodos multivariantes ha venido por la orientación sociológica de la Ecología Humana, y, sobre todo, por el desarrollo de una amplia corriente de investigación conocida como *Ecología Factorial* (Sweetser 1965 a y b).

La Ecología Factorial es un método inductivo para aislar aquellas dimensiones básicas que caracterizan la estructura de un sistema urbano, y establecer una tipología de sub-áreas en función de tales dimensiones. Dos características del planteamiento metodológico son básicas:

- Primera, que se trata de un método de orientación eco-sistémica, es decir, que se basa en la idea de un sistema de partes socialmente interdependientes en las que la posición que las sub-unidades ocupan en la totalidad se explica por el principio de interdependencia.
- Segunda, que incorpora un método de análisis basado en técnicas cuantitativas multivariantes: básicamente, técnicas de análisis factorial (aunque no exclusivamente).

El método comenzó a ser aplicado en los Estados Unidos durante los años 60, particularmente en el análisis interno de ciudades y áreas metropolitanas, y se extendió por todo el mundo a partir de los 70 (Rees 1972, Janson 1980). Concretamente en España, esta metodología se incorporó a los análisis de estructuras urbanas de forma algo tardía y con algunas excepciones (Del Campo 1983, Leonardo 1989), los geógrafos han sido los principales artífices de su extensión (Díaz Muñoz 1989).

En la actualidad, sin embargo, el uso de técnicas multivariantes para la descripción de tipologías urbanas se ha desligado como tal de la orientación ecológica, de modo que algunas clasificaciones de tipo estrictamente funcional también las utilizan (Vegara 1989), así como son aplicadas con fines taxonómicos a una multitud de fenómenos sociales de base territorial (Castells 1986, Leal 1990).

Frente a los métodos descritos anteriormente, el método (ecológico) factorial tiene a priori una ventaja indudable: no tiene limitaciones de aplicación ni en el nivel del sistema urbano ni en la cantidad de indicadores con que trabajar. Por contra, se sustenta en la necesidad de un planteamiento metodológico muy depurado y en ciertos condicionamientos técnicos que lo han convertido en blanco de muchas críticas.

Superar estos obstáculos requiere aun hoy más investigación sobre distintos tipos de problemas metodológicos que surgen frecuentemente en esta clase de estudios. Los problemas son muy variados y hacen referencia tanto a cuestiones básicas de aplicación de técnicas factoriales al estudio de sistemas urbanos, como específicamente a la deducción de tipologías. Aquí trataremos brevemente los más importantes, para centrarnos en un caso concreto: las posibilidades metodológicas que ofrece el método factorial para el establecimiento de tipologías de sub-unidades urbanas.

III. Problemas asociados al método ecológico-factorial

Descrito de un modo simple, el método ecológico-factorial² de análisis de la estructura de un sistema urbano se basa en la idea de que la interdependencia entre los elementos que componen un sistema urbano puede ser simplificada en una estructura factorial, y que sus unidades pueden ser ordenadas en función de su posición en esta estructura (Janson 1980).

El diseño metodológico de un modelo ecológico-factorial podría entonces esquematizarse del modo que se presenta en el Cuadro 1.

El método tiene por tanto unas fases teóricas y otras técnicas, que están muy relacionadas entre sí. Básicamente, debe entenderse que las técnicas factoriales ofrecen una *estructura simplificada de las relaciones* a estudiar, pero no añaden ninguna información adicional, por lo que una correcta aplicación técnica define la interpretación de los resultados.

Puesto que el establecimiento de las tipologías depende en primer lugar de la obtención de la estructura factorial, los problemas metodológicos que se plantean en esta primera fase afectan también a los resultados.

² Mantenemos la descripción del método como ecológico-factorial, ya que aunque se tratarán aspectos genéricos de la aplicación de técnicas factoriales al análisis urbano, un uso poco crítico de estas técnicas podría invalidar algunos de los presupuestos metodológicos que aquí se establecen.

Cuadro 1
Modelo ecológico-factorial
Esquema operativo

Fase	Carácter	Tareas
Fase A: Planteamiento del problema objeto de estudio.	Teórico	Selección de las Dimensiones Relevantes del problema: aspectos de la Estructura del Sistema y Nivel de Análisis.
Fase B: Operacionalización de las dimensiones seleccionadas.	Proceso deductivo	Selección de Variables e Indicadores y definición de la Unidad de Análisis.
Fase C: Obtención de la Estructura Factorial.	Análisis estadístico	Aplicación de Técnicas de Análisis Factorial y Elaboración de Tipologías.
Fase D: Contrastación de hipótesis.	Proceso inductivo	Interpretación de factores explicativos y regularidad en las tipologías.

Fuente: LEONARDO, J. J. y LAVIA, C. (1990). «Hacia un modelo general de diferenciación residencial: análisis comparativo de Bilbao y Vitoria-Gasteiz». *Ciudad y Territorio* 83: 97-100, p. 99.

Atendiendo estrictamente a los objetivos, el procedimiento es el siguiente: dada una matriz de observaciones (variables operativas definitivas de elementos estructurales del sistema) sobre las sub-unidades (áreas) que componen el sistema, la aplicación de técnicas factoriales permite reflejar las correlaciones entre todas las variables en un número menor de factores, los cuales se consideran las dimensiones latentes que diferencian estructuralmente a las unidades.

En consecuencia, podemos aludir a dos grandes tipos de cuestiones técnico-metodológicas: las relacionadas con la definición operativa del modelo de análisis (sujetos y variables), y las referentes a los procedimientos factoriales.

III.1. *Sobre el modelo de análisis: calidad de los datos*

Como se ha expuesto, las condiciones metodológicas y técnicas para la aplicación de técnicas factoriales implican ciertos supuestos con relación a los datos que se utilizan y que, concretamente provienen del hecho

de que este tipo de técnicas trabajan básicamente con las *correlaciones entre las variables*. Específicamente, la correlación r de Pearson en que se basa el Análisis Factorial plantea varios problemas:

- a) Supone que la relación entre las variables es *lineal*, y no pocas veces se descubre que la relación es exponencial o potencial, e incluso parabólica. Por tanto, es conveniente comprobar qué tipo de relación se da entre las variables antes de realizar el Análisis Factorial.
- b) La correlación es muy sensible al tipo de *distribución estadística* que tengan las variables. Normalmente se presupone que todas las variables tienen una distribución *normal* y, de hecho, las técnicas factoriales las tratan como si fueran variables normales.

Sin embargo, en las aplicaciones ecológicas, lo más frecuente es trabajar con *variables sesgadas* (asimétricas), lo cual origina que al relacionarse como variables más normalizadas, la correlación tienda a ser baja, afectando así los resultados del Análisis Factorial. Ante la alternativa de espurgar estas variables, es decir, eliminarlas del análisis, suele ser habitual recurrir a la modificación de los datos a través de algún procedimiento matemático que mitigue la elevada asimetría³.

- c) La *relevancia de las variables*, es decir, el grado en que las distintas variables recogen los aspectos más nucleares y fundamentales de la estructura del sistema urbano que se desea investigar. Este es un punto crucial en el que teóricos e investigadores todavía repiensen, discuten y experimentan con distintas variables, intentando combinar la consistencia teórica con la potencia estadística de las variables a través de distintas operacionalizaciones.

El problema más importante en este sentido radica en el peligro de *redundancia* que recogen las correlaciones, dado el origen común de las variables que se utilizan en este tipo de análisis, casi siempre relativas a poblaciones, funciones o dimensiones físicas del sistema urbano. Debe entenderse que las variables operativas que proceden de una misma dimensión suelen estar fuertemente correlacionadas entre sí (por ejemplo, las variables poblacionales), y caso de incluirse muchas, la posibilidad de obtener un fuerte factor que las aglutine es alta, pudiendo llegar a ocultar y oscurecer otros posibles factores, es decir, otras posibles explicaciones del fenómeno.

³ Habría que relativizar la importancia de este supuesto técnico, el de normalidad en las distribuciones, dado que procede de la hipótesis de que se trabaja con datos muestrales de los que se quiere realizar alguna inferencia para la población, caso muy infrecuente en las aplicaciones ecológicas urbanas (CHATFIELD y COLLINS 1980, pp. 28-29, JOHNSTON 1976, p. 203).

- d) Una última fuente de problemas es la *calidad y forma de los datos* que recogen las variables. Este es un aspecto en el que la bibliografía es amplia y discrepante, por cuanto disiente respecto a si los datos procedentes de censos, archivos específicos o instituciones que estudian problemáticas sociales tienen todos la misma garantía de calidad, es decir, la misma validez estadística. De no ser así, el azar y los errores impiden no sólo análisis estadísticos correctos sino interpretaciones veraces y ajustadas a la realidad.

Sobre la *forma de los datos* que se van a incluir, la cuestión central es que se trata de variables operativas sobre *unidades de análisis* que no son sujetos individuales, sino colectivos (áreas), y normalmente áreas definidas administrativamente (secciones censales, barrios, distritos, municipios, etc.).

En consecuencia, casi nunca las variables expresan las características estructurales en datos *directos* (absolutos), porque las diferencias en el tamaño y heterogeneidad de las unidades se reproducen automáticamente en la estructura factorial. Lo habitual es utilizar datos *relativos* (Números Índice, Porcentajes, etc.) y, en muchos casos, datos *logarítmicos* (que entre otras propiedades tienden a convertir en simétricas las distribuciones asimétricas), o datos *ponderados* (por ejemplo, exponenciación o radicación de datos originales). Este tipo de transformaciones se utilizan para mejorar las condiciones estadísticas de las distribuciones de las variables.

La experiencia en este campo nos dicta, sin embargo, que no hay una forma significativamente mejor que otra e incluso puede ser interesante mezclar distintos tipos de datos en un mismo análisis (Racine 1972). Obviamente, la interpretación estadística y la interpretación teórica deben ser cautelosas en caso de transformación de los datos, dada la dificultad que entraña, por ejemplo, entender exactamente lo que es un dato logarítmico o un dato numérico fruto de una fórmula matemática de conversión. Aunque a veces los análisis son más consistentes e interesantes desde un punto de vista estadístico con datos transformados, en vez de con datos directos, los objetivos de la investigación deben guiar también este tipo de selecciones.

Sea como fuere, el resultado final de la selección (y eventual transformación) de las variables es una matriz de datos más o menos fiable y válida, a partir de la cual se realiza el Análisis Factorial con el fin de conocer en profundidad la estructura y dimensiones de un sistema urbano.

III.2. *Sobre el procedimiento de análisis: el Análisis Factorial*

Debe recordarse que el Análisis Factorial es una técnica multivariante que necesita un tratamiento metodológico en cierto modo refinado. En este sentido, suele cometerse un primer error consistente en dar por terminado el análisis tras haber realizado un solo y único Análisis Factorial en el que pueden quedar variables «colgadas», es decir, variables que no pertenecen claramente a ningún factor, o que tienen una comunalidad excesivamente baja, o pueden aparecer factores únicos, perteneciendo todas las variables al mismo, etc.

Por otra parte, no hay una sólo técnica, sino varios tipos de Análisis Factoriales que se diferencian por su adecuación a distintas clases de datos y a diferentes planteamientos metodológicos de investigación. La elección de uno u otro debe guiarse por el tipo de hipótesis y por el modelo previamente establecido.

En consecuencia, en todo Análisis Factorial, hay que atender sobre todo a:

- La Varianza Explicada tanto en su conjunto como por cada uno de los factores.
- El método por el que se calculan los «loadings» (Pesos Factoriales), ya sean sin rotar o por medio de diferentes métodos de Rotación: Ortogonal u Oblicua.
- La Comunalidad o índice de pertenencia de las variables a cada factor, así como la comunalidad total.
- La «carga» o «peso» del primer factor que, a veces es muy abultada con respecto al resto de los factores.
- El grado en que el Análisis Factorial confirmatorio ofrece resultados acordes con las hipótesis previas planteadas.

Normalmente, la comprobación de estas cuestiones conduce a la realización de *Análisis Factoriales Secuenciales*, es decir, a nuevos análisis en los que se utiliza una matriz de datos diferente a la primera, habiéndose constatado metodológicamente la necesidad de cambios por algún motivo:

- a) Modificación del número de variables, eliminando las que no sirven estadísticamente para el análisis o no aportan nada, y/o incluyendo otras que previsiblemente puedan contribuir a la claridad de los resultados. En este sentido, las operacionalizaciones alternativas permiten sustituir unas variables por otras.
- b) Variación en el número de factores, según se pretendan interpretaciones más globales o más detalladas. No ha de olvidarse la inci-

dencia de tales variaciones sobre el porcentaje de varianza explicada.

- c) Cambio del número de variables y factores.
- d) Análisis Factorial sólo con las variables del primer factor cuando éste agrupa a un buen número de ellas.
- e) Análisis Factoriales para subcolectivos: verificando si los resultados para la muestra total siguen siendo válidos para subgrupos o subcolectivos determinados.

Tras haber realizado los diferentes análisis factoriales secuenciales, la calidad interpretativa y la aportación de los resultados queda muy probablemente mejorada y da pie para establecer las adecuadas conclusiones sobre estructura factorial del sistema urbano estudiado, que habrá de servir de base para el establecimiento de las tipologías de unidades urbanas.

IV. Las Puntuaciones Factoriales. El «método selectivo»

Lo que ofrece en definitiva el Análisis Factorial no son sino «agrupaciones» de variables con comportamientos similares. Trabaja preferentemente, por tanto, con las variables aunque es posible conocer el posicionamiento o *situación de las unidades* de análisis (secciones, barrios, municipios, etc.) en cada factor mediante las *Puntuaciones Factoriales*. Este es, en consecuencia, el elemento básico para el establecimiento de las tipologías de unidades.

Las Puntuaciones Factoriales de cada unidad de análisis en cada factor no son técnicamente sino el producto de las puntuaciones típicas de los valores de cada unidad en cada variable por el «peso estandarizado» de cada variable en cada factor. El resultado es una puntuación que indica la ubicación factorial de cada unidad de análisis en cada factor, es decir, el modo en que las características estructurales del sistema están presentes en cada unidad.

La relevancia de las Puntuaciones Factoriales para el análisis urbano radica en que permiten cuantificar las diferencias y semejanzas entre las unidades del sistema. Así, pueden conocerse las ubicaciones extremas, las unidades que presentan posiciones semejantes y en consecuencia constituirían clusters o grupos de unidades, las unidades centrales, las unidades aisladas, etc. Más aún, puesto que se trata de puntuaciones estandarizadas, expresan una ordenación cuantitativa de las unidades, es decir, la forma jerárquica del sistema con relación a sus características estructurales.

Las tipologías nacen en consecuencia del tratamiento estadístico de las Puntuaciones Factoriales. Habitualmente, se procede a análisis de las

Puntuaciones Factoriales Promedio para determinados subgrupos de unidades y a la aplicación de técnicas de agrupamiento (Cluster) que establezcan las tipologías de unidades semejantes. También suele procederse al análisis de Varianza de las Puntuaciones Promedio de ciertos grupos, con el fin de comprobar si tales puntuaciones se diferencian significativamente o no. Si existe diferencia estadística significativa debe traducirse como que tales subgrupos ocupan lugares distintos en el factor de que se trata y, por tanto, puede hablarse de tipos diferenciados, en función del modo en que participan de los fundamentos de la estructura del sistema urbano.

No obstante, previamente a estos análisis hay algunas *cuestiones metodológicas* de interés a plantear con relación al cálculo e interpretación de las Puntuaciones Factoriales.

Si, tal como se ha descrito, los cálculos de las puntuaciones factoriales se realizan para cada factor con todas las variables del modelo, en realidad se obtendría una puntuación que depende más del gran número de variables intrascendentes que de aquéllas verdaderamente definitorias del factor. Desde un punto de vista estadístico, las puntuaciones factoriales resultantes están cargadas de aleatoriedad y, desde el punto de vista interpretativo, su grado de información sobre la realidad no sólo puede ser inexacto sino incluso incorrecto.

Una alternativa al método habitual es el «*Método Selectivo*». Este se refiere al planteamiento metodológico por el cual *las puntuaciones factoriales no son calculadas teniendo en cuenta todas las variables, sino sólo aquéllas que tienen mayores «loadings» en cada factor.*

Este planteamiento, mencionado hace tiempo por algunos ecólogos (Joshi 1972) como alternativa metodológica más depurada para las tipologías urbanas, ha sido olvidado hasta la actualidad, pero tiene creciente interés y vigencia al comprobar que en muchos análisis urbanos en que se manejan gran cantidad de variables, cada factor suele ser definido por muy pocas variables de gran importancia frente a muchas intrascendentes por tener «loadings» bajos.

La lógica del Método Selectivo se basa en que si ciertas variables definen un factor, las puntuaciones factoriales de las unidades en ese factor deberán ser calculadas en función de lo que precisamente es importante para la definición de ese factor, y en consecuencia, los resultados se acercarán más a la realidad, serán más coherentes y ayudarán más a la clarificación de la forma en que la estructura ecológica urbana (como estructura factorial) se plasma en cada subunidad del sistema.

Existen ya los software necesarios para el cálculo de Puntuaciones Factoriales por el Método Selectivo (caso del Paquete de Programas Estadísticos PROGSTAD), con la posibilidad adicional de análisis estadís-

ticos complementarios de cara al establecimiento de tipologías (Cluster) y grado de significación de las diferencias entre grupos de unidades (Análisis de Varianza). Un ejemplo real puede aclarar la diferencia entre el método habitual de cálculo de puntuaciones factoriales y los resultados obtenidos por el Método Selectivo, como veremos a continuación.

V. Un ejemplo: Puntuaciones Factoriales por el método selectivo en análisis ecológicos urbanos

Este tipo de problema se planteó en una investigación sobre la tipología de áreas sociales urbanas de la ciudad de Vitoria-Gasteiz realizada en 1989. Tras los habituales procesos de selección y depuración de datos, se diseñó un modelo inicial de análisis con 35 variables descriptivas de las principales dimensiones de la estructura urbana, recogidas para las 133 secciones censales que componen el área urbana del municipio.

En los análisis preliminares, se llevó a cabo un Análisis Factorial de Componentes Principales con rotación Varimax para las 22 variables del modelo a priori más interesantes. El resultado fue una *estructura factorial* de 4 factores altamente consistente: en conjunto, la varianza explicada alcanzaba casi el 82%, y todos los factores eran teóricamente interpretables (Cuadro 2).

El primer factor discriminaba las subunidades en función del *Rango Social*, dado el peso de las variables socio-profesionales (ALT y BAJ; IND y SRV), de nivel educativo (PRI y SUP), y de tipo económico (TVI). A la vez, las variables indicativas de alto Rango aparecían asociadas al carácter autóctono de la población (MIG frente a VAS). El segundo factor hacía referencia claramente a las etapas de la *Inmigración* (EM5, EM10 y EM+), destacando en el polo positivo las diferencias de las zonas de emigración tradicional asentada frente a las de más reciente desarrollo. Además, los tipos migratorios aparecen asociados a una característica de estilo de vida: la participación de las mujeres en el mundo laboral (MO frente a AC).

El tercer Factor fue interpretado como *Demográfico*, una dimensión clara de diferenciación en áreas urbanas que, en este caso discriminaba las zonas con estructuras demográficas más jóvenes y/o con presencia de familias con hijos (JOV, HIJ), frente a las zonas envejecidas demográficamente (VIE). Un último factor, algo más complejo, parece apuntar a ciertas características de Marginalidad o Polarización Social, medida en términos de analfabetismo, paro, presencia de familias numerosas y preponderancia de la población ocupada en la construcción (AN, PAR, FNU y CON).

Cuadro 2

Vitoria-Gasteiz 1989
Matriz factorial rotada

Variables	Pesos Factoriales			
	F1	F2	F3	F4
1. Tasa de Juventud (JOV)	.227	-.252	.878	-.017
2. Tasa de Vejez (VIE)	-.204	.018	-.902	-.001
3. Tasa de Analfabetismo (AN)	.317	.141	-.206	.750
4. % Población con estudios primarios (PRI)	.621	.378	.309	.350
5. % Población con estudios superiores (SUP)	-.782	-.463	-.242	-.121
6. % Emigrantes (MIG)	.568	.190	.532	.437
7. % Emigr. llegados en los últimos 5 años (EM5)	-.344	-.774	-.133	-.016
8. % Emigr. llegados hace menos de 10 y más de 5 años (EMIO)	-.108	-.751	.366	-.172
9. % Emigr. llegados hace más de 10 años (EM+)	.253	.901	-.170	.121
10. Tamaño medio de las viviendas (TVI)	-.826	-.411	.008	-.196
11. % Ocupados en Industria (IND)	.637	.472	.523	.054
12. % Ocupados en Construcción (CON)	.421	.283	.181	.627
13. % Ocupados en Servicios (SRV)	-.652	-.472	-.511	-.190
14. Tasa de vascoparlantes (VAS)	-.677	.090	-.140	-.498
15. Tasa de paro (PAR)	.183	.481	-.341	.686
16. % Núcleos familiares con hijos (HIJ)	.052	.136	.954	-.054
17. % Núcleos que son familias numerosas (FNU)	-.590	.405	.316	.507
18. % Mujeres ocupadas (MD)	-.269	-.739	-.201	-.367
19. % Mujeres amas de casa (AC)	.326	.723	.210	.359
20. % Ocupados de Clase Alta (ALT)	-.832	-.421	-.201	-.202
21. % Ocupados de Clase Media (MED)	-.058	-.067	-.039	-.586
22. % Ocupados de Clase Baja (BAJ)	.757	.405	.189	.379
% Varianza Explicada Total: 81.67 / Var. Explicada Factores	25.85	22.66	18.73	14.43

Fuente: Elaboración propia.

En definitiva, los factores aislados eran consistentes con las características de la evolución urbana de la ciudad y, en algunos casos, comparables con los resultados obtenidos en otras ciudades occidentales de desarrollo similar (Leonardo 1989, pp. 272-286). Para apoyar la inter-

pretación y avanzar en la elaboración de las tipologías, se procedió a continuación a calcular las *Puntuaciones Factoriales Promedio* por Barrios, ya que éstos son unidades sociológicamente significativas y permiten visualizar rápidamente la plasmación de la estructura ecológica detectada en la ciudad.

Cuadro 3
Vitoria-Gasteiz 1989
Puntuaciones Factoriales promedio por barrios

Barrios	Puntuaciones Factoriales Promedio			
	F1	F2	F3	F4
Casco Viejo	0.782	- 0.452	- 1.691	0.910
Ensanche	- 1.630	- 0.794	- 1.147	- 0.349
Lovaina	- 0.990	- 0.468	- 0.963	- 0.155
Coronación	- 0.244	0.776	- 0.384	- 0.341
El Pilar	0.574	0.465	0.821	- 0.368
Gazalbide	- 1.609	0.540	1.318	- 0.502
Txagorritxu	- 0.308	0.112	0.148	- 0.712
San Martín	- 0.612	- 2.133	0.406	- 0.536
Zaramaga	0.121	1.058	0.481	0.513
El Anglo	- 0.158	0.791	- 0.388	- 1.478
Sierras	0.709	- 0.456	0.810	- 0.829
Santiago	0.330	- 0.560	0.267	- 1.162
Arambizkarra	0.824	- 0.718	1.112	- 0.392
Arana	0.213	0.495	0.441	0.335
Desamparadas	- 0.685	- 0.327	- 0.684	- 0.595
Judizmendi	0.232	0.427	- 0.626	- 0.220
Santa Lucía	1.016	- 1.390	0.531	- 0.327
Errekaleor	0.645	- 0.248	- 0.715	3.425
Adurza	0.774	0.241	0.336	0.272
San Cristóbal	0.408	0.266	0.136	- 0.214
Batán	- 2.839	- 1.558	- 0.127	0.685
Mendizorroza	- 4.932	- 1.482	2.106	2.029
Ariznavarra	0.223	0.003	0.132	0.526
Sansomedi	0.227	- 0.579	1.873	1.342
Arriaga-Lakua	1.149	- 1.463	1.035	- 0.182
Abetxuko	- 0.041	1.070	0.087	2.437

Fuente: Elaboración propia.

La sorpresa fue comprobar que los resultados arrojaban casos verdaderamente llamativos: ciertos barrios de características plenamente identificables no se posicionaban en los factores de acuerdo con lo esperable según la interpretación realizada, y dado el conocimiento previo de las distintas zonas en base a un análisis descriptivo detallado⁴. Las puntuaciones obtenidas para los 26 barrios de la ciudad se reflejan en el Cuadro 3.

Por tomar algún ejemplo bastante claro, en el Factor 1 definido como *Rango Social*, y en función del sentido de los pesos factoriales, debe interpretarse que las Puntuaciones Factoriales negativas mayores corresponden a los barrios de más alto Rango, mientras que en el extremo opuesto, las máximas puntuaciones positivas deben reflejar los barrios socialmente más marginados de la ciudad.

Sin embargo, dos barrios muy característicos por su composición social, Sansomendi y Abetxuko, ocupan por sus puntuaciones posiciones intermedias que en nada corresponden a la realidad. Ambos son barrios periféricos, con población de muy bajo status socioeconómico e importantes problemas de marginación. Sociológicamente, deberían ser casos extremos en una escala de Rango Social.

Dados estos resultados, se comprobó la posible influencia del uso de promedios (que en el caso de barrios muy heterogéneos podía contribuir a alterar la posición media), constatando sin embargo que las Puntuaciones Factoriales por secciones reflejaban las mismas anomalías. En consecuencia, la investigación se dirigió al estudio de la importancia relativa de las variables «pequeñas» de los factores, aquéllas que no habían sido consideradas en la interpretación por sus bajos loadings, pero que podían consituir la fuente del problema.

Para comprobar la hipótesis, se calcularon nuevamente las Puntuaciones Factoriales, esta vez por el *Método Selectivo*, incluyendo en el cálculo sólo las variables de más altos pesos en cada factor, es decir, las que se habían incluido en la interpretación de cada factor. Por seguir con el ejemplo, reproduciremos sólo los cambios habidos en las Puntuaciones del Factor 1, en cuyo cálculo se incluyeron las 8 variables más fuertes (con pesos superiores a ± 0.6): PRI, SUP, TVI, IND, SRV, VAS, ALT y BAJ. Los resultados, comparados con los anteriores, se reflejan en el Cuadro 4.

Como se puede apreciar, las características de los barrios de más alto Rango son tan claras que los cambios en las posiciones no son especial-

⁴ No es el objetivo aquí recoger los resultados de la mencionada investigación. Para referencias detalladas, Cfer: LEONARDO, J. J. y LAVIA, C. (1990a). *Vitoria-Gasteiz. Análisis de las pautas de localización residencial*, Diputación Foral de Alava, Vitoria-Gasteiz.

mente relevantes. Sin embargo, los cambios en las posiciones de los barrios en el extremo inferior del factor son notables, lo que confirmó la hipótesis de que la influencia conjunta de las «variables pequeñas» en el cálculo original de las Puntuaciones Factoriales tenía relación con la jerarquización inicialmente obtenida. Veamos cómo.

Cuadro 4

Vitoria-Gasteiz 1989
Puntuaciones Factoriales por barrios en el Factor 1
Comparación entre Método General y Método Selectivo

<i>Método General</i> (Con todas las Variables) Barrios según Orden de Puntuación		<i>Método Selectivo</i> (8 Variables) Barrios según Orden de Puntuación	
Mendizorroza	- 4.932	Mendizorroza	- 3.926
Batán	- 2.893	Batán	- 2.952
Ensanche	- 1.630	Ensanche	- 2.060
Gazalbide	- 1.609	San Martín	- 1.333
Lovaina	- 0.990	Lovaina	- 1.224
Desamparadas	- 0.685	Desamparadas	- 1.092
San Martín	- 0.612	Gazalbide	- 0.860
Txagorritxu	- 0.308	El Anglo	- 0.330
Coronación	- 0.244	Txagorritxu	- 0.308
El Anglo	- 0.158	Santiago	- 0.072
<i>Abetxuko</i>	- 0.041	Coronación	- 0.069
<i>Sansomendi</i>	0.027	Judizmendi	0.138
<i>Zaramaga</i>	0.121	Sierras	0.282
Arana	0.213	Casco Viejo	0.334
Ariznavarra	0.223	Ariznavarra	0.350
Judizmendi	0.232	<i>Santa Lucía</i>	0.360
Santiago	0.330	San Cristóbal	0.419
San Cristóbal	0.408	Arambizkarra	0.457
El Pilar	0.574	<i>Arriaga-Lakua</i>	0.575
Errekaleor	0.645	Arana	0.645
Sierras	0.709	El Pilar	0.655
Adurza	0.774	<i>Sansomendi</i>	0.709
Casco Viejo	0.782	<i>Zaramaga</i>	0.794
Arambizkarra	0.824	Adurza	0.910
<i>Santa Lucía</i>	1.016	Errekaleor	0.970
<i>Arriaga-Lakua</i>	1.149	<i>Abetxuko</i>	1.155

Fuente: Elaboración propia.

Tomando el ejemplo más claro, el barrio de Abetxuko, podemos descomponer la Puntuación Promedio original, calculando la Puntuación Factorial en el Factor 1 para cada una de las tres secciones que lo componen.

Matemáticamente, las Puntuaciones Factoriales (P) de cada sujeto (sección) son resultado de los productos de los valores estandarizados (Z) de cada variable por el respectivo «peso» de la variable en cada factor. Este peso resulta del producto matricial de los loadings factoriales por la matriz inversa de correlaciones.

En general,

$$P = L \zeta \diamond R^{-1} \diamond Z, \text{ siendo:}$$

P = Puntuación Factorial

L = Matriz de loadings de las m variables en los f factores

R = Matriz de Correlaciones entre las m variables

De manera más explícita,

$$P_{if} = \sum_1^m C \zeta_{jf} \diamond Z_{ij}, \text{ siendo:}$$

$$C' = L' \diamond R^{-1}$$

i = Sujeto (sección)

j = Cada variable

m = Total de variables

f = Factor de que se trate

De modo que, para la sección 1 (sujeto) del barrio de Abetxuko en el Factor 1, el cálculo resulta:

$$P_{11} = \sum_1^m C \zeta_{j1} \diamond Z_{1j}, \text{ para } m = 22 \text{ variables (todas las del modelo factorial)}$$

Dados en consecuencia los valores de C y Z, reflejados en el Cuadro 5, la puntuación se obtiene de los productos respectivos:

$$\begin{aligned} P_{11} = & (-.00594) + (-.0044) + (.051) + (.10578) + (.12136) + \\ & + (.07107) + (-.00648) + (-.1029) + (-.1135) + (.1785) + \\ & + (.0473) + (-.00588) + (.05112) + (.4053) + (-.1305) + \\ & + (-.007906) + (-.6426) + (-.0533) + (-.1806) + (.1958) + \\ & + (-.1149) + (.2306) \end{aligned}$$

$$P_{11} = 0.11$$

Cuadro 5

Vitoria-Gasteiz 1989

Pesos Factoriales estandarizados de las variables en el Factor 1 y puntuaciones estandarizadas de la Sección 1 (Abetxuko) en las variables

Variables	C'	Z	C' · Z
1. JOV	.009	-0.66	-.00594
2. VIE	.040	-0.11	-.0044
3. AN	.025	2.04	.051
4. PRI*	.082	1.29	.10578
5. SUP*	-.164	-0.74	.12136
6. MIG	.0515	1.38	.07093
7. EM5	.006	-1.08	-.00648
8. EM10	.0588	-1.74	-.10231
9. EM+	-.066	1.72	-.11308
10. TVI*	-.210	-0.85	.1785
11. IND*	.083	0.57	.0473
12. CON	-.006	0.98	-.00588
13. SRV*	-.072	-0.71	.05112
14. VAS*	-.177	-2.29	.4053
15. PAR	-.050	2.61	-.131
16. HIJ	-.118	-0.067	-.00826
17. FNU	-.378	1.70	-.6464
18. MO	.0884	-0.603	-.05424
19. AC	-.0657	2.75	-.182
20. ALT*	-.183	-1.07	.1958
21. MED	.068	-1.609	-.1156
22. BAJ*	.138	1.67	.2306

* Variables con más altos loadings en el Factor 1 según interpretación de la matriz factorial.

Fuente: Elaboración propia.

Aplicando la misma fórmula a las puntuaciones de las otras dos secciones del barrio, resulta que $P_{21} = 0.06$ y $P_{31} = -0.29$, con lo que la Puntuación Promedio del barrio en el Factor 1 es

$$PB = \frac{(P_{11} + P_{21} + P_{31})}{3} = -0.04$$

Como se aprecia, el cálculo contempla todas las variables utilizadas, dándose la situación de que en algunas, la posición (en valor original Z)

de las secciones de este barrio es muy extrema: Tasas de analfabetismo, Tasas de inmigración, Población dedicada a la Construcción, Tasa de paro, Familias Numerosas, etc, presentan valores altos.

Como se ha comentado, las características de este barrio son prototípicas y, en este sentido, los datos reflejan las abultadas diferencias respecto a otras áreas de la ciudad.

En definitiva, la fuerza de estas diferencias, a pesar de que en la matriz factorial tales variables presentan loadings más bajos, da como resultado que la *influencia de las variables con más peso* en la definición del factor se vea *contrarrestada* por las anteriores y así, la Puntuación Factorial resultante «suaviza» la posición de estas secciones.

Por el contrario, y según el Método Selectivo, al considerar sólo las variables importantes, en las cuales se combinan fuertes loadings con valores originales también extremos, las características de las secciones del barrio aparecen nítidamente reflejadas, alterándose la posición relativa de las mismas en la jerarquía urbana.

Si denominamos PS_{if} a la Puntuación Factorial obtenida con el Método Selectivo por un sujeto i en el factor f , tendríamos que:

$$PS_{if} = \sum_1^r C \zeta_{if} \diamond Z_{ij}, \text{ siendo: } r = \text{Total de variables con fuertes pesos en la matriz factorial.}$$

Por tanto, según el Método Selectivo, las puntuaciones de las tres secciones del barrio de Abetxuko quedarían:

$$PS_{11} = \sum_1^r C \zeta_{j1} \diamond Z_{1j}, \text{ para } r = 8 \text{ variables con mayores pesos en la matriz factorial. (Cuadro 5)}$$

$$PS_{11} = (.10578) + (.12136) + (.1785) + (.0473) + (.05112) + (.4053) + (.1958) + (.2306)$$

$$PS_{11} = 1.33$$

Y, respectivamente, $PS_{21} = 1.04$ y $PS_{31} = 1.10$, con lo que la Puntuación media según el Método Selectivo, $PS_B = 1.15$, la máxima Puntuación Promedio entre los barrios en el extremo inferior de la jerarquía de Rango Social.

En este caso, sencillamente se anula la posibilidad de que las situaciones más anómalas en variables que no pertenecen a la estructura simplificada del factor puedan «ocultar» sus características principales.

Debe recordarse que el objeto de un análisis factorial es simplificar múltiples correlaciones, ayudando a desvelar una estructura latente que permita explicar el máximo de la variación conjunta.

La tipología resultante del cálculo de Puntuaciones factoriales por el Método Selectivo recoge en consecuencia un patrón también simplificado de la jerarquía urbana en función de los factores o dimensiones latentes detectados. Aunque en algún caso la comprobación de las Puntuaciones factoriales pudiera llevar también a una nueva depuración de variables en el modelo original, el Método Selectivo permite precisamente superar el recurso al espurgue permanente, si se ha comprobado la pertinencia teórica y metodológica del modelo de análisis.

En este ejemplo, en que la estructura factorial obtenida respondía a una interpretación adecuada del fenómeno a estudiar, el Método Selectivo representa la adecuación de una técnica estadística a los objetivos metodológicos. Este tipo de aplicación puede resultar de máxima utilidad en el caso concreto de los análisis factoriales ecológicos en que habitualmente se trabaja con indicadores colectivos en que el grado de variación puede ser muy grande.

Hay que destacar finalmente que el Método Selectivo no puede nunca sustituir otras fases de la depuración estadística y metodológica de los datos con que se trabaja, pero pensamos que favorece extraordinariamente los objetivos de simplificación de estructuras urbanas latentes y sobre todo, permite obtener una base adecuada para establecer tipologías urbanas.

Bibliografía

- BURGESS, Ernest W. (1925) «El crecimiento de la ciudad: introducción a un proyecto de investigación» en THEODORSON, G. A. (Compil.) (1974) *Estudios de Ecología Humana*, Ed. Labor, Barcelona, 2 Volúmenes, Vol. I, pp. 69-81.
- CAMPO, Alfredo DEL (1983) «Una aplicación de Ecología Factorial al estudio de pautas espaciales de segregación social en el municipio de Madrid» *Ciudad y Territorio* 57/58: 137-153.
- CASTELLS, Manuel (1986) *La ciudad y las masas*, Alianza Editorial, Madrid.
- CHATFIELD, Christopher & COLLINS, Alexander J. (1980) *Introduction to Multivariate Analysis*, Chapman & Hall, London.
- DAVIES, W. K. D. (1967) «Centrality and the Central Place Hierarchy» *Urban Studies* 4: 61-79.
- DÍAZ MUÑOZ, M^a Angeles (1989) «Hacia un modelo de diferenciación residencial urbana en España. La aportación del Análisis de Areas Sociales y la Ecología Factorial» *Estudios Territoriales* 31: 115-133.
- HAGGETT, Peter (1973) *L'Analyse spatiale en Géographie Humaine*, Armand Colin, Paris.
- HARMAN, Harry (1980). *Análisis Factorial Moderno*, Ed. Saltés, Madrid.

- HARRIS, Chauncy D. & ULLMAN, Edward D. (1945) «The Nature of Cities» en Hatt, P. K. & Reiss, A. J. Jr. (Eds.) (1957) *Cities and Society*, The Free Press, New York, pp. 237-247.
- HAWLEY, Amos H. (1971) *Urban Society*, The Ronald Press Co., New York.
- JANSON, Carl-Gunnar (1969) «Some Problems of Ecological Factor Analysis» en Dogan, M. & Rokkan, S. (Eds.) (1969) *Quantitative Ecological Analysis in the Social Sciences*, The MIT Press, Cambridge (Mass.), pp. 301-341.
- (1980) «Factorial Social Ecology: An Attempt at Summary and Evaluation» *Annual Review of Sociology* 6: 433-456.
- JOHNSTON, R. J. (1976) «Residential Area Characteristics: Research Methods for Identifying Urban Sub-Areas. Social Area Analysis and Factorial Ecology» en Herbert, D. T. & Johnston, R. J. (Eds.) (1976) *Social Areas in Cities*, John Wiley & Sons, New York, 2 Volúmenes, Vol. I, pp. 193-235.
- JOSHI, T. (1972) «Towards Computing Factor Scores» *International Geography* 2: 906-908.
- LEONARDO, Jon Joseba (1989) *Estructura urbana y diferenciación residencial. El caso de Bilbao*, Centro de Investigaciones Sociológicas, Siglo XXI, Madrid.
- LEONARDO, J. J. y LAVIA, C. (1990a) *Vitoria-Gasteiz. Análisis de las pautas de localización residencial*, Diputación Foral de Alava, Vitoria-Gasteiz.
- (1990b) «Hacia un modelo general de diferenciación residencial: análisis comparativo de Bilbao y Vitoria-Gasteiz» *Ciudad y Territorio* 83: 97-110.
- LEAL, Jesús (1990) *La segregación social en Madrid*, Ayto. de Madrid, Dirección de Servicios Informáticos, Doc. de Trabajo 21.
- NELSON, H. J. (1955) «A Service Classification of American Cities» en Gibbs, Jack P. (Ed.) (1961) *Urban Research Methods*, Van Nostrand Co., Princeton, pp. 353-374.
- PROGSTAD (1990) *Paquete de Programas Estadísticos*, F. Calvo, Universidad de Deusto.
- RACINE, Jean-Bernard (1972) «Ecología Factorial y Ecosistemas espaciales» en BOURGOIGNE, G. E. (Compil.) (1976) *Perspectivas en Ecología Humana*, IEAL, Madrid, pp. 181-227.
- RACIONERO, Luis (1981) *Sistemas de ciudades y ordenación de territorio*, Alianza Universidad, Madrid.
- REES, Philip H. (1972) «Problems of Classifying Subareas within Cities» en Berry, B. J. L.(Ed.) (1972) *City Classification Handbook*, John Wiley & Sons, New York, pp. 265-330.
- RICHARDSON, Harry W. (1975) *The Economics of Urban Size*, Saxon House, Westmead (G. B.).
- SHANNON, C. E. & WEAVER W. (1962) *The Mathematical Theory of Communication*, University of Illinois Press, Chicago.
- SWEETSER, Frank L. (1965a) «Factorial Ecology: Helsinki 1969» *Demography* 2: 372-385.
- (1965b) «Factor Structure as Ecological Structure in Helsinki and Boston» *Acta Sociológica* 8: 205-225.
- VEGARA, Alfonso (1989) «Las Areas Funcionales y las estrategias de Ordenación Territorial. El caso del País Vasco» *Ekonomiaz* 15: 92-101.
- ZIPF, George K. (1941) *National Unity and Disunity*, Principia Press Co., Bloomington.

RETOS ACTUALES DE RENTABILIDAD A LA GESTION DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS¹

Dr. José Larrea Gayarre

Los cambios sociales que está experimentando nuestra sociedad en nuestros días, han provocado la aparición de nuevas demandas de servicios sociales, impensables hace unos años por las condiciones con que los servicios se necesitan y se exigen por una población afectada por el paro, migración, delincuencia, adiciones..., por una tercera edad de características tan singulares, por la juventud, con mayor preparación cultural y mayores índices de desempleo... Las nuevas demandas sociales inciden sobre instituciones asistenciales, unas con largo historial de tareas realizadas desde tiempo atrás, desbordadas hoy por las nuevas exigencias, otras instituciones de reciente creación, sin haber adquirido aún la experiencia necesaria, y todas ellas empeñadas en dar cabal respuesta a las exigencias de una población cada vez más numerosa, más consciente de sus derechos y que ve multiplicadas sus necesidades y la imposibilidad de cubrirlas por sí mismas.

La pregunta que se hacen hoy todos los preocupados por dar soluciones correctas a los problemas que se plantean en estos ámbitos sociales es:

- si las instituciones sociales dan hoy los servicios adecuados a las demandas actuales,
- si con los recursos actuales de personal no se podrían alcanzar metas más altas de calidad y eficacia en la prestación de estos servicios.

Subsiste una duda generalizada, de si los niveles de calidad de las prestaciones actuales no están negativamente influidos por la estructura

¹ Conferencia inaugural del curso académico 1992-1993 del Programa de Formación de Servicios Sociales de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad de Deusto. 15 de octubre 1992.

organizativa y por los modos de gestión en vigor en las instituciones sociales.

Salvadas las diferencias, nos hallamos ante una problemática similar a la que se han enfrentado y se siguen enfrentado los empresarios en los nuevos mercados, hoy internacionalizados, con nuevas exigencias de calidad de servicio y de productos y a las que han de responder desde estructuras empresariales muchas de ellas ya caducas o recién implantadas.

Afortunadamente, desde el mundo de la gestión empresarial, los empresarios y los teóricos de la gestión ofrecen hoy experiencias que evidencian, que el problema, por complejo que aparezca, tiene solución.

La Comunidad Autónoma del País Vasco cuenta con la Ley 6/1982 del 20 de Mayo del Parlamento Vasco sobre Servicios Sociales, que ha supuesto el que el País Vasco sea pionero en muchos aspectos que hacen referencia a la actualización de los Servicios Sociales. Esta ley regula las competencias del Gobierno, de las Diputaciones Forales y de los Ayuntamientos, trata de conseguir una unificación funcional de todos los servicios sociales existentes y de acercar al máximo el nivel de decisión en la prestación de los servicios a las verdaderas necesidades; busca procedimientos de una participación eficaz en la prestación de los mismos, propone su descentralización, determina que el municipio sea la unidad básica de servicios; la ley se inspira en dos principios organizativos: la descentralización de la gestión y la centralización de la planificación. Esta ley supone un gran paso para la actualización, integración y organización de los servicios sociales existentes, pero no se propone abordar los modos de gestión operativa orientados a conseguir el aprovechamiento óptimo de los recursos existentes en los centros de servicios sociales, ni consiguientemente propone los modos de alcanzar metas más realistas en la rentabilidad y en la organización estratégica de los propios centros.

El intento de estas páginas es acercar al campo de los servicios sociales la estrategia y los modos de gestión, que han seguido los empresarios y que han resultado aptos ante el reto actual de rentabilidad de sus empresas, presentando un modelo de gestión, ya experimentado con éxito en las organizaciones privadas, con la sugerencia de que se experimente en las organizaciones de servicios sociales de la Administración pública.

Aquí se sugieren unas determinadas acciones con el deseo y pretensión, de que hagan más viable para las Instituciones Sociales el cumplimiento de sus objetivos de servicio óptimo a sus usuarios, alcanzando cotas de mayor rentabilidad y eficacia con los recursos de que disponen en la actualidad.

Instituciones públicas y rentabilidad

Reto de rentabilidad a la gestión de Instituciones públicas. A alguien pueden parecer estas palabras no solamente un contrasentido sino una incoherencia. Las instituciones publicas, dirán, no tienen como objetivo estratégico el buscar rentabilidad sino servir al interés general, y ésta puede ser la razón por la que a los políticos, gerentes del interés general, parece preocuparles más la extensión (cantidad) de sus servicios entre la población, que la calidad y la productividad en la gestión de los mismos.

La situación de la Administración pública en general ha ido haciéndose más compleja en nuestro país con la llegada de la democracia (Alcaide, 1988)². La expansión de la Administración en sus múltiples formas de cajas, cámaras, centros, establecimientos, entes, fondos, fundaciones, institutos, juntas, oficinas, organismos, patronatos, servicios... ha llegado a una situación en la que el gasto público representa el 45,2% por ciento del PIB en 1991³, en aumento de un punto en el año 1991 que se debe a prestaciones sociales, aumento que no ha ido acompañado de una mejora en la gestión de la misma.

Hay razones que hacen obligado el que en estos días los propios políticos se planteen la mayor eficacia y rentabilidad de las Instituciones de Servicios Sociales de la Administración pública. En la difícil y confusa coyuntura económica que atraviesa nuestro país, el Gobierno de Madrid afirma, que está decidido a rebajar el déficit público, una de cuyas partidas más altas son los costos de prestaciones sociales (gestionadas desde la Administración pública), prestaciones, que se afirman, que no se reducen en los próximos presupuestos, es más se pretende que sean expansivas hasta llegar con ellas a un nivel europeo⁴. Los tratados de Maastricht obligan al Gobierno de Madrid a que el déficit público no sea superior al 3% del PIB, lo que representa un límite objetivo a la expansión del gasto público.

Los teóricos de la economía adelantan soluciones a esta situación de acuerdo con los diversos modelos económicos que siguen, pero desde una lógica de buen sentido, parece legítimo pensar, que una de las partidas más serias de ahorro del gasto público está en la mejor racionalización de la gestión de la Administración. Si en momentos de recesión económica y de dificultades para las empresas, nadie duda en afirmar

² ALCAIDE, A. «El gasto público en la democracia española. Los hechos». *Papeles de Economía Española*, n.º 37. 1988.

³ Informe Económico 1991, *Servicios de Estudios del BBV*, Bilbao, 1992, p. 60.

⁴ Presentación del Proyecto de Presupuestos Generales del Estado 1991. *Ministerio de Economía y Hacienda Instituto de Estudios Fiscales*, Madrid.

uno de los factores para la conseguir la competitividad de las empresas es el alcanzar cotas de gestión óptimas en las unidades empresariales, ¿por qué no poder afirmar otro tanto de las unidades de la Administración pública, que gestionan un gasto público que alcanza el 45% del PIB?

La búsqueda de eficacia en la Administración no es sólo un viejo deseo de teóricos y de políticos⁵, la Constitución Española en su artículo 103.1 define que la Administración pública ha de actuar de acuerdo con los principios de eficacia.

Pero hasta el momento la normativa que regula este principio constitucional es exigua: una primera ley, la ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública 30/84 Ley básica del Estado; La Ley de la Función Pública Vasca 6/1989, que acomoda a la realidad de la Comunidad Autónoma del País Vasco los principios enunciados por la 30/84, y un proyecto de ley de la reforma administrativa. Todos ellos tienen un mismo punto de referencia, al orientar la reforma de la gestión de la Administración, asimilando algunos modos de gestión propios de la empresa privada. Como ya se ha advertido antes, la Ley 6/1982 de la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre Servicios Sociales, aunque desarrolla principios de eficacia en la unificación y planificación de los servicios sociales existentes, no trata directamente de los modos de gestión de los propios centros de servicios sociales.

Administración versus organizaciones privadas

El orientar la reforma de la Administración en la perspectiva de la *eficacia de las organizaciones privadas*, es común a otros países industrializados, y ha promovido una amplia bibliografía⁶ en la que no se estudia únicamente el fenómeno sino también sus soluciones.

La reforma de la Administración, ante la perspectiva de la eficacia propia de la empresa privada, ha sido considerada en tres modos:

1. Dotar a la administración de las técnicas de gestión de las empresas privadas.

⁵ Weber aseguró que la burocracia ofrecía el marco ideal para momentos históricos como los presentes de burocratización creciente, sin embargo, resulta difícil el ver unidos en nuestros días servicios de la Administración del Estado y eficacia en la gestión en las grandes burocracias en las que ésta se desarrolla. WEBER, M.: *Economía y Sociedad*. Fondo de Cultura Económica. México, 1964.

⁶ LARKEY, «Por qué crece el sector público». *Papeles de Economía Española*, n.º 27, 1984.

2. Crear empresas públicas, independientes de la Administración, con la gestión propia de las privadas.
3. Privatizar la Administración.

Hay una primera dificultad operativa en la aplicación de las técnicas de gestión de la empresa privada a la Administración, que Leisner⁷ menciona como la imposibilidad de una eficacia total en el Estado de Derecho, en la medida que éste excluye la eficacia a cualquier coste o con independencia del sacrificio que implique⁸. Siguiendo a Leisner, Parejo Alfonso concluye⁹, que el Estado de Derecho excluye tal eficacia por las razones de imposibilidad de definir y precisar el interés general. «Interés general» viene a ser un término amplio y genérico: el interés de los ciudadanos, que no es, por ejemplo, sólo la finalidad de que la medicina llegue a todas las capas sociales, la Administración incluye también objetivos políticos tan diversos como la preservación de la democracia, el estado social, la seguridad interior, la justicia de rentas, el pleno empleo, la salud pública, la formación profesional, el ahorro energético, la protección del medio ambiente... Y este es el campo en el que el político interviene, imponiendo prioridades con su propia racionalidad política, y entonces la interpretación del «interés general», escapa a las normas de racionalidad de la productividad y de la eficacia de gestión propias de una empresa privada.

Pero a pesar de las dificultades, existe una larga tradición tendente a dotar a la Administración de la eficacia de las empresas privadas.

Las iniciativas de la legislación española para cumplir el artículo 103 de la Constitución, con una perspectiva de empresa privada, han seguido en alguna manera los modos de gestión arriba apuntados:

El primero, de dotar a la Administración de las técnicas de gestión de las empresas privadas. En esta perspectiva hay que entender la finalidad de la ya citada ley de la Función Pública 30/84, Ley básica del Estado, que introduce como novedad el primar el puesto de trabajo sobre el cuerpo funcional. Esta ley posibilita el que los funcionarios, anteriormente clasificados por «cuerpo funcional», adquieran una nueva clasificación por la valoración que se dé al puesto concreto de trabajo que ocupen. La valoración del puesto de trabajo implica una modificación del sistema de retribución, incentivándose la dificultad del puesto, la mayor

⁷ LEISNER, W., «Effizienz als Rechtsprinzip, Tubinga», 1971, Ed. J.C.B. Mohr. (Paul Siebeck), *Colección Rech und Staat in Geschichte und Gogenwart*, n.ºs 402-403.

⁸ LEISNER, W., *o.c.*

⁹ PAREJO ALFONSO, L., «La eficacia como principio jurídico de la actuación de la Administración pública». *Documentación Administrativa*, n.ºs 218-219, pp. 63-64.

dedicación, etc.; esta ley supone para su cabal cumplimiento el que se realice una valoración de puestos de trabajo.

La Ley de la Función Pública Vasca 6/1989 acomoda a la realidad de la Comunidad Autónoma del País Vasco los principios enunciados por la Ley 30/84 y de hecho su cumplimiento ha supuesto la introducción en la Administración vasca de valoraciones de puestos de trabajo con sus consecuencias en diferencias salariales.

En cuanto al proyecto de ley de la reforma administrativa, por lo que se ha podido saber de él, este proyecto de ley trata de concretar más los modos de dotar de eficacia a la Administración, racionalizando servicios, recomendando la utilización de técnicas de gestión informáticas, de marketing comercial... pero continúa en la actualidad en su situación de proyecto.

El segundo modo seguido para dar eficacia a la Administración, la creación de empresas públicas, dice Mae Kelly¹⁰, que «para evitar la sobrecarga administrativa, las crisis de las políticas y los fallos de la articulación de programas, se defiende el establecimiento de empresas públicas del sector terciario sin ánimo de lucro, que operen con los principios de la empresa privada». Se señala que estas formas de gestión son los medios más eficientes para suministrar bienes y servicios públicos. La productividad del sector público aumenta al imitar los métodos del sector privado y restar importancia a la «política», la continua negociación y compromiso sobre quién obtendrá, qué, dónde y cómo.

Afirma Martín Mateo¹¹, que esta experiencia ha tenido gran éxito en general en USA, Inglaterra, Japón... con ganancias de los ferrocarriles privatizados japoneses, del equivalente a 140.000 millones de pesetas. En esta línea hay que ver la creación de empresas como ENATCAR, Empresa Nacional de Transportes por Carretera, de industrias de la piel, de Repsol, la mayor privatización llevada a efecto en España siguiendo pautas europeas, la reestructuración del ordenamiento español de las telecomunicaciones en que se alterna el monopolio estatal y la iniciativa privada. Por otra parte, el Estado ha podido ver la competencia desde la iniciativa privada de empresas que han asumido objetivos propios de servicios generales del Estado, como correos, transportes, seguridad pública, etc.

¹⁰ MAE KELLY, R., «Productividad, bienestar social y política pública». *Documentación Administrativa*, n.º 218-219 (abril-setiembre 1989), pp. 231-238.

¹¹ Ver MARTÍN MATEO, R., «Revisión de la intervención pública en la economía española», *Documentación Administrativa*, n.ºs 218-219, pp. 285-296.

MARTÍN MATEO, R., *Liberalización de la Economía. Más Estado, menos Administración*. Trivium, Madrid, 1988

MARTÍN MATEO, R. «La administración sin burocratización. Qué alternativas», en *Revista Internacional de las Ciencias Administrativas*, vol. 56, n.º 2, junio 1989.

Los resultados económicos de las empresas públicas españolas han mejorado por su superior gestión y por la reprivatización de pérdidas, aun así el sector público es enormemente deficitario, es el caso de Renfe y la política de saneamiento del INI.

En cuanto al tercer modo de gestión, la reprivatización total de las empresas, de momento no se ha realizado en gran escala, aunque en la actual coyuntura de crisis, es comprensible que sea un tema apetecible para los políticos, que pretendan reducir el gasto público, no sólo por una gestión mejor, sino simplemente por los ingresos que supone al Estado la venta de estas empresas.

Los tres modos expuestos, de una u otra manera, implican una aproximación a la empresa privada. El primero es a simple vista más complejo ya que exige una transformación interna de las instituciones de la Administración, de su cultura, de sus modos de gestión, el tercero puede representar una tentación fácil para el Estado de conseguir dinero sin mayores dificultades. El segundo es un término medio entre ambas posturas, su efectividad dependerá de la filosofía de quien decida la aproximación a lo privado.

Hay que afirmar, que las reformas alcanzadas por la ley 30/84 significan un avance, pero éste sigue siendo muy parcial: el funcionario recibe una retribución más conforme al trabajo que desempeña y esto es importante para la moral del empleado y es posible que tenga incluso repercusiones en su motivación, pero la máquina burocrática sigue deteniendo su peligrosa dimensión de permanecer cerrada al entorno.

La rentabilidad de la Administración exige un cambio de una «gestión burocrática» a una gestión «abierta al cliente/usuario»

El reto de rentabilidad a la gestión de los servicios públicos, a que se refiere el título de estas páginas, hace referencia al primer modo de los arriba expuestos, al proponer que la Administración pública dote a sus instituciones de los métodos de productividad, eficacia y efectividad propios de las empresas y organizaciones privadas.

Para lograr una mayor eficacia, se afirma en estas páginas, que es necesario un cambio en las organizaciones de la Administración pública similar al cambio que ha existido de forma generalizada en el último tercio de siglo en las organizaciones empresariales privadas.

Es necesario un cambio, porque las organizaciones burocráticas no son capaces con sus modos operativos propios de conseguir una óptima rentabilidad. La burocracia tiene indudables ventajas: la propia estructura apoya la confianza y seguridad que suelen tener sus directivos en la

eficacia de sus modos de gestión. En ella se define con gran precisión el puesto que cada persona ocupa en la organización, el desarrollo de sus funciones respectivas están regladas por normas, cuyo cumplimiento garantiza el desarrollo y cohesión de toda la actividad empresarial en su conjunto. Pero como dice Mintzberg, estas organizaciones son grandes «máquinas» (Mintzberg)¹² que funcionan bajo el estricto cumplimiento de órdenes, *son «máquinas» aisladas de su entorno*, al que suministran productos/servicios, que ellas mismas determinan, sin que las demandas y exigencias de sus clientes influyan demasiado en sus sistemas productivos o comerciales». La razón de la existencia de estas instituciones hay que buscarla en ellas mismas; el principal objetivo de ellas y el de sus «funcionarios» es el sobrevivir; como he dicho anteriormente, el cliente es contemplado como «un usuario» obligado de sus productos o servicios; son, además de la Administración pública, las grandes empresas de servicios de comunicaciones, de electricidad, transportes, siderurgia...

Estas organizaciones burocráticas son de tipo piramidal, tienen una detallada división de trabajo horizontal y vertical dictada por la tecnoestructura y formalizada por normas y procedimientos, el personal está organizado de acuerdo a un rígido mapa de la organización (organigrama), que ofrece claras descripciones del trabajo, establece las fronteras de cada posición y especifica procedimientos que han de seguirse para un buen desarrollo del trabajo. El compromiso individual de los empleados es, en la mayor parte de los casos, instrumental, perfilado por la identificación con las reglas y procedimientos, que también actúa como gran mecanismo de control. La información está muy formalizada, tiende a fluir verticalmente desde la cúspide de la organización en donde reside el poder, y rara vez es horizontal, consiguientemente, está sujeta a retención y distorsión. La base del poder son primariamente las normas y leyes y su racionalidad, que puede utilizarse como excusa para defender los intereses de los grupos o individuos en sus conflictos. Son estructuras cerradas al entorno que parecen dominar.

El modo de operar de estas instituciones ha provocado entre el personal la aparición de valores y comportamientos, modos de comunicación, que ha generalizado modos de pensar y operar, la existencia de una cultura, que legitima tal estructura organizativa y son así mismo uno de los mayores obstáculos para el cambio. Es la llamada *cultura burocrática*¹³. (Poupart y Hobbs (1989, 228).

¹² MINTZBERG, H., *Mintzberg y la dirección*. Ed. Díaz Santos, Madrid, 1991.

¹³ POUPARRT, R. and HOBBS, D., «Changing the Corporate Culture to ensure Success: A practice Guide», *National Productivity Review*, vol. 8, n.º 3, Summer: 223-238.

Pero las organizaciones burocráticas, en el entorno complejo social en el que están situadas, no pueden huir de las continuas demandas de los más diversificados servicios y prestaciones, de los cambios sociales que determinan su desarrollo, de la ampliación de las áreas de intervención y de una mayor interdependencia con otras instituciones, organizaciones y grupos sociales.

Un sistema organizativo, cuya principal característica es la rigidez, no puede adaptarse a estos cambios fácilmente y tiende a resistir la transformación. La acumulación de presiones externas y de las tensiones internas empuja al sistema burocrático hacia crisis de funcionamiento cada vez más graves y de mayor dificultad en su solución. Tal situación dificulta enormemente la realización del cambio.

Estas organizaciones parecen hallarse en un círculo vicioso ya que su *estructura burocrática* es percibida por quienes las integran como un poderoso instrumento de estabilidad, que en gran parte elimina la posibilidad de que la organización consiga modificar su propia estructura interna sobre la base de lentos y graduales cambios. En tales circunstancias, estas organizaciones sólo pueden transformarse por un *cambio total*, una *reestructuración global impuesta desde arriba*, es decir, desde el vértice del poder empresarial. Pero esta acción de autoridad no deberá modificar la orientación del cambio¹⁴.

El cambio que necesitan las organizaciones burocráticas para lograr mayores metas de eficacia implica el superar sus modos de operar y el establecer una estructura organizativa que apoye los nuevos modos de apertura/servicio al cliente.

Dificultades/apoyos para el cambio en la Administración a una gestión «abierta al entorno»

Todo cambio de estructura y de cultura en una organización no es tarea fácil. Como ya se ha dicho, una gran dificultad para el cambio en la Administración a una gestión abierta al entorno radica en la diversidad de objetivos que tienen el político y el empresario. Las empresas buscan ante todo ganancias, la Administración servicio al interés general. Las empresas pretenden vender sus productos y consiguen su capital con transacciones en el mercado, mientras que las Administraciones prestan sus servicios generalmente de forma gratuita y se financian con los re-

¹⁴ LARREA GAYARRE, J., «From Bureaucratic Company to Entrepreneurial Management: A process of Change». *The International Executive*, vol. 34(1) 81-101, John Wiley & Sons, Inc. New York, 1992.

cursos generados a través del aumento de los impuestos públicos. En consecuencia, como dice Eitchorn¹⁵, «la Administración desconfía sistemáticamente de adoptar los modos de gestión de organizaciones (empresariales)».

Por ello es necesario, que al pensar en acometer un proyecto de cambio, se tengan presentes las dificultades concretas para el mismo y, en su caso, los apoyos que se puedan encontrar.

En primer lugar, dificultades para el cambio son las ventajas que el político puede encontrar en la burocracia y que enumera Sarabia¹⁶ como: la plena definición del cargo, rapidez decisional al utilizarse canales pre-establecidos, uniformidad de interpretación y formalización jerárquica, cautelada informativa.

Pero la verdadera dificultad para el político es la propia razón política: el político acaricia la burocracia, porque es un instrumento extraordinario en sus manos, es un instrumento dócil, estático, está ahí y no se mueve, el que no sea rentable le puede resultar disfuncional, pero el político nunca se arruina como se arruina un empresario, no le molesta la burocracia, sobre ella el político orienta y, con sus consultores, la dirige a sus órdenes. El reto verdadero para el político es asumir una organización que piense, que tenga una dinámica de acción, que actúe con dinámica interna propia.

Es muy posible también, que la mayor parte de los directivos estén de acuerdo en que una cultura «fuerte» o ampliamente aceptada, es preferible a una «débil». Como afirma Mc.Kinlay¹⁷, las organizaciones, que quieran tener éxito deben de ser capaces de responder al cambio apoyadas en una *cultura estable*. Los directivos deben de prestar especial atención a la necesidad de su personal de participar en un sistema de valores estable y unificador, única garantía válida de una continuidad y estabilidad a largo plazo, y verdadera guía de la organización en la respuesta a cambios promovidos por el exterior¹⁸ (Waterman, et al. 1981).

En el cambio, el directivo burócrata (y los funcionarios) quieren estabilidad y puede ser una aspiración legítima, pero por principio no hay

¹⁵ EITCHORN, P., «Qué pueden aprender recíprocamente las empresas privadas y las Administraciones públicas». *Documentación administrativa*, n.os 218-219, abril-septiembre 1989, pp. 259-281.

¹⁶ SARABIA, J. M., *Competitividad de la empresa española. Asociación Científica y Dirección de Empresas*. I Congreso Nacional. Alcalá de Henares, 1991, p. 4.

¹⁷ Mc. KINLAY, A. and STARLEY, K., «Comparative Strategies and Organizational Change». *Organizations Studies* 6/4:555-571, 1988.

¹⁸ WATERMAN, R. H., PETEERS, J. J. and PHILIPS, J. R., *Structure is not organization in Experimental organizational behaviour*. TT Herbert and Lorenzi (eds.) New York. Mc Millan: 46-63, 1981.

que enfrentarse como primer impulso a los modos de gestión que tenga la unidad administrativa; habrá que *analizar si existe algún movimiento dentro de ella hacia una gestión dinámica* y, ante todo, apoyar y fortalecer los mecanismos empresariales de signo positivo, de apertura al entorno/cliente. Será éste el mejor modo de tratar las resistencias al cambio, como más adelante indico. Hay que tener siempre presente, que *en la realización del cambio no se debe ir en contra del sistema*.

Hay que atender a la especial dificultad propia de una cultura organizativa, que tiende a ayudar a ciertos intereses creados y apoyar ciertos ejercicios de poder. En las organizaciones burocráticas, el personal, que puede perder más del cambio a una cultura empresarial, son los grupos de staff.

Pero el político también ha de ver las ventajas y aliados existentes en su organización para el cambio hacia los modos de gestión actual de la empresa privada, son: la orientación a la satisfacción del cliente/usuario, satisfacción del empleado, respuesta a exigencias del medio ambiente, ventajas que no se oponen en modo alguno a su finalidad política; las técnicas de gestión no implican una determinada dirección política, implican una orientación del servicio hacia una calidad mayor, exigen una actitud más activa de los empleados, no se trata de crear nuevos organismos, sino de hacer más rentable la sanidad, un hospital, una maternidad, una residencia de ancianos, la asistencia a la tercera edad, a minusválidos, a centros de asistencia en barrios..., y a esto no parece que pueda oponerse el político, más bien normalmente son todos ellos sus objetivos.

Por ello hay que saber descubrir los partidarios del cambio, que con toda seguridad también existen en la organización. Habrá grupos significativos del personal que verán el paso de una cultura burocrática a una de gestión empresarial como algo coincidente con sus intereses. Son en primer lugar quienes integran la base operacional de la institución, los que están más cerca del cliente. También serán aliados del cambio los que trabajan en los procesos de innovación, que con frecuencia sienten que sus iniciativas y especialidades están ahogadas por el papeleo y tolerarán los esfuerzos del cambio que terminarán con sus derechos adquiridos, las fronteras profesionales y también con las jurisdicciones legales que limitan el espacio que se tiene para maniobrar.

En este contexto, será esencial para el director el distinguir, por una parte entre las tensiones, que inevitablemente aparecerán, como resultado de la contradicción aparente entre la necesidad de control en la organización y la naturaleza desordenada de las actividades de innovación y de gestión, y, por otra otra, entre los conflictos generados por las defensas de los intereses creados.

Hay que tener en cuenta, que en proyectos de cambio de esta índole, en un primer momento, en las organizaciones suele existir solamente de un 10 a un 15% del personal convencido de la importancia del cambio y dispuesto a secundarlo. Junto a esta minoría existe una gran masa que espera resultados para inclinarse a favor o en contra del cambio.

Modo de realizar el cambio de cultura burocrática a cultura de gestión «empresarial»: participación de todos los implicados en el cambio

Así pues, en terminología de gestión, hay que asumir los condicionamientos y consecuencias del paso de una *organización burocrática* a otra *abierta al cliente/usuario*, de «gestión empresarial» como la llama Pouparrt¹⁹.

Las organizaciones con gestión empresarial trabajan apoyadas en un plan estratégico en el que la adhesión del personal reemplaza a la adhesión al «credo normativo». El compromiso es con los valores centrales de la organización y con los valores de los grupos de interés externos. Dice Bushnell²⁰, que «para mantener la calidad de servicios y conseguir eficacia, es necesaria la estrategia de fijar objetivos y asignar recursos al determinar los entornos externo e interno que afectan a los programas de la agencia. El unir la planificación estratégica a otras iniciativas que promuevan la mejora en la gestión ofrece un camino aún más abierto para guiar a la organización hacia la mejora de la calidad».

Establecida en organizaciones altamente productivas, las perspectivas de la «gestión empresarial» son el éxito y la productividad en términos de satisfacción de los grupos de interés y la innovación del producto/servicio, que se persigue con autonomía y espíritu empresarial.

Para ello es necesario determinar los *grupos de interés* que demandan servicios de las instituciones de servicios sociales. Estos serán diferentes según los casos, pero convendrá tener en cuenta la existencia de algunos grupos más genéricos: los propios usuarios del servicio, los empleados, la opinión pública...

El gran mecanismo de coordinación es la evaluación de resultados. La coordinación de las sub-unidades (cuando existieran) se consigue con autocontrol basado en la adhesión del personal a los objetivos de la organización y a sus valores. En estructuras dinámicas, la información fluye

¹⁹ POUPARRT, R. and HOBBS, D. «Changing the Corporate Culture to ensure Success: A practice Guide», *National Productivity Review*, vol. 8, n.º 3, Summer: 223-238.

²⁰ BUSHNELL, D. S., «TQM in the Public Sector: Strategies for Quality Service». *National Productivity Review*, Summer, 1992, p. 335.

libremente, en particular cuando desde lo más alto de la organización se proclame que nadie tiene que ocultar los errores.

El poder está basado principalmente en la identificación de las demandas de los clientes - grupos de interés, ofreciendo servicio, calidad e innovación. Esto mismo se aplica a la promoción del personal: el éxito más valorado no es el que se consigue por casualidad, sino el que es resultado de asumir riesgo y persistencia ante la innovación en la mejor respuesta al cliente/usuario²¹.

El cambio de una organización con gestión burocrática a otra con gestión abierta al mercado implica una verdadera transformación de la estructura organizativa, tarea no fácil. El pretender concebir el cambio como una serie de propuestas y consignas a los empleados para que realicen sus tareas con mejor calidad, considerándolas como verdaderos actos de servicio a un cliente, sería una banalidad.

Para la realización del cambio en estas organizaciones, Dunphy²² propone un continuo que pasa de los *medios participativos a la dirección autoritaria y coercitiva*, según las facilidades o dificultades existentes para el cambio. Debe normalmente existir una combinación de las dos variables, participación-autoritarismo, según los casos.

El cambio debe de ser el trabajo normal de la organización, y para ello se exige determinar previamente quiénes son los actores del proceso, quiénes pueden dirigirlo, en qué dirección ha de orientarse, qué acciones se han de asumir, qué metodología utilizar.

Será necesario clarificar las partes de la organización que están en crisis, las demandas de los grupos de interés, y establecer un equipo conductor del cambio que se haga responsable de la acción que ha de desarrollarse.

Es necesario concebir el todo de la organización, aunque esté integrado por Administración central y secciones. Estas secciones hay que concebirlas como las unidades de trabajo en contacto directo con los clientes/usuarios. Para ello posiblemente será necesario el cambiar el equilibrio existente entre la Administración central y las secciones, que en organizaciones burocráticas es de enorme dependencia de las unidades centrales.

Para formalizar las relaciones entre la Administración central y las secciones es necesario conseguir una cohesión apoyada en el plan estratégico de la propia organización, por las prioridades que introduzca en su plan estratégico de servicio al cliente/usuario. Todos los participantes deberán saber a dónde se dirige el cambio, y conocer los objetivos genera-

²¹ LARREA GAYARE, J., *o.c.*

²² DUMPHY, D. C. and STACE, D. A., «Transformational and Coercitive Strategies for planned Organizational Change: Beyond the O.D. Model». *Organization Studies*, 9/3:317-334, 1988.

les, cuáles son las prioridades que acercan a tales situaciones, qué es lo importante para cada situación, y en tal caso dar la oportunidad de discutir los resultados²³.

Hay que crear también plataformas o espacios de libertad de expresión para fomentar la creatividad y la toma de decisiones.

El cambio de estructura y de cultura empresarial no consiste tanto en resolver problemas, ni en modificar organigramas, sino en diseñar el futuro que debe ser la institución (futuro ideal) y orientar las acciones de la institución en línea con ese ideal planteado. Y el diseño del futuro de la institución *necesita la participación de todos los implicados en él*, de todos los agentes que van a ser afectados, para que la adhesión, el compromiso y la acción de todos garantice el éxito del proyecto. La participación ha de plantearse a nivel adecuado, a niveles estratégicos y operacionales. Hay que informar con toda veracidad del cambio sin tratar de ocultar los «mensajes duros» para tratar de hallar oponentes.

Metodología recomendada para el cambio

De todo lo expuesto se deduce que un proyecto de cambio de organización de cultura burocrática a otra de gestión empresarial ha de afrontar dos retos concretos: *el primero*, superar la rigidez de la estructura burocrática dominante, y *el segundo*, establecer una estructura de gestión abierta al entorno.

La metodología que recomiendo aquí, y que es la que se ha seguido en empresas privadas²⁴, incluye dos modelos: el pentagrama de Bridger-Vansina²⁵ apoyado en la teoría de sistemas, y el «Soft Systems Methodology de Checkland²⁶. El primero ayuda a concebir la organización como un todo abierto al entorno e intensamente relacionado en sus factores básicos, y el segundo a realizar el cambio propiamente dicho en la empresa hacia una estructura de gestión empresarial. Por contraposición con las organizaciones cerradas, *la teoría de sistemas*, en las que el factor primario del éxito está en la adecuación de las relaciones internas entre personas, cargos, equipos, concibe la empresa como un todo relacionado, abierto al entorno ante la perspectiva de unos objetivos comunes participados; esto es valioso tanto a *nivel del comportamiento individual*, porque conduce a una

²³ LARREA GAYARRE, J., *o.c.*, pp. 94-100.

²⁴ LARREA GAYARRE, J., *o.c.* pp. 94-100.

²⁵ VANSINA, L., «Total Quality Control: An Overall Organization Improvement Strategy». *National Productivity Review*, vol. 9, n.º 1, Winter: 50-73, 1990.

²⁶ CHECKLAND, P., *Soft Systems Methodology in Practice*. Chichester, Wiley, 1990.

síntesis de varias concepciones sobre motivación y a una mejor comprensión de las motivaciones humanas y es valioso también a *nivel de organización*, ya que se examina la organización como una totalidad; el concepto de sistema abierto es perfectamente aplicable a una organización. Es un todo sinérgico, mayor que la suma de sus partes, orientado a determinar propósitos y en permanente relación e interdependencia con el ambiente exterior de influir y ser influido. (García Madaira, 1985, 145)²⁷.

El segundo modelo utilizado es el *Soft System Methodology de Checkland (SSM)*²⁸. Se trata de una metodología que utiliza modelos de ingeniería de sistemas para centrar el debate sobre el cambio, indicando el camino hacia unos objetivos que sean deseables y posibles sistemática y culturalmente. Bien aplicado, es una metodología que proporciona un mapa-guía del proceso de cambio.

Disponer de un mapa o guía durante un proceso tan complejo es imprescindible, máxime si tenemos en cuenta otro factor que viene aún más a complicar la tarea de la gestión empresarial. Como señala Checkland, el mundo, los acontecimientos, las personas y los factores que los relacionan entre sí están cambiando permanentemente. Todo existe en un estado de flujo, y al vivir sumergidos en él, sólo podemos percibir y evaluar partes aisladas del mismo. El director percibe, reacciona, toma decisiones y emprende acciones que se convierten a su vez en partes de ese mismo flujo. Y cada uno, al hacerlo, lo hace desde su propia óptica, a través del filtro de sus propias valoraciones de una misma realidad, valoraciones que provocan reacciones muy diversas.

Al mismo tiempo, las acciones, acontecimientos, sistemas están también estrechamente interconectados entre sí, por ello se necesita una metodología que desenmarañe la realidad para poder ver con la mayor objetividad posible cada una de las partes que la integran y los procesos que vinculan las partes unas con otras y cómo cada individuo es diferente y tiene su propio sistema de valores y creencias, cada uno realizará diferentes evaluaciones de la realidad que percibe y actuará en consecuencia.

Dos dimensiones del proceso de cambio: innovación y reforma

El proceso de cambio exige dos dimensiones: una primera de innovación, que consiste en proyectar el *diseño de la organización*, que es necesario tener en un futuro no lejano (3 años), en el que se pueda alcan-

²⁷ GARCÍA MADAIRA, J. M., *Teoría de la organización y de la sociedad contemporánea*. Barcelona, Artiel, 1985.

²⁸ CHECKLAND, P., *o.c.*

zar los objetivos de la apertura al entorno, tal como hoy aparecen definidos. Se trata de *definir* esta estructura organizativa ideal de la institución de servicios sociales, ha de estar concebida con pleno realismo, porque debe de responder y poderse adaptar a las exigencias de los grupos de interés y del entorno actual de la institución. Hay que precisar sus *actividades o características fundamentales, esenciales de esa estructura organizativa del futuro (ideal)*. Habrá que determinar también las *contribuciones* que cada uno de los miembros de la institución deben de dar, ya desde ahora, para poder lograr que sea realidad esta estructura aún ideal. Es pues ésta una *dimensión eminentemente innovadora y estratégica*.

La otra es una *dimensión real*, que partiendo de la operatividad concreta de la situación actual, de los procesos operativos actuales, de los servicios que se realizan en la institución, los analice y emprenda la reforma de ellos. Es una *dimensión reformadora, que se ha de realizar en línea con las actividades esenciales de la definición ideal*.

Son, pues, dos vías complementarias —de innovación y de reforma— de acercamiento a un mismo punto de llegada.

Pasos del proceso de cambio

El proceso de cambio se realiza apoyándose en un Comité Conductor del Cambio, que hay que establecer en la institución, integrado por directores/empleados representativos del colectivo de la institución. Es necesario concebir la institución como un todo, integrada por todas las unidades que la compongan. Las secciones, si existieran, hay que concebirlas como verdaderas unidades de trabajo en contacto con los usuarios. Para ello será necesario cambiar el equilibrio en la unidad central-secciones, ya que en las instituciones burocratizadas existe una enorme dependencia de las secciones de las unidades centrales.

La realización del modelo de Checkland exige los siguientes pasos del proceso de cambio:

Primer paso: diagnóstico de la realidad existente. Análisis de los elementos integrantes de la realidad (diagnóstico) de la institución/secciones que participen en el proceso de cambio. Se puede utilizar el «SWOT analysis» (Strengths, weakness, opportunities and threats), (puntos fuertes, débiles, oportunidades y amenazas).

El resultado de este paso, realizado entre los miembros de la institución/secciones, puede esclarecer la situación actual de la institución, su cultura organizativa y en el modo en que se responde a las necesidades sociales de los clientes/usuarios. El trabajo estará dividido de modo funcional. Normalmente no hay costumbre de ver el trabajo del personal

como parte de un sistema, cada uno ve lo suyo propio, lo que fomenta la calidad y estima del propio puesto del trabajo. Resulta difícil el descubrir el proceso al que están vinculados los puestos de trabajo y consiguientemente quién tiene la responsabilidad de los que colaboran en tales procesos. Sin embargo, entre los participantes de los Comités es más fácil que haya una actitud abierta al cambio y exista una rápida identificación con los presupuestos del programa de transformación de estructuras burocráticas a otras de gestión empresarial.

Segundo paso: definición ideal de la sección o de la institución (visión del futuro). No se trata de enunciar una definición académica. Consiste este paso en la elaboración de la definición de lo que ha de ser la unidad de servicio social en el futuro; esta definición ha de ser como el *mapa-guía para orientar el proceso de cambio*. Su función es determinar el *para qué de la institución*, la intención estratégica de la institución, establecer su identidad con base a las demandas de los principales grupos de interés externos, su razón de ser, expresando el *qué y para qué* de la institución.

Para su redacción, el Comité director se abstrae de la realidad, de la operatividad actual de la institución y diseña una unidad ideal del futuro, que será base del proyecto de la institución. El grupo parte de las repuestas que hayan dado los integrantes del Comité a unas preguntas que manifiesten, cómo quieren que vean en el futuro inmediato a la institución sus principales *grupos de interés*: principales usuarios/clientes, empleados, la dirección de la institución, el entorno social... La discusión sobre las respuestas de los miembros del Comité a estas propuestas permite enunciar la definición de la sección ideal futura.

Es una definición *motivadora* para trabajar y válida para el medio plazo; ha de contemplar a la sección-institución como un *proceso de transformación, en el que existe una entrada (del cliente), un valor añadido —proceso de trabajo— y una salida hacia el cliente*.

Tercer paso: Definir las actividades esenciales. Son las actividades mínimas necesarias de la sección-institución para que ésta alcance el contenido de la definición ideal. Es necesario conocer no solamente los *por qué y para qué* de la institución, sino también los *qués*: qué procesos se deben establecer en la sección para alcanzar la definición ideal, la sección/institución del futuro. O de otro modo, cuáles son los procesos que integran esencialmente esa definición. Estas actividades tendrán: *entrada, transformación y salida*. Se continúa en la dimensión de abstracción de la realidad actual. Estas actividades definen la estructura ideal de la institución. Es una labor de concreción de la definición.

Cada participante determinará a continuación las contribuciones que haya de dar a la realización del proyecto. Cada miembro del Comité de

cada sección fija su colaboración en la concreción de las actividades esenciales, de modo que cada actividad tenga una persona responsable de la misma. Este paso supone un trabajo de concreción de los pasos anteriores, por ello constituye una prueba de las tareas ya realizadas.

Puede realizarse elaborando *el Mapa de Responsabilidades*, que es un medio para aclarar y concretar las contribuciones de los participantes, o a través del *Contrato de gestión*, que define las contribuciones de los secciones y el marco de relaciones con las unidades centrales, que hacen posible a los participantes el establecer las condiciones necesarias para llevar adelante las funciones que tienen asignadas.

Este nuevo marco de trabajo de relaciones es necesario cuando las secciones están geográficamente distantes de la Institución Central (servicios que pudieran radicar en la Comunidad Autónoma o en la Diputación), entonces parece necesario tal forma de regular las relaciones existentes.

El objetivo de estos tres pasos es buscar la coherencia entre las definiciones de la *Sección ideal*, las *actividades esenciales* y las *contribuciones*, ya que serán el soporte de la *estructura* de la Sección del futuro.

Cuarto paso: Comparar lo deseable con la realidad. Consiste en comparar lo deseable (definición ideal) con la realidad. Se puede realizar analizando la *realización actual de las actividades esenciales y los procesos primarios orientados al cliente*, que se realizan en la actualidad en la sección-institución. Los procesos (los servicios) son la base de la institución, ya que ésta existe para que puedan llevarse a cabo estos procesos/servicios; con su análisis se llega a conocer la *situación precisa actual*; de su comparación con el proceso ideal, se han de fijar los procesos de cambio y se determinarán los grupos/personas que asuman esas operaciones. Este paso se inicia con la elección y análisis de la realización actual de las actividades esenciales y de uno o dos *procesos primarios*. Este paso es de enorme efecto sobre la sección, ya que implica a todos los que participan en los procesos primarios actales y ejerce sobre ellos el convencimiento de que el cambio es bien posible y real.

Quinto paso: Hay que ir logrando un equilibrio entre lo deseable y lo factible. Como consecuencia del quinto paso se determinarán las acciones de mejora, que hay que asumir de inmediato y en períodos más largos, cerrándose el ciclo.

El plan de acción asumido de las actividades que se van desarrollando y de los análisis de los procesos primarios se formaliza en un *contrato* entre el Director de la Sección y el Director de la Institución, contrato que hace referencia a cantidades, planes de acción y recursos necesarios para alcanzar los objetivos. Este *contrato de gestión* es la espina dorsal del nuevo sistema de mando y de gestión y constituye la base para co-

menzar de nuevo el ciclo del diagrama de Checkland, midiendo los progresos realizados, detectando nuevas exigencias y proponiendo nuevos objetivos para alcanzar una definición ideal más precisa.

Realización del cambio

Estas páginas no pretenden únicamente el presentar una exposición teórica sobre el proceso de cambio que han de acometer las Instituciones de Servicios Sociales para responder al reto de rentabilidad, tratan también de brindar un modelo operativo apto para su aplicación en la realidad social actual y alcanzarán su verdadera finalidad cuando se acometa una experiencia, que recoja las líneas fundamentales del proceso de cambio de unos centros de servicios sociales, estructuralmente cerrados a su entorno, a otros centros que realicen en sus procesos operativos, como principio fundamental, la respuesta óptima a las exigencias del cliente/usuario. Teorías existen muchas y experiencias también, es necesario el tener a la mano un marco teórico y su consiguiente realización para poder verificar la consistencia de la teoría; es necesario tener un mapa-guía para la acción, suficientemente avalado por los resultados de la experiencia que se analiza y es necesario también el constatar las ventajas operativas del cambio realizado en unidades cercanas.

Por todo ello y para una mejor aplicabilidad de las ideas aquí expuestas falta por exponer aún algunas observaciones.

La completa operatividad de cuanto se ha dicho exige realizar una prueba piloto en alguna unidad de servicios sociales, o mejor aún en algunas unidades (2 ó 3) conjuntamente con su unidad organizativa de apoyo (de Ayuntamiento, Diputación o Gobierno).

La experiencia del proceso de cambio habrá que realizarla en su totalidad, es decir hasta que la sección-unidad quede transformada en una unidad abierta a su entorno y sea posible analizar, siguiendo los pasos del modelo aquí expuesto, las nuevas características de prestaciones de servicios de asistencia social, la calidad de la respuesta a los usuarios, su nivel de eficacia y los pasos dados en el proceso de cambio que ha tenido lugar en la sección.

Para todo ello es necesario, que la autoridad de la que dependa la sección esté de acuerdo con el proyecto y apruebe su realización, facilitando los medios necesarios para ello.

Para poder juzgar el alcance de todo lo expuesto, insisto en que es absolutamente necesario el desarrollar una prueba piloto completa en una unidad de servicios sociales, con su correspondiente centro de apoyo, ya

que toda la teoría que pueda exponerse sobre el cambio, es solamente una aproximación a las características organizativas que cada unidad concreta ha de asumir ante las peculiaridades concretas de los clientes/usuarios y del entorno en el que ha de realizar su actividad. Consiguientemente, cada unidad/sección de servicios sociales ha de realizar su propio proceso de transformación, ya que son todos sus componentes los que han de asumir los nuevos modos operativos. Sería muy arriesgado el que p. ej. la unidad central de un Ayuntamiento, que hubiera realizado una experiencia en alguna de sus secciones, tratara de extender a todas las secciones existentes en su demarcación los resultados hallados en la prueba experimental. Cada grupo ha de diseñar su propia unidad ante las circunstancias concretas en que realiza su trabajo.

Para poder realizar la prueba piloto con suficiente libertad de acción, y dadas las características de la Administración pública, de gran burocracia piramidal, y la dependencia de las secciones de las unidades de mando, que posiblemente estén a gran distancia organizativa (o local) de las unidades operativas, será necesario el crear unos espacios de libertad en la gran Institución, que permita a las secciones en las que se vaya a realizar la prueba piloto, el que no encuentren obstáculos burocráticos para la realización del proyecto y los empleados/funcionarios puedan actuar con la libertad que el plan de cambio exige.

Al tratarse de un cambio en el propio funcionamiento de la sección, ésta no deberá en ningún momento dejar de realizar sus funciones asistenciales actuales para emprender las tareas de cambio, más bien al contrario, éstas deben realizarse en plena operatividad normal de la sección. Las sesiones de trabajo que resulten necesarias: reuniones, sesiones de discusión... se realizarán en un horario que sea compatible con el de las actividades de la sección y la conveniencia de los asistentes.

Al realizar el proceso de cambio es necesario el determinar la unidad en la que se va a realizar la experiencia: bien sea una unidad operativa asistencial (sección) bien sea una unidad operativa asistencial con su unidad organizativa de apoyo (de Ayuntamiento, Diputación o Gobierno).

Dado que el Ayuntamiento es el organismo administrativo más próximo al ciudadano, parece que lo más apropiado es que se inicie la experiencia en algunas de las secciones de servicios de un Ayuntamiento, conjuntamente con la unidad municipal de la que dependen jerárquicamente. Esto parece ser lo más conforme con el capítulo IV, artículos 11 al 16 de la ley 6/1982 de Servicios Sociales del Parlamento Vasco.

La primera condición previa al inicio de la experiencia, es que la jerarquía alta de la que depende la Institución de los Servicios Sociales desee el cambio y decida realizarlo. Se ha de escoger la sección/es más adecuada/s por las características de su personal para trabajar en él.

Conclusión

Estas páginas han pretendido presentar un modelo que está resultando operativo en la actualidad para empresas privadas, necesitadas de una mayor rentabilidad de sus recursos para alcanzar la competitividad que exigen los nuevos mercados. No parece que existan imponderables definitivos, que impidan el que estos modos de gestión puedan aplicarse también a las instituciones de la Administración pública y más en concreto a las instituciones de servicios sociales. El que aún no exista una norma reglada, que facilite la realización de cuanto se ha propuesto en estas páginas, que parece estar orientado hacia la aplicación del artículo 103.1 de la Constitución, no puede entenderse como dificultad seria, ya que sin experiencias concretas, resultaría muy arriesgado para el legislador el promulgar normas de rentabilidad de los servicios de la Administración, sin que estuvieran avaladas previamente por algunas experiencias, que hubieran resultado positivas.

Sería del mayor interés, que la Comunidad Autónoma del País Vasco, que ha demostrado que está empeñada en la realización de una política de Servicios Sociales que responda a las necesidades complejas de la sociedad actual y que ha sido pionera tanto en el marco legislativo, como en el institucional, iniciara una experiencia para dotar a sus instituciones sociales de sistemas de gestión capaces de alcanzar la rentabilidad propia de las modernas organizaciones de nuestro tiempo. Sin duda que estas experiencias supondrían una gran aportación al campo de los servicios sociales, ya que haría posible el fundamentar sobre ellas proyectos de mayor alcance tanto institucionales como legislativos.

Bibliografía

- ALCAIDE, A. (1988). «El gasto público en la democracia española. Los hechos. *Papeles de Economía Española*. n.º 37.
- BBV. 1992. «Informe Económico» (1991), *Servicios de Estudios del BBV*, p. 60, Bilbao.
- BUSHNELL, D. S. (1992). «TQM in the Public Sector: Strategies for Quality Service». *National Productivity Review*, Summer, p. 335.
- CHECKLAND P. (1990). *Soft Systems Methodology in Practice*. Chichester, Wiley.
- DUMPHY, D. C. and STACE, D. A. 1988. «Transformational and Coercitive Strategies for planned Organizational Change: Beyond the O.D. Model». *Organization Studies*, 9/3:317-334.
- EITCHORN, P.: (1989) «Qué pueden aprender recíprocamente las empresas privadas y las Administraciones públicas». *Documentación administrativa*, n.ºs 218-219, abril-septiembre, pp. 259-281.

- GARCÍA MADAIRA, J. M. (1985). *Teoría de la organización y de la sociedad contemporánea*. Barcelona, Artiel.
- LARKEY, I. (1984). Por qué crece el sector público. *Papeles de Economía Española*, n.º 27.
- LARREA GAYARRE, J. (1992). «From Bureaucratic Company to Entrepreneurial Management: A process of Change». *The International Executive*, vol. 34(1) 81-101, John Wiley & Sons, Inc. New York.
- LEISNER, W. «Effizienz als Rechtsprinzip, Tubinga», (1971). Ed. J.C.B. Mohr. (Paul Siebeck), Colección *Recht und Staat in Geschichte und Gegenwart*, n.ºs 402-403.
- Mc. KINLAY, A. and STARLEY, K. (1988). «Comparative Strategies and Organizational Change». *Organizations Studies* 6/4:555-571.
- MAE KELLY, R. (1989). «Productividad, bienestar social y política pública». *Documentación Administrativa*, n.ºs 218-219 (abril-setiembre 1989), pp. 231-238.
- MARTÍN MATEO, R. (1989). «Revisión de la intervención pública en la economía española», *Documentación Administrativa*, n.ºs 218-219, pp. 285-296.
- MARTÍN MATEO, R. (1988). *Liberalización de la Economía. Más Estado, menos Administración*. Trivium, Madrid, 1988
- MARTÍN MATEO, R. (1989). «La Administración sin burocratización. Qué alternativas», en *Revista Internacional de las Ciencias Administrativas*, vol. 56, n.º 2, junio.
- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA (1992). *Presentación del Proyecto de Presupuestos Generales del Estado 1991*. Ministerio de Economía y Hacienda. Instituto de Estudios Fiscales. Madrid.
- MINTZBERG, H. (1991). *Mintzberg y la dirección*. Ed. Díaz Santos, Madrid.
- PAREJO ALONSO, L. (1989). «La eficacia como principio jurídico de la actuación de la Administración pública». *Documentación Administrativa*, n.ºs 218-219. pp. 63-64.
- POUPART, R. and HOBBS, D. (1989). «Changing the Corporate Culture to ensure Success: A practice Guide», *National Productivity Review*, vol. 8, n.º 3, Summer: 223-238.
- SARABIA, J. M. (1991). *Competitividad de la empresa española*. Asociación Científica y Dirección de Empresas. I Congreso Nacional. Alcalá de Henares, 1991, p. 4
- VANSINA, L. (1990). «Total Quality Control: An Overall Organization Improvement Strategy». *National Productivity Review*, vol. 9, n.º 1, Winter: 50-73.
- WATERMAN, R. H., PETERS, J. J. and PHILIPS, J. R., (1981). *Structure is not organization in Experimental organizational behaviour*. TT Herbert and Lorenzi (eds.) New York. Mc Millan: 46-63.
- WEBER, M. M. (1964). *Economía y Sociedad*. Fondo de Cultura Económica. México.

ELEMENTOS JURIDICOS Y EXTRAJURIDICOS EN EL DERECHO

Olga Marlasca Martínez

Sumario: 1. Prenotandos; 2. Antigüedad clásica: Séneca; 3. Derecho Romano; 4. Modernidad; 5. Contraposición categorial.

1. Prenotandos

Pensadores antiguos y de la modernidad han visto la conveniencia de que las normas jurídicas reciban el concurso de otros elementos extrajurídicos. El mismo Ortega y Gasset ha insistido en que «la vida colectiva es un sistema de funciones, cada una de las cuales se apoya en las demás y las supone», sin que haya una sola institución legal que se agote en su propio perfil jurídico y «no requiera el complemento existente en los senos profundos y ultrajurídicos de la sociedad»¹.

Es evidente que una cuestión a tener en cuenta es la superación del conceptualismo jurídico; los conceptos en el campo del Derecho cumplen su función, pero lo que puede producir consecuencias nefastas es la absolutización de los mismos.

A lo largo de la historia no han faltado autores que han puesto de relieve la insuficiencia de la ley y del abstraccionismo jurídico para producir la justicia más adecuada a cada caso (Séneca, juristas romanos, autores modernos...).

Es bien sabido que a raíz de la publicación del Código Civil de Napoleón, en el s. XIX, «la idea de la omnisciencia y de la omnicomprensión

¹ ORTEGA Y GASSET, *Obras completas*. Tomo VI. Rev. de Occidente. (Madrid 1983) p. 106. El autor se refiere en las pp. 105-107 del lugar citado a una Teoría de los complementos de la vida colectiva. También RUIZ GIMÉNEZ, J. en la obra *Derecho y Vida Humana* se refiere a la Teoría de los complementos jurídicos, p. 201 y ss.

de la ley escrita, así como la concepción mecánica de la función judicial, alcanzan un grado de frenética apoteosis»². En ese mismo siglo y también en el s. XX una serie de escuelas en países europeos y en Norteamérica³ se han pronunciado en contra de la absolutización de la ley; de ahí la importancia de resaltar la existencia de los elementos extrajurídicos en la concepción genuina de la justicia y que trataremos de explicitar en los apartados siguientes.

En el fondo del problema tiene lugar aquí, desde una perspectiva filosófica jurídica, un prejuicio racionalista en favor de lo general y de desdén hacia lo individual, singular y concreto que inspiró, entre otras cosas, la Codificación francesa⁴.

Tampoco se puede dejar de lado la importancia enorme del lenguaje, tematizado en profundidad por algunos autores, y sus consecuencias concretas en el campo jurídico al que haremos algunas alusiones en páginas más adelante.

De lo dicho anteriormente podemos deducir que es perfectamente aplicable aquí el criterio interdisciplinar de las ciencias en el campo jurídico; como dice Saavedra Fajardo «una profesión sin noticia ni adorno de otras es una especie de ignorancia, porque las ciencias se dan la mano y hacen un círculo»⁵.

Este mismo aspecto interdisciplinar lo destaca el romanista Juan Iglesias al referirse a la metódica en el Derecho romano: «Filosofía, religión, retórica, historia, política... Sí, de todo eso se ocupan los juristas de Roma. De otro modo, ¿cómo habría que entender la definición de la jurisprudencia? ¿Qué sentido tendría, en efecto, lo de «divinarum atque humanarum rerum notitia, iusti atque iniusti scientia»? Se ocupan de todo eso, pero sin hacerlo brillar en superficie, en juego de teorizaciones o lucubraciones»⁶.

2. Séneca

El escritor cordobés, representante máximo de la filosofía estoica, la escuela filosófica que más influyó en el Derecho romano, presenta en sus obras numerosos testimonios en la línea de la superación conceptual y de la estrechez del marco legal para la implantación de la justicia.

² RECASENS SICHES, *Nueva filosofía de la interpretación del Derecho*. E. Porrúa. (México 1973), p. 193.

³ Cfr. RECASENS SICHES, *o.c.*, pp. 33-130.

⁴ Cfr. RECASENS SICHES, *o.c.*, pp. 145 y 157.

⁵ SAAVEDRA FAJARDO, D., *Idea de un príncipe político-cristiano*. Clásicos Castellanos. (Madrid 1958), p. 63.

⁶ IGLESIAS, J., *Estudios*. Universidad Complutense. (Madrid 1985), p. 137.

Sigamos al autor en estas líneas de su obra *De Ira*:

«qué inocencia tan raquíca la inocencia legal! ¡Cuánto más amplias exigencias tienen la piedad, la humanidad, la liberalidad, la justicia, la lealtad y ninguna de ellas está grabada en las Tablas!»⁷.

Otro testimonio en este mismo sentido lo recogemos en el *De Beneficiis*; se lamenta, aquí, de la falta de libertad del juez que tiene que atenerse al contenido de la fórmula —escrito que recoge las pretensiones del demandante y alegaciones del demandado—, en tanto que el árbitro;

«...puede sacar y puede añadir alguna cosa y regular su sentencia no por lo que prescribe la ley o la justicia sino siguiendo el impulso de la benignidad o de la clemencia»⁸.

También este otro pasaje del tratado *De Clementia* nos sitúa en la misma atmósfera que los anteriores:

«La clemencia conserva libre su albedrío; no juzga según fórmula sino según la equidad y la bondad: le es lícito absolver y evaluar la lid según le pareciere. Ninguna de estas cosas hace como quien hace menos de lo justo, sino como quien tiene por justísimo lo que decidió»⁹.

En cuanto a la humanitas relacionada con los esclavos, son también muy frecuentes las alusiones que hace el autor en diversos lugares de su obra.

Hay que tratar a los esclavos con humanidad, dice, entre otras cosas:

«¡...Son esclavos! Pero también hombres. ¡Son esclavos! Pero viven bajo el mismo techo»¹⁰.

En la edad imperial, según Schulz, «la humanitas se afirma muy enérgicamente también en materia de esclavitud. Séneca tiene el mérito de haber trabajado con la mayor insistencia no ya, entiéndase, por la abolición de la esclavitud, sino para que la relación entre amos y esclavos adquiriera actitudes humanas, y otros le han seguido»¹¹.

⁷ SÉNECA, *De Ira*, 2, 28. Obras completas. Trad. Lorenzo Riber. Aguilar. (Madrid 1961). A esta edición de las obras completas de Séneca nos referiremos en notas posteriores.

⁸ SÉNECA, *De los Beneficios*, 3, 7.

⁹ SÉNECA, *De Clementia*, 2, 7.

¹⁰ SÉNECA, *Epístola 47*.

¹¹ SCHULZ, F., *Principios del Derecho Romano*. Trad. M. Abellán Velasco. Civitas. (Madrid 1990), p. 239.

Esta afirmación del autor alemán se refleja en otro lugar de la Epístola citada:

«Respénte, mas que no te teman. Alguien dirá que ahora hago yo un llamamiento a los esclavos para que recobren su libertad y que derroco a los señores de su encumbramiento porque dije que respeten al señor, mas que no le teman...»¹².

No se pronuncia de esta manera Cicerón acerca del trato humanitario con los esclavos. «Es significativo, dice Schulz, que él, mientras que utiliza con infinita frecuencia las palabras humanitas y humanus, no las aplica, a lo que parece, ni siquiera una vez a la relación entre esclavo y dueño...»¹³.

El autor latino presenta en *De los Oficios* algunas cuestiones relacionadas con los esclavos a las que se refiere el griego Hecatón en el libro sexto de su obra: «Si será obligación de un hombre de bien, cuando están sumamente caros los víveres, sustentar sus esclavos». Pregunta también, «si habiéndose de arrojar al mar parte, de la carga de 1a nave, se sacrificará un caballo de mucho precio o un esclavo de poco valor...»¹⁴. Se presentan razones de una y otra parte mas lo sorprendente ante estas cuestiones está en que el autor no se pronuncia con un rechazo tajante ante las mismas. Es evidente una diferencia significativa en el contenido de los textos pertenecientes al filósofo estoico Séneca, anteriormente citado.

Otro testimonio valioso del egregio cordobés en orden a la no absolutización de los conceptos nos lo presenta en el tratado *De Clementia*, escrito bajo el reinado de Nerón; después de intentar varias definiciones acerca del nombre de clemencia dice que «todos entienden que clemencia es doblarse más acá de lo que podría imponerse por justicia»¹⁵.

Estas componentes extrajurídicas a las que hemos hecho alusión son contrarias a una concepción abstraccionista y deductivista de las normas jurídicas. «En Séneca no se encuentra ni debe buscarse edificios ontológicos, armazones de conclusiones cerradas, catedrales de silogismos»¹⁶, nos dice Franquiz.

Los testimonios citados procedentes de la obra de Séneca, así como el aserto de Franquiz, están en una línea muy diferente de la dogmática

¹² SÉNECA, *Epístola 47*.

¹³ SCHULZ, F., *Principios...*, p. 236.

¹⁴ CICERÓN, *De los Oficios*, III, 23. Espasa Calpe. Quinta edición. (Madrid 1980).

¹⁵ SÉNECA, *De Clementia*, 2, 3.

¹⁶ FRANQUIZ, J. A., *Actas del Congreso Internacional de Filosofía, en conmemoración de Séneca, en el XIX centenario de su muerte*. Editorial Augustinus. (Madrid 1967), p. 63.

jurídica que concede al sistema la máxima importancia. Esta actitud de la dogmática es criticada por numerosos autores y, entre ellos, Iglesias se manifiesta de la siguiente forma: «Los pandectistas dan cima a una ciencia jurídica abstracta, es decir, nutrida de irrealista conceptualismo. La dogmática jurídica, fundamentada por la Pandectística, confiere el máximo rango al sistema, que es concordancia suprema de conceptos bajo dictados de racionalidad, orden y simetría»¹⁷.

3. Derecho Romano

Uno de los romanistas modernos que ha tratado el tema de las componentes jurídicas y extrajurídicas en el Derecho Romano es el Prof. J. Iglesias. En su obra «Estudios»¹⁸ dedica una serie de páginas al Orden jurídico y al Orden extrajurídico. Según el autor mencionado en el Derecho Romano positivo influyen preceptos de razón política, religiosa y ética. En relación con estos últimos, «hay todo un conjunto de valores éticos, merced a los cuales se actúa la justicia, viniendo a ser como elementos o partes de ésta. Así están la pietas, la devoción hacia los padres, la patria y los dioses; la humanitas..., la fides..., lealtad en el cumplimiento de los compromisos...»¹⁹.

En el mismo tema de las componentes extrajurídicas abunda Torrent, precisamente al comentar la obra citada «Estudios». Dice a este respecto: «La influencia de la religión sobre el ius primitivo, la fides, la amicitia, el officium, la pietas..., sobre el fenómeno reglado es evidente, y ningún romanista debe desprestigiar estas componentes que se interfieren en el Derecho reglado»²⁰.

Uno de los elementos mencionados es la fides, valor de carácter ético-social, concebida como fidelidad a la palabra dada²¹. La fides está presente en numerosos textos del Digesto (nexum, sponsio, fiducia, mandato, negotiorum gestio, pactos...) y en todos ellos, la fides «crea deberes que están por más allá de los simplemente reglados»²².

En el ámbito procesal, en la fórmula correspondiente de los juicios de buena fe, a instancia del magistrado el juez que interviene en la se-

¹⁷ IGLESIAS, J., *o.c.* p. 218.

¹⁸ IGLESIAS, J., *o.c.* pp. 169-212.

¹⁹ IGLESIAS, J., *o.c.* pp. 191-192.

²⁰ TORRENT, A., *Estudios* del prof. J. IGLESIAS. «AHDE» 40, 1970, p. 563.

²¹ CHURRUCA, J., *Introducción histórica al Derecho Romano*. Cuarta edición revisada. Publicaciones de la Universidad de Deusto. (Bilbao 1987), pp. 169-170.

²² IGLESIAS, J., *o.c.* p. 204.

gunda fase del pleito va a exigir «quidquid ob eam rem dare facere oportet ex fide bona»²³.

Precisamente uno de los primeros textos del Digesto, se manifiesta en contra de la interpretación dura de las normas, reflejando así la conveniencia de tener en cuenta los elementos a los que nos estamos refiriendo: «Ninguna razón del derecho permite, ni la justicia benigna y equitativa, que hagamos más severo, en virtud de una interpretación demasiado dura y contra el interés de las personas, aquello que se introduce saludablemente para utilidad de las mismas»²⁴.

Otro de los elementos extrajurídicos en la jurisprudencia romana es la humanitas. La humanitas en Derecho Romano se refleja en diversos campos²⁵, como veremos seguidamente.

La manus sobre la mujer, como es sabido, se podía adquirir inicialmente a través de la usucapión de la misma. Esta institución —la usucapio— creada para la adquisición de las cosas, va cayendo en desuso, es de suponer que bajo la influencia de la idea de la humanidad.

También en el matrimonio «libre» en las relaciones patrimoniales del mismo, la humanitas atenúa la rigidez de las normas jurídicas derivadas de la separación de bienes.

En el campo de la esclavitud, la humanitas aboga por una limitación de los poderes de dueño. La institución de la esclavitud muy arraigada en el mundo romano no podía desaparecer de la noche a la mañana, continuó subsistiendo aunque desde distintos ángulos se proponía un mejor trato a los esclavos. Algunos textos de Cicerón no demuestran un entusiasmo significativo por un acercamiento humanitario, tal como se constató anteriormente²⁶. Distinta es la actitud de Séneca acerca de la esclavitud, ya que en sus obras aboga en numerosas ocasiones por la aplicación de la humanitas en el trato a los esclavos²⁷.

Otro de los campos donde la humanitas ejerció su influencia fue en el ámbito jurídico de los peregrinos.

²³ Véase, entre otros, ALVAREZ SUAREZ, U., *Curso de Derecho Romano*. Tomo I. Editorial Revista de Derecho Privado (Madrid 1955), pp. 401 y ss.

²⁴ D. 1, 3, 25.

²⁵ Cfr. SCHULZ, F., *o.c.* pp. 214 y ss.

²⁶ Cfr. Nota 14.

²⁷ Cfr. Notas 10 y 12 de este trabajo acerca de textos de Séneca en relación con los esclavos. Son numerosos los textos del autor donde se refiere a los esclavos: *De los Beneficios*, 3, 18 donde dice: Quien niega que el esclavo haga nunca beneficio al señor ignora el derecho humano, porque lo que importa no es el estado de quien hace el favor, sino su intención. *De los Beneficios*, 3, 20; 3, 21; 3, 28 también tratan el tema de los esclavos. En este último citado, al mencionar previamente al señor y al esclavo, dice: Todos tenemos unos mismos principios y un mismo origen.

También la familia se ve fuertemente afectada de estas fuerzas extrajurídicas, nos dice el romanista Iglesias. En la familia antigua, sobre todo, tiene lugar «el juego de fuerzas de naturaleza jurídica y extrajurídica». El poder absoluto del paterfamilias aparece templado por una serie de fuerzas extrajurídicas. En relación con la mujer, consideraciones morales y sociales, no enajenadas de influjo religioso, otorgan a la mujer, a la materfamilias, la mejor estima²⁸.

Estos elementos extrajurídicos son contrarios a una concepción abstraccionista del derecho, y es que en la aplicación del derecho, «ninguna norma, aunque parezca perfecta, está asistida de la amplitud y precisión que convienen a cada caso, matizado siempre por particulares circunstancias»²⁹.

Es precisamente conocida la actitud hostil a la abstracción por parte de los juristas romanos y su actividad esencialmente asistemática y casuística. «A la antipatía por los conceptos generales se acompaña la resistencia a la formulación abstracta de las normas jurídicas»³⁰. De ahí que la literatura jurídica se concrete en obras del tipo de Responsa, Quaestiones, Disputationes...

Contra esa actitud se manifiesta en algunos pasajes de su obra Cicerón. Así, en *De Oratore*, el autor presenta la conveniencia de dividir el derecho civil romano en una serie de géneros y éstos, a su vez, dividirlos en especies y a través de la definición correspondiente dar a cada término su propio valor³¹. En *Brutus*³², aboga por la utilización de otra ciencia, ajena al derecho, que permita dividir un todo en sus diversas partes, presentar reglas generales... Ahora bien, «la jurisprudencia romana respondió a estas incitaciones con un silencio cortés, sin pensar de ningún modo en amoldarse a planes similares», según el romanista Schulz³³.

Los romanos supieron percatarse del peligro que podía suponer la concreción de reglas jurídicas que tuviesen carácter general y que no pudieran amoldarse a las exigencias de los casos concretos y particulares.

Es sabido también que los juristas romanos no crearon una «teoría general del derecho» y tampoco se esforzaron en ofrecer definiciones acerca de sus propias instituciones.

²⁸ IGLESIAS, J., *o.c.*, pp. 206-207. Véase sobre la situación de la mujer, Dionisio DE HALICARNASO, *Historia Antigua de Roma*, 2, 25. E. Gredos (Madrid, 1984).

²⁹ IGLESIAS, J., *o.c.* p. 204.

³⁰ SCHULZ, F., *o.c.* p. 69.

³¹ CICERÓN, *De oratore*, 1, 42, 190. Les Belles Lettres. 5.^a edición. (París, 1962).

³² CICERÓN, *Brutus*, 41, 152. Les Belles Lettres. 3.^a edición. (París, 1962).

³³ SCHULZ, F., *o.c.* p. 86.

Por eso el jurista Javoleno nos dice en un texto del Digesto «*omnis definitio in iure civile periculosa est*»: «toda definición en derecho civil es peligrosa»³⁴.

Es evidente que el método casuístico al que tan aficionados eran los juristas romanos prescinde completamente de la formulación abstracta. Es razonable pensar que esa actitud no ha sido la misma en las diferentes épocas; esa actitud, según Schulz, depende del claro conocimiento del peligro que el exceso de abstracción lleva consigo³⁵.

A estos elementos extrajurídicos Álvarez Suárez los considera «*vinculaciones y medios coercitivos sociales y morales, que aun cuando sobrepasan la esfera de lo estrictamente jurídico, no por ello dejaron de imprimir su huella en el área del Derecho*»³⁶. Aunque también es digna de mención la consideración que hace Iglesias cuando dice que «*los mismos juristas romanos, aún contando forzosamente con lo extrajurídico, apenas lo mencionan en sus exposiciones*»³⁷.

4. Modernidad

La «*omnisciencia y la omnicomprensión*» de la ley escrita es denunciada por autores modernos pertenecientes a disciplinas variadas. Coinciden al referirse a la insuficiencia de las leyes y la necesidad de contar con las componentes extrajurídicas.

«*Existe una plétora de leyes y de requisitorias sociales y una enorme penuria de justicia*», nos dice Villey³⁸. También el escritor Mario Bunge en la misma línea que el anterior se expresa en los siguientes términos: «*... hay demasiadas leyes y reglas externas y no hay bastantes normas internas o morales*»³⁹, nos dice en un artículo cuyo título significativo es: «*Las leyes no bastan*». Se refiere aquí a las consecuencias de esa situación en la economía, en la política y en la vida en general⁴⁰.

La insuficiencia de las normas se pone también de relieve por Ruiz Jiménez en su obra «*Derecho y Vida humana*»; se refiere aquí a un apartado sobre la Teoría de los complementos jurídicos. Después de decir que el Derecho es factor de seguridad y de concordia en la coexistencia humana,

³⁴ D. 50, 17, 202.

³⁵ SCHULZ, F., *o.c.* pp. 62-63.

³⁶ ALVAREZ SUAREZ, U., *Curso de Derecho Romano*. Tomo I. Revista de Derecho Privado. (Madrid, 1955), p. 153.

³⁷ IGLESIAS, J., *o.c.* p. 172.

³⁸ VILLEY, M., *Compendio de Filosofía del Derecho*. EUNSA. (Pamplona, 1979), p. 218.

³⁹ BUNGE, M., En *ABC*, Sección «Tribuna Abierta», 8-9-1991.

⁴⁰ *Ibidem*.

sigue escribiendo: «Nuestra preocupación se ciñe ahora a saber si la justicia es por sí sola suficiente para producir en la vida del hombre esa paz que ha de franquearle las puertas de su perfección definitiva»⁴¹.

Creemos que no es necesario extenderse más con autores que se han pronunciado en esta misma línea, sino mencionar el hecho de que las modernas investigaciones sobre la naturaleza del lenguaje resaltan la idea de la no absolutización de los lenguajes y la diferente captación de la realidad y de la interpretación del mundo, en virtud de los diferentes modelos lingüísticos.

Estimamos pertinente, no obstante, recordar que la crítica moderna a los formalismos tiene antecedentes remotos en la historia del pensamiento: Ya Francisco Suárez fue procesado tres veces por antiaristotélico. A su vez Descartes acusó a Aristóteles de mala fe por haber propiciado una interpretación de la filosofía platónica proclive al formalismo abstraccionista. Así lo constata Ortega en su obra «La idea de principio en Leibniz», cuando dice: «Buen ejemplo de la deficiente actitud en que los historiadores ejercen su cometido es que no se hayan nunca detenido ante esta acusación de Descartes que atribuye a los matemáticos griegos nada menos que un «engaño culpable» —pernitiosa quadam astuta—. Porque no se trata de un mal humor momentáneo, sino que corresponde al espíritu con que Descartes habla siempre de los griegos. Y no sólo de los matemáticos. En el Prefacio a sus Principios de Filosofía dice que Platón «confesaba francamente no haber podido hallar aún nada de cierto y se contentó con escribir las cosas que le parecían verosímiles, imaginando a este efecto algunos principios por los cuales trataba de dar razón de las demás cosas; al paso que Aristóteles ha sido menos sincero y aunque fue veinte años su discípulo y no tuvo otros principios que los de aquél, cambió por completo el modo de enunciarlos y los propuso como verdaderos y seguros sin que haya la menor apariencia de que los estimase jamás como tales». La cosa es de gran calibre. Descartes no se contenta con declarar erróneas las doctrinas de Aristóteles, sino que formalmente le califica de falsario e inauténtico. ¿Cómo no detenerse ante pareja enormidad? La historia, si es algo, es el ensayo a fondo de entender los hechos humanos. De ahí, un hecho humano de alto rango por quien lo dice, por de quien lo dice y por lo que dice»⁴².

También E. Elorduy presenta en su obra una contraposición de mentalidades: la clásica y la moderna, con la salvedad de que el estudioso del

⁴¹ RUIZ GIMÉNEZ, J., *Derecho y Vida Humana*, Instituto Estudios Políticos. 2.ª edición. (Madrid, 1957), p. 202.

⁴² ORTEGA Y GASSET, *Obras completas*. Tomo VIII. Rev. de Occidente. (Madrid, 1983), pp. 321-322.

estoicismo la retrotrae a la época de la lucha multiseccular entre estoicos y peripatéticos⁴³.

Como consecuencia de esta corriente crítica que arranca del estoicismo en la modernidad se ha explicitado copiosamente sus derivaciones jurídicas como puede documentarse en la obra de Recasens Siches, «La nueva filosofía de la interpretación del Derecho»⁴⁴.

5. Contraposición categorial

El contenido de este epígrafe puede estar justificado si recordamos el aspecto interdisciplinar al que aludíamos al principio y se menciona a Saavedra Fajardo cuando dice que «una profesión sin noticia ni adorno de otras es una especie de ignorancia porque las ciencias se dan la mano y hacen un círculo»⁴⁵.

En el mundo antiguo se produce ya una contraposición categorial que dio como resultado diferentes cosmovisiones de la realidad social y, entre ellas, la realidad jurídica.

Nos estamos refiriendo con ello a la contraposición de las categorías aristotélicas y las categorías del lógos, explicitadas en su origen y consecuencias distintas por el estudioso del estoicismo E. Elorduy. Creemos que no es éste el lugar para desarrollar con amplitud los dos tipos de categorías o modos de concebir la realidad en general, de la cual participa la realidad del derecho, pero sí vamos a hacer mención a algunas consecuencias en el campo jurídico derivadas de ambos sistemas.

Es sabido que los griegos trataban de buscar lo general, lo constante..., en contra de lo singular. «En términos generales, la Filosofía, desde su nacimiento en Grecia, más acentuadamente todavía en los siglos XVI, XVII y XVIII, había desdeñado todo aquello que no pudiese expresarse en

⁴³ ELORDUY, E., *El estoicismo*. Tomo I y II. Editorial Gredos. (Madrid, 1972). Cfr., entre otras, las pp. 13-16, 28-29, 37-42, 58-61, 100, 148-149, 169-174, 207-208, etc.

⁴⁴ Cfr. Nota n.º 3. Para una exposición actualizada del trasfondo de toda esta problemática pueden consultarse con sumo provecho las obras de A. SCHAFF, *Lenguaje y conocimiento*. Grijalbo. (México, 1975) y C. ESPADA, *La utopía de Séneca*. Tesis Doctoral. Editorial Univ. Complutense. (Madrid, 1984). De esta última obra son especialmente interesantes los capítulos dedicados al sistema categorial estoico y a las coordenadas etnolingüísticas y socioculturales. También nosotros en nuestra obra, *La figura ético-jurídica de la clemencia y su proyección moderna* (Tesis Doctoral), nos hemos ocupado ampliamente de la misma problemática cuyas consecuencias explicitamos en el presente trabajo.

⁴⁵ Cfr. Nota n.º 5.

un concepto general»⁴⁶. El mismo autor en otra de sus obras se pronuncia también en esta misma línea cuando dice que:

«La preocupación intelectual principal de los griegos era la de buscar el ser permanente por debajo de los cambios. Frente a lo multiforme, lo vario, lo abigarrado, lo imprevisible, lo singular, los griegos trataban de hallar lo general, lo constante...»⁴⁷.

Las consecuencias en el campo del Derecho caen por su propio peso. «Los griegos se acercan al mundo de las normas en una actitud análoga: buscan las normas universalmente válidas, absolutamente generales, necesarias, las cuales son concebidas como expresión o consecuencia de la supuesta naturaleza del hombre y de la naturaleza de las cosas que interviene en la vida de éste»⁴⁸.

Y puede ser fácilmente comprensible que «la auténtica vida del Derecho está en lo particular y no en lo general»⁴⁹.

Las consecuencias nefastas de esa concepción del Derecho son también puestas en evidencia por el polifacético Ortega cuando escribe: «Hoy vemos claramente que, aunque fecundo, fue un error de Sócrates y los siglos posteriores. La razón pura no puede suplantar a la vida: la cultura del intelecto abstracto no es, frente a la espontánea, otra vida que se baste a sí misma y pueda desalojar a aquélla»⁵⁰. Tiene sentido, aquí, hablar del «Método de Inversión» al que se refiere Heck. Mediante este método el intérprete utiliza realizando un proceso a la inversa los elementos lógicos de que debe valerse para fijar la significación y el alcance del derecho positivo. Es evidente que los preceptos jurídicos no son más que conceptos o formas, mediante los cuales se resuelve un conflicto de intereses; por lo tanto, el camino a seguir es de la vida a la forma abstracta, de los intereses a los conceptos; ir por el contrario de las formas a los intereses, de los conceptos a la vida, es un procedimiento inverso, y de aquí la denominación de «Método de Inversión»⁵¹.

La concepción griega en el campo del Derecho —a la que antes se aludía— ha dado lugar en muchas ocasiones a antinomias, paradojas y

⁴⁶ RECASSENS SICHES, *Tratado General de Filosofía del Derecho*. E. Porrúa. (México, 1961). 2.ª edición, p. 442.

⁴⁷ RECASSENS SICHES, *Nueva filosofía de la interpretación del Derecho*, o.c., p. 145.

⁴⁸ *Ibidem*.

⁴⁹ ROSCOE POUND, *Las grandes tendencias del pensamiento jurídico*. Trad. esp. de Puig Brutau. E. Ariel. (Barcelona, 1950), p. XIX.

⁵⁰ ORTEGA Y GASSET, *Obras completas*. Tomo III. Rev. de Occidente. (Madrid, 1983), p. 177.

⁵¹ DUALDE, J., *Una revolución en la lógica del Derecho*. Bosch. (Barcelona, 1933). Cfr. pp. 107-108.

contradicciones; a una mecánica silogística y a un fetichismo legal. En definitiva se produce con esa concepción un abstraccionismo y absolutización de los conceptos. Estas consecuencias no se dieron en el Derecho Romano en el que predominó una concepción casuística y una no absolutización de los conceptos, como se vio anteriormente.

La ciencia del Derecho, como todas las ciencias, necesita elaborar conceptos abstractos, lo que no puede hacer es absolutizar el contenido de los mismos, ya que los conceptos no son infalibles. «Lo conveniente y justo es, por tanto, adoptar en este punto una postura de reconocimiento para los conceptos, mas sin abusar de ellos. Son instrumentos utilizables en la elaboración del Derecho. Lo peligroso es el exclusivismo; nunca su prudente empleo»⁵². Es evidente que no se trata de negar valor a la dogmática moderna, sino, como dice Biondi, «de asignarle una función meramente instrumental y subordinada al logro de una finalidad superior, que es la justicia»⁵³.

La no absolutización de los conceptos jurídicos se pone también de manifiesto por el mercantilista Garrigues cuando dice que «veinte años de labor universitaria me han permitido familiarizarme con el conceptualismo jurídico y han hecho que le pierda un tanto el respeto... No nos dejemos llevar de la abstracción que suele convertir al jurista en un puro mecanismo de lógica y que pretende reducir todos los hechos de la realidad a conceptos y figuras, haciendo de la técnica jurídica un juego dialéctico sin contacto alguno con la vida»⁵⁴.

Conviene tener en cuenta que la filosofía griega parte de unos presupuestos gnoseológicos, tales como las «formas eternas» o los universales..., de manera que nos presenta una visión estereotipada de la realidad, dando lugar a esas consecuencias a las que antes aludíamos y entre ellas, a la absolutización de los conceptos. Frente a esa visión (estereotipada de la realidad) numerosos autores en todos los campos abogan por la idea de dar más relieve a lo individual y concreto⁵⁵.

Una concepción diferente a la filosofía griega la tenemos en otra escuela filosófica: nos estamos refiriendo a la filosofía estoico-semítica. Uno de los autores, entre otros, que ha estudiado el estoicismo es

⁵² PÉREZ GONZÁLEZ, *El método jurídico*. Revista de Derecho Privado, XXVI. 1942, p. 22.

⁵³ BIONDI, B., *Arte y Ciencia del Derecho*. Trad. por A. Latorre. E. Ariel. (Barcelona, 1953), p. 29.

⁵⁴ GARRIGES, J., *Tratado de Derecho Mercantil*, Tomo I. (Madrid, 1947), Prólogo, IX.

⁵⁵ Además de los autores citados en notas anteriores, Cfr. también ABELARDO, P., *Diálogo entre un filósofo, un judío y un cristiano*. Trad. y orientación didáctica: A. Sanjuán y M. Pujadas. E. Yalde. Zaragoza. Interesa destacar sobre todo: El problema de «los Universales» en pp. 50-54.

E. Elorduy⁵⁶ y presenta en sus obras excelentes exposiciones acerca de las características básicas de la filosofía estoica y su contraposición con la helénica.

La clásica oposición entre estoicos y peripatéticos podemos verla reflejada en los ataques de Plutarco y Galeno a las orientaciones «holísticas» del *Pórtico*:

«En realidad Crisipo no parece haber escrito lo más mínimo ni sobre el telos, ni sobre la justicia, ni sobre los bienes y los males, ni sobre el matrimonio y educación de los hijos, ni sobre leyes y política, a no ser como los que decretan honores para las ciudades y se contentan con enviarles la inscripción “Buena suerte”; así también pondría él la inscripción “Júpiter” o Hiernamane o “Providencia” o que el Cosmos está contenido en una sola fuerza y es uno e ilimitado; todas ellas que no pueden probarse, si no es metiéndose en el abismo insondable de las cosas naturales»⁵⁷.

Y también:

«Los de Zenón y Crisipo no nos han dejado método alguno, ni ejercicios prácticos sobre la retórica y la gimnástica, que se diferencien de los tratados científicos dialécticos en los caracteres antes apuntados. De momento parece que en los libros se mezclan desordenadamente todos los asuntos. Para poner un caso, muchas veces insinúan un tema de retórica, a continuación viene un tema gimnástico y dialéctico, después un problema científico y más tarde un asunto sofístico, sin que uno sepa cómo se relacionan las cuestiones científicas con la materia de que se trata»⁵⁸.

En relación con estas apreciaciones de Plutarco y Galeno, según E. Elorduy tienen una fuerte dosis de hipérbole. «Pero más que exageración, dice el autor citado, la actitud antiestoica de Plutarco y Galeno revela una falta —tal vez intencionada— de comprensión. Muy especialmente Plutarco, escritor griego y profundamnete helenista, profesa un antagonismo irreconciliable contra el sistema del *Pórtico*...»⁵⁹.

⁵⁶ ELORDUY, E., *o.c.* en nota n.º 43. También en *Die Sozialphilosophie der Stoa*. Philologus, Supplementband XXVIII, Heft 3. (Leipzig 1936) y en otras obras posteriores, expone el autor su doctrina acerca de la doctrina estoica.

C. ESPADA en la obra citada en nota n.º 44 hace una explicación del estoicismo elorduyano.

⁵⁷ PLUTARCO, *De stoicorum repugnanti*. Trad. italiana por M. Baldassarri. Vol. I, IX, 3. 1035. (Trento, 1976), p. 62.

⁵⁸ GALENO, *De Hippocratis et Platonis placitis*, II, 3, 178. Ed. Müller, citado por E. Elorduy, *El Estoicismo I*, p. 100.

⁵⁹ ELORDUY, E., *El Estoicismo I*, p. 100.

Como es sabido, representante máximo de la escuela estoica es el filósofo Séneca. El mismo para defenderse de otras escuelas de concepciones contrapuestas en las diversas materias de la realidad social nos presenta el siguiente testimonio:

«Sé que la secta de los estoicos tiene mala reputación entre los ignorantes por demasiado dura e incapaz de dar a los príncipes y a los reyes ningún buen consejo; se le acusa de que prohíbe al sabio la compasión, le prohíbe el perdón. Esto dicho así es odioso porque parece que no deja ninguna esperanza a los errores humanos, sino que somete a pena todos los delitos. Y si es así, ¿qué me importa esta ciencia que manda desprender toda humanidad y cierra el puerto más bonancible contra las borrascas de la fortuna, que es el auxilio mutuo?»⁶⁰.

Y, sin embargo —según Séneca—, «no hay secta más benigna ni más suave, ninguna más filantrópica ni más atenta al bien común»⁶¹. De tal forma que su propósito no es otro que «el ser útil y socorre no solamente a sí, sino a todos y cada uno de los hombres»⁶².

Los siguientes pasajes de Séneca, aunque suenen distinto, vehiculizan —dada su «polarización» personalista— mensajes similares. No debe despistarnos el nombre de sus destinatarios. Si critica la elocuencia y dialéctica divina de Crisipo es tan sólo por sus adherencias con las sutilezas estériles de los primeros cavilladores, contaminadas por el helenismo abstractivista. La «atalaya» metalingüística y personalista del filósofo cordobés parece denunciar —además de las contaminaciones de escuela— el fetichismo de los adoradores modernos de la mecánica jurídica:

«Deseas que te escriba mi sentir sobre esta cuestión que se agita entre los nuestros: si la justicia, la fortaleza, la prudencia y las otras virtudes son animales. Con sutilezas así, carísimo Lucilio, hemos conseguido que parezca que ejercitamos el ingenio en cosas inútiles y malogramos nuestro ocio en discusiones que no han de reportarnos provecho alguno. Haré lo que deseas y te expondré la opinión de los nuestros. Pero yo te confieso que soy de otro parecer. Creo que estas cosas son propias de los que van calzados con zapatos y mantos a la usanza griega»⁶³.

⁶⁰ SÉNECA, *De Clementia*, II, 5.

⁶¹ SÉNECA, *Ibidem*.

⁶² SÉNECA, *Ibidem*.

⁶³ SÉNECA, *Epístola* 113. En relación con el carácter filosófico de la escuela estoica, E. Elorduy en la Presentación a su obra *El Estoicismo* dice: «La semblanza del Estoicismo ha ido cambiando a lo largo de un siglo de investigaciones cada vez mejor documentadas. El Estoicismo, tal como ahora se nos presenta no es una escuela auténtica de filosofía griega. En su primera fase es predominantemente oriental: en la última es predominantemente occidental y senecista». De esta manera se explican las críticas de Séneca a representantes de su propia escuela o al mismo Crisipo.

El diletantismo discursivo es atacado por Séneca, incluso en su adorado maestro Crisipo, cuya dialéctica le hacía digno émulo de los dioses:

«Crisipo, varón grande a fe mía, pero griego de todas maneras, que de tan agudo se embota y de puro delgado dobla la punta hartas veces; y aún cuando parece hacer algo eficaz, pincha pero no horada. Pero, ¿es esto agudeza? De los beneficios se ha de tratar y poner en orden esta virtud, que es el vínculo más fuerte de la sociedad humana.»⁶⁴

Esta flagrante denuncia de Séneca contra el planteamiento intelectualista y mítico de la moral a la usanza griega es perfectamente extensible al campo del Derecho. La categorización personalista y relacional que subyace en el estoicismo representado por el autor, es más fecundo en el campo del Derecho y nos permite referirnos a la gran importancia de los elementos extrajurídicos⁶⁵.

Del sentimiento helenófono de los Séneca nos da cuenta A. Bourgery de la siguiente manera: «Entre Séneca y los griegos había una verdadera incompatibilidad. Yo creo que es éste un rasgo del pensamiento español. Griegos e iberos se entienden mal. Tal vez haya un poquito de envidia de la península Ibérica contra su hermana mayor en la civilización. En todo caso, esta aversión de los Séneca es una tradición familiar. La orgullosa Grecia es el epíteto que Séneca padre aplica a Grecia en diversas ocasiones, rebajando su elocuencia en favor de los oradores romanos. Su hijo manifiesta a cada paso sus sentimientos helenófobos. Para el espíritu griego, sutil y en exceso diletante, tiene un desdén que no disimula ni siquiera en los maestros del estoicismo⁶⁶.

La existencia de elementos extrajurídicos a tener muy en cuenta en la aplicación de la ley: La piedad, la liberalidad, la humanitas..., a las que hace alusión el autor en diversos pasajes de sus escritos, nos permite decir que subyace en su obra un personalismo y humanismo que no concuerda con los presupuestos gnoseológicos aristotélicos.

En un plano más concreto, cual es el referente a los métodos probativos, el autor de *Clementia*, entre otras obras, no se ciñe con exclusividad al deductivismo grecolatino, imperante en la época, sino que su poliva-

⁶⁴ SÉNECA, *De los Beneficios*, I, IV. Véase la explicación acerca de las distintas fases del estoicismo en la nota anterior.

⁶⁵ La categorización personalista y relacional del estoicismo ha sido estudiada ampliamente por E. Elorduy en algunas de sus obras, entre otras, en *El estoicismo* en dos tomos; en *Die Sozialphilosophie der Stoa*. También puede verse la categorización mencionada en la obra de C. ESPADA, *La «Utopía» de Séneca* citada anteriormente.

⁶⁶ BOURGERY, A., *Sénèque prosateur*, Société D'edition Les Belles Lettres. (París, 1922), p. 28. La traducción es nuestra.

lencia es tan rica como puede desprenderse del presente testimonio de Trillitzsch: «En una ojeada a los métodos probativos de Séneca, se puede establecer una línea que los une, atravesando las diversas formas de probar y relacionándolas entre sí. Séneca rechaza el silogismo abstracto prolijamente como prueba ineficaz. Por el contrario, se encuentran en él acá y allá procedimientos inductivos que arrancan de ejemplos concretos. Apenas asoman deducciones retóricas minuciosas o epiqueremas completos; por el contrario, y contrastando notablemente, todos sus escritos se hallan poblados de motivos lógicos inmediatos de comprobantes y de razones, de entimemas retóricos en el sentido más amplio de la palabra. Con ellos se combinan un gran número de sentencias que hacen el estilo vivaz y brillante rozando a veces con la forma del refrán. Con éste expresa, por otra parte, una experiencia y opinión generalizada y con frecuencia aduce un famoso inventor, cuyo nombre se ha perdido. Cuando se expresa con una frase como de un autor importante, tenemos una prueba de autoridad, que se apoya en personajes de nota, ante todo filósofos y poetas. Sus sentencias y versos añaden, además, la fuerza del lenguaje rítmico. También puede aparecer la semblanza de figuras notables aun en su manera de portarse y de vivir, con lo que se produce el ejemplo histórico. El puente lo forma el apotegma y la anécdota, que caracteriza con palabras impresionantes y atinadas una manera de pensar y de obrar. Históricamente imprecisas se introducen figuras modelos del mito y de la fábula, y aun animales, como protagonistas de la acción.

Esto confina con la comparación y puede ser un ejemplo sin mención de nombres históricos, pero que como comparación puede extenderse a todos los demás componentes de la naturaleza. El cuadro pinta inmediatamente ante los ojos unos hechos de nuestro tiempo y actúa plenamente sin necesidad de moraleja; en descripciones más amplias se alcanza una composición minuciosa y representativa. Aquí se llega con todo, a la frontera de una demostración determinable, y aún se pasa más allá, incluso entendiéndola en toda su amplitud y provista de todos los medios que contribuyen a la persuasión del lector, como lo hizo la retórica antigua. En la argumentación de Séneca se palpa siempre su pensamiento concreto, orientado a la práctica de la vida diaria y a un modo vívido de pensar. Sus medios probativos cuentan para ello siempre con un carácter de predominio no formalista⁶⁷.

A nuestro modo de ver, Séneca es ya consciente en su momento de las limitaciones del lenguaje objetual, de las consecuencias derivadas del formalismo simbólico cultivado por Crisipo⁶⁸ y fomentado en la logística

⁶⁷ TRILLITZSCH, W., *Senecas Beweisführung*, Akademie-Berlag. (Berlín, 1962), pp. 135-136.

⁶⁸ Cfr. ELORDUY, E., *El estoicismo*, p. 328.

moderna; se trata de un «formalismo» que no abarca todas las zonas del plano sintáctico del lenguaje⁶⁹. Séneca es consciente, decíamos, de estas limitaciones del lenguaje y trata de superarlas con esa polivalencia argumentativa a la que hace referencia el autor alemán y también con la pluralidad de planos existente en sus obras.

Sabido es que el lenguaje es reduccionista de la realidad y esta deficiencia es perfectamente trasladable al lenguaje propio del ámbito jurídico; de ahí que la absolutización de los conceptos, el abstraccionismo en el Derecho..., pueden dar como resultado lo contrario de lo que se pretendía conseguir, esto es, la justicia. Las leyes están escritas en un lenguaje, al igual que los conceptos jurídicos, y les es aplicable las mismas deficiencias propias del aspecto reduccionista del lenguaje en general. En este ámbito jurídico —y lenguaje jurídico, podemos añadir— «ninguna norma jurídica, aunque parezca perfecta, está asistida de la amplitud y precisión que convienen a cada caso, matizado siempre por particulares circunstancias»⁷⁰.

Las limitaciones y consecuencias derivadas del aspecto reduccionista de los lenguajes es lo que justifica, a nuestro modo de ver, la existencia de los elementos extrajurídicos en el campo del Derecho, admitidos tanto por autores de la antigüedad clásica como por autores de la actualidad, estudiosos de diversas disciplinas.

También los juristas romanos se percataron de las limitaciones del lenguaje —lenguaje jurídico, en este caso—, ya que «cuando presentan una definición no pretenden aprisionar en una fórmula sintética la compleja realidad jurídica, porque comprenden bien que ésta es tan varia y mudable que no pueden encerrarse en una docena de palabras sabiamente dosificadas»⁷¹.

Autores modernos han estudiado los protosustratos etnolingüísticos, de manera que permiten referirnos a la existencia de dos categorizaciones diferentes: por una parte, la categorización personalista y relacional subyacente en las llamadas lenguas preindoeuropeas; por otra, la categorización sustancialista y reduccionista del lenguaje, sustentada en el uso y significado «absoluto» del verbo énai y cuyo ejemplo representativo es la lengua preindoeuropea griega⁷².

⁶⁹ Cfr. ELORDUY, E., *Ibidem*.

⁷⁰ IGLESIAS, J., Estudios. o.c. p. 204.

⁷¹ BIONDI, B., *Arte y ciencia del Derecho*. E. Ariel (Barcelona, 1953), p. 74. Trad. y estudio preliminar por A. Latorre.

⁷² Cfr. SCHAFF, A., *Lenguaje y conocimiento*, o.c. ELORDUY, E., *El estoicismo*, op. c. ESPADA, E., *La «Utopía» de Séneca*, op. c. De aquí interesa sobre todo el cap. I de la 2.ª parte, pp. 156-253.

No pretendemos extendernos aquí en estas temáticas aludidas que, por otra parte, han sido estudiadas convenientemente por autores especialistas en la materia; pero sí se trata de hacer hincapié en la importancia grande del lenguaje y en la diferente categorización a que puede dar lugar y sus repercusiones en el campo del Derecho: categorización personalista y relacional, en unos casos, y sustancialista, en otros. En la primera categorización podemos incluir a los autores que denuncian la absolutización de los conceptos y abogan por la necesidad de tener en cuenta los elementos extrajurídicos en la aplicación del Derecho.

En una perspectiva más amplia —no ciñéndonos exclusivamente al campo del Derecho— podemos mencionar también la problemática del lenguaje, expuesta por algunos autores, que tiene incidencia en la valoración y alcance del contenido de los conceptos. «Las palabras acarrear el sentido sin excesivas precauciones», dice G. Villapalos⁷³. Y más adelante, en esta línea de la no absolutización del lenguaje —de las palabras, en este caso—, nos dice que «nos servimos de palabras que no son más que palabras antes de haber determinado su significado o de haber evaluado su peso»⁷⁴. Y también Henri Poincaré encuentra que el lenguaje ordinario es «demasiado pobre y demasiado vago para expresar las relaciones tan delicadas, tan ricas y tan precisas que se pueden extraer de la experiencia»⁷⁵.

Estas afirmaciones de los autores arriba mencionados poniendo en evidencia las limitaciones del lenguaje, creemos que nos autorizan a poner el énfasis conveniente en los elementos extrajurídicos como complemento de los jurídicos, debido precisamente a las limitaciones y deficiencias de los conceptos jurídicos.

⁷³ VILLAPALOS, G., *Metáfora y palabra*, art. en el diario ABC. Madrid, 27-7-1991.

⁷⁴ *Ibidem*.

⁷⁵ POINCARE, H., citado por Villapalos en *l.c.*

CONCEPTO Y RESPONSABILIDAD DEL NAVIERO ANTE LA REFORMA DEL CODIGO DE COMERCIO¹

Dr. Rafael Matilla Alegre

Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad de Deusto

Sumario: Concepto de naviero. El concepto en el Código de Comercio. La noción en otras normas. El concepto y las normas sobre inscripción del naviero. Relación entre los conceptos de buque y de naviero. Derecho de la navegación y la noción de naviero. Responsabilidad del naviero: 1. En el Código de Comercio; 2. En el Código Penal; 3. En la Ley de Puertos del Estado y la Marina Mercante.

Concepto de naviero

La doctrina entiende que el naviero es el empresario marítimo, la persona que explota empresarialmente un buque (o en cuyo nombre se explota) y, también, que el régimen jurídico establecido en el Código de Comercio es muy confuso (se ha afirmado incluso que no ha podido ser precisado), y que es necesario diferenciar los conceptos de naviero y propietario del buque.

El naviero puede ser en efecto el propietario del buque y lo es en muchos casos; pero puede disponer del buque por otro título. Esta situación última no era frecuente en otras épocas, pero sí actualmente al haberse hecho usuales en el tráfico marítimo los contratos de arrendamiento de buque en sus dos modalidades de arrendamiento a casco desnudo y de un buque armado y equipado y de fletamento en time charter.

La distinción entre propietario y naviero estaba recogida en el Derecho Romano donde se diferenciaban los conceptos de propietario del bu-

¹ Ponencia presentada en el Congreso Internacional de Derecho Marítimo celebrado en Bilbao para conmemorar el décimo aniversario de la fundación de la Escuela de Administración Marítima por el Gobierno del País Vasco.

que, de *exercitor navis* y de *nauta* o señor de la nave. El *exercitor navis* era el *dominus negoti*, que explotaba el buque en nombre propio y por su cuenta haciendo de su cargo las pérdidas y beneficios correspondientes; podía ser el propietario del buque, pero no lo era en todo caso.

El *magister navis* (*nauta* o señor de la nave) era quien la explotaba directamente nombrado por el *exercitor navis*; y éste respondía por su actuación y por la explotación del buque en función de la acción exercitoria.

En la Edad Media, el Libro del Consulado del Mar recoge y reglamenta la figura del señor de la nau, que se embarca en la nave, dirige la expedición (a veces, auxiliado por un técnico en navegación, *nauxer*), tiene a su cargo, orden y mando, el buque y la tripulación, bajo un régimen específico de responsabilidad propia.

El señor de la nau podía ser el propietario o un tercero, pero en este caso, aunque actuase en nombre propio, lo hacía por cuenta del propietario o copropietarios del buque; o al haberlo recibido en depósito en función de un contrato de *commenda*, por cuenta propia y del comendador propietario del buque... o por cuenta de un conjunto de *colonnistas* asociados para la expedición marítima y por tanto en interés del conjunto de los partícipes en una de las fórmulas asociativas usuales en la época bien distintas de los contratos de explotación del buque frecuentes en el tráfico marítimo actual.

Las Ordenanzas marítimas francesas de 1681, en una época en que ya están diferenciadas las actividades comerciales terrestres y marítimas, distinguen las nociones de propietario (y copropietarios del buque) y de capitán, éste un representante de aquél o de éstos. En estas Ordenanzas, el capitán respondía personalmente de la custodia y entrega del cargamento y en general de las obligaciones que pudiesen resultar de la navegación y explotación del buque, y el propietario o copropietarios, por la conducta del capitán, aunque limitadamente si hacían abandono del buque y flete. Pero las Ordenanzas de 1681 no diferenciaban los conceptos de propietario y naviero, dando por supuesto que el buque era explotado por el propietario.

Y del mismo modo en las Ordenanzas de Bilbao (cap. 24).

La distinción no está recogida tampoco en el Código de Comercio Francés de 1807, que no se refiere sino a los propietarios del buque (y al capitán), a decir de los comentaristas, porque el Código no ha previsto que el buque pueda ser explotado por quien no sea su propietario.

La distinción aparece por primera vez con el Código alemán de 1897, al admitir que puede ser naviero quien emplea un buque ajeno en el tráfico comercial marítimo por cuenta propia.

El concepto en el Código de Comercio

El Código de Comercio distingue los conceptos de propietario y de naviero (arts. 586, 588 y 595 en que habla de ambos como personas diferentes) y califica al naviero de comerciante marítimo, exigiéndole que tenga aptitud para comerciar y que se halle inscrito en la matrícula de comerciantes de la provincia (hoy, en el Registro Mercantil); inscripción obligatoria como es sabido (art. 595).

Y configura al naviero, en opinión bastante usual, como comerciante marítimo, que explota un buque de transporte o pasajeros; como centro de esta actividad comercial (hoy, más bien, empresarial), desde el momento en que gestiona judicial y extrajudicialmente cuanto interesa al comercio; al hacerle responsable de las obligaciones contraídas por el capitán y de los actos de éste (arts. 586, 587, 588) y de las que puedan resultar en los casos de abordaje (arts. 826 y 837)..., y al facultarle para fletar el buque y nombrar la tripulación...

Pero, con esta noción y con este concepto, no es posible explicar satisfactoriamente el sistema legal en determinados extremos básicos:

En primer término, porque el Código define al naviero como la persona encargada de representar y avituallar el buque en el puerto en que se encuentre (art. 586) y, también, y en esta línea, porque recoge la figura del naviero gestor (al que se exige asimismo aptitud para comerciar e inscripción en el Registro (art. 595), que no es sino un apoderado general (arts. 597 y 598) nombrado necesariamente en los casos de copropiedad naval... Incluso parece identificar a veces las nociones de propietario y naviero.

En segundo lugar, porque al propietario (que, en este criterio interpretativo, puede no ser naviero) se le hace responsable y deudor de las obligaciones contractuales del capitán que no se haya excedido en las funciones que le corresponden (arts. 586 y 588 entre otros) y de los actos del capitán (art. 586)...; es decir, se le hace responsable de la actuación del capitán (y de la tripulación), siendo así que es un auxiliar del naviero nombrado por él, que ha de seguir sus instrucciones... (arts. 597, 610...); y se da por supuesto que ha de soportar la aficción real del buque en favor de los acreedores marítimos privilegiados del art. 580.

Ni cabe explicar tampoco que el Código faculte a un naviero no propietario, ni gestor del propietario, a limitar su responsabilidad por las indemnizaciones a que diere lugar la conducta del capitán en la custodia de los efectos que cargó en el buque mediante el abandono de éste (art. 587); esto es, a concretar la responsabilidad ante tales acreedores en un bien que no le pertenece y del que no puede disponer.

Pero hay una segunda línea interpretativa del Código (que parece más fundada):

El Código de Comercio de 1829, como los de la época, no tuvo en cuenta las formas actuales de explotación del buque que no eran usuales, ni la distinción entre propietario y naviero, si entendemos por naviero a quien explota el buque en su nombre y bajo su responsabilidad en interés y por cuenta propios.

Y esta es la situación del Código de Comercio actual, como se deduce de la Exposición de Motivos en la que dice: «Sabido es que el dominio del buque puede pertenecer a cualquiera ya sea español o extranjero, mayor o menor de edad, aunque no sea comerciante. Todas estas personas tienen aptitud para poseer y adquirir buques. Pero no la tienen para dirigir la explotación de los mismos, o sea para emplearlos o utilizarlos en especulaciones mercantiles. Por eso, desde los tiempos más antiguos, la costumbre de los pueblos primitivos ha sido poner al frente de todo buque que trate de emprender la navegación una persona caracterizada y adornada de ciertos requisitos, la cual se constituye en responsable de todos los actos y operaciones relacionados directa o indirectamente con el buque. Esta persona puede ser el propietario, si quiere y reúne condiciones legales, o un tercero a quien el primero confiere el mandato o comisión de administrar la nave en su nombre por todo el tiempo que dure el viaje».

Para la normativa del Código de Comercio, que se corresponde con la situación de la navegación en la época, el naviero es el propietario del buque que lo explota directamente o un naviero gestor de un propietario o de una comunidad de propietarios; y, como tal, la persona encargada de representar o avituallar el buque en el puerto en que se encuentre; el comerciante marítimo que en nombre propio gestiona judicial y extrajudicialmente cuanto interesa a la navegación.

El Código exige al naviero, y no al propietario, aptitud para comerciar y que se halle inscrito en el Registro de comerciantes de la Provincia (art. 595), siguiendo lo que era en él norma general. Porque, a tenor del Código, los comerciantes han de tener capacidad para ejercer el comercio y no simplemente capacidad jurídica (arts. 1, 4 y 5). Y, de ahí, y por eso, que el Reglamento del Registro Mercantil de 1911, y anteriormente el provisional de 1885, dispusiesen que debían inscribirse como comerciantes individuales los tutores de menores e incapacitados que en representación de éstos continuasen el comercio que hubiesen ejercido sus padres... y no dichos menores o incapacitados (arts. 92 y 95), a diferencia de lo que han dispuesto posteriormente el Reglamento de 1956 y el actual de 1989.

Y así se explica que el Código hable expresamente de naviero gestor; que parezca identificar a veces los conceptos de naviero y propietario; el

concepto de naviero del art. 586 y que el 595 diga que representará la propiedad del buque y que pondrá en nombre propio y con tal carácter gestionar judicial o extrajudicialmente cuanto interese a la navegación,... y todos los extremos a que anteriormente se hizo referencia.

En todo caso, lo que sí parece incuestionable es que hay que modificar la normativa del Código y adaptarla a la situación actual del tráfico marítimo.

La noción en otras normas

A diferencia del Código de Comercio, la noción actual de naviero está recogida, aunque no siempre correctamente, en otras normas posteriores.

No lo está en la Ley de Hipoteca Naval de 20 de agosto de 1893 que se atiene al concepto del Código y entiende que naviero es el propietario del buque (art. 16) o el naviero gestor del propietario o copropietarios (art. 5).

Por el contrario, la Ley de 22 de diciembre de 1949, sobre transporte internacional de mercancías en régimen de conocimiento de embarque, está al concepto del Código al señalar que naviero es el propietario del buque que lo pertrecha, dota y avitualla, explotándolo por su cuenta y riesgo, y, también, el naviero gestor, esto es, la persona encargada de representar el buque donde éste se halle, pero diferenciando los conceptos de naviero y armador para entender que el armador es quien explota en nombre propio y por cuenta propia un buque ajeno del que dispone como arrendatario, esto es, el naviero no propietario del buque.

El concepto, sin embargo, está recogido en diversas normas administrativas: en primer término, en las que han regulado sucesivamente el abanderamiento, matrícula del buque y Registro marítimo (Decretos de 20 de junio de 1968; de 9 de diciembre de 1977, éste sobre abanderamiento provisional, y de 28 de julio de 1989); y, también, aunque no exclusivamente, en la Ley de Puertos del Estado y Marina Mercante de 24 de noviembre de 1992.

Las primeras, al disponer que han de inscribirse en el Registro de Empresas Marítimas las personas naturales o jurídicas propietarias de uno o más buques... y las que no siendo propietarias se dediquen a su explotación (art. 10 del D. de 1989), y al regular el abanderamiento provisional de buques españoles en el extranjero y a la inversa y exigir la presentación de los contratos de arrendamiento en los que conste que la gestión comercial y la gestión náutica del buque quedan en manos de personal no español o español respectivamente (arts. 12 y 60 D. de 1989 y D. de 1977, punto 1).

Y la Ley de Puertos del Estado y Marina Mercante al señalar que naviero o empresa naviera es la persona física o jurídica que, utilizando buques mercantes propios o ajenos bajo cualquier modalidad admitida por los usos internacionales, se dedica a su explotación aun cuando ésta no constituya su actividad principal.

Una noción, la de las normas administrativas, que identifica los conceptos de empresario y empresa, y una noción que incluye una precisión, que se es naviero con independencia de que la actividad de explotación del buque sea o no la actividad empresarial principal.

Es decir, que hay una razón más para reclamar la modificación del concepto del Código, la necesidad de estar a un concepto único para todo el Ordenamiento Jurídico.

El concepto y las normas sobre inscripción de naviero

En el propio Código de Comercio, en las normas que contiene relativas al Registro (redactadas por la Ley de 25 de julio de 1989 de Reforma de la Legislación Mercantil), y en las del Real Decreto (ahora, de 29 de diciembre de 1989), el naviero es un empresario; mejor, un empresario marítimo (hay que entender, un empresario que explota uno o varios buques): persona individual o sociedad mercantil; y, en el primer caso, aún menor de edad o incapacitado. (arts. 16, 19 y 22 del C. de C. y 2, 81, 87, 88 y 91 del R.).

Estas normas no parecen requerir, ni presuponer, que el naviero sea el propietario del buque, ni que ha de tener capacidad para ejercer el comercio, ni se refieren en ningún caso al naviero gestor; es decir, que parecen estar al concepto actual del naviero.

A la vista de esta normativa (y sin entrar en el tema de la limitación de responsabilidad del naviero y con relación a él de la pérdida del derecho a limitar la responsabilidad en los casos de no inscripción, que son objeto de otra ponencia), pudiera parecer que no hace falta introducir modificación substancial alguna en el tratamiento registral del naviero y, sin embargo, no cabe compartir esta conclusión al menos por las razones siguientes:

En primer término, porque, en el Registro Mercantil, se inscribe la propiedad del buque, los gravámenes de cualquier tipo que pesan sobre él, los derechos reales constituidos sobre la propiedad del buque y limitaciones que afecten a ésta (art. 22 del C. de C. en su redacción anterior a 1989 y arts. 145 y 147 del R. de 1956); pero no, los de arrendamiento de buque en ninguna de las modalidades conocidas, que son precisamente los títulos usuales del naviero no propietario. (No entramos en la dispari-

dad terminológica existente entre los citados preceptos y otros del Código y de la Ley de Hipoteca Naval en que se utilizan términos más amplios; y no lo hacemos, porque no parecen permitir la inscripción registral del arrendamiento de buque en ningún caso).

Es decir, que, con relación a un buque concreto, podemos saber registralmente quién es su propietario y los gravámenes y derechos limitativos que pesan sobre el mismo, pero no (salvo supuestos de usufructo) si es explotado por un tercero, ni quién es el naviero cuando no lo sea el propietario. Y hay una consecuencia adicional que no cabrá entender aplicable la presunción de que se parte expresamente en determinadas legislaciones, de que el naviero es el propietario salvo inscripción registral de aquél.

Y, sin embargo, en el Registro de empresas marítimas regulado entre otras disposiciones por la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, de 24 de noviembre de 1992, sí constan tales extremos, porque en él, con relación a cada empresario marítimo, han de hacerse constar los buques de su propiedad y los que explote que no lo sean.

En segundo lugar, porque la comunidad naval, con independencia de que no tenga reconocida expresamente personalidad jurídica, es una forma asociativa adecuada para desarrollar una actividad empresarial marítima explotando el buque que constituya su objeto, pero una forma asociativa que no tiene acceso al Registro en cuanto tal.

Y, también, porque hay que modificar el régimen jurídico aplicable, de conformidad con los caracteres históricos de la institución, tal como han sido recogidos en Derecho Comparado, para diferenciar estos supuestos de comunidad naval, que presuponen realmente un origen contractual, de las simples situaciones de copropiedad, y para exigir la división de la copropiedad en un conjunto de partes, cada una por un mismo valor; un requisito éste indispensable, incluso actualmente, en la aplicación de los preceptos legales del Código de Comercio relativos a la institución.

Y, por último, porque, modificado el art. 16 del Código de Comercio, no aparecen directamente incluidas, entre las personas jurídicas sujetas a inscripción, algunas que claramente pueden ser navieros (una circunstancia del mayor interés, porque la inscripción del naviero es obligatoria y porque la no inscripción supone un conjunto de consecuencias jurídicas); éste es el caso, de las cooperativas que exploten empresarialmente un buque y del propio Estado o de un Organismo autónomo. Un tema que no se presentaba con la redacción anterior del art. 16, porque, con arreglo a ella, el Registro tenía por objeto la inscripción de cualesquiera personas o entidades naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se dedicasen habitualmente al comercio o cuando realizasen actos o poseyeran bienes sujetos a inscripción según las leyes o Reglamentos.

Conviene recordar por último que, con la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, las empresas navieras lo son aun cuando la explotación del buque no constituya su actividad principal.

Relación entre los conceptos de buque y naviero

Como se ha dicho, se es naviero por el hecho de explotar empresarialmente un buque, de donde resulta que el concepto es función de la noción de buque.

El concepto de buque no está en el Código de Comercio, y no lo estaba tampoco en el Código de Napoleón, a diferencia de otros códigos más actuales como el de la Navegación; en éste, son buques las construcciones destinadas al transporte, esto es las construcciones que pueden navegar (con medios de autopropulsión o sin ellos), pero con independencia de la finalidad del transporte, empresarial o no, aun cuando no sean propiamente buques destinados específicamente al transporte de mercancías o de pasajeros sino buques de remolque, de pesca, deportivos...

Propiamente, como el Código de Comercio español no regula sino la actividad empresarial de transporte de mercancías o de pasajeros, parece estar a esta noción restringida, que es, por otra parte, aquélla a que están la normas comunitarias y singularmente la Propuesta de Reglamento de la Comisión, de 1989, fijando los criterios para establecer una definición común de armador comunitario, en la que se entiende por tal la persona física o jurídica que preste un servicio de línea regular o esporádico en el sector del transporte marítimo de pasajeros o mercaderías por medio de uno o varios buques de su propiedad o fletados por un fletamento a casco desnudo, por viaje o por tiempo.

En nuestro Ordenamiento Jurídico la noción está en el Reglamento del Registro Mercantil de 1956 (art. 146) (y anteriormente en el de 1919) y lo está con carácter general a los efectos del Código y del Reglamento. (Un precepto y, en general todos los relativos al buque, que continúan transitoriamente en vigor tras la publicación del Reglamento de 29 de diciembre de 1989).

El Reglamento de 1919 decía que se reputaban buques no sólo las embarcaciones destinadas a la navegación de cabotaje o altura, sino también los diques flotantes, pontones, dragas, gánguiles y cualquier otro aparato flotante destinado a los servicios de la industria o comercio marítimo; y, el actual de 1956 del mismo modo, aunque cambiando el último inciso, que ahora dice destinados o que puedan estar destinados a los servicios de la industria o del comercio marítimo o fluvial.

El concepto incluye, pues, todos los buques con cubierta o sin ella, cualquiera que sea su tonelaje y eslora y demás características técnicas, sin estar a las distinciones usuales en la práctica y normas administrativas; estén destinados a la navegación portuaria o extraportuaria...; y no sólo los que estén afectos a una actividad empresarial de transporte en sentido estricto, sino también los que estén a una actividad empresarial distinta como puede ser la pesca, remolque...

Más aún, a tenor de esta noción, los buques no lo son sólo cuando están destinados a una actividad empresarial, sino también cuando puedan estarlo; inciso que ha de entenderse restrictivamente (y que habría que suprimir probablemente), para considerar comprendidos en el concepto únicamente aquéllos que no estén afectos al ejercicio de una actividad empresarial, pero que lo estén por sus características; y no sin más otros como los de pesca deportiva o de recreo. (Una interpretación, por otra parte, que encuentra apoyo en las normas administrativas).

Pero el concepto es excesivamente amplio en dos aspectos, que deberán ser corregidos en una reforma posterior de nuestra legislación marítima:

En primer lugar, porque comprende no sólo las construcciones que pueden navegar, sino también los aparatos flotantes (llamados por las normas administrativas artefactos navales y plataformas fijas (art. 8 de la Ley de Puertos del Estado y Marina Mercante), aunque estén destinados a permanecer en un punto fijo, como puede ser el caso de los pontones, diques flotantes, plataformas de exploración o explotación petrolíferas... Una extensión a que no están las normas administrativas, ni el Derecho Comparado interno e internacional (por ejemplo, el Reglamento para prevenir abordajes en el mar), y, también, porque los buques son bienes muebles y estos artefactos navales, inmuebles (art. 334 del Cc.).

Y, en segundo lugar, porque, en su redacción actual, el Reglamento comprende los buques destinados al servicio de las actividades empresariales fluviales. Una referencia que no puede comprender sino los buques que desarrollen una actividad mixta, o, a lo más, los que sean susceptibles de navegar por mar; pero no, las embarcaciones fluviales propiamente dichas. Por dos razones básicas: primero, porque la navegación fluvial y la navegación por mar suponen normalmente (y parece que debe continuar siendo así) dos sistemas normativos diferentes y, segundo, porque los buques no pueden ser inscritos en el Registro Mercantil sin previa inscripción en el Registro administrativo de buques y empresas navieras) (arts. 149 y 151) al que no tienen acceso estos buques fluviales porque los encargados de tal registro no tienen jurisdicción sobre tales aguas.

Derecho de navegación y noción de naviero

El Derecho Marítimo, en nuestro Ordenamiento jurídico, en opinión común, no es sino el Derecho Privado de la navegación empresarial marítima. Pero hay otro modo de entender las cosas al que están la mayor parte de los autores que estudian el Derecho Marítimo: afirmar su autonomía como una rama del Derecho que comprende y requiere unas instituciones y principios propios y un tratamiento diferente de las instituciones comunes; e, incluso, como una disciplina en la que han de integrarse normas de Derecho Privado y de Derecho Público. Una autonomía que tuvo el Derecho Marítimo históricamente (aun en lo que hace a sus fuentes de manifestación), que perdió en parte en la época codificadora y que ahora ha recobrado en determinados países, como es el caso de Italia con el Código de la Navegación y de Francia por la promulgación de diversas leyes especiales.

Un tema, el anterior, que será obligado resolver a la hora de modificar el libro tercero del Código de Comercio.

En cualquier caso, y a diferencia de lo que pudo ser en otra época, ha de tenerse en cuenta la realidad actual, en la que son usuales, junto a la navegación con fines de transporte de mercancías y pasajeros y a la navegación de guerra, otras empresariales y no empresariales (de remolque, pesca, de recreo, de investigación, de pesca deportiva...) Más aún, con el progreso de la tecnología, el buque no es sino una de las muchas construcciones que pueden encontrarse en la mar, donde cada vez son más frecuentes otras tales como las plataformas petrolíferas, oleoductos, pontones, diques flotantes, hoteles flotantes... De ahí, que se haya dicho que el Derecho Marítimo debe ampliar su ámbito de aplicación y regular las actividades de navegación y, en general, todo este conjunto de relaciones que nacen o se desarrollan en el mar.

En consecuencia, si se opta por configurar el Derecho Marítimo como un Derecho de la navegación por mar (o por atribuirle ese contenido aún más amplio anteriormente indicado), para fijar la noción de naviero, habrá que tener en cuenta que la navegación actual no es en todo caso una navegación empresarial; y entender, como el Código de la Navegación (art. 265), que el naviero no es en todo caso un empresario marítimo, sino la persona que lleva a efecto, o aquélla en cuyo nombre se lleva a efecto, una actividad de navegación con uno o varios buques; sin perjuicio de que no le sea aplicable en todo caso el mismo régimen jurídico y de la noción de buque que es propia de este concepto.

Responsabilidad del naviero

Del Régimen Jurídico aplicable al naviero no vamos a ocuparnos extensamente, realmente el tema debe ser objeto de un estudio separado.

No haremos sino unas breves referencias a la responsabilidad del naviero y del propietario en sus aspectos básicos, sin estudiar la limitación de la responsabilidad, también por la razón que se acaba de indicar.

1. *En el Código de Comercio*

1. En la interpretación del Código de Comercio, es opinión doctrinal generalizada entender que el naviero asume las obligaciones y responsabilidades que puedan derivar de la explotación del buque en la esfera contractual y extracontractual: una consecuencia, se dice, lógica, porque el naviero es el empresario marítimo; y que el propietario sólo es responsable excepcionalmente, como se dijo; sistema que se entiende fundado en lo que hace a la norma general y no por lo que se refiere a la excepción, porque el propietario no debe responder (y se dice incluso que la excepción hay que entenderla aplicable únicamente cuando el propietario sea naviero).

Una interpretación que se hace con base principalmente en los siguientes preceptos: los arts. 586 y 588, sobre responsabilidad del naviero por las obligaciones contraídas por el capitán; los arts. 587, 618 y 619, por lo que se refiere la responsabilidad del naviero por los actos del capitán, el primero con relación a los daños al cargamento; los arts. 826 y ss. para los casos de abordaje... Y, por lo que hace al propietario (y se ha indicado), los arts. 586 y 588.

Un sistema, sin embargo, que no es completo, porque no contiene una norma general; ni se refiere sino a las responsabilidades por los actos del capitán y en ciertas situaciones excepcionales como las de abordaje, naufragio...; y, por eso, que se entiendan aplicables las normas generales del Código de Comercio al regular la actuación de los auxiliares dependientes y comisionistas (art. 253 y 281 y ss.) y las del Código Civil que hacen a los dueños o directores de un establecimiento o empresa responsables por los perjuicios causados por sus dependientes en los ramos en que los tuvieren empleados o con ocasión de sus funciones (arts. 1.902 y 1.903); las primeras en el orden contractual, éstas en el extracontractual.

Pues bien, ante la reforma del libro tercero del Código de Comercio, las líneas generales del sistema deben ser las siguientes:

La norma general habrá de ser, como lo es actualmente, la responsabilidad general del naviero.

Por lo que hace al propietario, habrá que diferenciar y distinguir dos situaciones: en primer lugar, aquéllas excepcionales en que el propietario es deudor y responsable, como son las de remoción de restos, pago de premios de asistencia o salvamento... y contaminación por vertido de hidrocarburos, ésta a virtud de una presunción de autoría a que están las

normas internacionales (Convenio de Bruselas de 29 de noviembre de 1969); y, de otro; las de afección real del buque, de responsabilidad sin deuda, de responsabilidad limitada al buque; esto es, las de afección real del buque ante los acreedores marítimos privilegiados, que habrán de ser ahora los que se recogen como tales en el Convenio internacional firmado en Ginebra el 19 de abril de 1993. (Una actualización ésta que obligará a reformar el sistema registral).

Y habrá que modificar también la normativa aplicable a la limitación de responsabilidad para acomodarla al Convenio de Londres de 19 de noviembre de 1976, modificando el sistema, los supuestos..., creando un procedimiento adecuado para constituir el fondo de limitación, y ampliando las personas legitimadas que pueden limitar la responsabilidad, que han de ser el naviero y, también, el propietario, los auxiliares de aquél, las empresas que presten asistencia o salvamento al buque y la Compañía aseguradora.

2. En el Código Penal

Pero las normas del Código de Comercio y Código Civil no son las únicas a tener en cuenta para determinar la responsabilidad civil del naviero: en primer lugar, porque su responsabilidad puede derivar de un delito o falta, supuesto al que son aplicables las normas del Código Penal sobre responsabilidad civil por las infracciones penales (arts. 19 a 22) y sobre extensión de la responsabilidad civil (y costas) (arts. 101 a 111), y, ahora, al ser aplicables asimismo las normas sobre responsabilidad civil incluidas en la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante de 24 de noviembre de 1992 (dictadas, parece, para las situaciones de infracción administrativa que tipifica).

Derogada la Ley Penal y Disciplinaria de la Marina Mercante, de 22 de diciembre de 1955, por la citada Ley de Puertos del Estado (disp. derog., 2 (i), los únicos preceptos penales aplicables son los generales del Código Penal, y, singularmente, en lo que hace a la navegación, los que tipifican los delitos y faltas cometidos por imprudencia (arts. 563, 565, 586 bis y 600).

Pues bien, a tenor de las normas del Código Penal citadas en el primer párrafo, son responsables civiles no sólo las personas que lo sean penalmente (con las excepciones que se indican), sino también, aunque subsidiariamente, y, entre otros, «las personas o empresas por los delitos que se cometan en los establecimientos que dirijan» y «los organismos, entidades y empresas dedicadas a cualquier género de industria por los delitos o faltas en que hubiesen incurrido sus criados, discípulos, oficiales, aprendices, empleados o dependientes en el desempeño de sus obli-

gaciones o servicio» (arts. 19 a 22). Preceptos de los que resulta la responsabilidad civil del naviero por los delitos que puedan ser cometidos por sus dependientes (y, entre éstos, por la tripulación); responsabilidad, que es aquí subsidiaria a diferencia del sistema del Código de Comercio y del Código Civil en que hay una responsabilidad directa.

En lo que hace a la cuantía de esta responsabilidad civil, el Código Penal contiene determinadas normas (arts. 103 y 104); y, sin embargo no hay que entender que la aplicación de estos preceptos, y el hecho de que la responsabilidad del naviero sea en general subsidiaria, ha de impedir la aplicación de la limitación de responsabilidad en los casos que proceda.

Pero el Código Penal va a ser reformado y hay un Ante-proyecto en fase de aprobación. Este Ante-proyecto está básicamente al sistema que hemos delineado (arts. 119 a 131) aunque con algunas modificaciones de las que hay que destacar las siguientes:

- a) La responsabilidad civil subsidiaria del empresario, y, por tanto, la del naviero, viene ahora regulada en términos más estrictos en lo que hace a los delitos dolosos cometidos por los auxiliares y se exige la negligencia en la vigilancia de la actividad que desarrollen o de las aptitudes y condiciones personales (art. 121).
- b) Sobre la responsabilidad civil subsidiaria se dispone expresamente que «tendrá la misma extensión que la del responsable principal en cuyo defecto sea exigible».

Una norma ésta que agrava el problema aludido sobre la posibilidad de que el naviero limite su responsabilidad en el proceso penal y que obliga a modificar el Código de Comercio para que admita expresamente la limitación de responsabilidad del capitán y tripulación del buque (y de la empresa aseguradora).

- c) Por lo que hace a la responsabilidad civil del Estado y Entidades Públicas, se dice expresamente que no cabe la ejecución de la responsabilidad civil en el proceso penal (art.122) (una ejecución que no cabe tampoco actualmente).

3. *En la Ley de Puertos y de Marina Mercante*

Por su parte, la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante introduce, en lo que se refiere a la responsabilidad civil del naviero (y demás personas interesadas), un conjunto de normas fundamentales que cabe sintetizar en los siguientes términos:

1. Se obliga a los navieros españoles (y a los navieros de buques no abanderados en España que naveguen por aguas en que el Estado español

ejerza algún tipo de soberanía o jurisdicción) a tener asegurada la responsabilidad civil en los términos que se declaren reglamentariamente (art. 78).

(Un precepto que, puesto en relación con los del Código Penal relativos a las imprudencias punibles, supondrá la despenalización de todas aquéllas en que el resultado sea de daños a las cosas cuando no superen los límites de tal seguro; un efecto que difícilmente puede entenderse aceptado expresa ni tácitamente por dicha Ley).

2. Las infracciones administrativas, derogada la Ley Penal y Disciplinaria de la Marina Mercante y despenalizadas en su mayor parte las imprudencias tras la reforma última del Código Penal, son ahora norma general. Unas infracciones que la Ley clasifica en cuatro categorías: relativas al uso del puerto e instalaciones; contra la seguridad marítima; contra la ordenación del tráfico marítimo, y relativas a la contaminación del medio marino, (arts. 114 a 119, éste de interés especial en lo que hace a la posible calificación de estas infracciones como delitos o faltas).

Estas infracciones, que lo son por acción u omisión, por negligencia, por infracción de normas legales o reglamentarias..., incluyen todo un conjunto extenso de supuestos de los que pueden resultar daños a las personas o a las cosas, éstos con independencia de la titularidad pública o privada de los bienes... y responsabilidad por los daños y perjuicios causados.

Y, así, y entre otras muchas, son infracciones administrativas expresamente tipificadas como tales:

El incumplimiento de las Ordenanzas establecidas o instrucciones dadas por las Autoridades portuarias en la ejecución de las operaciones marítimas; que el capitán no solicite los servicios de práctico o de remolcadores si éstos son obligatorios; cuando por negligencia o dolosamente se causan daños a las obras, instalaciones, mercaderías, contenedores o medios de transporte terrestres o marítimos situados en la zona portuaria.

Ordenar o emprender la navegación sin que el buque reúna las debidas condiciones de navegabilidad; que los navieros, capitanes o patronos incumplan las normas sobre reconocimiento de buques y certificados; si se infringen las disposiciones reglamentarias sobre seguridad y se ocasionan daños a las personas; cuando se navega fuera de los canales balizados de acceso a la costa.

Si se incumplen las instrucciones de los Capitanes Marítimos en el ámbito de sus competencias en relación con las maniobras y navegación del buque en aguas portuarias y fuera de ellas..., y, de una forma generalizada, la contaminación del medio marino.

3. Pues bien, en todos estos casos, la infracción supone como medida no sancionadora la indemnización de los daños «irreparables» por cuantía igual al valor de los bienes destruidos o del deterioro causado y de los perjuicios ocasionados (art. 121).

En la fijación de la indemnización, hay que estar a las siguientes reglas (que no coinciden con las del C.c.): cuando el beneficio que resulte para el infractor sea superior al daño, la cuantía de la indemnización será al menos por el importe de aquél (arts. 121 y 124); cuando los daños sean de difícil evaluación, se aplicará, entre los criterios siguientes, el que suponga un mayor valor: coste teórico de reposición y restitución, valor de los bienes dañados y beneficio obtenido por el infractor (art. 124).

Unas indemnizaciones, en fin, que, sin reserva de ningún tipo, pueden ser exigidas por la vía administrativa de apremio (art.126); una norma que ha de ser justamente interpretada y entenderla referida únicamente al supuesto de que los intereses dañados sean interés de un Ente Público.

4. En el caso de estas infracciones administrativas, las personas responsables de las sanciones lo son también de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados (arts 118 y 124). Estas personas responsables están determinadas en una pluralidad de reglas, que en lo esencial son las siguientes:

De las infracciones en materia de usos y actividades portuarias relacionadas con el buque, el naviero y solidariamente el consignatario o, en su defecto, el capitán... (art. 118. 1.b; una norma ésta que forma parte de un amplio conjunto).

De las infracciones en materia de marina civil cometidas con ocasión de la navegación marítima de buques mercantes, la empresa naviera titular de la actividad o, en su defecto, el capitán del buque.

En lo que se refiere a la navegación no empresarial o a las actividades empresariales que se desarrollen desde una plataforma fija, en el primer caso, la persona física o jurídica propietaria de la embarcación o la que sea directamente responsable de la infracción; y, en el segundo, la persona física o jurídica titular de la actividad empresarial.

De las infracciones por contaminación producida desde un buque (excediendo lo que es norma general en los Convenios internacionales), solidariamente, el naviero, el propietario, el asegurador de la responsabilidad civil y el capitán.

Estas infracciones administrativas, en determinados casos, pueden suponer la imposición de determinadas medidas complementarias específicas no siempre sancionadoras, como las siguientes:

En los casos de infracciones muy graves (que lo son, entre otros supuestos, cuando se causan lesiones a alguna persona que cause baja por

incapacidad laboral superior a siete días o daños o perjuicios materiales superiores al millón de pesetas), la retención del buque o que se le impida su entrada o las operaciones de carga y descarga; en materia de contaminación del medio marino y como medida cautelar a fin de asegurar las que la Administración puede adoptar, la inmediata retención del buque, que podrá ser sustituida por aval o garantía suficiente a juicio de la Dirección General de la Marina Mercante, y como medida no sancionadora, cuando legal o reglamentariamente así se establezca, la denegación de escala, salida, carga o descarga del buque.

Pero estas normas dictadas para los casos de infracción administrativa no son las únicas de interés, pues hay otras específicas para los casos de peligro de hundimiento o de hundimiento. En el primer caso, la responsabilidad es del naviero o consignatario; en el segundo, de los propietarios, navieros, representantes o compañías aseguradoras (arts ...).

Ante este conjunto de normas, no siempre concordantes ni procedentes, la conclusión es, que hay que modificar y completar la normativa del Código de Comercio, pero también, y en lo necesario, la de otras leyes, como el Código Penal y la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, para establecer un régimen jurídico actualizado y coherente.

HACIA UNA ETICA UNIVERSAL Y SOCIAL. LA PERSPECTIVA INTERACCIONISTA DE GEORGE HERBERT MEAD (1863-1931)

María Jesús Uriz Pemán

Uno de los problemas que se repite frecuentemente dentro del ámbito de la Sociología y la Psicología es el de las relaciones entre el individuo y su sociedad. ¿Cuál es anterior, el individuo o la sociedad? ¿Cuál debe ser el comportamiento del individuo como ser social? Estas y otras preguntas de este tipo han sido respondidas por diferentes pensadores de una u otra forma, bien enfatizando el aspecto social, bien subrayando la importancia del individuo como tal. Pues bien, entre aquéllos que han propuesto alternativas para solucionar la dicotomía individuo-sociedad me gustaría destacar el pensamiento de George Herbert Mead (1863-1931), autor en general poco conocido (y en este punto España no es una excepción) pero que puede ser considerado como uno de los principales filósofos del pensamiento americano de finales del siglo XIX.

La perspectiva que adopta Mead es la del *Interaccionismo Simbólico*, corriente cercana en algunos puntos al Pragmatismo y que estudia temas relacionados con la Filosofía, Sociología y Psicología Social. Tomando como punto de referencia el Pragmatismo de autores como Peirce y James, el Interaccionismo Simbólico establece una serie de supuestos en relación con la comunicación y las relaciones sociales. Citaré algunos como ejemplo: los seres humanos vivimos en un mundo de significados que surgen a partir de nuestras interacciones sociales; en nuestra propia evolución adoptamos una serie de caracteres tomados del contexto en el cual nos desenvolvemos; el ser humano es un ser activo frente a su entorno..., etc.

El origen a partir del cual nace todo el sistema filosófico-social de Mead hay que situarlo dentro del contexto predominantemente individualista de la sociedad norteamericana del siglo XIX; este individualismo había originado situaciones de conflicto entre bastantes grupos, lo cual conduce posteriormente a algunos pensadores como Mead a concluir que

el individualismo no es un buen método para intentar organizar la sociedad. Hará falta, por tanto, una nueva Filosofía Social de la que Mead se hará cargo: si se consiguiera una buena organización social, a ella le seguiría el bien social. El objetivo que se plantea es el de construir una organización social que evoque un comportamiento ético. Pero ¿de qué manera puede lograrse dicha sociedad ética?

Para explicar su nueva Filosofía Social, al principio Mead intentó continuar los preceptos morales de Kant (imperativo categórico..., etc.) y las bases sociales de Rousseau (voluntad general), pero después —recurriendo al supuesto de la racionalidad inherentemente humana (característica de la Ilustración), además de a la contribución de la ciencia y la educación— Mead añadió una serie de mecanismos psicológicos que son inherentes a la naturaleza humana y que son los prerequisites para un comportamiento moral: el surgimiento del *self*, el *role-taking*, el lenguaje y los símbolos significantes, la mente (*mind*)..., etc. sin olvidar las características de la sociedad propuesta por Rousseau. El resultado de todo ello es una sociedad ideal en la que la obligación moral se identifica con la obligación social y en la que las ideas éticas surgen debido a la dependencia de todos los miembros de la comunidad respecto a los demás: *Las ideas éticas, dentro de cualquier sociedad humana determinada, surgen, en la conciencia de los miembros individuales de esa sociedad, del hecho de la dependencia social común de todos esos individuos entre sí (o del hecho de la dependencia social común de cada uno de ellos respecto de esa sociedad como un todo, o a los demás individuos), y de su conciencia o sentimiento o conocimiento consciente de tal hecho*¹. Veamos concretamente en qué consiste dicha sociedad ideal.

a) *Influencia de Kant, Rousseau y el Cristianismo*

La influencia de Kant en Mead se centra en dos puntos: la racionalidad y el deber. Ambos coinciden en que la naturaleza humana es racional, y de dicha racionalidad podrían derivarse leyes que legislarían los derechos humanos universales². Mead quiere llevar la Ética de Kant al ámbito de la organización social, y por ello afirma que los fines de los individuos coinciden con los fines de la sociedad, de forma que el bien que busque el individuo deberá ser al mismo tiempo un bien social. Por el contrario, el sujeto que busque su propio beneficio actuará inmoral-

¹ MEAD, G. H., *Espíritu, persona y sociedad*, México. Paidós, 1990, p. 330.

² Cfr. CHASIN, G., «G. H. Mead: Social Psychologist of the Moral Society», *Berkeley Journal of Sociology*, 9, 1964, p. 106.

mente. La tarea de la vida moral será la de lograr una integración de impulsos entre los sujetos interactuantes. Aunque cada uno busque consumir sus propios impulsos mediante determinados objetos, como también habrá incorporado las actitudes de los otros y habrá adoptado sus valores (mediante el *otro generalizado*), los valores de los otros también serán los suyos propios³.

Las acciones morales deben intentar satisfacer el máximo de impulsos, pero siempre de una manera inteligente y dirigida socialmente, es decir, teniendo en cuenta no sólo el propio interés sino también el de los demás. En definitiva el supuesto que subyace a todo esto es que el hombre puede conducirse según unos ideales morales que serán fruto de la racionalidad humana y que contribuirán a la unidad social⁴. De esta forma, cuando nos enfrentemos ante cualquier problema, habrá que tener en cuenta todos los valores involucrados en dicho problema y enfrentarse a ellos de una forma racional. Además, lo más acertado será tener en cuenta todas las implicaciones y consecuencias que acarrearía una u otra resolución del problema.

De forma diferente a Kant, el individuo no se considera primero como racional, sino que es social y por ello es racional. La meta hacia la que nos debemos dirigir será por tanto también social. Además tampoco el individuo es una condición para la sociedad, sino que más bien el individuo sería inconcebible fuera de una sociedad: *La socialidad proporciona la universalidad de los juicios éticos y compone el fondo de la afirmación popular de que la voz de todos es la voz universal; es decir, todos los que pueden apreciar racionalmente la situación están de acuerdo. La forma misma de nuestro juicio es, pues, social, de modo que la meta, tanto en contenido como en forma, es una meta social*⁵.

El segundo punto de influencia de Kant en Mead es el deber. Para Kant las acciones del sujeto tienen que guiarse por el respeto a la ley moral. Mead retoma este argumento para justificar la identificación de un

³ «Dicho en términos éticos, Mead insiste en que, en el acto moral, el motivo para la acción es el impulso mismo, en cuanto dirigido hacia un fin social. Una persona social tiene impulsos sociales que exigen expresión, y tan imperativamente como cualquier otro impulso. Para Mead, los fines morales son fines sociales: en primer lugar, porque la única norma para impulsos que los impulsos hacen posible reside en la respuesta acerca de si el impulso en cuestión se alimenta o muere de su propia satisfacción, y de si expande y armoniza o limita y derrota a otros impulsos; y, segundo, porque la persona, como ser social, debe preocuparse, por dentro y por fuera, por una armonía social de los impulsos.» (MORRIS, Ch. W., Introducción a MEAD, G. H., *Espíritu, persona y sociedad, o.c.*, p. 45).

⁴ «La única regla que una ética puede presentar es que un individuo debe encarar racionalmente todos los valores que se encuentran en un problema específico.» (MEAD, G. H., *Espíritu..., o.c.*, p. 389).

⁵ MEAD, G. H., *Espíritu..., o.c.*, p. 381.

self (sí mismo) con los otros *selves* (sí mismos). Los sujetos, a la vez que se identifican unos con otros, respetan la ley moral universal: *Para comportarse éticamente, todo individuo humano debe integrarse dentro de la pauta de la conducta social organizada que, en cuanto es captada o reflejada en la estructura de su persona, le convierte en una personalidad consciente de sí. La conducta equivocada, malvada o pecadora por parte del individuo va en contra de esa pauta de la conducta social organizada que le convierte, en cuanto persona, en lo que es, así como la conducta correcta, buena o virtuosa concuerda con esa pauta; y este hecho constituye la base del profundo sentimiento ético de la conciencia —de «debo» y «no debo»— que todos tenemos, en distintos grados, con respecto a nuestra conducta en determinadas situaciones sociales. El sentido que la persona individual tiene de su dependencia de la sociedad organizada o de la comunidad social a la cual pertenece es la base y el origen, en pocas palabras, de su sentido del deber (y, en general, de su conciencia ética). Y la conducta ética y no ética pueden ser definidas esencialmente en términos sociales: la primera, como conducta socialmente beneficiosa, y la segunda como conducente a la disgregación de la sociedad*⁶. Mead coincide con Kant en que «debería» implica universalidad, y para que se dé esa universalidad el acto tendrá que ser realizado por alguien racional (si no, no sería posible dar forma universal al acto).

Otra coincidencia entre ambos es la creencia de que si todos dejásemos de cumplir una norma, no tendría ya sentido que dicha norma continuase existiendo. Lo que no podemos hacer nunca es exigir a los demás algo que nosotros mismos no cumplimos. Sin embargo, Mead critica como vacío el principio Kantiano *haz al otro lo que quisieras que te hicieran a ti* porque no define el contenido del acto moral; es una forma de actuar, pero no definida, dado que podría abarcar muchas formas distintas de actuación (en este sentido hay que aclarar que Mead critica todas las normas morales y derechos que no tengan un contenido definido o que estén definidos sólo negativamente).

El único contenido que puede decirse que pone Kant en su doctrina ética es la consideración del ser humano como un fin en sí mismo y de la sociedad como un fin superior. Sin embargo ni Kant ni los Utilitaristas consiguen definir el fin en términos de objeto de deseo del sujeto. Contrariamente, Mead va un paso más allá y propone universalizar no sólo la forma del acto, sino también su contenido, el objeto hacia el que se dirige el deseo⁷.

⁶ MEAD, G. H., *Espíritu...*, o.c., pp. 330-331.

⁷ «Si se supone que lo que se desea es sencillamente placer, se tiene un acontecimiento especial, un sentimiento que se experimenta en ciertas condiciones. Pero si se desea el objeto

Mead incluso lleva un poco más lejos la consideración Kantiana de los fines al establecer claramente el *reino de los fines* del que hablaba Kant, es decir, una comunidad formada por individuos éticos que cumplen las leyes morales ¿Hacia qué fines debe dirigirse nuestra acción? Es cierto que debemos intentar satisfacer nuestros impulsos (aunque depende de cuáles), pero como dice Dewey, los impulsos morales deberían ser aquellos *que refuerzan y expanden, no sólo los motivos de los cuales surgen directamente, sino también las otras tendencias y actitudes que son fuente de dicha*. De acuerdo con ello, para Mead *el fin debe ser tal que refuerce el motivo, que refuerce el impulso y amplíe otros impulsos o motivos*⁸. Lo fundamental es que el deseo se dirija hacia el objeto y no, por ejemplo, hacia el placer. Con todo ello Mead intenta responder al desafío Kantiano mediante una universalidad ética en la que cada individuo reflejará la totalidad social a partir de mecanismos como la incorporación de las actitudes de los otros (*role-taking*).

Además, no hay que olvidar que tenemos que intentar identificar nuestros motivos individuales con el bien común: *Sólo en la medida en que uno pueda identificar con el bien común su propio motivo y el fin que realmente persigue, sólo en esa medida podrá llegar a la meta moral y, así, alcanzar la felicidad moral. Así como la naturaleza humana es esencialmente social en carácter, así los fines morales deben ser también sociales en naturaleza*⁹.

Pero, ¿cuáles son los fines que podemos considerar como «buenos»? Los que posibilitan la realización de la persona como ser social¹⁰. *Si, ahora, observamos el fin de la acción antes que el impulso mismo, descubrimos que son buenos los fines que conducen a la realización de la persona en cuanto ser social. Nuestra moralidad se concentra en torno a nuestra conducta social. Somos seres morales en cuanto seres sociales*. Pero, ¿qué ocurre cuando cambian las relaciones con los otros? Que la sociedad también cambia, y tendremos que reconstruirla. Para lograrlo la condición es que uno tiene que actuar con referencia a todos los intereses involucrados, y a eso se le llama un *imperativo categórico*¹¹. Lo funda-

mismo, se desea aquello a lo que puede darse una forma universal; si se desea tal objeto, el motivo mismo puede ser tan moral como el fin. La brecha que el acto abre entre el motivo y el fin deseado desaparece entonces.» (MEAD, G. H., *Espíritu...*, o.c., p. 384).

⁸ DEWEY y TUFTS, *Ethics*, 1.ª edición, p. 284. Cfr. MEAD, G. H., *Espíritu...*, o.c., pp. 385-386.

⁹ MEAD, G. H., *Espíritu...*, o.c., p. 386.

¹⁰ «Si ahora, observamos el fin de la acción antes que el impulso mismo, descubrimos que son buenos los fines que conducen a la realización de la persona en cuanto ser social. Nuestra moralidad se concentra en torno a nuestra conducta social. Somos seres morales en cuanto seres sociales.» (MEAD, G. H., *Espíritu...*, o.c., p. 387).

¹¹ Cfr. MEAD, G. H., *Espíritu...*, o.c., p. 387.

mental es que seamos capaces de reconocer los intereses de los demás aunque éstos se opongan a los nuestros.

Otro aspecto que Mead señala en relación con los fines es la necesidad de incorporar el fin a la propia intención. ¿El resultado alcanzado tiene que ver con la moralidad del acto? Mead responde de la siguiente forma: *Es preciso incorporar el fin a la propia intención, a la propia actitud. En cada etapa del acto se puede actuar con referencia a la meta; y se puede corporizar esa meta en los pasos que se dan inmediatamente*¹². Precisamente ésa es, por ejemplo, la diferencia entre tener buenas intenciones y tener intenciones correctas¹³.

Una de las diferencias que separan a Mead de Kant es que según Mead no se puede decir que el hombre tenga el poder moral dentro de él mismo, ni tampoco el poder moral reside en las instituciones, sino que las leyes se cumplen a partir de una sociedad organizada según una serie de principios éticos y un consensus (señalemos en este punto que para Mead la sociedad es anterior al individuo y no al revés)¹⁴. La sociedad moral ha de realizarse, no a través del derecho individual —como en Kant—, sino a través de la universalidad cognitiva del lenguaje, el cual sería la forma que abarcaría la socialidad y que constituiría la sociedad como tal garantizando también su consensus interno.

Otro autor que ejerce una gran influencia sobre Mead es Rousseau. Haciendo referencia al ideal democrático, Mead dice que *recibió su expresión en la Revolución Francesa en los conceptos de fraternidad y unión. Cada individuo debía estar al mismo nivel que los otros. Este concepto recibió su primera expresión en las religiones universales. Si se transporta al campo de la política, puede obtener expresión sólo en una forma como la de la democracia; y la doctrina que existe detrás de ello es, en gran medida, la concepción de Rousseau, tal como se encuentra en el Contrato social... Se supone en ella una sociedad en la que el individuo se mantiene como ciudadano sólo en el grado en que reconoce los derechos de todos los otros que pertenecen a la misma comunidad. Con tal universalidad, tal uniformidad de intereses, sería posible que las masas adoptasen la actitud del soberano, en tanto que éste adoptaba la actitud de sus súbditos. Si la voluntad de cada uno fuese la voluntad de todos, entonces la relación entre el súbdito y el soberano podría ser corporizada en todos los distintos individuos. Obtenemos lo que Rousseau*

¹² MEAD, G. H., *Espíritu...*, o.c., p. 384.

¹³ «Si se quiere tener éxito, es preciso sentirse interesado en un fin en términos de los pasos que es necesario dar para llegar a él. En ese sentido, el resultado está presente en el acto.» (MEAD, G. H., *Espíritu...*, o.c., pp. 384-385).

¹⁴ Cfr. CHASIN, G., «G. H. Mead: Social...», o.c., p. 108.

llamó «la voluntad general de la comunidad» sólo cuando un hombre está en condiciones de realizarse a sí mismo reconociendo a los otros en cuanto pertenecientes a la misma organización política que él¹⁵.

Según esta teoría, se establecería un *contrato social* de forma que pudiera asentarse la autoridad en la gente. Pero, ¿cómo puede el individuo ser a la vez sujeto y soberano? Esto puede suceder si se ejercita la *voluntad general*: *Los valores que están más allá de la organización de las instituciones de la comunidad tienen que ser valores universales; en la medida en que la voluntad de los individuos confirma esos valores y los convierte en las bases de esas instituciones, eso es lo que Rousseau llamaba una *volonté générale**¹⁶. Con todo ello Rousseau está presuponiendo que se dan una serie de intereses comunes entre los miembros de la comunidad y que la forma de la voluntad es universal¹⁷. Mead adopta el concepto de *voluntad universal o general* en la que se identifican las voluntades individuales con la voluntad de la comunidad. De esta forma, el sujeto querrá para sí mismo lo mismo que querrá para los otros, y también lo que sea un derecho para uno también lo será para otros.

Finalmente, y para acabar con el tema de las influencias sobre Mead en el campo de la Ética, quiero hacer referencia a la opinión de Karier sobre el papel que pudo haber jugado el Cristianismo en la Ética Meadiana. Karier sostiene que aunque Mead parezca desprenderse de sus creencias Cristianas, en algunos aspectos sigue dependiendo de ellas. No hay que olvidar que Mead fue educado en un entorno Cristiano. Sin embargo también es verdad que tuvo una fuerte crisis religiosa, volviendo su pensamiento hacia un Humanismo secular liberal¹⁸.

Algunos aspectos de la Ética de Mead como la hermandad de los hombres o la perfectibilidad de la sociedad parecen remitirse al pensamiento Cristiano. Sin embargo también hay que decir que Mead intenta transformar los valores ideales del Cristianismo en valores funcionales (dado que no puede decirse que existan valores absolutos). Pero, ¿cómo puede darse esta transformación? Mead apunta que la solución estaría en formular los problemas de todos en términos del problema de cada uno: *Es sólo el intenso crecimiento de las interrelaciones sociales y las intercomunicaciones lo que hace posible el reconocimiento por el individuo del significado que tiene para su vida social la actividad corporativa de*

¹⁵ MEAD G. H., *Espíritu...*, o. c., p. 301.

¹⁶ MEAD, G. H., *Movements of Thought in the Nineteenth Century*, Chicago: University of Chicago Press, 1936, p. 19. NOTA: todas las traducciones del inglés son mías.

¹⁷ Cfr. MEAD, G. H., *Movements of...*, o. c., p. 17.

¹⁸ Cfr. KARIER, C. J., «In Search of Self in a Moral Universe. Notes on G. H. Mead's Functionalist Theory of Morality», *Journal of History of Ideas*, 1984, p. 153.

*la comunidad entera. La tarea de la inteligencia es usar esta conciencia creciente de la interdependencia para formular los problemas de todos en términos del problema de cada uno. En tanto en cuanto esto pueda lograrse, los valores de culto pasarán a ser valores funcionales*¹⁹. Mead reclama la aplicación del método científico a las Ciencias Sociales y dicho método científico implica la aceptación de la sociedad humana como una parte del orden natural; esto significa que para entender los problemas sociales hay que sustituir los valores de culto por los valores funcionales.

Así pues, quizá hay que admitir la influencia del Cristianismo sobre Mead (no hay que olvidar que su padre era pastor de la Iglesia), pero también hay que reconocer que Mead avanzó más allá de las ideas Cristianas intentando aplicar el método científico al terreno de la Etica. Para él el hombre no es un peregrino en esta tierra que busque otro mundo. Lo fundamental es que la sociedad siga adelante mediante la relación del individuo con el entorno, solucionando los problemas que se le vayan presentando. El hombre, mediante su mente, solucionará dichos problemas. Se le puede considerar por tanto un reformista que intenta aplicar una «redención científica» (aplicar el método de la Ciencia al terreno moral y social), pero a pesar de ello no puede decirse que haya roto totalmente con todas las ideas Cristianas.

b) *Aplicación de la Ciencia a la conducta moral*

A lo largo de la Historia se han dado distintas concepciones del orden moral. Concretamente puede decirse que nuestra concepción de la relación de nuestra sociedad humana y su hábitat es distinta a la que tenían San Agustín, Sto. Tomás..., etc. La diferencia fundamental radica en que antes se creía que cada suceso que afectaba al hombre provenía de la providencia divina, sin embargo actualmente la Ciencia no acepta que en la naturaleza se dé un orden dado como final²⁰. Se puede decir por tanto que hay dos actitudes opuestas: la Teológica o espiritual y la Mecánica o materialista. La primera de ellas da por supuesto que sabemos lo que es recto y lo que no lo es, que sabemos cómo debería ser el orden social, que en la naturaleza se dan una serie de verdades dadas mediante la revelación y que nosotros hemos de conformarnos hacia esas verdades. Desde esta perspectiva puede decirse entonces que el orden moral está dado,

¹⁹ MEAD, G. H., «Scientific Method and the Moral Sciences», *International Journal of Ethics*, 33, 1923, p. 245.

²⁰ Cfr. MEAD, G. H., «Scientific Method...», *o.c.*, p. 231.

que el fin nos es dado de antemano (teleología). La actitud Teológica está pues en un ámbito en el que cada objeto tiene un significado dentro de los planes de la Providencia, ante la cual los hombres solían suplicar algo o resignarse ante su suerte.

La segunda actitud es la mecánica. A diferencia de en la actitud Teológica aquí las cosas tienen una explicación científica que no está relacionada directamente con nosotros. Dentro de esta concepción el orden moral no está dado de antemano por una Providencia, sino que hay que conquistarlo; nosotros no conocemos el final, el resultado, antes de que éste suceda. Quizá por este motivo (y creo que equivocadamente, según lo que Mead explica más adelante) hacemos a veces una distinción entre la inteligencia del hombre en el plano moral y social y la inteligencia humana en la comprensión de la naturaleza. Hay una diferencia de principio entre los dos planos: en el moral somos nosotros los que controlamos nuestras acciones, y en la comprensión de la naturaleza hay causas antecedentes que controlan el resultado. Dada esta diferencia entre los dos planos, la pregunta que Mead se plantea es: *¿Puede el mundo de la Ciencia natural proporcionar objetos para el mundo de la conducta social y moral?*²¹

Mead postula una sociedad en la que todo individuo va a hacer suyos los intereses de los otros, pero ¿cómo se consigue esto? Quizá la ciencia pueda ayudarnos. La ciencia ha aparecido dentro de un proceso de evolución de la naturaleza que ha llegado a ser autoconsciente y además la ciencia representa la *astucia del logos* que se dirige hacia su *ideal*²². Además, como muy bien recuerda E. Lamo de Espinosa, según Mead la ciencia —la cual tenemos que aplicarla al terreno moral— implicará la creación de un lenguaje universal perfecto como punto de partida para la identificación colectiva de los individuos. El mismo proceso de la evolución tiene que crear en nosotros un sentimiento de obligación: la de alcanzar un mundo ideal a partir del mundo en que vivimos²³. En palabras de Mead, *el ideal social humano —el ideal o meta última del progreso social humano— es la consecución de una sociedad humana universal en que todos los individuos humanos posean una inteligencia social perfeccionada, tal que las significaciones sociales estén, cada una, similarmente reflejadas en sus respectivas conciencias individuales, de manera que las significaciones de los actos o gestos de un individuo (en cuanto*

²¹ MEAD, G. H., «Scientific Method...», *o.c.*, p. 233.

²² Cfr. MEAD, G. H., *Movements of...*, *o.c.*, p. 364.

²³ Cfr. LAMO DE ESPINOSA, E., «Libertad y necesidad en la ciencia social: la aportación de G. H. Mead», Cfr. JIMÉNEZ BLANCO, J., y MOYA, C., *Teoría sociológica contemporánea*, Madrid: Tecnos, 1978, p. 355.

*realizados por él y expresados en la estructura de su persona, gracias a su capacidad para adoptar las actitudes sociales de otros individuos hacia él y hacia sus metas o fines sociales comunes) sean las mismas para cualquier otro individuo que reaccione a ellas*²⁴.

Este ideal de la sociedad humana propuesto por Mead supondría también una comunicación ideal entre los individuos mediante símbolos significantes que afectarían del mismo modo al sujeto que emite el símbolo y a los demás sujetos: *Si el sistema de comunicación pudiese ser hecho teóricamente perfecto, el individuo se afectaría a sí mismo como afecta a los otros en todo sentido. Ese sería el ideal de la comunicación, un ideal alcanzado en el raciocinio lógico, dondequiera éste sea entendido. La significación de lo que se dice es en él igual para uno que para todos los demás. El raciocinio universal es, pues, el ideal formal de la comunicación. Si la comunicación pudiese ser llevada a cabo perfectamente, existiría el tipo de democracia al que me he referido, en que cada individuo llevaría en sí la reacción que sabe que provoca en la comunidad. Eso es lo que hace de la comunicación, en el sentido significativo, el proceso organizador en la comunidad*²⁵. Como muy bien señala E. Lamo de Espinosa a este respecto, la Ética de Mead se basa en la bondad de la libertad aumentada gracias a la comunicación. Sería una moral sin contenido el definir el comportamiento ético simplemente como aquél socialmente beneficioso. Por el contrario, una moral con contenido sería la que definiría los fines buenos como los que conducen a la realización de sí mismo como ser social²⁶.

Esta sociedad ideal a la que se refiere Mead sería una sociedad en la que el poder no existiría, las instituciones no serían necesarias, y la comunicación sería totalmente transparente; una sociedad en la que el propio auto-control significaría al mismo tiempo el control de la sociedad: *En este sentido el mecanismo de tomar el rol del otro puede ser, no la forma en que la sociedad controla al individuo, pero sí la forma en que el individuo podría controlarse a sí mismo en una sociedad libre. El hecho de que su argumento pueda y deba ser usado en el sentido opuesto —y por tanto equipare control social con autocontrol—, sólo mostraría que estamos todavía lejos de haber alcanzado tal sociedad ideal*²⁷. Mead reconoce que este ideal de sociedad aún no ha sido logrado plenamente pero parece confiar plenamente en su realización.

En este punto me gustaría señalar la diferencia de criterio de interpretación sobre esta sociedad ideal en dos buenos estudiosos de Mead:

²⁴ MEAD, G. H., *Espíritu...*, o.c., pp. 321-322.

²⁵ MEAD, G. H., *Espíritu...*, o.c., pp. 336-337.

²⁶ Cfr. LAMO DE ESPINOSA, E., «Libertad y...», o.c., p. 351.

²⁷ LAMO DE ESPINOSA, E., «Libertad y...», o.c., p. 355.

Chasin y Blumer. Chasin parece estar más en la línea de pensar que Mead hablaba de una «organización ideal de la sociedad», mientras que —según Blumer— Mead no postulaba simplemente una sociedad ideal, sino que estaba abstrayendo de la sociedad real uno de los procesos que pertenecerían a la sociedad ideal. Quizá por ello muchas veces afirma Mead que *no sabemos a dónde vamos, pero sí que estamos en camino*²⁸. Es consciente de que su propuesta de universalidad social y ética puede parecer utópica, pero también parece convencido de que ése es el mejor camino a seguir; es una especie de ideal que tenemos que intentar alcanzar.

El método que Mead propone es el de tener en cuenta todos los factores envueltos, el no plantearnos determinados tabús «inviolables» (actitud dogmática). Para probar si algo está bien o no hay que tener en cuenta todos los intereses involucrados en el conflicto. La hipótesis que vayamos a elaborar tendrá que estar hecha desde la situación social —y no desde un punto de vista meramente personal—, intentando tener en cuenta todos los intereses involucrados y actuando racionalmente de acuerdo con ellos. Esta es la metodología que puede emplear la Ética²⁹.

Se trata por tanto de sustituir los valores ideales por valores funcionales (dado que no hay valores absolutos). En definitiva, puede decirse que según el método científico habría que aceptar la sociedad humana como una parte del orden natural (y por tanto aplicarle el mismo método que se aplica al orden natural). El hombre tendrá que lograr un ajuste a su entorno, a los problemas que se le van presentando, y ello lo hará utilizando su mente. Está claro que en la relación del individuo con su entorno el sujeto deberá jugar un papel activo, interpretando cada nueva situación ante la que se encuentre. Es en este terreno en el que pueden surgir los conflictos morales. Mead compara este segundo tipo de reacción a lo que sucede en la ciencia: no hay referencias a un modelo perfecto, sino que muchas veces avanzamos hacia algo desconocido y tenemos que ir reajustando nuestros hábitos conforme a lo que vamos encontrando³⁰.

Pueden adoptarse tres puntos de vista éticos:

1. *El que encuentra en el control consciente sobre la acción sólo el desarrollo más lejano de la conducta que ha estado ya inconscientemente determinada por fines,*
2. *El que encuentra la conducta sólo donde el pensamiento reflexivo es capaz de presentar un fin trascendental, y*

²⁸ Cfr. LAMO DE ESPINOSA, E., «Libertad y...», *o.c.*, pp. 353-354.

²⁹ «El acto moral debe tener en cuenta todos los valores involucrados, y debe ser racional —y esto es todo lo que puede decirse—.» (MEAD, G. H., *Espíritu...*, *o.c.*, p. 389).

³⁰ Cfr. MEAD, G. H., «The Philosophical Basis of Ethics», *International Journal of Ethics*, 18, 1908, p. 320.

3. *El que reconoce la conducta sólo donde el individuo y el entorno —la situación— se determinan mutuamente el uno al otro*³¹.

En el primer caso, la necesidad moral en la conducta es relativa ya que dependerá del grado de reconocimiento de las fuerzas operantes. El motivo para actuar no será individual, sino que dependerá de la interpretación social de la comunidad. Por tanto, la necesidad moral será independiente de la actividad misma. Los hombres pueden ser llevados inconscientemente a una acción respetable socialmente³². Sin embargo, de los tres puntos de vista señalados, Mead parece quedarse con el tercero, en el cual el control sería el proceso de determinación mutua entre individuo y entorno³³.

Mead parte del supuesto de que las formas y los entornos van evolucionando, así como de que se da una interrelación mutua entre el individuo y el entorno: *Ha llegado a ser evidente que un entorno puede existir para una forma sólo en cuanto que el entorno responde a las susceptibilidades del organismo; (ha llegado a ser evidente) que el organismo determina así su propio entorno; que el efecto de cada adaptación es un nuevo entorno que tiene que cambiar con aquello que responde a ello. El completo reconocimiento, sin embargo, de que la forma y el entorno tienen que ser fases que responden uno a otro, carácter por carácter, aparece en la teoría ética*³⁴. Un poco más adelante continúa afirmando la interacción que se da entre conciencia moral y situación moral: *El desarrollo de la conciencia moral tiene que ser «coterminous» con el desarrollo de la situación moral. La vida moral se encuentra en la interacción de esas dos; la situación se subleva para acusar a la personalidad moral que no es igual a ella, y la personalidad se eleva hasta la situación sólo mediante un proceso que reconstruye la situación tan profundamente como reconstruye el self. Ningún hombre ha encontrado el poder moral dentro de él mismo excepto en cuanto que ha encontrado un significado en su mundo que respondía al nuevo poder hallado, o ha descubierto un significado ético más profundo en su entorno que no revela nuevas capacidades para actividades dentro de sí mismo. La evolución moral tiene lugar entonces como la del niño; la personalidad moral y su mundo tienen que surgir «pari passu», pero, a diferencia de la afirmación de los psicolo-*

³¹ MEAD, G. H., «The Philosophical...», *o.c.*, p. 315.

³² Cfr. MEAD, G. H., «The Philosophical...», *o.c.*, pp. 315-316.

³³ «Este es el criterio de la acción, la cual utiliza las hipótesis de trabajo, pero la cual no puede posiblemente ser identificada con un ideal externo.» (MEAD, G. H., «The Philosophical...», *o.c.*, p. 321).

³⁴ MEAD, G. H., «The Philosophical...», *o.c.*, p. 312.

*gistas sobre el desarrollo del niño, esto no se encuentra dentro de un entorno determinante más grande*³⁵.

Si partimos entonces de esta determinación mutua individuo-entorno, entonces tendremos que basar la necesidad moral en esa situación de evolución y de interacción entre ambos. Para ello habrá que tener en cuenta algunos factores como las condiciones bajo las cuales tiene lugar la acción, y también las tendencias a actuar. Sin embargo no por ello se puede afirmar que la necesidad moral provenga desde dentro del sujeto ni tampoco que provenga desde el exterior: *La necesidad moral no se encuentra en el fin que actúa desde fuera, ni en el empuje de la inclinación desde dentro, sino en la relación de las condiciones de la acción con los impulsos hacia la acción. El motivo no es puramente racional, un fin externo, ni una inclinación privada, sino el impulso presentado en términos de sus consecuencias (contra) las consecuencias de los otros impulsos. El impulso así condicionado, así interpretado, se convierte en un motivo para la conducta. La necesidad moral es que toda actividad que aparece como impulso y entorno debería establecer (formar parte de) la situación, y no hay nada que asegure esta realización de la expresión excepto la completa interrelación del self y la situación. El dicho moral es que uno reconoce completamente el conflicto que envuelve el conflicto en sus consecuencias con las consecuencias de todos los otros procesos sociales que van a envolverle a él. Desde las reconstrucciones que envuelve este reconocimiento aparece la afirmación inmediata del fin. Hacer cumplir este dicho es simplemente vivir tan completa y conscientemente y tan resueltamente como sea posible*³⁶.

Hasta ahora hemos mirado hacia atrás sin darnos cuenta de que el entorno del hombre era la proyección de él mismo en las condiciones de la conducta. El avance moral se ha dado por la aparición de un interés nuevo que cambia la naturaleza del problema: reconocemos la importancia del entorno que circunda el self moral; reconocemos las condiciones bajo las cuales se expresan los impulsos en conflicto. El entorno tiene que ir cambiando con la conciencia³⁷.

Todo esto nos lleva a la conclusión de que *tenemos que encontrar la interpretación de la conciencia moral dentro del acto*³⁸. No se trata, por tanto, de apelar a un orden moral que trascienda la situación moral, ni

³⁵ MEAD, G. H., «The Philosophical...», *o.c.*, p. 313.

³⁶ MEAD, G. H., «The Philosophical...», *o.c.*, pp. 316-317.

³⁷ «El avance moral no consiste en adaptar las naturalezas individuales a las realidades fijas de un universo moral, sino que consiste en reconstruir y recrear el mundo como lo desarrollan los individuos.» (MEAD, G. H., «The Philosophical...», *o.c.*, p. 319).

³⁸ MEAD, G. H., «The Philosophical...», *o.c.*, p. 319.

tampoco de conformarse a un orden dado. *La interpretación del pecado y del mal con referencia a un orden moral externo a la conducta deja de identificar el defecto moral con la situación a partir de la cual éste nace y a través de cuya reconstrucción puede ser eliminado... La necesidad imperativa de la situación es que la responsabilidad debería ser probada por las consecuencias de un acto; que el juicio moral debería encontrar su criterio en la determinación mutua del individuo y la situación*³⁹. Por el contrario, *un ideal moral externo no sólo roba a la conducta inmediata sus valores más importantes, sino que también roba a la naturaleza humana el consuelo más profundo que pueda llegar a aquellos que sufren: el conocimiento de que la pérdida y el sufrimiento, con su conmoción subjetiva, ha servido para evaluar la conducta, para determinar aquello que merece o no la pena*⁴⁰.

Como conclusión puede decirse que el comportamiento moral surge mediante la determinación mutua entre el individuo y su entorno. Si efectivamente entorno e individuo van cambiando (evolucionando), también deberá darse una especie de avance moral, una reconstrucción moral. Para ello no habrá que apelar a un orden moral externo ya dado, sino que *el juicio moral debe encontrar su criterio en la determinación mutua del individuo y la situación*⁴¹. Se trata por tanto de un ir adaptándose y un ir reconstruyendo los hábitos mediante una nueva interpretación de las situaciones. Por todo ello quizá se pueda concluir con Mead que *tene- mos que encontrar la interpretación de la conciencia moral dentro del acto*⁴².

c) *Mecanismos psicológicos que son prerequisites del comportamiento moral*

Mead se dió cuenta de que la ciencia y la educación no eran suficientes para producir la sociedad moral. Además hacían falta una serie de mecanismos psicológicos que hacen posible el comportamiento moral. La unidad social es la base de la moralidad social, pero ¿cómo enlazar al individuo con la sociedad? Por medio de la personalidad, del *self*. Este *self* surge cuando el sujeto se comunica con otros y aprende así las actitudes de los otros hacia sí mismo (role-taking), es decir, «internaliza» las actitudes del *otro generalizado*.

³⁹ MEAD, G. H., «The Philosophical...», *o.c.*, p. 322.

⁴⁰ MEAD, G. H., «The Philosophical...», *o.c.*, p. 323.

⁴¹ MEAD, G. H., «The Philosophical...», *o.c.*, p. 322.

⁴² MEAD, G. H., «The Philosophical...», *o.c.*, p. 319.

En esta *toma del rol de otros* un elemento fundamental es el lenguaje, dado que éste ayuda al sujeto a ponerse en el lugar de otros; además, el gesto vocal —a diferencia de otros gestos— permite al individuo que habla escuchar lo que él mismo está diciendo a los otros y así él también puede responder a su propio estímulo igual que los que le escuchan⁴³. Las funciones del lenguaje son así muy amplias: el *self* puede almacenar las experiencias anteriores de interacción, pero además el sujeto puede experimentar sus propias acciones desde el punto de vista del grupo.

El gesto vocal tiene además importancia porque es un símbolo signifi- cante, con un significado concreto. Mead sostiene que el significado de los símbolos surge mediante un consensus logrado en la interacción social, un consensus y no una imposición (Teoría Pragmatista del significado).

El llamado *role-taking* es el proceso por el cual el individuo toma las actitudes de los otros miembros de la sociedad. Si uno toma la actitud de los otros y es capaz de adoptar su punto de vista, quizá será más fácil que se den actos de caridad y de moralidad, o al menos que el sujeto se sienta impulsado a comportarse de una determinada manera. Cuando Mead se refiere a la importancia de la adopción de papeles señala algunos factores que ayudarían a su extensión, como por ejemplo el lenguaje, la Religión y la Economía.

Respecto al lenguaje, no hay que olvidar que Mead postula el alcance de un lenguaje universal perfecto que sea la base para la identificación colectiva de los individuos; respecto a la Religión y la Economía, se refiere a ellas como dos formas de comunicación. Ambas tienen un carácter universal, una reconociendo al otro como prójimo y la otra reconociéndole como intercambiante. La Economía identifica al individuo con el otro sólo cuando ambos hacen una operación comercial, luego se sitúa en un plano más superficial; en cambio la Religión incorpora a uno a la actitud interna inmediata del otro, se identifica con él en cuanto le ayuda, con lo que se sitúa en un plano más profundo. En la Economía, el que quiere intercambiar es reconocido como igual, mientras que en la Religión se da la fusión del *me* (mí) y el *I* (yo) en una buena vecindad universal. Ambas —Religión y Economía— se expresan de alguna forma en la democracia, ya que en ésta se da un sentimiento de igualdad entre todos (característico de la Religión) y una organización funcional (característica de la Economía)⁴⁴.

Además del *role-taking*, el otro mecanismo para lograr un consensus social en los preceptos morales es la mente (*mind*). Esta aparece cuando

⁴³ Cfr. CHASIN, G., «G. H. Mead: Social...», *o.c.*, p. 103.

⁴⁴ Cfr. JIMÉNEZ BLANCO, J. y MOYA, C., *Teoría sociológica...*, *o.c.*, pp. 285-286.

el individuo llega a ser consciente de sí mismo (es decir, cuando ha desarrollado su *self*). La mente podría definirse como la respuesta mental del *self* a los estímulos externos⁴⁵. Si el individuo logra una mente social (*social mind*) entonces podrá ajustar su comportamiento a las prescripciones de su sociedad, y así evitará el conflicto con los valores de dicha sociedad (unidad social). *Mind* significa que uno ha internalizado las prescripciones de la sociedad, y con ello se conseguiría que el sujeto actuara según los intereses del grupo, es decir, éticamente.

Ya hemos visto cómo para Mead si aplicamos el método científico a la conducta social hemos de reconocer que la sociedad humana es una parte del orden natural⁴⁶. También creo que ha quedado claro que si pretendemos entender los problemas sociales tendremos que sustituir los valores de culto por los valores funcionales. Esto quiere decir que no hay que diferenciar totalmente la inteligencia que se aplica al orden científico (inteligencia reflexiva) de la inteligencia que se ocupa de los problemas de la sociedad humana (reconocer determinadas instituciones..., etc.). Es la misma inteligencia en ambos casos.

Si no hemos alcanzado el mismo éxito al aplicar la ciencia al terreno moral y social que aplicándola al ámbito natural no podemos por ello concluir que el método científico no tenga validez (aunque tampoco esperemos de la ciencia que nos diga cuál es el bien común, ya que no es una de sus tareas). Algunos simplemente han caído en la actitud de rechazar alguno de los resultados logrados por el método científico porque entraba en conflicto con algún bien social o alguna institución considerada (equivocadamente, según Mead) como «inviolable». Sin embargo la Ciencia no pretende decir qué reconstrucciones tienen que hacerse ni qué hipótesis tienen que adoptarse, sólo *insiste en que cualquier hipótesis aceptable tiene que tener en cuenta todos los factores envueltos*⁴⁷ y eso sólo entrará en conflicto con la conducta social si ésta considera que algunos valores son «inviolables» y que no pueden ser modificados o contradiados en ninguna forma. Esta sería una actitud dogmática, y la ciencia (el método científico) es lo contrario a cualquier tipo de dogmatismo.

La tarea que debe tener presente el hombre es la de ajustarse a un entorno, a los problemas que le van surgiendo⁴⁸. En esta constante relación

⁴⁵ Cfr. CHASIN, G., «G. H. Mead...», *o.c.*, p. 105.

⁴⁶ «El orden inteligible del mundo implica un orden moral determinado —y un orden moral podemos sustituirlo por un orden social, ya que la moralidad tiene que ver con las relaciones de seres inteligibles entre ellos— y este orden moral o social determinado es un mundo como debería ser y será.» (MEAD, G. H., «Scientific Method...», *o.c.*, pp. 229-230).

⁴⁷ MEAD, G. H., «Scientific Method...», *o.c.*, p. 237.

⁴⁸ «en cada ajuste el entorno ha cambiado, y la sociedad y sus individuos también han cambiado en el mismo grado.» (MEAD, G. H., «Scientific Method...», *o.c.*, p. 247).

con el entorno es donde, según Mead, se manifiesta la inteligencia social o moral: *Esta es enteramente la misma que la inteligencia que se muestra en toda la lucha ascendente de la vida en la tierra, con esta diferencia: que el animal social humano ha adquirido una mente, y puede llevar sobre el problema sus propias experiencias pasadas y las de otros, y puede probar la solución que surge en su conducta. El no sabe cuál será la solución, pero conoce el método de la solución. Nosotros, ninguno de nosotros, sabemos dónde vamos, pero sabemos que estamos en camino*⁴⁹.

Mead coincide con Dewey en asumir que la evolución es progresiva y que los hombres son naturalmente racionales, es decir, que «naturalmente» prueban y mejoran las operaciones en el curso de lo que están haciendo⁵⁰. Para Mead el hombre es racional porque es social, y los juicios éticos son universales porque parten de una voz universal. La racionalidad como elemento constitutivo de la naturaleza humana es uno de los factores que hacen posible hablar de una *Sociedad Ideal*. La racionalidad implica un orden particular de sociedad en la que los hombres actuarían moralmente⁵¹⁻⁵².

Es evidente que hacen falta unas condiciones sociales que son las que favorecerán el comportamiento ético, y de esta forma se podrá construir el bien social. Todo ello será posible mediante el uso de la razón. Influido directamente por Kant, Mead supone que si usamos correctamente la inteligencia podremos conseguir un progreso social y, simultáneamente, podremos conducirnos según los ideales morales. Las leyes que regirán el comportamiento humano provendrán de la naturaleza humana, la cual es inherentemente racional⁵³.

Todas estas tesis de Mead presuponen unos intereses sociales comunes. Huber apunta que esta idea puede estar influenciada por Hegel. Además, los conflictos que aparezcan en la sociedad tienen que armonizarse o reconciliarse, es decir, disolverse. Si realmente los hombres fueran todos racionales y la evolución fuese progresiva, las reglas no tendrían demasiada importancia. Todo esto quizá nos suene un tanto utópico; la teo-

⁴⁹ MEAD, G. H., «Scientific Method...», *o.c.*, p. 247.

⁵⁰ Cfr. HUBER, J., «Symbolic Interaction as a Pragmatic Perspective: the Bias of Emergent Theory», *American Sociological Review*, 38, 1973, April, p. 279.

⁵¹ Cfr. CHASIN, G., «G. H. Mead: Social...», *o.c.*, p. 98.

⁵² «Nosotros asumimos que de la propia naturaleza racional del hombre surgen juicios y voliciones que son o pueden ser universales en su carácter, y que es esto lo que hace posible las instituciones humanas: que uno quiera para sí mismo lo que quiere para cualquier otro; que uno obedece las voliciones de otros porque las identifica con sus propias voliciones. Esto es lo que está detrás de lo que llamamos, en general, instituciones democráticas.» (MEAD, G. H., *Movements of...*, *o.c.*, p. 20).

⁵³ Cfr. CHASIN, G., «G. H. Mead: Social...», *o.c.*, p. 106.

ría de Mead quizá tendría valor para una comunidad muy homogénea, pero es difícil imaginarla en una comunidad grande⁵⁴.

Podríamos resumir la consideración de estos mecanismos psicológicos como prerequisites de la conducta moral diciendo que el orden del universo se ha convertido en el orden moral mediante la adquisición de la conciencia de sí: *El orden del universo en el que vivimos es el orden moral. Ha llegado a ser el orden moral mediante el método de conciencia de sí de los miembros de una sociedad humana. Nosotros no somos peregrinos ni extraños. Estamos en casa en nuestro propio mundo, pero no es nuestro por herencia, sino por conquista. El mundo que llega hasta nosotros desde el pasado nos posee y nos controla. Nosotros poseemos y controlamos el mundo que descubrimos e inventamos. Y este es el mundo del orden moral. Es una espléndida aventura si podemos elevarnos hasta él*⁵⁵.

d) *Derechos naturales e instituciones*

Si realmente —como parece afirmar Mead— el derecho sólo puede existir dentro de una sociedad, entonces ¿es la sociedad o es el grupo social el que otorga los derechos al individuo? *En cualquier caso es el interés común de la parte de la sociedad (o de los que constituyen la sociedad) en lo que es el derecho del individuo lo que da a ese derecho su reconocimiento, y lo que da el motivo para el reforzamiento del derecho*⁵⁶. Quizá la única objeción que se podría plantear a esto sería preguntarse qué ocurre si la actitud del individuo es distinta a la de la sociedad. Veamos si para Mead puede darse o no este caso.

En su opinión, Kant, Hegel y Mill dejan bastante claro que el sujeto debe perseguir fines no privados sino públicos; además esos bienes al ser públicos también serán bienes para el individuo⁵⁷. Con esto Mead parece querer dejar claro que no hace falta postular la existencia del individuo (o de un individuo en *estado de naturaleza*) antes de la sociedad, dado

⁵⁴ Cfr. HUBER, J., «Symbolic Interaction...», *o.c.*, p. 279.

⁵⁵ MEAD, G. H., «Scientific Method...», *o.c.*, p. 247.

⁵⁶ MEAD, G. H., «Natural Rights and the Theory of the Political Institution», *The Journal of Philosophy, Psychology and Scientific Methods*, 12:6, 1915, March 18, p. 149.

⁵⁷ «Aquí tenemos las bases para una doctrina de derechos que pueden ser derechos naturales sin la asunción de la existencia del individuo y su derecho antes que la sociedad. El derecho no es arbitrario ni desde el punto de vista del individuo ni desde el punto de vista de la comunidad. En cuanto que el fin es un bien común, la comunidad reconoce el fin del individuo como un derecho porque es también el bien de todos, y cumplirá ese derecho en interés de todos.» (MEAD, G. H., «Natural Rights...», *o.c.*, p. 150).

que si afirmamos nuestro propio derecho con ello también estaremos afirmando el derecho de los demás⁵⁸.

Siguiendo con este razonamiento ni Spinoza ni Hobbes podrían haberse referido de forma correcta a los derechos del hombre en el estado de naturaleza, dado que ese hombre sólo podía tener poderes pero no derechos. En opinión de Mead el estado de naturaleza al que se refería Locke era ya una sociedad (aunque fuera deficiente); su hombre *pre-contractual* ya tenía hábitos sociales organizados de los que podían surgir las instituciones gubernamentales o que al menos hacían las funciones del futuro gobierno⁵⁹.

Las instituciones gubernamentales actuales parecen haber surgido como una especie de ratificación de las costumbres que existían antes. Los derechos que ahora reconocen dichas instituciones también existían antes, aunque reconocidos de otra forma. Pero, ¿*derecho natural* se refiere a un derecho que existía en otro estado anterior (de naturaleza)? No necesariamente; puede referirse simplemente a que la ley, el derecho, tiene un carácter fundamental sin que ello implique una existencia previa. Para Mead el llamado *estado de naturaleza* ya es una sociedad, y no debemos caer en el error de pensar que el individuo existía antes que la comunidad.

Otro de los errores que se ha cometido en el terreno del derecho es que muchos de ellos han sido formulados de forma negativa, no positiva. Cuando Mead puntualiza las teorías de Locke o las de Rousseau no es que no esté de acuerdo en hacer formulaciones de los llamados *derechos naturales*, ni tampoco que esté en contra de decirle al sujeto qué es lo que debe hacer. Simplemente está constatando el error de que siempre hemos formulado los derechos negativamente y de forma incompleta. Cuando Locke nombra el estado de naturaleza se refiere a una existencia bajo el poder de un autócrata absoluto. La justicia consistiría en realizar acciones con referencia a fines comunes que ya están en la naturaleza del

⁵⁸ «Los historiadores de la teoría de los derechos naturales se toman el trabajo de señalar que la cuestión sobre el carácter inherente de esos derechos ha sido confundida con la de su prioridad para la sociedad dentro de la cual se expresan. El ejemplo más notorio de este error se funda en la asunción común de los teóricos del contrato social de que nosotros concebimos el ciudadano individual existiendo antes que la comunidad, poseyendo derechos que luego la sociedad se encarga de proteger. Por el contrario, está señalado que un derecho implica un reconocimiento, y que este es un reconocimiento que no puede estar basado fuera de un grupo social organizado.» (MEAD, G. H., «Natural Rights...», *o.c.*, pp. 147-148).

⁵⁹ «Rousseau también está sujeto al mismo error al suponer que su hombre socialmente dotado —con su reconocimiento de las personalidades de los otros— podría haber existido sin alguna forma de organización social que tenía que haber realizado de alguna manera la función de control social.» (MEAD, G. H., «Natural Rights...», *o.c.*, p. 148).

hombre antes del gobierno⁶⁰: propiedad, familia..., etc. Al referirse a las leyes, Locke afirma que no pueden estar sometidas a los intereses privados, sino que deben dirigirse hacia el bien público y el consentimiento común. Locke sí que formula los derechos del pueblo, pero ninguno de ellos está formulado de una forma positiva: no define en qué consiste el bien común, cuál es la función principal del Parlamento..., etc.

Otro filósofo que enfatiza el carácter social de la naturaleza humana es Rousseau; éste no sólo subraya la importancia del bien común, sino también de una voluntad común que construye un gobierno como un instrumento para sus propósitos. El principal defecto de su teoría es que, al igual que en Locke, los derechos de los individuos sí que están definidos, pero negativamente⁶¹.

Parece que siempre que se ha hablado del tema de los derechos del hombre (derechos naturales) se ha hecho de una forma abstracta. Quizá incluso la Declaración de derechos y deberes de la Constitución Francesa nos parecen abstractos. Muchas veces nos hablan, por ejemplo, del derecho a la libertad pero no nos dicen qué tenemos que hacer con la libertad. De ahí el empeño de Mead en la defensa de formulaciones positivas, no negativas, de los derechos.

El derecho sólo puede existir en una sociedad en la que los individuos actúen por el *interés común*. De esta forma, si el sujeto persigue fines públicos, entonces al mismo tiempo conseguirá que dichos bienes sean también para él mismo. Puede decirse entonces que al afirmar su propio derecho también se afirma el de los demás. Este ideal propuesto por Mead no se cumplía sin embargo en la sociedad de su tiempo: había bastantes dificultades para distinguir el derecho privado del bien común y por tanto era a veces difícil formular los derechos fundamentales. Su opinión es que deberían de protegerse todos aquellos derechos que condujeran a un bien común. Deberían de poder expresarse todos los intereses envueltos de forma que se lograra un bien común tan universal que hasta los que se oponían a él llegaran a aceptarlo⁶².

¿Qué papel han jugado las instituciones en relación con el derecho? Tradicionalmente algunas instituciones (como por ejemplo la monarquía) han mantenido a la gente unida; han implicado por tanto un cierto control social. Sin embargo tenemos que darnos cuenta de que las instituciones son sólo instrumentos de la comunidad y no son la civilización misma. Es cierto que las instituciones han servido muchas veces para mantener a la gente junta, pero eso no implica que tengamos que referir los derechos

⁶⁰ Cfr. MEAD, G. H., «Natural Rights...», *o.c.*, p. 145.

⁶¹ Cfr. MEAD, G. H., «Natural Rights...», *o.c.*, p. 146.

⁶² Cfr. MEAD, G. H., «Natural Rights...», *o.c.*, p. 152.

humanos necesariamente a las instituciones⁶³. Quizá se podría decir incluso que con la realización de la socialización cesaría la función de la institución⁶⁴.

Las instituciones muchas veces lo único que hacen es aplazar las acciones, y por eso un derecho puede incluso no estar bien defendido si depende de una institución política. En cambio, *...la última garantía (de un derecho humano) tiene que basarse en la reacción de hombres y mujeres ante una situación humana presentada de forma tan completa que respondan sus naturalezas como un todo*⁶⁵. Por todo ello la sociedad más realizada no es la que se presenta en las instituciones, sino aquella que se basa en la interacción de hábitos sociales y costumbres, en los reajustes de intereses personales que han entrado en conflicto..., etc. Las instituciones serían, pues, instrumentos de la comunidad que pueden cambiarse o borrarse y que no siempre están en correlación con los fines «humanos». Mead confía principalmente en la naturaleza humana; el hombre es inherentemente bueno (igual que en Rousseau) y por tanto está muy por encima de cualquier institución⁶⁶. Además, la sociedad es previa a cualquier institución (y también a los individuos) y deberá basarse en la interacción de hábitos sociales y costumbres.

Para Mead está muy claro que las instituciones no tienen que ser algo externo que se imponga a los sujetos, sino que simplemente deberían ser el reflejo de actitudes y reacciones comunes: *Así, las instituciones de la sociedad son formas organizadas de actividad social o de grupo, formas organizadas de modo que los miembros individuales de la sociedad puedan actuar adecuada y socialmente adoptando las actitudes de los otros hacia dichas actividades. Las instituciones sociales opresivas, estereotipadas y ultraconservadoras —como la iglesia— que, con su antiprogresividad más o menos rígida e inflexible, aplastan o borran la individualidad, o inhiben cualquier expresión de conducta y pensamiento distintivas u originales en las personas o personalidades individuales implicadas en ellas y sometidas a ellas, son productos indeseables pero no necesarios del proceso social general de la experiencia y la conducta*⁶⁷.

⁶³ «En otras palabras, tenemos que reconocer que la sociedad más concreta y más completamente realizada no es la que se presenta en instituciones, sino la que se basa en la interacción de hábitos sociales y costumbres, en los reajustes de intereses personales que han entrado en conflicto y que tienen lugar fuera de la corte, en el cambio de actitud social que no depende de un acto de legislatura.» (MEAD, G. H., «Natural Rights...», *o.c.*, p. 152).

⁶⁴ Cfr. MEAD, G. H., «Natural Rights...», *o.c.*, p. 154.

⁶⁵ MEAD, G. H., «Natural Rights...», *o.c.*, p. 155.

⁶⁶ Cfr. CHASIN, G., «G. H. Mead: Social...», *o.c.*, p. 99.

⁶⁷ MEAD, G. H., *Espíritu...*, *o.c.*, p. 279.

Las instituciones sociales no tienen por qué ser opresivas o conservadoras, sino que tienen incluso que estimular las individualidades de los sujetos que las forman. Las instituciones pueden definir pautas amplias, pero a la vez tienen que permitir la originalidad de las conductas individuales; no se trata en modo alguno de suprimir las individualidades o «unificar» a los individuos bajo un mismo molde. Veamos cómo lo expresa Mead en el caso concreto de la democracia: *Pero, por supuesto, esto no es lo que significa la democracia: ésta significa, más bien, que el individuo puede desarrollarse tan elevadamente como lo permitan las posibilidades de su propia herencia y, al mismo tiempo, penetrar en las actitudes de los otros a quienes afecta. Puede haber dirigentes, y la comunidad puede complacerse con las actitudes de éstos en la medida en que esos individuos superiores penetren ellos mismos en las actitudes de la comunidad que se han propuesto dirigir*⁶⁸.

¿Qué medios podemos emplear para reorganizar las instituciones? Principalmente la ciencia y la educación. Mead creía en la eficacia de la ciencia hasta el punto que defendía la posibilidad de formar juicios morales mediante las técnicas de la ciencia⁶⁹. Por ello es necesario realizar investigaciones empíricas minuciosas que nos pueden llevar a moldear el entorno científico y social en el que vivimos. La educación es otro instrumento importante, sobre todo en la tarea de conseguir que el niño aprenda a relacionarse con la sociedad como un individuo moral⁷⁰.

No hay que olvidar que Mead fue editor del *Elementary school Journal*. En numerosas ocasiones se manifiesta contrario a las escuelas que se ocupaban más de enseñar al niño reglas abstractas que de educarle socialmente. Para él la comunicación y el lenguaje son los principales aspectos que debe aprender el niño, de forma que el niño incorpore finalmente a su propio comportamiento las reacciones de los otros miembros de la comunidad: *La incorporación de dicha reacción social al individuo constituye el proceso de educación, que se apropia, en forma más o menos abstracta, de los medios culturales de la comunidad. La educación es definitivamente el proceso de incorporar a los propios estímulos cierta*

⁶⁸ MEAD, G. H., *Espíritu...*, o.c., pp. 335-336.

⁶⁹ Cfr. CHASIN, G., «G. H. Mead: Social...», o.c., p. 100.

⁷⁰ «La educación debe proporcionar la técnica por medio de la cual las personas morales —personas inteligentes y socializadas— se desarrollarán. Los trabajos de Mead sobre educación subrayan cinco puntos: 1. la importancia de la escuela en lo referente a proporcionar significaciones comunes, herramientas lingüísticas comunes; 2) el lugar que ocupa la ciencia en el programa de estudios; 3) la necesidad de actividades manipulativas, que respondan al sentido de la realidad en las fases de contacto del acto; 4) la significación del juego, como proporcionador del material para la adopción de los papeles de otros, papeles con los cuales se construye la persona; 5) el deber que tiene la escuela de construir personas morales.» (MORRIS, Ch W., Introducción a MEAD, G. H., *Espíritu...*, o.c., p. 46 Nota a pie de página).

*serie de reacciones organizadas; y hasta que uno no pueda reaccionar ante sí mismo como la comunidad reacciona ante él, no pertenece legítimamente a la comunidad*⁷¹.

El ideal democrático estaría constituido por seres sociales (que para Mead sería lo mismo que decir seres morales): *En este sentido, la capacidad para adoptar el papel del otro en mayor grado, por una cantidad mayor de gente, parecería avanzar en dirección del ideal democrático, siempre que las personas se convirtieran en personas morales. Semejante democracia, como lo ve Mead claramente, no tiene una indeseable tendencia niveladora, ni concede premios a la mediocridad. Antes bien, es compatible con grandes diferencias de capacidad y contribución. La legítima inferencia de la democracia es que cada cual debe realizarse a sí mismo por medio de la participación moral en un proceso cooperativo. Idealmente, el individuo «se realiza a sí mismo en otros mediante lo que hace como peculiar de él». La sociedad democrática no deja lugar para la superioridad de clase o la posesión o el poder como tal: debe valorar profundamente las superioridades y enorgullecerse de la superioridad que surge de la ejecución de las diversas funciones sociales*⁷².

Mead advierte de los peligros en los que podemos caer si mantenemos un culto excesivo hacia las instituciones: caeríamos en una actitud hostil ante cualquier cosa que parezca un intento de reformar dichas instituciones. Con esta crítica a las actitudes de culto opuestas a cualquier reforma no quiere decir sin embargo que haya que abandonar totalmente dicho culto; no, si sus valores pueden situarse en términos de sus funciones: *El valor de culto de la institución es legítimo sólo cuando el orden social por el cual permanece en pie es desesperadamente ideal. En cuanto éste se aproxima a la realización, su valor funcional tiene que suplantarlo su valor ideal en nuestra conducta*⁷³. De ahí —continúa diciendo Mead— *que es para esta tarea que una inteligencia cualificada científicamente tiene que dedicarse insistentemente a sí misma, tiene que situar —tan lejos como sea posible— nuestras instituciones, nuestros hábitos sociales y costumbres en términos de lo que van a hacer, en términos de sus funciones. No hay valores absolutos*⁷⁴.

La unidad social ética y democrática ha de aplicarse no sólo al terreno del grupo social de individuos, sino también en las naciones. Por ellos Mead postula la creación de una *Liga de Naciones* para intentar alcanzar una sociedad más amplia de miembros activos y participantes. Sin em-

⁷¹ MEAD, G. H., *Espíritu, ...*, o.c., p. 282.

⁷² MORRIS, Ch. W., Introducción a MEAD, G. H., *Espíritu, ...*, o.c., pp. 46-47.

⁷³ MEAD, G. H., «Scientific Method...» o.c., p. 243.

⁷⁴ MEAD, G. H., «Scientific Method...», o.c., p. 243.

bargo parece que las naciones aún no han llegado a este nivel evolutivo de *personalidad social y moral*. Sin embargo, aunque aún no se haya alcanzado este nivel, Mead parece confiar en que se alcanzará. Es indudable su confianza en el desarrollo de las sociedades humanas, y quizá por ello enfatizaba incluso más el aspecto social que el aspecto ético (lograr personas sociales, más que personas éticas) ya que para él lo ético surgía con lo social. Además la legalidad social era resultado —y no causa— de la acción. Son los motivos los que producen el comportamiento, y éste —repetido entre los distintos individuos— constituye la *ley*.

Quizá se podrían poner bastantes objeciones a estas ideas, y quizá tenga razón E. Lamo de Espinosa cuando se pregunta qué es entonces lo que en último término determina las voluntades individuales, pero en definitiva creo que para entender la concepción ética y política de Mead hay que recurrir al trasfondo de su pensamiento filosófico-social (que surge a partir de conceptos como *mind*, *self*, *role-taking*, *otro generalizado...*, etc.), y quizá sólo entonces podremos ser capaces de analizar su *sociedad ideal* no como algo utópico, sino como una meta a alcanzar.

Bibliografía utilizada

- CAMPBELL, D. T. «On the Conflicts between Biological and Social Evolution and between Psychology and Moral Tradition», *American Psychologist*, 1975.
- CARABAÑA, J. y LAMO DE ESPINOSA, E., «Resumen y valoración crítica del Interaccionismo Simbólico», Cfr. JIMÉNEZ BLANCO, J. y MOYA, C., *Teoría sociológica contemporánea*, Madrid: Tecnos, 1978.
- CHASIN, G. «G. H. Mead: Social Psychologist of the Moral Society», *Berkeley Journal of sociology*, 9, 1964.
- HUBER, J. «Symbolic Interaction as a Pragmatic Perspective: the Bias of Emergent Theory», *American Sociological Review*, 38, 1973, April.
- KARIER, C. J. «In Search of Self in a Moral Universe. Notes on G. H. Mead's Functional Theory of Morality», *Journal of History of Ideas*, 1984.
- LAMO DE ESPINOSA, E., «Libertad y necesidad en la ciencia social: la aportación de G. H. Mead», Cfr. JIMÉNEZ BLANCO, J. y MOYA, C., *Teoría sociológica contemporánea*, Madrid: Tecnos, 1978.
- MEAD, G. H. *Movements of Thought in the Nineteenth Century*, Chicago: University of Chicago Press, 1936.
- MEAD, G. H. *Espíritu, persona y sociedad*, México: Paidós, 1990.
- MEAD, G. H. «The Philosophical Basis of Ethics», *International Journal of Ethics*, 18, 1908.
- MEAD, G. H. «Scientific Method and the Moral Sciences», *International Journal of Ethics*, 33, 1923.
- MEAD, G. H. «Natural Rights and the Theory of the Political Institution», *The Journal of Philosophy, Psychology and Scientific Methods*, 12:6, 1915, March 18.

LA LEGITIMA EN DERECHO FORAL DE VIZCAYA*

Juan Vallet de Goytisolo

1. Los sistemas sucesorios denominados romano y germánico. ¿En cuál se integró el visigótico?

A fin de centrar cualquier sistema legítimo nada es mejor que efectuar, previamente, una confrontación de los sistemas sucesorios prototípicos contrapuestos: el que proclama la voluntad del testador como ley de la sucesión, y aquél que nada deja a esta voluntad.

Por paradigma del primero se señala el sistema romano, en el cual, la sucesión legítima, ya en la ley de las XII Tablas, sólo tenía lugar «*si intestato moritur*». De ahí la importancia social del testamento, testimoniada por Quintiliano (decl. 264): «*interest tamen supremum hominis voluntatem legem facere*». Un brocardo, extractado de un fragmento de Ulpiano¹, enuncia el principio jurídico «*Dicat testator et erit lex voluntas eius*».

Su polo opuesto lo ocupa, según los germanistas², el originario derecho germánico. En él, los herederos eran natos, no elegidos; en tal medida que en algunos derechos ni siquiera podía sustituirse el parentesco de sangre por la adopción. Las disposiciones de última voluntad se desconocían o estaban prohibidas. Esto dimanaba de que el patrimonio doméstico era propiedad en mano común de la familia. Y de ahí, el *Wartrecht*, o antiguo *derecho de expectativa*, y, posteriormente, el *Beispruchrecht*, que exigía el *consentimiento formal* de los herederos más propinuos para cualquier enajenación de bienes raíces.

* Conferencia pronunciada el 20 de mayo de 1993 en el Auditorium de la Universidad de Deusto, organizada por el Instituto de Estudios Vascos.

¹ ULPIANO, *Dig.* 35, 1, 19.

² Heinrich BRUNNER y Claudius von SCHWERIN, *Historia del derecho germánico*, § 57; cfr. versión en castellano, Barcelona, Ed. Labor, 1936, pp. 244 y ss.

Pienso que la legítima vizcaína, al menos directamente no pudo derivar de ninguno de estos sistemas. Ni el de los romanos —que no llegaron a romanizar Vizcaya— ni el de los germanos; pues ni los visigodos dominaron Vasconia, ni su legítima de los cuatro quintos, con posibilidad de mejorar con el tercio de éstos, era germánica en su sustancia. Como observó Jerónimo González³ en los visigodos llegados a España, resulta demostrado «el desvanecimiento de la tradición germánica desde el primer siglo de la invasión». La «*abrogata legis illius sententia*», a la que aludió la ley *Dum illicita* del *Liber indiciorum*, se refería a una perdida ley de Eurico que había establecido la absoluta libertad de testar para la población visigoda. En este sentido habían entendido esa referencia Martínez Marina, Sempere y Escriche, y siguió esta opinión García Goyena. Aunque después la entendieran de otro modo Cárdenas, Lacoste, Schultze y Tamassia —quienes creyeron que la norma derogada era el derecho romano—, la crítica historia de Zeumer, Brunner, Schroeder y Ureña retornaría a la primera opinión⁴. Ciertamente, la versión castellana de la *Dum illicita* en (4, 5, 1), después de alegar abusos de padres y abuelos, prescribiría que «*sin perder por completo la facultad de disponer de su patrimonio, no podían separar por una indiscreta voluntad a los hijos y descendientes de su misma sucesión*».

2. ¿Dónde pueden hallarse las raíces genuinas del régimen vizcaíno?

En el siglo XVI el jurista castellano Juan Gutiérrez⁵ escribía que «*la costumbre inmemorial, usada y guardada generalmente en todo el país de Infanzonado de aquella tierra, es que los padres siempre donan a sus hijos varones mayores la casa y casería principal, y todos los demás bienes raíces que tienen, y apartan a los otros sus hijos, y hijas con un árbol y raíz, distribuyendo entre ellos la dote de la nuera futura o presente*» ... «*aunque lo de elegir y dotar al hijo varón mayor, no sea precisamente obligatorio, sucede raramente lo contrario*»; y que «*todo esto devió ser ley, y costumbre en Vizcaya antes de que ouisse puntos de derecho, y no menos antiguo que su lengua*».

³ Jerónimo GONZÁLEZ, *Observaciones a las conferencias del Doctor Ferrara*, R.C.D.I. 1929, p. 650, o «Estudios de derecho hipotecario y civil», III, Madrid, Ministerio de Justicia, 1948, p. 241.

⁴ Cfr. mis *Apuntes de derecho sucesorio*, I, § 2; Madrid, INEJ, 1955, pp. 14 y ss.

⁵ Juan GUTIÉRREZ, *Practicae quaestiones de nobilitate Hispaniae*, en *Practicarum quaestionum civilium*, lib. III, quaest. XVII, n. 283; cfr. novae editio, Colloniae Allobrogum 1730, p. 135.

Cuando Gutiérrez escribió esto hacía pocas décadas que se había promulgado el Fuero de Vizcaya de 1526, y algo más de un siglo el Fuero Viejo de 1452 que, en los capítulos 62 y 76, permitía elegir heredero entre los tronqueros.

La pregunta que surge en seguida, inquiriere por el origen de esta costumbre.

¿Correspondía a las que ya tenían caristios y bárdulos, del grupo celta, que poblaban Vizcaya cuando llegaron y se mezclaron con ellos los euzkeras —al parecer en la época visigoda después de haber entrado en Guipúzcoa muy avanzado ya el período romano⁶—, o bien éstos trajeron las costumbres que venían viviendo ancestralmente en el Pirineo? Tal vez fueran similares las de unos y otros pueblos fusionados, como las de todos los pueblos primitivos⁷, al menos los del tronco ario. Kaser⁸ pensaba incluso que en el derecho romano primitivo *los domestici heredes*, al morir el *pater*, adquirirían la herencia de un modo automático; y el padre, para evitar el consiguiente desmenuzamiento de las explotaciones agrarias, no tuvo, en un principio, otro expediente que disminuir el número de los *sui heredes*, mediante la *emancipatio*, la dación en *adoptio* a otro *pater familias*, o la entrega, dotándolas, de hijas en matrimonio *in manu*. Sólo más tarde se hallaría el recurso testamentario de la *heredis institutio* de un hijo, con *exhereditatio* de los demás *sui*, originándose un régimen electivo del sucesor en la jefatura familiar entre los *sui heredes*.

O bien, ¿el régimen vizcaíno, simplemente, constituyó la adecuación al medio y al modo de vida apropiada de los pueblos de cultura labradora. No olvidemos las conclusiones que Le Play⁹ extrajo de sus investigaciones histórico-sociológicas, al distinguir: a) la *famille patriarcale*, en la cual se agrupan en torno al padre varias generaciones, al continuar, con él, los hijos aunque se casen —régimen característico de los pueblos pastores, que resulta equitativo en las épocas buenas, pero en períodos de corrupción, son oprimidos sus individuos y se cae en la rutina y la miseria—. b) La *famille instable*, que no se reúne en un hogar estable, pues se deshace en cada generación, abandonándolo los hijos tan pronto como pueden bastarse a sí mismos —régimen característico, en los tiempos

⁶ Esa fue la opinión de Pere BOSCH GIMPERA, *La formación de de los pueblos de España*, México, 1945, pp. 130, 152, 343 y de Claudio SÁNCHEZ ALBORNOZ, *Vascos y navarros en su primera historia*, Madrid, Ed. del Centro 1974, pp. 74 y ss.

⁷ Cfr. Ramón PRIETO BANCES, *Los negocios en la historia de la sociedad legal de gananciales*, en A.A.M.N., IX, pp. 88 y ss.

⁸ Max KASER, *Derecho privado romano*, 65, II, 1 b; cfr. ed. en castellano, Madrid, Reus, S.A., 1968, p. 300.

⁹ Frederic LE PLAY, *L'organisation de la famille selon le vrais modele signalé par l'histoire de toutes les races et de tous les temps*, París 1871, lib. I, cap. I, § 2 y ss. pp. 9 y ss.

primitivos, de los pueblos cazadores, y hoy de las masas de las grandes aglomeraciones urbanas, que caen fácilmente en excesos de individualismo y de los insaciables deseos de novedad—. c) Y la *famille souche*, donde sólo uno de los hijos, una vez casado, continúa en el hogar paterno, conviviendo en él, con los padres, abuelos, hermanos y tíos solteros, continuando con él las tradiciones familiares —sistema que suele ser el de los pueblos labradores—.

En este régimen de la familia solariega, se produce una simbiosis entre el medio geográfico-físico y climático y las casas labradoras, con una cultura ecológica. Esto explica que Joaquín Costa¹⁰ osó decir, hablando del Alto Aragón «la naturaleza existe por la sola virtud del derecho; sin estas costumbres, que tan odiosas os parecen, no habría allí naturaleza productiva»; que Torras y Bages¹¹, refiriéndose a las normas vividas en Cataluña, escribiera: «Leyes de la tierra las llamaban tanto en catalán como en latín, porque lo son, como son de la tierra las montañas y los ríos y las costas; producto e imagen de su sustancia»; que Josep Faus y Condomines¹² advirtiera: «El fundamento del derecho consuetudinario catalán es granítico como obra que es de la naturaleza y de la historia, los dos grandes factores de la realidad indestructible»; y que Gregorio de Altube¹³, refiriéndose especialmente a Vizcaya y comparándola a la Tierra de Campos, pusiera este título a una de sus conferencias: *El paisaje como fuente del derecho*.

En correlación a lo expuesto, parece cierto, tal como se ha insinuado, que desde el Bajo Medievo se entrecruzaran —no sólo, en algunas regiones francesas, especialmente del Midi¹⁴— la tradición romana vulgarizada, las costumbres germánicas y las nuevas tendencias feudales, produciéndose una tensión entre el derecho de solidaridad familiar y el principio de la libertad civil, conllevando la libre disposición de la casa por el padre de familia. Tensión que sería llevada a un punto de equilibrio al circunscribirlo —con el *privilège d'ainesse*— a los *biens propres*.

Por otra parte, no debe olvidarse que, desde el Bajo Medievo, existió una intercomunicación jurídica entre los distintos países de la Europa

¹⁰ Joaquín COSTA, *La libertad civil y el Congreso de Jurisconsultos aragoneses*, cap. V, Madrid, Impr. de la Libr. Gral. de Legislación, 1883, pp. 140 y ss.

¹¹ Joseph TORRAS I BAGES, *La tradició catalana*, lib. II. cap. VII; cfr. 2.ª ed. Vic, Estampa de la Viuda de Ramón Anglada, 1902, pp. 535.

¹² Josef FAUS Y CONDOMINES, *Els capitols matrimonials a la comarca de Guisona (Catalunya Segriana)*, R.J.C. XII, 1907, p. 203.

¹³ Gregorio DE ALTUBE DE IZAGA, *El paisaje como fuente del derecho*, conferencia inédita, pronunciada en la Academia Matritense del Notariado el 21 de abril de 1949.

¹⁴ Gabriel LEPOINTE, *Droit romain et ancien droit français, Régimes matrimoniaux libéraux, successions*, 635, pp. 330 y s.; 648, pp. 334 y ss., y 650 bis, pp. 336 y s.

cristiana, que pudo dar lugar a la formación del denominado derecho consuetudinario medieval cristiano¹⁵. Esta intercomunicación ha sido puesta en evidencia en algunas instituciones. Así, el principio de la libertad civil estaba ya enunciado en Inglaterra en las *Leges Henrici*, que se creen anteriores a 1118, en Francia se halla repetidamente en *coutumes* escritas y en ciertos autores del siglo XII —afirmado «*convenence loi voult*» y después «*convenances vainquent loi*» o en latín «*pactum vivit leges*»; en Cataluña, en el XIII, en las *Commemoracions* de Pere Albert, cap. 33, «*les convinences la en us deuen ser servedes per dret*»; en Aragón, en el Fuero de Teruel y en varias *Observancias*, especialmente la 16, que sientan al principio *standum est chartae*; en Navarra, en el *Fuero General de Navarra* 2, 4, 20: «*paramento fuero vienze*» y en el de Noveñera, «*paramiento ley vence*»; en Alemania, donde el testimonio más antiguo conocido es de 1328: *Gedunge bricht Landrecht* o *Willkur bricht Landrecht*¹⁶; y aquí en Vizcaya el ancestral «*Erriak vere lege, etxeak vere ardura*», que incluye otro principio también general en el Medioevo, el *standum est consuetudine*. Una muestra más de esa intercomunicación es el usufructo concedido bajo la fórmula *donna dommina poderosa et usufructuaria*, y su concreción según la *consuetudo Bulgari*¹⁷, que trajo el uso del *alkar poderoso*, aquí en Vizcaya, mediante la designación de comisario al cónyuge supérstite con prórroga vitalicia para su ejercicio.

3. Legítimas colectivas de los regímenes desarrollados en territorios ocupados por euzkeras

Ciñéndonos a las legítimas colectivas de los regímenes desarrollados en territorios ocupados por euzkeras, ya sea originariamente en el Alto Aragón y Navarra, ya desde tiempos históricos ancestrales —Vizcaya y

¹⁵ Esta fue la tesis de J.B.V. COCQUILLE, *Les legistas, Leur influence politique et religieuse*, París, Durand Libr. y A. Bray, Libr., 1863, cap. V, p. 294. En España se hicieron eco de su tesis: Ramón CATÁ DE LA TORRE, *Exposiciones razonada y crítica de costumbres jurídicas del Principado de Cataluña o de algunas de sus principales comarcas*, III, R.J.C. XX, 1914, pp. 496 y ss.; y Salvador MINGUIJÓN, *Al servicio de la tradición*, cap. VII, Madrid, Javier Morata, Ed., pp. 95 y ss.

¹⁶ Esta interrelación es mostrada en un trabajo inédito de Juan GARCÍA GRANERO, que fue citado y seguido por José Luis BERDEJO, *El principio aragonés «standum est chartae»*, en A.D.C. XXXIX-III, julio-setiembre 1986, pp. 684 y ss. Cfr. también para Navarra del propio GARCÍA GRANERO FERNÁNDEZ, *Anotaciones de un foralista sobre el libro de un lingüista, Registro del Consejo de Olite, de Ricardo Ciervade*, II, B, 4, en An. Der. Foral, II, Pamplona 1976-1977, p. 346.

¹⁷ Cfr. Juan GARCÍA-GRANERO FERNÁNDEZ, *Donna, domina, potens et usufructuaria*, en An. Der. Foral II, Pamplona 1976-1977, pp. 97-322.

Alava—, notemos que el uso de designar sucesor a uno de los hijos —en general, el varón mayor— aparece en un régimen que es de plena libertad de elección en el derecho de Navarra y en el *Fuero de Ayala* y, enmarcado como facultad de elección del heredero tanto en el derecho aragonés vigente como en el *Fuero de Vizcaya*, con un régimen de legítima global o colectiva de dos tercios, en Aragón, y de los cuatro quintos, en Vizcaya, incluyéndose en ella todos bienes troncales.

Esta disparidad nos plantea si el régimen originario fue o no el mismo en los cuatro territorios, y cuál sería ese régimen común o bien el peculiar de cada una.

Respecto en Aragón las opiniones son contradictorias. Es cierto que en los *Fueros* de 1307 y 1311 la institución de herederos debía recaer precisamente en uno de los hijos, de lo cual dedujo Lacruz Berdejo¹⁸ que los *Fueros* pretendieron excluir ya sea la obligación de instituir herederos a todos los hijos o bien la automática condición de herederos de todos, «que acaso existiera antes». En cambio, Castán Tobeñas¹⁹, remontándose más atrás, opinaba: «No debió haber, en el derecho aragonés primitivo un criterio uniforme en materia de legítimas, pues, mientras el *Fuero de Jaca* del año 1187 reconoce a los jaqueses la libertad absoluta de testar, el de Daroca de 1142 establece una norma exageradamente restrictiva de distribución igualitaria, prescribiendo que «nadie puede dejar a un hijo más que otro». (Notemos que el ámbito geográfico de Daroca es muy otro que el pirenaico de Jaca.) Marceliano Isabal²⁰ se inclinó por la opinión de Vincenzo Lafuente (*Estudios críticos sobre la historia y el derecho de Aragón*, vol. II) de que la libertad de testar aragonesa no nació en los *fueros* sino que es anterior a ellos; en el Pirineo central, poco aficionados sus habitantes a las cosas de los godos, no debió hacerse del *Libro Judiciorum* el caso, si se hizo alguno, que en Cataluña y Asturias; y, por eso, no ya en tiempos de Sancho Ramírez, sino aún antes de la invasión sarracena, los aragoneses y navarros tenían liberrima libertad de testar y si no la tenían se la tomaban. Frente a la afirmación de Sessé: «*In regno tota hereditas est legitima*», contrapuso el mismo Isabal²¹ la de los antiguos fueristas, invocando la opinión de Molino, que dice haber aprendido de ellos que, si bien, por el *Fuero De exheredatione regnorum* el padre no podía desheredar sin causa legítima a los hijos, la costumbre había

¹⁸ José Luis LACRUZ BERDEJO, *Las legítimas en la Compilación*, V.R.C.D.I, 44, 1968, p. 513.

¹⁹ José CASTÁN TOBEÑAS, *Derecho civil, común y foral*, 6.ª ed., Vol. IV, Madrid, Reus, 1947, p. 303.

²⁰ Marcelino ISABAL, *Enciclopedia Jurídica Española*, Seix, voz «Legítima» en Aragón, vol. XXI, p. 253.

²¹ *Ibíd.*, p. 252.

llegado a autorizar esta desheredación, permitiendo la institución de un extraño. Criterio que, a finales del siglo XVIII, estimaban vigente Jordán de Asso y De Manuel²².

El *Fuero Viejo de Vizcaya* de 1452, en sus capítulos CXII y CXXVI refiere las costumbres que regían «faste agora en Vizcaya», en virtud de las cuales los bienes raíces procedentes de la familia debían dejarse forzosamente a los parientes tronqueros entre los cuales el lugar preferente lo ocupaban los hijos pero con facultad de elegir entre ellos el sucesor, y los muebles y las raíces no troncales eran de libre disposición²³.

Este *fuero* de 1452 modificó ese sistema, en cuenta a considerar los bienes comprados troncales en relación a los hijos (cap. CXII) y permitir el legado del quinto de las raíces a favor del alma, en cuanto con los muebles no se alcanzara a cubrirlo.

El *Fuero Nuevo de Vizcaya* de 1526 amplió los cuatro quintos al conjunto de los bienes raíces y muebles, como derecho colectivo de descendientes y ascendientes, según resulta de las leyes 20, 14 y 18 y 21, 5.

Esto me hace preguntar que diferencia medió entre el originario derecho de Vizcaya y los de sus más afines en estirpe y área geográfica. Siendo, en las costumbres anteriores de que habla el *Fuero viejo*, de libre disposición incluso entre extraños todos los bienes muebles y los inmuebles comprados, y estando sometidos los raíces troncales al régimen de la troncalidad forzosa, esta última aparece como la única diferencia con el originario derecho tanto de Aragón como de Navarra, que también se regían por el criterio de la troncalidad, pero no forzosa sino subsidiaria, es decir, limitada solamente a la sucesión intestada. Siendo así lo más probable es que tal carácter forzoso de la troncalidad viniera de que en la concreción de las costumbres se diera por forzoso lo que era usualmente y habitualmente vivido. Es decir, el hecho de que no se disponía a favor de extraños habiendo hijos y descendientes²⁴, y el de que, a falta de ellos,

²² Ignacio Jordán DE ASSO y Miguel DE MANUEL Y RODRÍGUEZ, *Instituciones de derecho civil de Castilla*, Libr. II, tít. III, cap. II, Aragón; cfr. 3.^a, Ed. Madrid, Joachin Ibarra, Imp. 1780, p. 205.

²³ Nada en contrario puede interferirse del capítulo 1.º del *Fuero antiguo de la Merindad de Durango*, que es del siglo XIV y, por ello, probablemente menos antiguo que las costumbres referidas en el *Fuero viejo*. Este capítulo 1.º extiende la indisponibilidad a toda clase de bienes raíces o muebles, sin perjuicio de la facultad de mejorar (palabra tomada de las leyes del Reino) a cualquiera de los hijos. Lo cual, probablemente, sería una innovación de las costumbres, en lo que, en cuanto a los inmuebles comprados, se anticipó al *Fuero Viejo de Vizcaya*. Con la diferencia de no salvar el quinto a favor del alma, y al *Fuero Nuevo*, en cuanto a los muebles, con la diferencia de no salvar el quinto.

²⁴ Creo que puede ser esclarecedor lo escrito de la Tierra de Ayala, por Luis María URIARTE Y LEBARIO, *El Fuero de Ayala*, Madrid, Impr. Hijos de M.G. Hernández, 1912.

se respetara la troncalidad, sin perjuicio de la libre disponibilidad del quinto —incluso afectando a los bienes troncales tratándose de las animalías—, llevaría a considerar ese uso como costumbre imperativa. Al ser el Señorío de Vizcaya dependiente del Reino de Castilla, el *Fuero Juzgo* le ofrecía el módulo de los cuatro quintos.

En caso alguno, pues, aparece por parte alguna el *Wartrecht*, en sentido estricto.

4. El aspecto formal del derecho sucesorio vizcaíno. La elección y el apartamiento

La sucesión en el caserío vizcaíno, desde antes del *Fuero viejo*, podía otorgarse en testamento, capitulaciones matrimoniales o donación.

La sucesión podía y solía ordenarse a favor de uno solo de los hijos. Lo cual requería su *elección* y el *apartamiento* de los demás. Igual sucedía entre los ascendientes de cada rama y de los colaterales tronqueros.

a) La *elección*

No tenía fórmula predeterminada. En la terminología del *Fuero Nuevo*, de 1526, hallamos estas expresiones: «*dejar su hacienda*», «*pueden dar así en vida como el artículo de la muerte*»²⁵; «*marido y mujer ambos conjuntamente pueden dar y donar, o mandar...*», y cada uno de por sí «*disponer de su mitad*»²⁶. Este léxico no sólo muestra que el caserío podía transmitirse *inter vivos* o *mortis causa*, sino, además, que no exigía se otorgara a título de heredero aunque, en su terminología, denomina «herederos» a todos los parientes con derecho a la legítima troncal o a ser apartados²⁷ y «heredero principal» a aquel a quien se le «dotare, donare, o en su fin mandare y dejare...»²⁸. Ese empleo de la palabra «heredero» pienso que, ni en uno ni otro caso, tiene significado técnico sino vulgar²⁹. Lo cierto es que en derecho vizcaíno ninguna consecuencia ha tenido nunca que, al atribuir el caserío, se empleen expresiones o formas distintas de «*instituir heredero*»³⁰.

Es cierto que se ha entendido el Fuero en el sentido de que si no establecía que la sucesión de los legitimarios debiera tener lugar a título de

²⁵ *Fuero Vizcaya*, 20, 11.

²⁶ *Ibíd.*, 21, 6.

²⁷ *Ibíd.*, 20, 17.

²⁸ *Ibíd.*, 20, 16 y 19.

²⁹ Cfr. el *Diccionario* de la Real Academia Española que, en la voz «*Heredero*», incluye: «2. Dueño de la heredad o heredades»; y, en la «*heredar*» comprende: «2. Darle a uno heredas, posesiones o bienes».

³⁰ Cfr. mi tratado *Las legítimas*, Madrid, I.N.E.J., 1974, vol. I, cap. VI, 7, pp. 579 y s.

heredero, era porque partía «de un sistema inicial de vinculación de los bienes a la familia y limitada libertad de disponer en favor de los extraños», y que la posibilidad «de asignar la legítima a título de legado no entra en sus previsiones; además, la sucesión troncal es en sí misma una sucesión plural». Estas explicaciones de Lacruz Berdejo³¹ contienen tres razones, más bien inconexas. La última creo que es la certera: el concepto de heredero troncal es diferente del genuino romano, según el cual sería más bien un heredero en cosa cierta³². La penúltima razón parece olvidar que ese tema no preocuparía a los autores del Fuero³³, como tampoco se ocuparon de él sus comentaristas antes de que prendiera en España la preocupación conceptualista por la naturaleza jurídica de las legítimas. Y la primera razón parte de algo que no solamente está sin probar, sino que si siquiera, como hemos visto en el epígrafe anterior; es lo más probable.

La expresión «*herencia forzosa*» que emplea el art. 22 de la *Compilación* de 1959, y la de «*sucesión forzosa*» del epígrafe del cap. II y el art. 53 del tít. II, lib. I de la vigente *Ley de 1992* creo que no tiene ni puede atribuírsele significado conceptual dado que de él carecían el Fuero y las costumbres que éste recogió.

La *Ley de 1992*, ni en el art. 54 ni en ningún otro de sus artículos, exige que la atribución de los bienes ni la elección del sucesor se haga a título de heredero; y, por el contrario, el art. 74, dice: «*Mediante capitulaciones matrimoniales, donación o pacto sucesorio otorgada en escritura pública, se puede disponer la sucesión en bienes de los otorgantes, bien a título universal o particular...*»; y, en los artículos siguientes, habla de «*designación de sucesor*» (art. 75), o «*designación sucesoria*» (art. 77, 78 y 80).

Repito lo que escribí hace años³⁴, la función de designar sucesor o sucesores no la realiza el derecho vizcaíno con normas imperativas, sino con la libertad de testar circunscrita dentro de cada grupo familiar, y confiando en el buen criterio del padre o madre de familia, rectamente formado por costumbres sanamente vividas y tradiciones familiares inmemoriales. Lo normal es que el testador instituya heredero único si sólo cuenta con un caserío, y, cabe que si dispone de varios, designe distintos sucesores, uno por cada caserío y respectivos pertenecidos.

³¹ J. L. LACRUZ BERDEJO, *Derecho de sucesiones*, 2.^a ed., Barcelona, 1973, II, 78, 480, p. 223.

³² Cfr. mi *Panorama del derecho de sucesiones*, 21, en rel. 27; vol. I, Madrid, Civitas 1982, pp. 52 y 67 y ss.

³³ Creo certera la afirmación de la *Exposición de motivos* de la *Compilación* de 1959, de que, «centrando y acotando el derecho foral sobre la unidad de cada caserío y sus pertenecidos», fue *ratio legis* del Fuero la «intangibilidad del caserío» y el «sentido funcional del patrimonio familiar vizcaíno». Entiendo, por mi parte, que el concepto romano de herencia fue ajeno a él.

³⁴ *Las legítimas*, I, cap. VI, II, III, 28, p. 581.

Pero, dada esa libertad de testar, básica en el derecho foral, ¿hay óbáculo para que el causante distribuya en legados toda la legítima foral o una parte de ella? Tampoco veo incompatibilidad para ello. En especial cuando el testador carezca de legitimarios descendientes, o bien si se trata de un causante vizcaíno, residente en una villa, que deje bienes troncales en la Tierra llana. Supuestos en los cuales parece perfectamente ortodoxo que se disponga de los bienes troncales a título de legado; y, en el primer caso, que se instituya heredero a un no tronquero, recibiendo éste, en su virtud, los bienes no troncales que pueden ser los más valiosos.

b) El *apartamento*, que es el segundo requisito formal, que acompaña a la elección de sucesor entre los demás integrantes de su mismo grupo de descendientes, ascendientes o colaterales tronqueros, viene siendo objeto de una progresiva desformalización.

El *Fuero de Vizcaya*, 20, 11, como requisito para que el padre o madre dejara toda su hacienda a uno solo de los hijos, dispuso que lo hiciera «*apartando con algún tanto de tierra, poco o mucho, a los otros hijos o hijas y descendientes...*». En la 20, 13, para la donación a un solo hijo u otro heredero de la casería, requirió que «*intervenga apartamiento de los bienes raíces con tierra a los profincos*». Y la 21, 6 en la designación efectuada por ambos cónyuges en los bienes comunes o por uno de ellos de su mitad, precisó que debía de ser ejercitada «*apartando a todos los otros con poco o mucho de tierra*».

Antes de la *Compilación* de 1959 se plantearon varios problemas: si la falta de *apartamento* expreso equivalía a preterición; si ésta se salvaba con algún legado³⁵; si el *apartamento* equivalía a la desheredación o si la legítima de apartación³⁶ era tangible y podía ser reclamada³⁷.

Estas cuestiones han quedado descartadas con la desformalización producida a partir de la *Compilación* de 1959.

Esta, en su originario art. 23, 2, dijo que los descendientes y ascendientes «*podrán ser excluidos, sin fórmula especial de apartamento, siempre que consta claramente voluntad del testador de separarlos de la herencia*». En el 23, 3 permitió que el *apartamento* de los colaterales tronqueros «*podrá ser expreso o tácico, considerándose tácitamente apartados, aquellos a cuyo favor no se haga la institución*». A estas

³⁵ A ellas me referí en *Las legítimas*, I, cap. VII, I, 3, pp. 640 y s.

³⁶ El *Fuero* 21, 7, dice: «La tal tierra de apartación *sucede en lugar de la legítima*». En esta frase se apoyaron quienes han sostenido que no se trata de una desheredación; y que el apartado puede reclamar la tierra de apartación y continúa siendo heredero aunque sea de rango inferior. Tesis que creo equivocada en base argumental; pues, el *apartamento* sólo se refiere a bienes, aunque agoten toda la hacienda, y no afecta a la sepultura ni a la saca foral.

³⁷ También me he ocupado de esto en *Las legítimas*, I, cap. VII, I, 3, pp. 650 y s.

normas se remitió el art. 30, para el supuesto de deferirse la sucesión «*por capitulaciones matrimoniales o escritura de dote o donación*».

La vigente *Ley de 1992* en el art. 54, 2, dice: «*Los sucesores forzosos podrán ser excluidos sin fórmula especial de apartamiento, siempre que conste claramente la voluntad del testador de separarlos de la sucesión*». Esto queda, si cabe, más aclarado aún en el primer apartado del tercer párrafo del mismo artículo: «*En otro caso (del que seguidamente trataremos) la preterición no intencional dará derecho al preterido a reclamar una cuota igual a la del sucesor, de igual grado menos favorecido*». Es decir, sólo se da valor a la falta de apartamiento cuando *no signifique preterición intencional*; y no da más derecho al preterido que el de *reclamar una cuota igual a la del sucesor, de igual grado, menos favorecido*. Siendo así ¿qué ocurre si alguno de los no nombrados sucesores no han sido apartados? Pienso que, esa falta de apartamiento de alguno pero no de todos equivaldrá a éste, puesto que los apartados son los que menos reciben y a ellos debe asimilarse el no designado. El verdadero problema queda circunscrito al supuesto de que ninguno haya sido apartado o de que, excepto el designado, no exista otro sucesor que debiera haberlo sido.

En su inciso anterior del mismo párrafo tercero se lee: «*Los descendientes de otro descendiente no apartado representan a éste en la sucesión del ascendiente*». Es decir, lo «representan», lo cual sólo cabe referirlo, ya sea a cuanto éste le dejó a aquél, o bien en su condición de preterido, en cuyo supuesto —pienso— no pueden ser de mejor condición que los incluidos en el supuesto del inciso que hemos examinado en el párrafo anterior.

5. Contenido objetivo de las legítimas

La legítima del derecho foral de Vizcaya se integra, de una parte, entre las de tipo *rerum*, en cuanto todos los bienes que son raíces troncales; y, de otra; por una *pars bonorum*, de cuatro quintas partes, a la cual se imputan los bienes raíces troncales con preferencia a los demás bienes³⁸.

Según el P. Chalbaud³⁹ la legítima troncal «se diferencia de la legítima común aun en su más amplio sentido, en que la primera es un derecho real, derecho a la cosa raíz determinada que posee el padre como jefe

³⁸ Acerca las clases de legítima por razón de su contenido, cfr. mis libros, *Las legítimas*, I, cap. II, III, 5, pp. 65 y ss.; y *Panorama* I, 246, pp. 540 y ss.

³⁹ Luis CHALBAUD Y ERRAZQUIN, *La troncalidad en el fuero de Vizcaya*, Bilbao, Tip. Sebastián de Amorrotill, 1989, IV, pp. 60 y ss.

de la familia, y la segunda no es sino el derecho a una cuota parte del conjunto de los bienes constitutivos de la herencia, no a cada uno en particular o a una clase específica»... «el derecho hereditario es un derecho a una universalidad; el derecho troncal tan sólo se refiere a la raíz»... «fallecido un poseedor de bienes troncales pueden existir tantas sucesiones distintas cuantos sean estos bienes».

Es de notar que esta legítima puede exceder de los cuatro quintos (4/5) si los bienes troncales los superan. Y, en ese caso, la parte de libre disposición será menor que el quinto. Así resultaba de las normas del *Fuero* 20, 14; 20, 18 y 21, 10, referentes a la disposición del quinto, y lo confirma y aclara la Ley de 1992 en su art. 55, 2: «*El quinto restante es de libre disposición, si hay bienes no troncales suficientes para cubrirlo*».

Sin embargo, para precisar el alcance de la legítima debemos distinguir antes los distintos grupos de legitimarios.

a) El primero lo constituyen los descendientes que, en el *Fuero* 20, 11, se dividía en dos subgrupos: el preferente, de los hijos y descendientes legítimos: «*hijos de legítimo matrimonio*», incluyendo de conformidad a sus palabras, «*hijos o hijas legítimos o a nieto y descendiente de su hijo o hija legítimo que haya sido fallecido*»; y el supletorio de los hijos naturales: «*Y si hijos, o descendientes legítimos de legítimo matrimonio no oviere; que por esta misma forma pueda dar, y apartar a los hijos naturales que oviere de mujer soltera: Con que hijos de manceba no pueden suceder ni heredar en vida ni en muerte con los hijos o descendientes de legítimo matrimonio; esceto si el padre o la madre las mandare o dare alguna cosa de reconocimiento, así en mueble, como en rayz: Con tanto que no exceda del quinto de todos sus bienes*».

Criterio seguido en la *Compilación* de 1959, en su art. 22: «*La herencia forzosa se defiere por el siguiente orden: Primero: A los hijos y descendientes legítimos con derecho de representación a favor de su descendencia legítima. Segundo: A los hijos naturales reconocidos y a los legitimados por concesión del Jefe de Estado, con derecho de representación a favor de su descendencia legítima.*»

Pero este artículo ha sido modificado por Ley 6 de 18 marzo 1988, en su art. 2, 1, que dispuso: «*A efectos sucesorios se establece la igualdad de los hijos independientemente de su procedencia matrimonial o extramatrimonial.*»

La actual Ley de 1992 incluye, además, entre los legitimarios, a los hijos adoptivos, al decir su art. 53: «*La sucesión forzosa, sin perjuicio de lo dispuesto para la troncalidad, se defiere por el siguiente orden: 1.º A los hijos, incluso los adoptivos y demás descendientes...*».

Esta ampliación del primer grupo de legitimarios alcanza además a los nietos y descendientes de ulterior grado aunque no hayan muerto el

hijo u otros descendientes intermedios entre el causante y sus nietos o descendientes del grado más remoto. Así resulta del art. 54, 1, que, al regular el reparto de los bienes de la sucesión forzosa entre los comprendidos en cada grupo, o la elección de uno solo de ellos, concluye: «*e, incluso preferir al de grado más remoto frente al de grado más próximo*». Criterio que, aunque contrario al *Fuero*⁴⁰ parece acertado, pues, un abuelo longevo puede tener entre sus nietos alguno más apto y adecuado para llevar el caserío que cualquiera de sus hijos, incluido el padre o la madre del elegido.

Respecto este grupo de sucesores forzosos son troncales todos los bienes raíces del ascendiente causante, incluso los comprados por éste, sitios en el Infanzonado, como reconocía el art. 8, 1.º de la *Compilación* de 1959, y sigue diciendo el art. 22, 1.º, de la vigente Ley de 1992. Es así por propia definición de la troncalidad; ya que todos éstos bienes provienen del propio tronco del que son descendientes los incluidos en este grupo. Y, en cuanto a la *pars bonorum* de los cuatro quintos, es natural que sean computadas deduciendo las deudas hereditarias e incluyendo, para calcularlo, lo donado por el causante.

No obstante, el art. 62, 1, 3 dice: «*Sólo serán computables las donaciones no troncales efectuadas a favor de quienes no sean sus sucesores forzosos y todas aquellas en que no medie apartamiento expreso.*» Para que los 4/5 no sean de hecho más de los 4/5 de la suma de relicto líquido y todo lo donado; ni el 1/5 menos del quinto de aquella suma, sería preciso que se *computaran* todas las donaciones. Así se mantendría esa proporción, y no se perjudicaría la libre disposición de quien haya sido generoso en vida con sus hijos y descendientes, o con alguno o algunos de ellos. Para lo cual todo lo donado a los legitimarios, sean o no elegidos, debería *imputarse* a los 4/5 si es raíz conforme el art. 62, 1, 2 y los muebles al 1/5 y, en su exceso, a los 4/5; y lo donado a otras personas al 1/5 y reducirse en su exceso.

Sin embargo, el criterio de la Ley de 1992 en el citado párrafo tercero del art. 62, 1 es el contrario, con lo cual resulta que la parte de libre disposición del causante que haya efectuado donaciones de bienes troncales mediando apartamiento será inferior en un quinto de esos bienes al

⁴⁰ Rodrigo JADO Y VENTADES, *Derecho civil de Vizcaya, Comentarios a las Leyes del Fuero de Vizcaya*, Bilbao, Casa de Misericordia, 1900, II, III, 3.º I, p. 350, comentó así este punto: «La facultad de elección en este caso de herederos descendientes no se extiende a poder elegir a uno cualquiera de ellos, pues para que el testador pueda dejar todos sus bienes al nieto o descendiente de su hijo o hija se requiere que el hijo o hija haya fallecido, según lo dice la ley». Por ese mismo criterio se inclina Adrián CELAYA IBARRA, *Compilación de Vizcaya y Alava*, art. 22, III, en «Comentarios al Código civil y Compilaciones forales», vol. XXXVI, Madrid, EDESA 1979, pp. 209 y ss.

quinto calculado conforme el art. 62, 1; y de hecho la legítima colectiva resultará mayor en el montante de cuatro quintos del bien raíz donado mediante apartamiento.

b) El segundo grupo de legitimarios lo integran los ascendientes y su legítima total incluye, así mismo, una *legítima rerum* que se integra en su correspondiente *pars bonorum*, a la cual cabe que supere si los bienes troncales correspondientes a una línea ascendiente superan en valor al de aquélla. Esta *pars bonorum* y la *rerum* de su rama estaba reconocida en el *Fuero* 21, 5, 6 y 10, que, como para los descendientes, señalaba aquélla en los cuatro quintos, y así seguía siéndolo en el art. 21 en relación con el 22, segundo, de la *Compilación* de 1959. La Ley de 1992, conforme destaca su Exposición de motivos, reduce, en el art. 56, a la mitad (1/2) la *pars bonorum* legitimaria de los ascendientes.

En cuanto al carácter de tronqueros de los ascendientes según el art. 7, Tercero de la *Compilación* de 1959: «*También lo serán sin perjuicio de la reserva que establece el artículo 36 de esta Ley, el padre o madre supervivientes respecto de los bienes comprados o ganados constante el matrimonio de aquéllos y heredados del cónyuge premuerto por los hijos de ambos habidos en el matrimonio.*» La Ley de 1992 en su art. 20, 3, modifica esta redacción en cuanto la llamada, que refiere al art. 85, y a su inciso final, en el que en lugar de «*los hijos de ambos habidos en el matrimonio*» dice «*por sus hijos comunes*».

En la sucesión a favor de los ascendientes es de especial encaje el art. 62, 1, 2.

c) El tercer grupo de legitimarios lo constituyen los profincos colaterales tronqueros —*tronqueros profincos de traviesa*, dice el *Fuero* 21, 6—; para los cuales sólo existe una *legítima rerum*, integrada por los bienes del respectivo tronco. Esa legítima troncal les fue reconocida en el *Fuero* 21, 10; que facultó al causante para elegir el sucesor, aunque no fuera el de grado más próximo, «*apartando a todos los otros parientes profincos con algo de raíz, poco o mucho*».

Esta legítima fue regulada por la *Compilación* de 1959 en el art. 24, 2, en rel. con el 7, 4.º, el 9, 2.º y el 8, 3.º, que señaló el límite del cuarto grado. La vigente Ley de 1992 la trata en el 57, 2, en rel. con el 20, 4.º y 22, 2.º.

Es de notar que en ésta, en el art. 20, final, indica que para los hijos adoptivos el parentesco troncal «*se determinará, en las líneas ascendiente y colateral, como si el adoptado fuese hijo por naturaleza del adoptante*». Norma que, creo, debe estimarse referida tanto a la condición de sujetos activos, para suceder, como, a la de sujetos pasivos, para ser sucedidos.

6. La legítima troncal en las sucesiones de no aforados en bienes raíces sitos en el Infanzado

Puede haber lugar a la legítima troncal vizcaína aunque la sucesión se rija por otra ley. Y he defendido⁴¹ que este supuesto no debe reducirse al de los vizcaínos avecindados en las villas que tengan bienes raíces en la Tierra llana.

El *Fuero* en 20, 15 ordenó «*que el tal vecino de villa*»... «*toda lo rayz que tuviere en la tierra llana, juzgado de Vizcaya, sea de la condición, y calidad privilegio y fuero, que la otra rayz que poseen los vizcaínos de la tierra llana troncal*»... «*y tal, que en vida, y en muerte puede disponer el vizcaíno vecino de la tierra llana: Y sean admitidos para la tal rayz los tronqueros profincos, como, y según se admite en los bienes que posean, vendan y manden los vizcaínos, vecinos de la Tierra llana*».

Es de notar que, entonces y hasta el Código civil, conforme la doctrina de los estatutos, a esos bienes raíces debía aplicarse y se aplicaba el estatuto real. Por eso, la misma disposición también era aplicable a la sucesión de cualquier no vizcaíno que tuviera raíces en la Tierra llana. Así lo había estimado la S.T.S. 8 de junio de 1874, y lo habían entendido Alonso Martínez⁴² y Lecanda⁴³. Aunque aquél⁴⁴ rectificaría este criterio, que fue rechazado en el Senado, argumentando ese rechazo el miembro de la Comisión codificadora Paso y Delgado, en su respuesta al senador vizcaíno Martín Zabala⁴⁵.

El originario art. 10, 3 del Código civil, como excepción a la aplicabilidad de la ley personal del causante en las sucesiones, dispuso: «*Los vizcaínos, aunque residan en las villas, seguirán en las villas, seguirán*

⁴¹ Cfr. *Glosas al § 3.º del art. 10 del Código civil en relación con la jurisprudencia del Tribunal Supremo*, en A.D.C. XII-I, enero-marzo 1959; *Las legítimas*, I, cap. V, III, II, 9, pp. 543 y ss.; *Panorama* I, 323, pp. 669 y ss.; y, asimismo, en mi ponencia al VII Congreso Internacional del Notariado Latino (Bruselas, 1963) II, 14; cfr. en «Estudios de derecho notarial», conmemorativos de la ley del Notariado, vol. II, p. 618; y la efectuada en colaboración con Roberto BLANQUER UBEROS, José Luis MARTÍNEZ GIL y Vicente Luis SIMO SANTONJA, para el X Congreso (Montevideo 1969), II, C, II b; cfr. en R.D.N. LXIV, abril-junio 1969, p. 37.

⁴² Manuel ALONSO MARTÍNEZ, *El Código civil en sus relaciones con las legislaciones forales*, cap. XI, sec. 2.ª; cfr. ed. Madrid, Ed. Plus Ultra, 1947, pp. 428 y ss.

⁴³ Manuel DE LECANDA, *Memoria de las instituciones civiles que deben quedar vigentes en Vizcaya*, cfr. en «Legislación foral de España. Derecho civil vigente en Vizcaya», Madrid, Biblioteca Judicial 1833, p. 12.

⁴⁴ Manuel ALONSO MARTÍNEZ, *Fundamento de la doctrina de algunos preceptos del Código civil español*, Revista de los Tribunales, XXXIII, 1899, pp. 429 y ss.

⁴⁵ Así lo advierte Angel SÁNCHEZ DE LA TORRE, *El párrafo 3.º del artículo 10 del Código civil y los abintestatos de los vizcaínos según la sentencia de la Audiencia Territorial de Burgos de 15 de diciembre de 1953*, en Estudios Deusto, 10, junio-diciembre 1957, pp. 478-464.

sometidos, en cuanto a los bienes que posean en la tierra llana, a la Ley 15, Tít. 20 de Fuero de Vizcaya».

El P. Luis Chalbaud⁴⁶ —que invocó la primera opinión de Alonso Martínez y la de Lecanda— advertiría de que esta ley del Fuero «era una ley dada por el Señorío de Vizcaya y que, por tanto, el significado lógico de las disposiciones comentadas era tanto como decir «aquellos de mis súbditos, únicos a quienes puedo obligar que no estén sujetos a las disposiciones civiles de este Fuero, por no ser vecinos de anteiglesia, están, sin embargo, sujetos a ella en materia de troncalidad». Esto implicaba —como implica ese párrafo incluido en el Código civil— el reconocimiento del estatuto real en cuanto se refiere a los bienes raíces del Infanzonado por la forma, modo y facultad de disponer de los indicados bienes en vida o en muerte, «aún cuando sus dueños sean extraños a dicha tierra», como dice Don Manuel de Lecanda en su *Memoria*».

Es muy cierto que, desde el siglo pasado, el derecho internacional tiene por principio el de la unidad de la ley sucesoria, inclinándose por la ley nacional o por la del último domicilio del causante, habiendo seguido el referido art. 10 del originario Código civil aquel criterio.

Sin embargo, en derecho internacional privado, desde el segundo tercio de este siglo, las normas territoriales que protegen la conservación de los patrimonios familiares agrarios —como las introducidas en el *Code civil* francés en 1938, en su art. 832 en rel. con los 827, 860, 866, 859 y 922, para favorecer la transferencia íntegra de una heredad por donación o testamento; y en el *Codice civile* italiano de 1942, en el art. 713, 2 y 3, que posibilita al testador para ordenar que no tenga lugar, la división de su herencia hasta un año después de la mayoría del último nacido—, se estima —según la tesis defendida por Henri Batiffol y por Meyers— que son normas de *interés nacional* —o territorial o de la tierra— que, en lo preciso, deben aplicarse como excepción de la ley personal que rija la sucesión.

La *Compilación* de 1959, en su art. 10, concretó: «*Los vizcaínos, aunque residan en territorio distinto del foral de Vizcaya, si hubiere parientes tronqueros, sólo podrán disponer a título gratuito “inter vivos” o “mortis causa”, de los bienes troncales en favor de aquellos.*»

La Ley de 1992 creo que debe entenderse partiendo de que es una disposición emanada de la *Comunidad vasca*, por lo cual sólo a los miembros de ella puede imponerse. Por esta razón hace cuanto le cabe para situar en su lugar correspondiente —que, sigo insistiendo, ha de ser de estatuto real, como norma en interés de la tierra— esta regla concreta, que es de estirpe tan rancia como vivo interés social agrario. Así, leemos:

⁴⁶ Luis CHALBAUD, *op. cit.*, III, pp. 56 y ss.

Art. 17, 1: «*La propiedad de los bienes raíces es troncal. A través de la troncalidad se protege el carácter familiar del patrimonio.*»

Art. 17, 2: «*En virtud de la troncalidad, el titular de los bienes raíces solamente puede disponer de los mismos respetando los derechos de los parientes tronqueros.*»

Art. 23: «*Los derechos y obligaciones derivados de la troncalidad corresponden, como vizcaínos, a todos los que tengan vecindad civil en Bizkaia.*

«*Por esencia de la troncalidad, la pérdida de la vecindad vizcaína no supone restricción alguna en los derechos y deberes de cualquier naturaleza, derivados de la misma.*»

Art. 25: «*Quienes no sean vizcaínos aforados gozarán de libertad para disponer, a título gratuito, de los bienes troncales en favor de cualquiera de los parientes tronqueros de línea preferente, pero el beneficiario de los mismos no podrá tener participación en los bienes no troncales, mientras que con ellos no esté cubierta la legítima estricta de los demás legitimarios.*»

Es de notar que este último artículo está redactado en términos que otorgan una facultad, que es lo único que una ley vizcaína puede hacer respecto de quienes no sean vizcaínos en relación a bienes sitios en su territorio. Fijemos en que su texto dice: «*Quienes no sean vizcaínos aforados*», y no sólo: «*Quienes sean vizcaínos no aforados*».

Insisto en que esta autorización es aplicable a cualquier no vizcaíno, sea español o extranjero; y que, además, es, conforme el principio de derecho internacional del *interés territorial*. Pero, aun cuando no se pudiera atribuir tal generalidad a esta regla, la creo aplicable, sin la menor duda, en los siguientes supuestos de sucesión:

1. De vizcaínos no infanzones (cfr. art. 12).
2. De los que hayan perdido esa vecindad (art. 23, 2); y de quienes les hayan sucedido en sus derechos y obligaciones.
3. De nacionales de Estados que tengan la *lex rei sitae* por ley de su sucesión.
4. Y cuando la ley que rijan la sucesión no resulte expresamente contraria a la aplicación de la norma del art. 25, 2.

En todo caso, es evidente que esa aplicación plantea las posibles colisiones entre sistemas legitimarios diferentes⁴⁷. Estas pueden resolverse con dos distintos criterios:

⁴⁷ De esta posible colisión he puesto diversos ejemplos, en *Las legítimas*, loc. ult. cit., pp. 545 y s.; y en *Panorama*, loc. ult. cit., pp. 701 y s.

Uno: el de *separación de masas*, una constituida por la sucesoria general de la que se excluyen los bienes troncales; y otra o varias formadas por los bienes raíces de cada uno de los troncos de la sucesión troncal.

Otro: el de la unidad de la sucesión, pero efectuando una *integración complementaria de las normas legitimarias de las leyes personal y real*.

Mi opinión ha sido⁴⁸, y sigue siendo, que deben articularse el principio de la unidad de la sucesión —con todas las particularidades y divisiones de masas que procedan— y el criterio correspondiente al estatuto real en el ordenamiento diferente del de la ley personal del causante. Considerando aquel principio, para esa articulación, como una limitación de esta ley, pero sin producir la ruptura total del principio unitario. Esto me ha llevado a entender que, jurídicamente, las dos masas de bienes no han de considerarse como completamente separadas, sino que respecto del haber total han de conjugarse los dos sistemas legitimarios, aplicando: el de la ley personal del causante al total en cuanto no choque con el estatuto real interferido; y éste a los bienes afectos al mismo, sin perjuicio de que con el resto de la masa, se compensen, en lo posible, las derivaciones cuantitativas y cualitativas producidas por la incidencia del estatuto real en la ley personal.

La solución jurídica interespecial exige el máximo respeto posible a la aplicación concreta de una norma jurídica específica, y viceversa, en todo lo demás el respeto a la norma general reguladora de la sucesión. Las normas de excepción no deben dar lugar a otra sucesión diferente, sino que únicamente ha de dárseles efectividad en cuanto y en tanto lo exija el cumplimiento de la norma específica que les contiene, pero no más.

Creo, por esto, perfectamente orientada la norma del art. 25 de la Ley de 1992, cuando, después de reconocer a quienes no sean vizcaínos aforados la libertad de disponer a título gratuito de los bienes troncales a favor de cualquiera de los parientes tronqueros de la línea preferente, acota: «*pero el beneficiario de los mismos no podrá tener participación en los bienes no troncales, mientras que con ellos no esté cubierta la legítima estricta de los demás legitimarios*». De no bastar estas líneas para cubrirla entiendo que deberá complementársela con dinero el tronquero que reciba el exceso.

7. Las deudas y cargas de la herencia y las legítimas

La responsabilidad del legitimario y la afección de los bienes con los que se satisface la legítima al pago del pasivo hereditario depende, ante

⁴⁸ *Ibíd.*, pp. 346 y ss., y 702 y s.

todo, de la naturaleza cualitativa de la legítima y del título por el cual sea satisfecha⁴⁹: y tiene relación, naturalmente, con el régimen sucesorio⁵⁰: ya sea éste de continuación de las relaciones patrimoniales del causante por el heredero, aunque con posibilidad de recurrir al beneficio de inventario; ya sea un sistema de previa liquidación⁵¹, o bien de responsabilidad *intra vires*, que en la Edad Media se aplicó en algunas sucesiones troncales y que, hoy, se mantiene en los derechos forales de Aragón y Navarra⁵².

Hemos recordado que la legítima global de la Tierra llana es una legítima *rerum* en los bienes troncales y una *pars bonorum* en su conjunto; pero, de una parte, ésta puede recibirse a título de heredero, y, de otra, es de tener en cuenta que el patrimonio general, en muchísimos casos, puede ser bastante complejo, pues no sólo los labradores aforados son dueños de caseríos.

Aunque el derecho foral de Vizcaya ha tenido como tema principal y básico la conservación del caserío íntegro en la familia, es lo cierto que en Vizcaya el gran desarrollo naviero, minero, industrial, comercial y financiero, ha creado, por su propio efecto, bienes no troncales de gran importancia y que, en gran parte, están representados por títulos mobiliarios. Y esos bienes no sólo se hallan en manos de vecinos de Bilbao, sino de bastantes avecindados en el Infanzonado. Puede haber vecino de las villas cuyo patrimonio principal lo constituye uno o varios caseríos, probablemente dados en arrendamiento; y vecinos de territorio aforado con grandes paquetes de acciones y negocios muy complejos tanto en cuanto su activo como a su pasivo, que pueden ser no menos importante. Por esa razón, no me parece conveniente la aplicación de un régimen de responsabilidad subsidiaria distinta para unos y otros vizcaínos.

Pero la cuestión tiene otro cariz cuando la sucesión es deferida a favor de personas diferentes, atribuyendo la raíz troncal a uno o, a varios, y el patrimonio no troncal a otro u otros. Así el caserío —además de aparecer como cosa cierta y su atribución, en principio, como legado, aunque sea asignado por el causante o por la misma ley, con el honorífico título de heredero—, desde el *Fuero*, ha sido y es objeto específico de protección como vamos a ver.

Por otra parte, aunque la legítima general sea *pars bonorum*, no es lo mismo recibirla ya liquidada que obtenerla integrando una *pars hereditatis*

⁴⁹ Me ocupé ya de esta cuestión en mis *Apuntes de derecho sucesorio*, II, 6.º, F. Madrid, INEJ 1955, pp. 298 y ss.

⁵⁰ Cfr. mi *Panorama*, II, 229, Madrid, Civitas, 1984, pp. 477 y ss.

⁵¹ Cfr. José PUIG BRUTAU, *Fundamentos de derecho civil*, V-I, I, I, 2; cfr. ed. Barcelona, Bosch, Casa Ed., 1961, pp. 7 y ss.

sin liquidar. De ahí, el interés que puede tener, a veces, la aceptación a beneficio de inventario.

El *Fuero* 20, 14, coherente con su indicada finalidad fundamental, prevenía: «*Conque si deudas oviere y bienes muebles (el causante) que tal rayz tuviere; de lo mueble se paguen las deudas y no de la raíz.*»

Con ese mismo espíritu, la *Compilación* de 1959, en su art. 28, 2, dispuso: «*Las deudas del causante se pagarán con el importe de los bienes muebles y con las raíces no troncales, y sólo en defecto de unos y otros responderán los bienes y raíces troncales de cada línea en proporción a su cuantía.*» La Ley de 1992, en el art. 63, reproduce lo mismo con algunos variantes textuales; así, en lugar de «*y con las raíces no troncales*», dice «*y de los bienes inmuebles no troncales*»; y suprime la «*y*» que, en el inciso final, separaba «*raíces*» y «*troncales*».

Si el sucesor o los sucesores de los bienes troncales no son diferentes del sucesor de los bienes muebles y raíces no troncales, con aquellos bienes raíces sólo responderá subsidiariamente. Pero, ¿se trata sólo de una afección *cum viribus* o bien de una responsabilidad *pro viribus*? Parece claro que los sucesores en los muebles e inmuebles no troncales sólo responderán *ultra vires* si son herederos —llámeseles así o de otro modo si de hecho su sucesión es universal—; pero en caso de insolvencia de estos sucesores, ¿responderán *ultra vires* quienes suceden en bienes troncales? No, sin duda, si son legatarios; ni si son herederos en cosa cierta pues se les tiene por legatarios.

De todos modos, es evidente —dada la afección o responsabilidad subsidiaria— el interés de éstos en que los acreedores deban hacer previa excusión de los bienes muebles y de los inmuebles no troncales, y en que sus atributarios no los oculten, ni escamoteen de otro modo, ni los enajenen en fraude suyo.

La responsabilidad solidaria de los herederos después de la partición, que previene el art. 1.084 del *Código civil*⁵², evidentemente no puede alcanzar, por lo expuesto dos párrafos antes, a quienes sólo sucedan en raíces troncales.

8. Gravámenes legales o legalmente permitidos al causante afectantes a la legítima global

A) En el derecho histórico y en la *Compilación* de 1959 no se imponía gravamen legal a la legítima general ni a la troncal, pero, evidentemente, existían deberes morales socialmente sancionados, en especial

⁵² Cfr. mi *Panorama* I, 21, pp. 51 y s.; y *El derecho de sucesiones en el Código civil* I, 2, en «*Estudios de derecho sucesorio*», II, 2.^a ed., Madrid, Montecorvo, 1989, pp. 519 y ss.

respecto de los tíos y hermanos apartados que continuarán en el caserío, y la de dotar a las hermanas al casarse. Deberes que, muchas veces eran jurídicamente impuestos y precisados sea en las capitulaciones matrimoniales, o en la escritura de donación o en el testamento del padre. Hoy, la vigente Ley de 1992 determina, en el art. 66, un derecho de alimentos a favor de los descendientes del causante, en situación legal de pedirlos, cuando no haya persona obligada a prestarlos de acuerdo con la legislación civil general que se impone a los herederos en proporción a los bienes recibidos, por cada uno, y sólo *intra vires*.

a) Sin embargo, en el régimen del *Fuero*, para la libre disposición de donaciones, legados y mandas, era aplicable lo que en él se disponía en 20, 14 y 18. Es decir, en caso de tener sucesores forzosos sólo se podía disponer de los bienes muebles —«vacas, o bueyes, o otros cualesquiera ganados, y ropas de lino o lana, o oro, o plata, y otros cualesquiera bienes muebles», dice la ley 14— hasta «el quinto de todos sus bienes muebles o raíces».

b) Asimismo, el *Fuero* 21, 7 determinó, conforme dice su rúbrica: «*En que caso se puede poner gravamen a los hijos*». La redacción de esa ley⁵³, ciertamente, no es nada feliz, por lo que dio lugar a varias interpretaciones.

—Algunos autores⁵⁴ atendieron a que, en ella, la prohibición de poner gravámenes a la tierra de apartación fue establecida como ampliación del impedimento de imponerlos al heredero principal, equiparando así la tierra de apartación a la legítima.

⁵³ Fuero de Vizcaya, 21, 7: «*Que havian de fuero, y que establecían por Ley, que los Padres, u otros cualesquier disponentes en vida, o en muerte, no pueden disponer en perjuicio de la legítima, y de lo que se debe a aquellos en quien la tal disposición se hace, gravamen alguno, vínculo, sumisión, ni restitución en aquella tierra raíz, con que hacen la dicha apartación, y exclusión: Porque la tal tierra de apartación, sucede en lugar de la legítima, y e los bienes debidos: Y si lo pusieren no valga, y sea como si no lo huvieran puesto. pero, si los tales Padres, o otros cualesquier disponentes en vida, o en muerte (allende la tierra de la tal apartación) dieren, donaren, o mandaren a los tales Hijos, o Hijas, o otros cualesquiera, alguna suma de maravedís en cuanta quier cantidad que sea, o otros cualesquier bienes muebles, rayzes, semovientes, derechos y acciones (aunque sean para dote, o donación, proter-nuncias, o arras de los tales Hijos, o Hijas, o descendientes, o profincos, o otros cualesquiera apartados) valga, y haya lugar cualquier vínculo, sumisión, restitución, o otro qualquier gravamen, y disposición, que los tales Padres, o disponentes en vida, o en muerte pusieren, y dispusieren en los dichos maravedís, y bienes dados, o dexados; allende la tierra rayz de tal apartación*».

⁵⁴ Ángel SÁNCHEZ DE LA TORRE, *Variabilidad e intangibilidad de la legítima vizcaína*, Estudios Deusto, VI, 11 de enero de 1958, pp. 155 y ss.; José María DE ESJAVIERRÍA, *El apartamiento en el Fuero y en la Compilación del derecho civil de Vizcaya*, Estudios Deusto, VII, 14 julio-diciembre 1959, nota 45, pp. 435; y Adrián CELAYA IBARRA, *op. cit.*, art. 23 III, pp. 216 y s.; Cfr. mis notas críticas, *Los trabajos de Angel Sánchez de la Torre acerca de la troncalidad abintestato y legítima vizcaína*, II, en A.D.C. XIII-I, enero-marzo 1960, pp. 217 y ss.

—El P. Chalbaud⁵⁵ había observado que de la letra de esta ley podría deducirse que si a aquel a quien sólo se le deja algo, además de la tierra de apartación, se la puede gravar el exceso, tanto más ha de poderse gravar al que se le deja toda la herencia; pero, opinó que debía rechazarse esa interpretación respecto a los bienes troncales, ya que haría ilusoria su sucesión forzosa, a no ser que los gravámenes se establecieran a favor de la propia descendencia.

—La solución defendida por Jado⁵⁶ y por Solano⁵⁷, que sería la predominante⁵⁸, partiendo del criterio expuesto por el P. Chalbaud y de su armonización con los textos del mismo *Fuero* 20, 14 y 18, y 21, 40, estimó que sólo podían imponerse gravámenes a los bienes troncales en favor de otros herederos forzosos del mismo grupo, pero no de extraños a él. Ese criterio parece que fue el recogido por el art. 27 de la primera *Compilación*:

«No podrá imponerse a los hijos, descendientes o ascendientes legítimos, sustitución o gravamen que exceda del quinto de los bienes, a no ser en favor de otros herederos forzosos.

«Tampoco podrá imponerse sustitución o gravamen sobre bienes troncales si no a favor de otro heredero tronquero.»

Este mismo criterio sigue la Ley de 1992 vigente en el art. 60, 1 con estas variaciones: suprime la palabra «legítimos»; sustituye «del quinto de los bienes» por «de la parte de libre disposición», y «herederos» por «sucesores»; en el 60, 2 se sustituyen las palabras «otro heredero tronquero» por «otro pariente tronquero de la misma línea».

Después de referir el criterio de Jado y de Solano, he dicho que éste parece ser el recogido en el art. 27 de la *Compilación* de 1959, y, por tanto, en el 60, 1 y 2 de la vigente. Pero hay una diferencia. Aquellos autores creían que la sustitución o gravamen sólo podía imponerse a favor de sucesores forzosos que sean del propio grupo, y esta restricción no se ha expresado en ninguna de las dos *Compilaciones*. ¿Puede gravarse un hijo a favor de un ascendiente o, en un bien troncal, a un descendiente o a un ascendiente a favor de un colateral tronquero? Me atrevo a insinuar que sólo es posible si las sustituciones son establecidas para el caso de que no quedara ningún sucesor forzoso del orden del sustituido. Es decir,

⁵⁵ P. Luis CHALBAUD, *op. cit.*, IV, pp. 64 y ss.

⁵⁶ Rodrigo JADO Y VENTADES, *op. cit.*, II, III, I, p. 355.

⁵⁷ J. DE SOLANO Y POLANCO, *Estudios jurídicos del Fuero de Vizcaya*, cap. V, Bilbao, 1918, p. 270.

⁵⁸ Cfr. S.T.S. 27 de mayo de 1961, y Adrián CELAYA, *op. cit.*, art. 27 I, pp. 233 y s.

creo que debe poderse sustituir bajo la condición de que, al causarse la sucesión, no quedaren descendientes del causante, o, en su caso, ascendientes del mismo.

c) El Fuero, en 20, 18, al final, y en 21, 10, señaló una excepción a lo expuesto, en lo referente a las «animalías», es decir, a las disposiciones por el alma y mandas pias, que no excedan del quinto de la hacienda aunque los bienes muebles no alcanzaren a cubrirlo. Además señaló preferencia a esos legados respecto de cualesquiera otros. Estas normas fueron recogidas en el art. 29 de la *Compilación* de 1959, pero han desaparecido en la Ley de 1992.

d) La costumbre de prorrogar vitaliciamente al cónyuge comisario el plazo para ejercer su cometido daba lugar a su usufructo universal de regencia de toda la herencia, o *alkar poderoso*, como se le denominaba. Todos sabemos la postura del Tribunal Supremo, antes y después de la *Compilación*, rechazando la posibilidad de esa prórroga⁵⁹. Esa dificultad queda resuelta en la Ley de 1992, pienso que de modo definitivo, en el art. 44, 1, inc. 2, en relación con el 105.2.

B) Esta Ley de 1992 trae, además, dos innovaciones en esta materia: Una, la de crear una legítima en usufructo a favor del cónyuge viudo y afectante a las otras legítimas. Y otra, la admisión de que el causante pueda atribuir a su cónyuge viudo el usufructo universal, afectando también a las legítimas.

a) La legítima viudal la dispone el art. 58, fijándola: «*en la mitad de todos los bienes del causante si concurriere con descendientes o ascendientes*» (§1) y, a falta de unos y otros, en *dos tercios* (§2).

Ese usufructo legitimario no corresponderá al divorciado o al cónyuge separado por causa a él imputable (art. 59); y se extingue por ulteriores nupcias, por unión marital de hecho, o haber tenido durante el matrimonio, o con posterioridad al mismo, un hijo no matrimonial, «*salvo que el testador haya dispuesto otra cosa*» (art. 58, 5).

Sólo recae «*en último lugar, sobre los bienes troncales de ambas líneas del causante, en proporción al haber de cada una de ellas*» (art. 58, 3).

En ese caso, se confiere —en el art. 58, 4— a los tronqueros la *facultad de computar al cónyuge viudo este usufructo en la parte recayente en los bienes troncales* «*por un capital en efectivo que será de su libre disponibilidad y no estará sujeto a reserva, ni a devolución en los supuestos de extinción a que se refiere el párrafo siguiente*». Esta libre disponibili-

⁵⁹ Cfr. mi *Panorama*, I, 101, pp. 248 y ss., como referí también en mi comunicación *El régimen económico matrimonial y la comunicación de bienes en el sistema jurídico civil vizcaíno* 5, c.

dad, la creo plenamente coherente con el carácter propio del usufructo conmutado y la naturaleza sinalagmática de la conmutación.

b) La posibilidad de otorgar directamente el usufructo universal al cónyuge viudo es contemplada, como legado, en el art. 61, y, en capitulaciones matrimoniales, en el 82.

Según el art. 61 el legado del usufructo universal «*se extinguirá por las mismas causas que la legítima del artículo 58*».

Esta norma en su inciso 2.º previene: «*Este legado será incompatible con el legado de la parte de libre disposición, pero si el testador los dispusiere de modo alternativo, la elección corresponderá al cónyuge viudo*». Pienso que no hay razón para no seguir el mismo criterio electivo entre ambos usufructos aún cuando la disposición fuese acumulativa.

9. ¿Cabe efectuar de algún modo disposiciones de bienes troncales y gravámenes de la legítima prohibidos mediante una propuesta compensatoria a través de una de opción conferida al gravado?

Hace cerca de treinta años me planteé esta cuestión cuando preparaba mi estudio *Cautelas de opción compensatoria de la legítima*. En mi investigación de sus diversas formas y aplicaciones, utilizadas a lo largo de la historia, hallé que, en los siglos XVI y XVIII, los comentaristas del *droit coutumier* francés plantearon si el heredero forzoso a quien el testador no le hubiere atribuido los bienes *propres* que le correspondían, sino *acquêts*, podía conservar éstos y reclamar aquéllos, o bien, si debía optar por unos u otros⁶⁰. Entre la opinión de que los herederos *reservataires* podían reclamar hasta los cuatro quintos de los *propres* sin necesidad de abandonar la parte disponible, y la contraria, que exigía este abandono para poder reclamar aquéllos, propuso Jean Marie Ricard⁶¹ el temperamento de que el heredero que quisiera retener los cuatro quintos de los *propres*, legados al extraño, no tuviera que abandonar a cambio a los legatarios todos los *acquêts*, sino tan sólo la parte equivalente al valor de los *propres*, o bien su estimación en metálico. Pothier⁶², siguiendo la argumentación

⁶⁰ *Cautelas de opción compensatoria de la legítima* I, A, d, B, en «Centenario de la ley del Notariado», Sec. III, vol. I, Madrid, Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España 1964, pp. 451 y ss. o en «Estudios de Derecho Sucesorio», Madrid, Montecorvo, 1981, pp. 299 y ss.

⁶¹ Jean Marie RICARD, *Traité des donations entre vifs et testamentaires*, 3.ª parte, cap. X, sec. I, nn. 1.143 y ss.; cfr. ed. París 1754, vol. I, pp. 764 y ss.

⁶² Robert Joseph POTHIER, *Coutumes des Duché, Baillage et Prevote d'Orleans*, Introd. al tit. XVI, sec. IV, 2, n. 55; cfr. en «Oeuvres de Pothier», vol. XVI, ed. París, Debó Jeune Libr., 1825, p. 317.

de Dufresne (*Journal des Audiences*, lib. III, cap. 42), observó que no cabía aplicar por analogía la regulación del supuesto de heredero gravado con legado de cosa propia, entendiendo que éste no podía facultativamente librarse de satisfacerlo dando en su lugar su estimación, sino que esto sólo subsidiariamente le era permitido. Por lo cual, para evitar toda duda acerca de la posibilidad de la solución compensatoria, aconsejó que los testadores emplearon esta cautela: «*Je legue á un tel un tel héritage, ou tous les biens dont je puis disposer, aun cas que mon héritier voulût la reserve.*»

Esto me hizo pensar en el siguiente supuesto proyectable al derecho de la Tierra llana: Un causante vizcaíno, ya fuera vecino de esa Tierra llana o bien de una villa, propietario de un caserío en aquélla y, además, con una pingüe fortuna en bienes no troncales, podía pretender testar instituyendo heredero a su hijo único y legar el caserío troncal al casero que lo cultivaba. Y me pregunté, dado que el hijo puede, sin duda, reclamar el caserío; si, en ese caso, ¿debería abandonar todos los bienes disponibles —es decir el quinto íntegro— al legatario?, ¿o tan sólo en cuanto al montante del valor del caserío reclamado?, ¿o compensando en dinero esa diferencia de valor con igual límite?, o en fin, si nada tendría que abandonar, ni compensarle el legatario, aunque le reclamara el caserío.

Trasladando hipotéticamente las opiniones y razones que se habían dado para el *droit coutumier*, y observé, en primer lugar, que en la interpretación predominante dada al art. 863, 2, C.c. —aplicable supletoriamente la tierra aforada vizcaína—, se admite la facultad del heredero de satisfacer la justa estimación de la cosa propia legada, reteniéndola, y, advertí que, por lo tanto, no se dan, en nuestro caso, las objeciones puestas por Dufresne y Pothier a la solución de Ricard. Pero aconsejé que, como medida prudencial, el testador empleará una cautela de opción compensatoria con éste o parecido, tenor: «Lego a mi casero A el caserío N, y si mis herederos troncales no lo aceptaren, lego a aquél tales bienes disponibles, o la estimación de aquél calculada de tal modo.»

Claro es que, en caso de que el heredero o herederos troncales no ejercitaran esa opción podría, tal vez entenderse que esa transmisión del caserío no es válida y sólo convalidable por la aceptación del heredero, que lo prefiera a tener que compensarle con otros bienes. Por ello, tal vez, podría entenderse que, en esta convalidación, hay un acto oneroso, por el valor de esa compensación, que se evita el heredero al dar su aprobación del legado. Razón por la cual, cabría que otros tronqueros ejercitaran la saca foral del caserío⁶³.

⁶³ Esta cuestión la reproduce en *Las legítimas*, cap. XI, II, 27, pp. 1.053 y s.

Consideración final

No quiero concluir esta comunicación sin expresar mi mayor encomio a quienes, con tan atinada y magnífica labor, cuidan de la conservación de las instituciones civiles del Infanzonado de Vizcaya y de su genuino espíritu. Es una tarea merecedora de la mayor gratitud por quienes sentimos amor por el ser más íntimo de esa tierra.

Pero los juristas no podemos olvidar que, en la vida social, por muy imprescindible que sea el derecho, éste no lo es todo. Necesita un complemento de usos y de hábitos, requiere un espíritu, un sentido de moral social. Todo esto se inserta en una cultura, en la cual se entrama, y hay que cuidar de mantenerla viva. Esta, hasta ahora, ha venido conservando la tradición familiar, de generación en generación.

Es preciso, por tanto, cultivarla y fomentarla, evitando no sólo el desarraigo de la familia, sino estimulando ese cultivo con el mayor amor y esmero.

LIBERTADES ECONOMICAS Y DERECHOS SOCIALES ANTE LA INMERSION EN LA CRISIS

Manuel María Zorrilla Ruiz
Catedrático de la Universidad de Deusto

Sumario: 1. Inherencia de la idea de *crisis* al Derecho de las relaciones de trabajo. 2. Relación entre crisis económica y rescate del poder empresarial de organización y dirección. 3. Política económica y planificación rudimentaria. 4. Eficacia planificadora de los acuerdos interprofesionales. 5. Acción planificadora de las reconversiones industriales. 6. Recepción de la idea de *flexibilidad*. 7. Alcance del tratamiento flexible de las relaciones individuales y colectivas de trabajo. 8. Factores adicionales de enrajecimiento crítico. 9. Tutela del derecho contractual al trabajo en circunstancias críticas. 10. Protección del *crédito de ocupación* frente a rupturas arbitrarias. 11. Garantías económicas de los trabajadores en circunstancias críticas. 12. Perspectivas provisionales.

1. Inherencia de la idea de *crisis* al Derecho de las relaciones de trabajo

La *insistencia de la crisis* supone una constante que se advierte en el *trance prejurídico* de las relaciones de trabajo y en la inflexión de los períodos característicos de las *transformaciones sucesivas* del Derecho Social. El signo inicial de las reivindicaciones de la clase trabajadora abre una *crisis de la conciencia social* que se debe al empuje y revulsivo ético del derecho sindical de resistencia —la *llamada a la revolución*— frente a las demasías económicas que aparejaba el ejercicio de los derechos individuales —propios de la factura del Estado de Derecho liberal burgués— de propiedad privada y libertad de comercio y de cambio. La superación de este nivel de impugnación da paso a una *crisis de la conciencia política*, cuya es la finalidad de provocar —entre las luces y las sombras de un panorama poblado, en principio, por las experiencias de los regímenes autoritarios y después por las del Estado social de Derecho— la consoli-

dación de una política social y su conversión en normas jurídicas. La necesidad —surgida más tarde y muy ávidamente— de rehabilitar el proyecto cualitativo de la clase trabajadora, da lugar a una *crisis de la conciencia moral del mundo del trabajo* que, denunciando la complaciente adquisición sindical de ventajas cuantitativas, recuerda lo irrenunciable de sus compromisos olvidados y propone metas de democracia industrial y participación.

Lo peculiar de la *crisis económica* consiste en que, a diferencia de las definidoras de otras fases, se debe a iniciativas no emprendidas por los protagonistas del medio afectado por su advenimiento. Empleadores y asalariados sufren sus consecuencias y las soportan de mal grado. Ninguno de sus intereses privativos experimenta, a causa de la crisis, mejora o beneficio. La crisis económica liquida el ideal keynesiano de plena ocupación —cuyo epitafio está escrito en el art. 40.1 CE— al provenir de decisiones de la política de bloques, de ensayos de nuevas versiones de la guerra fría, y de motivaciones a que dan lugar la resurrección de conciencias colectivas —detractoras de la vida económica— que surgen en otros ámbitos geográficos y culturales.

El encarecimiento del precio de los productos —dependiente del aprovisionamiento de materias primas más costosas— expulsa del mercado a las empresas que no consiguen adecuar su aparato productivo a las condiciones enrarecidas de la competencia. La *crisis económica* fuerza a desertar de los procesos productivos cuantas veces fracasan los esfuerzos de reconversión o, en general, no interviene una planificación de salvamento ni la política económica es eficaz para remediar esos males.

El empleo se convierte en el *gran derrotado* de la batalla librada en el campo cruento de la economía. Las denominadas *operaciones de ajuste y saneamiento* designan la *cirugía de campaña* que condena a los contingentes de la población activa al destierro de una inactividad profesional sin posibilidad jurídica de regreso. La vuelta a la *instalación en la crisis* es, por modesto que pueda parecer, el primer paso necesario para afrontar las riperecias de la *plena inmersión* que se acusa.

2. Relación entre crisis económica y rescate del poder empresarial de organización y dirección

Superadas las vacilaciones de diagnóstico y las incertidumbres de origen sobre la naturaleza de la crisis económica, la *instalación en ella* —toda una *nota fisiognómica* de la claudicante cultura occidental de fin del siglo xx— provoca una reconsideración teórica y un planteamiento

práctico de la libertad de empresa, cuyo concepto va a desplazarse del enclave que sus tradicionales coordenadas le asignaban. Las adquisiciones y los experimentos —más o menos radicalizados— de la *democracia industrial*, hicieron prevalecer la idea de que el ejercicio de esa libertad en el marco de una economía de mercado —reconocido, bajo el rótulo *De los derechos y deberes de los ciudadanos* (sec. 2.^a, cap. 2.^o, tít. I CE), a las personas físicas y jurídicas en el art. 38 CE— permitía superar el simplismo con que la *vieja cultura* —entrenada luego en los hábitos de la participación (art. 129.2 CE)— la asociaba a la propiedad privada de los instrumentos y medios de producción. El Derecho constituido registra, en este orden de cosas, soluciones que, para democratizar el régimen de las relaciones de trabajo, se mueven entre el *Escila* de una codisposición de las facultades insitas en aquel derecho constitucional y el *Caribdis* de tenues restricciones que apenas disimulan la subsistencia del autoritarismo acaparador de los poderes de organización y dirección.

La *instalación en la crisis* aconseja el empleo de una metodología conveniente al tratamiento de este *mal del siglo* y una revisión de sus presupuestos que, al haber suscitado un análisis superficial, se sensibilizan a las sorpresas de la realidad sobrevenida. Las *opciones participativas* supusieron, para el capital y su iniciativa inversora, riesgos adicionales que, mientras la crisis no cobró su irreversible dimensión, se superaban más o menos incómodamente y, pese a su incidencia en los costes productivos, no disuadían de continuar la aventura empresarial ni de la expectativa de conseguir un beneficio interesante. La *ingerencia de la situación crítica* —suma de *cuestiones enigmáticas* y *dificultades prosaicas* que los especialistas de la Economía no disipan de entrada y cuya solución reside, a veces, en *estar a la bonanza* esperada del curso propicio de los acontecimientos— no exime de acudir a fórmulas que, para atacar estos riesgos, coinciden en una *receta milagrosa*. La *del rescate de los poderes de organización* que, tras las conquistas del *transaccionalismo participativo*, compartía el mundo empresarial con los *agentes democráticos* que habían ganado la batalla de las adquisiciones cualitativas de la clase trabajadora. Sólo así —se sostiene— se ataja la degradación de los procesos productivos y se evita que, en vista de su despoblación galopante y de la *debilitación del tejido industrial*, cunda la pensión desinversora y, con ella, la destrucción del empleo.

La recuperación de esas prerrogativas —ante el desánimo y la improcedencia técnica de transferirlas a unos poderes sindicales que, en tales circunstancias, son incapaces de una *inmersión de salvamento*— cobra un significado que no es el del *dominio de la marcha de la producción* en nombre de la propiedad privada de sus elementos. Se trata de un poder que —concebido en el interés general de las actividades económicas y en

el especial de cada ciclo productivo— se dispone a afrontar la cantidad y calidad de los nuevos riesgos que minan a la supervivencia de la empresa.

El derecho reconocido en el art. 38 CE deja de ser, al uso liberal de su contenido esencial o *núcleo invulnerable* (art. 53.1 CE), un *derecho-facultad* actuado con el designio económico —a saber, la obtención del beneficio industrial— que le imprime carácter y situado en el campo de unas libertades frente a las que los poderes públicos deben abstenerse de cualquier ingerencia y, si es del caso, acometer las *acciones de apoyo* precisas para promover las condiciones favorables o remover los obstáculos opuestos a la realidad y plenitud de aquéllas (art. 9.2 CE). Ante el impacto interpretativo de este dato, la libertad de empresa —expuesta a la *prueba de fuerza* de una realidad social atenazada por la crisis— se convierte en un *derecho-función* por el que parte de su ejercicio se encamina a cumplir una carga definidora concreta del modo en que se concreta su eficacia.

El art. 38 CE se atiene —vista esta interpretación evolutiva— a la consigna que el art. 33.2 CE proclama, poco antes, sobre las *funciones sociales de la propiedad privada* y, a causa de ello, admite una lectura por la cual la libertad de empresa sufre restricciones transfiguradoras de su clásica imagen. Función justificada por la necesidad de reavivar el *hecho productivo* —tutelado como *interés general preponderante* y clave de la reconstrucción dogmática del Derecho de las relaciones de trabajo— y de proveer a la continuidad del empleo con el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad y/o la satisfacción de las exigencias del consumo (arts. 28.2, 37.1 y 51.1 CE).

El valor axiológico por excelencia del Derecho de las relaciones de trabajo coincidió mucho tiempo con la inspiración del *proyecto de progreso* de una clase social cuyas *adquisiciones irreversibles* satisfacían sus reivindicaciones históricas, a la vez que erigían a los sindicatos —agentes de estos adelantos— en *interlocutores significativos y audibles*. La *instalación en la crisis* eleva el *bien-empleo* a objeto de tutela de un sector del ordenamiento jurídico cuyas normas van a depender de la escasez de la oferta de trabajo y a interpretarse de acuerdo con el dato que esta limitación introduce en las realidades sociales del tiempo y del lugar (art. 3.1. C.c.). La promesa participativa y socializadora del art. 129.2 CE —llevada al aséptico tít. VII CE (*Economía y Hacienda*) por los protagonistas del *consenso constitucional*— no se condice con las evidencias y apremios de la crisis económica. Pensada para un estado de prosperidad que no haga irrazonable ni imposible su financiación, ve *puestas entre paréntesis* sus ambiciosas perspectivas.

Todas estas dificultades son insuperables si no se imagina una gama de arbitrios que van de la adopción de medidas de amplio espectro —como

las que, a efectos planificadores, datan de los *acuerdos interprofesionales* y de las *políticas de reconversión industrial*— a la novedad metodológica consistente en aplicar la idea de *flexibilidad* —equivoca, unas veces, y, en ocasiones, también manipulada— al tratamiento de las relaciones industriales.

3. Política económica y planificación rudimentaria

Los poderes públicos no han intentado una *planificación de la actividad económica general* que, como reza el art. 131.1 CE, atienda a las necesidades colectivas de *protección de la productividad* —objetivo que el art. 38 CE declara anejo al contenido esencial de la libertad de empresa en el marco de una economía de mercado— y *realización de la política orientada al pleno empleo*, de que advierte el art. 40.1 CE. La admisión de las acciones planificadoras fue una muestra más de la *condescendencia del consenso constitucional* que, en aras del valor superior del pluralismo político y de su influjo en la elasticidad de la norma fundamental (art. 1.1 CE), asintió a la propuesta de sectores ideológicos cuyo proyecto incluía esa *improbable posibilidad*. Los esfuerzos planificadores se han reducido a soluciones cuasinormativas —como las propias de los *acuerdos interprofesionales*—, a medidas de saneamiento económico —típicas de las *reconversiones industriales*— y a conjeturas sobre el juego de la flexibilidad.

Cualquier propósito de variar el rumbo o mejorar la marcha de la llamada *economía general* —*oscuro objeto de planificación* a la luz de los arts. 38 y 149.1 n.º 13 CE— tropieza con la confusión entre la *canonización de las líneas maestras de la política económica* y la *dirección* de la misma, que es *ejecución y desarrollo de lo anteriormente definido*. La primera de ambas debe ser fruto de decisiones parlamentarias cuya producción —extensa y analítica— se justifica por lo trascendente de la competencia que se ejercita al adoptarlas. El PCR es —por excepción y, también hay que decirlo, por imperativo de los compromisos adquiridos en la esfera supranacional— un elenco armónico de soluciones que ordenan sus medios a los fines de la *convergencia europea*. Por lo demás, el Parlamento —quizá a causa de su *interpenetración* con el Poder Ejecutivo— no ha logrado un discurso técnicamente satisfactorio sobre los modos de enderezar y conducir, sin discrepancias básicas y con cierta solvencia, la política económica, ni ha hecho inventario de sus metas cercanas y/o distantes, ni ha usado de una metodología. El convincente imperio de la —tan vieja como insoportable— *dialéctica amigo/enemigo* —implacablemente inspiradora de la confrontación política— ha suplan-

tado esa tarea por el cruce de descalificaciones y reproches que, al precio de su esterilidad, reviven y afinan una de las *reglas de oro* de aquel antagonismo.

No ha habido empeño en agotar los instrumentos que el constituyente puso al alcance de los poderes públicos para construir un *cuero de política económica* cuya democraticidad y pluralismo —inherentes al planteamiento de *cuestiones de Estado* y no de *frivolidades partidistas*— revelaran la cantidad y calidad del esfuerzo preciso para rehabilitar —devolviéndole su fertilidad y animación— el universo productivo y detener el descenso de las oportunidades del empleo. Han triunfado, a la larga, las posturas de *radicalismo economicista* que —desoyendo los consejos de la mejor doctrina y *supeditando los progresos de la política social a los logros maximalistas de la política económica*— subvierten la *primacía de los valores superiores* que, según el art. 1.1 CE, deben inspirar las acciones del Estado social y democrático de Derecho.

Esta suerte de *heterodoxia interina* —oficialmente defendida como un *estado de excepción* suspensivo de las preferencias sociales en que deben basarse las iniciativas políticas del grupo dominante de la legislación y la ejecución— ha perdurado, sin autocrítica ni propósito de enmienda, en la seguridad —tan oscurividente como terca— de que, a cambio de su imposición transitoria, llegaría un momento de plena recuperación económica y normalización de los valores afectados por esa situación. El ensayo de *planificación informal*, lejos de culminarse con fortuna, se ha frustrado cuando las necesidades y dificultades del PCR —hipotecadas por los precarios resultados de la etapa inicial de su rodaje— denuncian el fracaso de semejante opción.

La tesis de que *la política económica es acción omincomensiva del Gobierno* —cuando, según el art. 97 CE, *sólo le incumbe dirigirla*— deforma la verdadera idea de que *el Parlamento traza o debe trazar concienzudamente su programa y el Gobierno ha de proveer a ejecutarla* con la movilidad propia de su decisionismo. Las que el art. 149.1 n.º 13 CE llama *bases de la actividad económica* —no, como una lectura apresurada sugiere, *bases de la planificación general de tal actividad* merced a una interpretación reductora de su atribución de competencia— coinciden con el *resultado de la actividad parlamentaria dedicada a definir la política económica*. No merece este nombre la que no parte de un debate profundo, multidireccional y adecuado al pluralismo político, ni del intento —razonador y sistemático— de un grupo de expertos caracterizados por su solvencia y objetividad. La seriedad —moral y técnica— de la política económica se esfuma, con pérdida de su credibilidad, si sus formulaciones se acantonan en *recetas domésticas* —emanadas de poderes atípicos o insinuaciones hechas en foros oficio-

sos— o en enunciados monocordes de los lugares comunes del *fundamentalismo monetarista*.

Los entusiastas de la *planificación rudimentaria* se envanecen de proteger la productividad y aliviar los problemas del empleo al conjuro del *dogma de interdicción del recalentamiento de la economía*. El encarecimiento del precio del dinero —debido al alza de los tipos de interés— refrigera los circuitos de la actividad económica —al operarse sobre la *masa móvil* de aquél y mitigar su *velocidad de circulación*— y disminuye el efecto de inflación que aqueja al poder adquisitivo de las rentas de trabajo. La medida paraliza las tentativas inversoras que, en otro caso, iniciarían nuevos procesos productivos o transformarían los deteriorados por la crisis, favoreciendo la creación de empleo y/o la readaptación profesional. Solución simplista y ayuna de las condiciones de democraticidad y crédito científico que acrediten su adopción por consenso de los representantes del pueblo soberano e incorporen las medidas de política fiscal y presupuestaria que cualquier iniciado echa en falta.

Es propio de la *planificación informal* el diseño de un *orden público económico virtual* —no plasmado en reglas escritas de Derecho necesario— que repercute mediatamente en las relaciones de trabajo. Nadie ignora que, en circunstancias de prosperidad, el éxito de la negociación colectiva resultaba —única y exclusivamente— de la composición de las fuerzas sociales y económicas que, en condiciones de libertad máxima, asentían a lo convenido, sin perjuicio de las acciones de presión institucionalizada que registrase su transcurso. Hoy día, el poder público —sojuzgado por el apremio de la crisis y su imprevisible evolución— puede adoptar medidas de contención salarial autorizadas, como normas prohibitivas del crecimiento desmedido de las rentas de trabajo, por los arts. 128.2 y 149.1 n.º 13 CE. Aunque el respeto al fuero de la autonomía colectiva —acatado con reverencia que no se prodiga para otras libertades constitucionales— le disuade de hacerlo, usa, en su caso y oportunidad, de recursos elípticos que consiguen iguales efectos. Cuando los responsables políticos emplean *cláusulas de admonición* para reconfortar el *espíritu de resistencia empresarial* frente a las presiones sindicales en la negociación colectiva, no promulgan formalmente una interdicción de orden público incompatible con las garantías exigidas por el art. 9.3 CE, pero transmiten a la *presuposición o base del negocio* —en virtud de la cual las partes se representan las condiciones que principalmente determinan su aceptación de lo pactado o reconocen la *suficiencia de las respectivas causas negociales* (arts. 1.266 I y 1.274 C.c.)— un componente restrictivo que influye de modo sustancial en la formación del consentimiento y provoca actitudes y consecuencias coincidentes con las de la aplicación de una norma jurídica de Derecho necesario.

4. Eficacia planificadora de los acuerdos interprofesionales

La técnica de los *acuerdos interprofesionales* —posibles a tenor de los arts. 37.1 CE y 83.2 ET— gozaba de experiencias anteriores a su recepción positiva y de antecedentes en la historia negociadora de otros países europeos. Estos acuerdos aportaron a la negociación colectiva —muy necesitada de su tratamiento— un *factor de racionalización y progreso*, perfeccionando la formación del *ordenamiento extraestatal* que, con el Derecho del Estado (art. 149.1 n.º 7 CE), completa el sector del ordenamiento jurídico de las relaciones de trabajo. Contribuyeron a fijar las exigencias de la economía general para proteger la productividad —*acción de apoyo* recabada de los poderes públicos por el art. 38 CE— y a intuir el principio de que, ante el endurecimiento de la crisis, la suerte de las relaciones industriales dependía de la sanidad de un *cuero de buena doctrina económica* y del acierto y energía con que sus postulados se pusiesen en práctica.

Las concesiones —arrancadas a los empleadores en concepto de *débito histórico* y pendiente de sucesivos cumplimientos— típicas de la negociación colectiva, se señalaban por la *mejora cuantitativa de las condiciones de trabajo* y, andando el tiempo, por los *avances cualitativos de participación* que, pese a provocar nuevos riesgos y castigar los márgenes de beneficio industrial, eran económicamente soportables. La acción racionalizadora de los acuerdos interprofesionales tiene en cuenta que la *instalación en la crisis* —afección latente y de momento irreversible— da paso a situaciones económicamente insufribles si no se atenúan ciertas servidumbres que, sumadas a las nuevas dificultades, minan la seguridad inversora y ensombrecen el porvenir de la empresa. Los empleadores se ven obligados a esfuerzos de inversión tecnológica —imprescindibles para no quedar fuera del *marco de la competición*— y a novedades de organización que tratan de eliminar este riesgo. A cambio, necesitan compensaciones cuya utilidad alivie el ejercicio de la *función social* que acompaña a la especial onerosidad y al *signo gravemente azaroso* de la *aventura productiva*. He aquí una de las justificaciones del *modelo de supranegociación colectiva* ensayado para despatrimonializar parte de los contenidos convencionales —monetizados hasta entonces— y sustituirlos por las ventajas cualitativas acordadas con las necesidades y posibilidades de otro estado de cosas.

Las *cláusulas generales de productividad* —una de las novedades de los acuerdos interprofesionales— disciplinan una *política de rentas* que pasa a ser obligado capítulo de los mismos. Urge evitar que —frente al *triumfalismo galopante* de las mejoras salariales debidas a las conquistas sociales de cada episodio negociador— el aumento de las retribuciones labo-

rales, lejos de explotar el éxito de sus resultados, merme el poder adquisitivo de las percepciones así favorecidas. Aumentos muy sensibles de salarios —que, en tiempos de autarquía económica y prosperidad ficticia, registraban porcentajes hoy inconcebibles— desencadenan una abusiva propensión al consumo, ponen en el mercado de bienes y servicios un mayor número de unidades monetarias y, al acelerarse su velocidad de circulación, incrementan el precio de los objetos consumibles cuya demanda se acrecienta. El alza nominal de los salarios provoca una pérdida de poder adquisitivo superior a la que, en defecto del ciclo señalado, procedería de una mejora más modesta. La coordinación de los incrementos salariales con garantías de productividad —algo inédito hasta entonces en la parte normativa de los convenios colectivos adaptados al modelo supranegociador— constituye un ensayo pensado para corregir esos males.

Las cláusulas de productividad van a salvar otro inconveniente. El *deber de influencia* —contraído por los sindicatos negociadores de un convenio colectivo para asegurar la observancia del *período de tregua* y la *paz laboral* exigida por el normal desarrollo de la producción— era muy difícil de cumplir en forma específica, pues lo impedía su naturaleza de *obligación de medios* o de *simple actividad*, dando lugar —casi sistemáticamente— a la insatisfacción del interés del empresario que de ello se beneficiaba. Así las cosas, la negociación colectiva se desequilibraba ante la distinta suerte a que sus partes —respectivamente normativa y obligacional— quedaban expuestas. La primera seguía urgiendo a los empleadores vinculados por los compromisos explícitos en ella. La segunda adolecía del inconveniente apuntado. Quebraba así la justicia contractual o conmutatividad de lo pactado. La inserción de las cláusulas de productividad en la parte normativa rehabilita la función de la causa —porque renace la *equitividad* definidora de este elemento del negocio jurídico a la luz de los arts. 1.274 y 1.275 C.c.— y, aunque modifica su estructura clásica, restituye al convenio colectivo su razón de ser y su justificación socioeconómica.

Esta y otras particularidades —con que los acuerdos interprofesionales nacionalizaron la negociación colectiva y apuntalaron un aspecto más del contenido esencial de la libertad reconocida en el art. 38 CE— respondían al designio, no siempre avalado por el éxito, de atacar y remover los obstáculos derivados de la crisis económica en cada unidad de contratación. A las medidas de *política de rentas* se sumaron las de *política de empleo* que, en el mismo orden de cosas, paliaban el insuficiente compromiso de los poderes públicos y aportaban soluciones de refuerzo de la estabilidad o aumento de la oferta de trabajo. También se añadieron —tratando de suplir con ventajas cualitativas las concesiones dinerarias que se reducían— mejoras de las *condiciones de seguridad e higiene en el traba-*

jo para atender a las exigencias del derecho a la vida, a la integridad física y a la protección de la salud de los beneficiarios (arts. 15 y 42.1 CE). Las garantías de la *actividad sindical en el lugar de empleo* fueron objeto de atención para facilitar el ejercicio —técnicamente complicado— de esa libertad (arts. 7 y 28.1 CE) y defender el interés de los trabajadores frente los excesos del poder de organización que, por circunstancias de emergencia, experimentaba un *robustecimiento controlable*.

Los acuerdos interprofesionales —dados para ajustar la negociación colectiva a la naturaleza de las cosas— pretendían suprimir rigideces endémicas y considerar las realidades económicas —parte notabilísima del *universo de la realidad social*— cuya ponderación era indispensable. Se aspiraba a que los ámbitos funcionales de la negociación dejaran de ser espacios artificiosamente prefijados y recobrasen sus *dimensiones espontáneas*. Se esperaba que la *apatía negociadora* —consecuencia de la clandestinidad y el desentrenamiento sindicales del período autoritario— cediese ante el celo y la diligencia de los agentes sociales. Se apuntaba —con un *poder de precursión* confirmado por las necesidades y decisiones más recientes— a soluciones flexibles, como las que encarece el PCR para cubrir la distancia económica que separa del óptimo nivel comunitario. Se denunciaba —como un mal tenaz que la *terapia de la convergencia* vuelve a resaltar— el grave inconveniente de mantener las RRT y OOLL que, pese a su abolición por la DD 3 CE, subsisten en calidad de *cuasiconvenios colectivos* y, al disuadir del esfuerzo negociador, enrarecen las relaciones colectivas y frenan el proceso de flexibilidad necesario para resolver los problemas de la productividad y el empleo.

Los más ambiciosos acuerdos interprofesionales —quizás con olvidando que *lo mejor es enemigo de lo bueno*— incorporaron a su contenido bilateral ciertas promesas con que el poder público apoyaba lo convenido entonces. Lo aparatoso de su incumplimiento —ejemplarmente sancionado con una huelga general— disuadió de ulteriores tentativas de supranegociación y consumó la ruptura del poder político —técnicamente convencido de la *letalidad* de estas fórmulas para el saneamiento de la economía— con los sindicatos, que, desde de entonces, denunciaron —sistemática y energícamamente— la *renuncia política al giro social* y la *supeditación de los objetivos de la política social a las necesidades de la política económica*.

5. Acción planificadora de las reconversiones industriales

La experiencia de las *reconversiones industriales* se justifica en virtud de circunstancias que —afectando al funcionamiento regular de un grupo o de un sector de empresas (art. 1 LRR)— determinan la elabora-

ción de un *plan reconversor* y dan lugar a que, además de las medidas tributarias, financieras y de otro orden, se adopten previsiones de naturaleza laboral (caps. III a VI LRR).

Los procesos de reconversión —una de las especies planificadoras a que el art. 38 CE asocia la *tutela de la productividad*— pueden emprenderse para reducir un volumen de producción cuyo exceso no se ve absorbido por una demanda de bienes que se contrae respecto a su dimensión y expectativas anteriores. Pueden tratar de corregir una predicción poco cauta sobre dicha posibilidad de absorción y/o sobre la aparición de las fuerzas competitivas que la desencadenan. De la reconversión se esperan innovaciones tecnológicas que, al mejorar el rendimiento del ciclo productivo, mantengan la puesta en el mercado de los mismos bienes y servicios de cuya procuración se desistiría en otro caso. Reconvertir es también sustituir la producción de los bienes antiguos por otros que se obtienen en el mismo sector. El problema de la reconversión puede referirse —menos complejamente— a la necesidad de rebajar los costes causantes de una situación económicamente insostenible y de un progresivo endeudamiento. Especies que no son exclusivas ni definidoras de la situación crítica de un grupo o de un sector de empresas, sino que intervienen en proporción variable.

La elección de las medidas planificadoras depende de la naturaleza de la causa justificante de la reconversión. Los excesos de capacidad productiva —traducidos en la acumulación de existencias que no encuentran salida en el mercado— se remedian con el cierre de las instalaciones industriales —que aparejan los eufemísticamente denominados *ajustes laborales*— o con terapias reactivadoras de la demanda y/o mejora de las redes de distribución y comercio exterior. La sobrevivencia de la misma actividad no es posible sin aportaciones de nueva tecnología que permiten producir bienes más consumibles y atractivos. Los costes insufribles se alivian recurriendo a reducciones de plantilla, a fórmulas de moderación retributiva o conexión del aumento de salarios con incrementos de la productividad, a ensayos de contención y saneamiento del pasivo, a nuevas políticas de inversiones y/o de gestión, a cualificación de las especialidades productivas o a integración en unidades o grupos dotados de la suficiencia competitiva que quiere recuperarse en tan difícil coyuntura.

La incidencia laboral de los procesos de reconversión ha afectado a un número creciente de empresas en crisis y ha comprometido una parte muy notable del proceso de saneamiento de la economía, pese a lo tardío de su incoación en los grandes sectores industriales. El tratamiento económico —dado a los excedentes de fuerza de trabajo que las reconversiones han obligado a liberar— se ha caracterizado por la *aspiración de suficiencia* de las *medidas laborales* previstas en el cap. 6.º LRR y pormenorizadas en los arts. 1, 5 y 10 RD 17.10.84.

Una variante de reconversión es la ejecución de actividades que, amén de inaugurar un ciclo productivo inédito, requieren abrir nuevos mercados o acondicionar aquellos en que sustituyen a la oferta de bienes y/o servicios desactualizados u obsoletos. Estas iniciativas sólo prevalecen si quienes solicitan trabajo en el mercado de empleo son personas físicas cuya formación profesional —suma de *aptitudes generales* y de *pericia* o posesión de saberes especializados— corresponde a las exigencias de la oferta y facilita la rápida absorción de la demanda. Si, como no es infrecuente, las iniciativas proceden de empresarios más propensos al *aventurismo industrial irresponsable* que a la sensata evaluación de sus inconvenientes y ventajas, *el fracaso de la operación está servido*. Máxime si tropiezan con las carencias de demandantes de trabajo inadecuados y, lo que es más penoso, inadaptables a los requerimientos de la oferta. No puede ser de otra manera, si se advierte lo precario de una formación profesional que el art. 40.2 CE garantiza —sin resonancia comprobable— como uno de los *principios rectores de la política social y económica* (cap. 3.º, tít. I CE) y del *compromiso de esfuerzo transformador* (art. 9.2 CE) contraído por el Estado social y democrático de Derecho. La indigencia de aquella política obsta a la viabilidad de las iniciativas apuntadas y no aviva la esperanza de perfeccionarlas. Todo ello, agravado por la enervación —que las instancias internacionales ponen de relieve— de la voluntad de trabajo de parte de la población activa. La conversión —debido a la *voladura controlada* del que, hasta no hace mucho, se reputó *Estado de bienestar*— del régimen público de Seguridad Social (art. 41 CE) en un sistema de prestaciones cuasibenéficas o asistenciales —a cuya perpetuación no han sido ajenos los designios de *cautividad electoralista*— fomentado la emergencia de una *clase social de desempleados*, ayuna de la voluntad de conseguir trabajo y hostil a todo empeño de capacitación o readaptación profesional. El percibo de prestaciones sociales, en forma de subsidios, y el complemento de las retribuciones obtenidas en el marco de la economía sumergida brindan una compensación que disuade de otras perspectivas o proyectos. A lo socialmente pernicioso de esta realidad se suman la degradación que, para la dignidad de la persona, producen sus estímulos y su continuidad, y lo difícil de extirpar las lacras que va consolidando.

6. Recepción de la idea de *flexibilidad*

Las experiencias planificadoras se enfrentan a lo implacable de una crisis que deja de ser accidental para convertirse en una condición central del rumbo de la economía general y, con él, del nuevo signo de las

relaciones de trabajo, de las orientaciones de la libertad de empresa y de la tutela del empleo. La crisis deviene una *presuposición* o *todo categórico* que, si no rige por completo los destinos de ese estado de cosas, configura el perfil de su *verdadero rostro* e influye en la solución de sus problemas. Las dificultades que, a causa de la crisis, sufre la libertad de empresa no son ya los obstáculos que, una vez sorteados, permiten recobrar los niveles de regularidad productiva y reducir los riesgos industriales a impedimentos superables con esmero normal, en vez de un cúmulo de sucesos azarosos y marcados por el desconcierto y la zozobra.

Cualquier estado crítico provoca —dado el instinto de conservación con que se reacciona frente a él— actitudes que comparten la alarma con la confianza en que la inercia de los acontecimientos dé, por sí sola, fin a lo patológico de la situación. Los responsables del tratamiento de la crisis cuentan con el éxito del método elegido para combatirla y confían en que sus *circunstancias de emergencia* —ejemplificadas en testimonios históricos del signo más variado— remitirán en cuanto se les apliquen aquellos remedios terapéuticos.

Los ensayos informales de planificación no han desarraigado esos males y sólo han procurado un tratamiento escaso o menos eficaz para encarar las consecuencias de un diagnóstico que destaca la gravedad del momento. A la idea de *crisis temporal y susceptible de superación* sucede la de *crisis definitiva y arraigada*, y, por lo mismo, el convencimiento de que *hay que convivir con ella*. Sus inconvenientes demandan soluciones constitutivas —esta verificación es, como otras tantas que se le asemejan, socialmente dramática— de un *riesgo adicional*, pero no siempre de un resultado feliz. La noción de *flexibilidad* es la panacea utilizada para salvar las dificultades de la empresa —paciente del morbo de la crisis— con tratamientos que suavicen la rigidez de las normas rectoras de las relaciones de trabajo. El papel de la *flexibilidad* no se explica sin ciertas consideraciones que la justifican y definen.

La prosperidad de la sociedad occidental —cuyos países protagonizaron los ensayos del *Estado de bienestar* consiguiente al fin de la Segunda Guerra Mundial— favoreció una organización sociopolítica que rescataba la democracticidad —depredada por el reciente pasado autoritario— del Estado de Derecho liberal burgués y estrenaba la política social que la terquedad del *doctrinarismo liberal* había rehusado poner en movimiento. Los sindicatos —aceptados como interlocutores válidos de los poderes públicos y entregados a la obra de gestionar el progreso de la clase trabajadora en momentos identificados con la *renuncia a la revolución* y el tránsito a la *estructura estratificada* de la sociedad de consumo— atribuyen a esas adquisiciones —meramente cuantitativas— una fisonomía por la cual, una vez conquistadas, *no se puede ni debe retroce-*

der en el futuro de las posiciones ventajosas que implica su disfrute. Los juristas acogen de buen grado un *principio de irregresividad o irreversibilidad de los beneficios sociales* que debe informar las acciones del legislador y el ejercicio de la autonomía colectiva en las relaciones industriales.

La incidencia del principio de irregresividad en la economía de la producción fue soportable mientras no surgieron dificultades derivadas del acortamiento de los márgenes de beneficio y de las fricciones competitivas del mercado. Las técnicas racionalizadoras de los procesos productivos —conexas con los problemas económicos creados por *el fenómeno de la autodeterminación* y su influjo en las economías de los países ex-colonizadores— y el refuerzo de los poderes de organización empresarial —destinado a combatir la agresividad y el enrarecimiento de la competencia— coexistieron empero con aquel principio. Ahora bien, el desmesurado impacto de la *crisis-estado de emergencia* y la sorpresa de la *instalación en ella* —que terminó imperando— cuestionaron la posibilidad de que los llamados *derechos adquiridos* siguiesen conviviendo, sin grave daño de la productividad, con las austeras exigencias de la nueva e indeseada situación que se pretendía remediar.

7. Alcance del tratamiento flexible de las relaciones individuales y colectivas de trabajo

Por *tratamiento flexible de las relaciones de trabajo* se entiende la serie de medidas que —necesitadas de un mínimo de sistematización y armónico enunciado— ponderan los inconvenientes y mitigan la carga económica que supone la subsistencia de aquellas adquisiciones sociales, a la hora de adoptar iniciativas inversoras, sopesar los riesgos de proyectos productivos de cierta envergadura y defender la cantidad y calidad de empleo compatible con tales previsiones. La actividad económica no prospera si —ante la evidencia de la instalación en la crisis— no se corrigen las consecuencias negativas de la rigidez de ciertos derechos de contenido social, tanto en el plano del *decisionismo inversor* —pues inhiben el ejercicio de la libertad de empresa— cuanto en el de la *disposición competitiva*, al disuadir de las iniciativas obstadas por sus inconvenientes.

La *tendencia flexible* propugna *soluciones desreguladoras* por las que el precio de la continuidad productiva —en interés de las empresas— y de la salvaguarda del empleo —en provecho de los trabajadores— es la *definitiva renuncia* —no la simple *abdicación temporal o puesta entre paréntesis*— al principio de irregresividad de las adquisi-

ciones sociales. No hay otra vía razonable de salvar los obstáculos con que, debido a ese cúmulo de rigideces, tropiezan la rehabilitación económica y la recuperación del mercado de trabajo. Las medidas flexibles aceleran la necesidad de revisar el *universo de los derechos naturales históricos de la clase trabajadora* —expuestos a la relatividad o *contingencia de manifestación y contenido*— y de atenuar las cargas que muchos de ellos representan para el relanzamiento económico y el interés colectivo de los llamados a sacrificarse.

La *inamovilidad funcional*, la *inamovilidad geográfica* y el *derecho absoluto al puesto de trabajo* reflejaban el óptimo de las conquistas de los sindicatos en el curso de sus reivindicaciones y de la oferta de su proyecto histórico para la sociedad occidental. Estas constantes —respaldadas por el principio de irregresividad— conferían una enojosa rigidez al sistema de relaciones de trabajo y reprimían el ejercicio elástico del poder empresarial de dirección. La *movilidad funcional*, la *movilidad geográfica* y el *derecho relativo al puesto de trabajo* responden a las reivindicaciones de los empleadores para instituir una *cultura de la flexibilidad laboral* con la que los mismos sindicatos van a mostrarse comprensivos. Aquellos caracteres de origen —típicos de las concesiones arrancadas a la actitud socialmente comprometida del *Estado de bienestar*— inspiraron un *principio que ha llegado a su fin*; a saber, el de *estabilidad en el empleo*. Las notas contrapuestas —de que se ha hecho mención— justifican un *principio de continuidad en el empleo*, cuya razón de ser es la necesidad de repartir, por razones de interés general y mientras el empleo no se rehabilite, el *trabajo escaso* en condiciones de justicia distributiva y solidaridad.

El principio de estabilidad en el empleo —de cuyo optimismo ha desistido el art. 40.1 CE— imperó en sociedades prósperas y gratificadas por el *obsequio social de la plena ocupación*, aunque los sistemas autoritarios deformaron su imagen y, más que un componente del progreso económico, hicieron de él un *fundamento de voluntarismo político* que sus legisladores olvidaron sistemáticamente. La estabilidad en el empleo implicaba que todos los demandantes de trabajo —excepción hecha de una porción discreta de ciudadanos desempleados— se hallaban ocupados y cubrían sus necesidades con salarios compensatorios de la actividad desempeñada. La continuidad en el empleo explicaba cómo una oferta de trabajo restringida —dependiente de contingencias cíclicas o del funcionamiento rotatorio de un mercado no intervenido o, a lo sumo, racionalizado por la acción de los poderes públicos— no siempre facilitaba el acceso a la contratación y al percibo de rentas de trabajo, haciendo inevitables formas de protección a cargo del régimen público de Seguridad Social.

La inamovilidad funcional fue consecuencia de una rígida conexión entre la idea de *clasificación profesional* y la de *identidad de las prestaciones laborales*, pues, fuera de lo tolerado por el *derecho empresarial de variación*, no podía exigirse de los trabajadores la ejecución de actividades distintas de las asignadas a sus categorías respectivas. La inamovilidad geográfica se vinculaba al sentimiento de arraigo localista y a la correlación entre el lugar de empleo y el entorno —que se intentaba conservar— de la persona y familia de los trabajadores. Una y otra se reputaban *derechos adquiridos* porque —además de legitimarse por ciertas *prerrogativas de conquista*— su incidencia en las previsiones inversoras y en el cálculo de los costes productivos no disuadían a los empleadores que —en trance de acatarlas— las computaban como uno más de los riesgos o capítulos inherentes a la libertad de comercio e industria. Cuando el peso específico de las inamovilidades cuestionó la presencia estable de los empresarios en los ámbitos de su competencia, surgió la alternativa de *renovarse o morir*.

Ante lo necesario de una metodología valedera para salir de la encrucijada, la acogida del concepto de *flexibilidad* descubre —a cambio de lo sugestivo de su *puesta en escena* y de su contundente desafío— las objeciones nacidas del intento de simplificarla, en que ha incurrido la clase empresarial, y los objetivos de su función de saneamiento. Más que un concepto jurídico indeterminado o de variable contenido, *la flexibilidad es una noción supraflexible*, proteica y superadora de las contradicciones que ensombrecen la comprensión de su totalidad. *Flexibilidad* quiere decir, para los empleadores, suma de medidas que ordenan el régimen de las relaciones de trabajo a fin de eliminar la sobrecarga económica de los componentes rígidos que las aquejan —cuya sobrevivencia entorpece irrazonablemente el ejercicio de la libertad de empresa y ensombrece la perspectiva de un beneficio atractivo— y recobrar, en la dosis precisa, los poderes de organización y dirección que, sin prever lo sustancial de los cambios habidos, se les había sustraído en grado actualmente insoportable.

Los derechos sociales adquiridos —cuyo tratamiento flexible se cuestiona— formaban parte de un Derecho necesario basado en principios comunes a las colectividades civilizadas y no afectado, hasta entonces, por el elemento interpretativo de una realidad social que los aceptaba sin reservas. Realidad social que, a la luz del art. 3.1. C.c., interviene —con cierta originalidad— para asignar a los preceptos que los reconocen una finalidad que, *sin alterar la letra de sus proposiciones, modifica su naturaleza. Sin abolirse esos preceptos, se les transforma en Derecho dispositivo que la autonomía individual o colectiva puede excluir para construir convencionalmente el marco de las nuevas opciones de flexibilidad*.

La comprensión, a escala nacional, del hecho de la flexibilidad se ve afectada de luces y sombras debidas a la dificultad de disipar las equivo- ciedades de concepto y sistematizar sus cuestiones centrales. La compla- cencia desplegada —desde las instancias más serias— en pro del *popu- lismo democrático* —cuyo fuero se impuso en el tránsito del régimen autoritario al sistema actual de libertades— impidió que, no obstante el delicado trance de la coyuntura económica y la notoriedad del trata- miento aconsejable para enderezarla, madurarse un *sentimiento de flexi- bilidad*. El maximalismo sindical —muy poco lúcido— agotó, frente a una opción tan cuerda, sus recursos de hostilidad e intransigencia. Quizá ello se explique porque las tendencias flexibilizadoras —que prosperan con naturalidad en las colectividades democráticas— se confundieron con la conservación política de vestigios que procedía desterrar. No se acertó a deslindar la necesidad económica —exigente de moderaciones que repercutían en la función social de la libertad de empresa y rehabili- taban sus manifestaciones— del afán políticosocial de denunciar el ejer- cicio de esa libertad como un *pecado de lesa democracia*.

Algo de esa confusión perdura al aplicar las previsiones del PCR, cuyo es el encarecimiento de sustituir por convenios colectivos las, aún vigentes, RRT y OOLL, si se quiere culminar con éxito el ciclo flexibili- zador que debió haberse cerrado tiempo atrás. Como si la ineficacia de las tentativas de eliminar esos vestigios no estuviese contabilizada en el inventario de los fracasos de los poderes públicos que no lo han conse- guido, el tono ingenuo del PCR da la impresión de que la supervivencia de las RRT y OOLL es un obstáculo descubierto hace poco y no una ré- mora que de antiguo atentaba contra la naturalidad de las relaciones in- dustriales. No ha de olvidarse que la DD 3 CE produjo la inconstitucio- nalidad sobrevenida de ese *bloque de regulación heteronómica* y que la DT 2.^a ET se propuso sanar los *males de apatía* que explicaban su mante- nimiento, transformando las RRT y OOLL en *cuasiconvenios colectivos* cuyo espacio no ha sido cubierto todavía por un tejido de negociación extenso y homogéneo.

8. Factores adicionales de enrarecimiento crítico

El proceso de convergencia europea constituye un *factor adicional de crisis* explicable por los sacrificios de adaptación impuestos a los di- versos sectores productivos y de los que se extrae la conclusión de que *ser Europa* requiere ajustes más traumáticos que los que la retórica de la integración predijo como peripecias soportables. Ni el yugo es suave ni la carga ligera en este caso. De una cultura industrial marcada por la pro-

digalidad con que el intervencionismo del Estado se aplicaba, tan arbitraria como frecuentemente, a sanear situaciones irrecuperables de degradación económica, se pasa al sistema de prohibición de ayudas públicas que sancionado en el art. 92.1 TR. Es el momento en que la sociedad —no muy ávida de la información veraz a que le da derecho el art. 17.1 CE— ignora lo estremecedor de las cifras digeridas por algunas *puestas en reconversión* que, sin exigir a cambio mejoras de gestión y garantías de eficiencia, los poderes públicos han primado con irresponsable y mal entendida esplendidez.

El *esfuerzo de convergencia económica* depende de ritmos de verificación anual que no se van cumpliendo. Se ha excedido en el doble de lo autorizado y tolerable, la diferencia del índice de inflación de los países comunitarios con un óptimo comportamiento de conservación del poder adquisitivo de las rentas. Los tipos de interés han mejorado, pero sigue constituyendo una obsesión oficial —desconectada de una política económica sistemática— utilizarlos para refrigerar la economía. Se ha ocultado la magnitud del *déficit* público. La deuda pública, aunque alejada del área de peligro delimitada por la cifra del producto interior bruto, se acerca a esta barrera.

La falta de redefinición y renovación de la política económica provoca una espectacular caída del empleo. Se justifica el pesimismo de los juicios que insisten en la *dificultad de ser Europa* con las actuales tasas de inflación dual y diferencial, con lo abultado de un *déficit* público cuya verdadera cifra se silencia, con la creciente pérdida de competitividad y con la propensión a mantener, más o menos veladamente, formas caducas de intervencionismo estatal.

Se pensó, por inercia de conservación, en soluciones destinadas a extirpar los males de la supuesta *crisis de crecimiento* que, en vez de tal, ha pasado a ser un *fenómeno estable* con el que ha de contarse a la hora de cualquier iniciativa inversora o programa de mejora de empleo. El tratamiento de la crisis en que *la sociedad se ve instalada y sumergida*, no ha dado aún con la respuesta racionalizadora de una *planificación de la economía en libertad*. Una especie de *llamada al abismo* mueve a prescindir de perspectivas generales y a preferir ajustes casuísticos, se ignora si por la ineptitud de los economistas o por el rechazo que *la naturaleza económica* opone al ejercicio práctico de sus conocimientos. No en vano van ganando terreno la idea de que *el futuro —en cuanto suma de acontecimientos previsibles— ha dejado de serlo y que carece de sentido esforzarse en escribir la Historia para desistir de utilizarla como maestra de la vida*.

Se generaliza, como un dogma de fe, la tesis —salvífica y difícil de traducir en resultados inmediatos— de que, sin las intervenciones quirúr-

gicas anejas a serios sacrificios sociales, es *misión imposible* regenerar el interés colectivo o *crédito común* de la población activa, para mejorar las oportunidades de ocupación y beneficiarse de una creación de empleo que acabe con la estrechez de su reparto. El art. 40.1 CE —que, en aras de un posibilismo modesto, no pide demasiado de los poderes públicos a la hora de emprender su política de empleo— ya ilustra sobre el peso de estas dificultades.

8. Tutela del derecho contractual al trabajo en circunstancias críticas

La protección general del empleo —con vistas a la justicia y solidaridad de su distribución y al aumento de su volumen divisible entre los demandantes— se completa con la defensa del *crédito individual* que, frente al empleador, nace del contrato de trabajo y da *derecho a conseguir ocupación efectiva* (art. 4.2 g ET) o, lo que es lo mismo, a acceder al lugar de actividad y obtener de la empresa la cooperación necesaria para que, salvo en el caso de paralización ocasional (art. 30 ET), el interesado incorpore su energía —manual o intelectual— al proceso productivo. Se tiende a frecuentar ciertos *usos de la legalidad vigente* para liquidar las dificultades económicas debidas a la supervivencia de contratos de trabajo que no siempre el Derecho permite extinguir por esas vías.

Los despidos por dificultades de la producción autorizan el uso jurídicamente regular de sendas causas extintivas de la relación individual de trabajo. Una es la cesación definitiva de industria, comercio o servicio por circunstancias tecnológicas o económicas (art. 49.9 y 51 ET) que originan este impedimento colectivo. Las otras —de carácter individual— provienen de la irrazonable falta de adaptación a las novedades técnicas del puesto de trabajo o de la necesidad de amortizar uno de éstos en empresas de dimensión modesta (art. 49.12 y 52 b y c ET). La sobreprotección del empleo que la autorización administrativa —*herencia democratizada* del fenómeno del *doble competencia* que se dio en el pasado autoritario— representa en caso de crisis colectiva, parece descartar, a la luz del art. 6 Dir. 17.2.75, la aplicación —sumamente flexible— del régimen comunitario general. Es probable que la inmediata reforma de la legislación laboral —urgida por la agravación del estado de crisis económica— prescinda de ese requisito, que no es una expresión del espíritu transformador del art. 9.2 CE y sí un exceso de apoyo a los recursos propios de las actividades sindicales. Mientras no se llegue a la equiparación con el trato europeo, los afectados por una crisis colectiva de empresa no pueden eludir su constancia e invocar el despido indirecto —incumplimiento consistente en no procurar ocupación efectiva o dejar de abonar

las retribuciones— que los arts. 49.10 y 50.1 ET consideran causa de extinción de sus contratos. La razón es que la gestión de la crisis —a través de una verificación administrativa de su etiología y de la afirmación técnica de su realidad— impone al empresario un sacrificio económico menor que el derivado de extinguir los contratos a petición de cada uno de los trabajadores dañados por la imposibilidad de conservarlos. La lectura de los arts. 50.2, 51.10 I y 56.1 *a* ET muestra las ventajas e inconvenientes indemnizatorios de una y otra vía.

También se acude a soluciones que, bajo apariencias del ejercicio de la facultad resolutoria en que el despido disciplinario consiste, velan una *política interior de reducción de excedentes de fuerza de trabajo*. El derecho a obtener ocupación efectiva no es siempre es una expresión ineludible del contenido esencial o *núcleo invulnerable* del derecho al trabajo que sanciona el art. 35.1 CE. Su *cumplimiento equivalente* —contrapuesto a su *realización en forma específica*— puede ser el capítulo final del proceso promovido por el trabajador cuyo cese se califica de nulo o improcedente. Salvo en los casos que el art. 279.1 LPL deja a salvo para garantizar la restitución consiguiente al éxito de la pretensión de nulidad, la declaración de ésta por defectos formales ofrece otras salidas. Aun cuando el *fallo* judicial condene a readmitir, la resistencia del empleador va madurando una *obligación facultativa* —conceptualmente diferenciada de la *obligación alternativa* prescrita en la hipótesis de despido improcedente (art. 56.1 ET)— que autoriza a expropiar el puesto de trabajo a cambio de una indemnización (art. 278.2 *b* LPL) y en virtud de un *interés social* discutible a la luz de la cláusula del art. 33.3 CE. El art. 55.4 ET ha sido objeto de un desarrollo procesal flexible y caracterizado por la tesis de que esas fórmulas de resarcimiento no conculcan el art. 24.1 CE ni restringen irrazonablemente el contenido esencial del derecho a la efectiva tutela judicial.

La declaración de improcedencia del despido disciplinario —que se da cuando no se acredita la realidad del incumplimiento, grave e intencional, imputado al trabajador despedido— lleva consigo la condena del empresario a concentrar la obligación alternativa que consiste en optar entre la readmisión de aquél o el abono, por causa expropiatoria, de una indemnización de doble componente. Resulta así de los arts. 55.2 y 3 I, 56.1 ET, 108.1 y 110.1 y 3 LPL. El poder de expropiar el puesto de trabajo sólo se justifica atribuyendo al ejercicio de la libertad de empresa el *cumplimiento de una función social* cuya carga obliga a analizar el art. 38 CE desde otra perspectiva y se compensa con el refuerzo de los poderes conducentes a ese fin y con la exclusión de unos efectos que, en tales circunstancias, se juzgan demasiado gravosas para el interés contractual del empleador.

El crédito individual de empleo sólo se puede proteger con la relatividad que reflejan estas consideraciones.

10. Protección del *crédito de ocupación* frente a rupturas arbitrarias

El concepto de despido disciplinario se reserva a los casos de ruptura del contrato de trabajo por el empresario que hace valer —ejercitando una facultad resolutoria no distinta de la que el art. 1.124 I C.c. regula— el desequilibrio de la equivalencia objetiva de las prestaciones de una relación en que se dan las notas de conmutatividad y onerosidad. Desequilibrio que presupone el incumplimiento —grave, en razón del detrimento de la justicia contractual, y culpable, en cuanto directa o eventualmente doloso— de los deberes laborales cuya transgresión constituye alguna de las causas de despido que lista el art. 54.2 ET. Unica y exclusivamente del despido así configurado se predicen las calificaciones que —a título de nulidad, improcedencia o procedencia— admiten los arts. 55.2 ET y 108.1 LPL.

Cuando, sin ánimo de ejercitar el poder resolutorio y movido por consideraciones que mudan el carácter de su comportamiento, el empresario expulsa al trabajador del *círculo de empleo*, puede hacerlo porque, a su juicio, media una causa extintiva del nexo laboral distinta de la prevista como despido disciplinario en el art. 49.11 ET o porque decide su separación contra Derecho y de modo arbitrario. *Ninguna de estas iniciativas constituye —técnicamente hablando— un despido disciplinario* y sólo una precipitada ficción —carente de base en el art. 3.2 C.c.— las puede asimilar al mismo.

Si la causa de extinción invocada carece de la eficacia querida por el empresario —de suerte que, ante su fracaso, el contrato perdura— o si la decisión de prescindir del trabajador proviene de una acción unilateral ayuna de toda justificación y adoptada por vía de hecho, *no hay despido disciplinario y, en cambio, existe incumplimiento de la obligación de procurar ocupación efectiva*. Derecho reconocido —como expresión del contenido esencial del que, a su vez, sanciona el art. 35.1 CE— en el art. 4.2. a ET y cuya satisfacción íntegra —acomodada a la exigencia del art. 1.157 C.c.— requiere que se facilite al interesado el acceso al lugar de empleo, sin el cual no puede ocupar su puesto de trabajo, y que cuente con la cooperación que, fuera del caso excepcional del art. 30 ET, debe obtener del empleador para incorporar su energía manual o intelectual al proceso productivo conforme a los pertinentes criterios de organización.

Tal privación merece el trato destinado a que *las obligaciones de hacer así desatendidas se ejecuten en los términos que el art. 1.098 I C.c.*

ha recogido, cuando dispone que, a costa del deudor, se realicen las operaciones precisas para el cabal cumplimiento de las correspondientes prestaciones. *Ni siquiera hace falta, en buena doctrina, anular el acto jurídico en que el incumplimiento se materializa*. El Derecho común de las obligaciones —que, ante la laguna existente, regula un aspecto al que la legislación laboral no dedica normas específicas (art. 4.3 C.c.)— *pro-vee directamente a satisfacer el interés del acreedor y no hace depender la condena judicial de una previa declaración de nulidad del acto jurídico que viola los derechos en trance de reposición*. Basta que operen los mecanismos —típicos de la realización del derecho de crédito— de *coerción inmediata*, sobre la voluntad y la actividad del deudor, o de *sustitución de su conducta* para satisfacer el interés que se protege en consonancia con la naturaleza de la obligación.

Si, por mimetismo y nunca por analogía con el régimen del despido disciplinario, el acto ilícito —en que el incumplimiento del empleador ha consistido— se declara nulo, esta invalidez radical —precedente a la restitución de las cosas a su estado de origen— se ha de fundar en la regla interdisciplinaria del art. 6.3 C.c., por contrariarse las normas materiales de que dimana el deber empresarial de procurar efectiva ocupación en el lugar de empleo.

Los arts. 55.3 I ET y 108.1 LPL usan el complemento circunstancial *... en caso contrario ... para establecer la improcedencia del despido disciplinario en exclusiva y no a fin de tratar, como casos de despido improcedente, los episodios en que el empleador no ha basado el cese del trabajador en la causa de extinción que ha previsto el art. 49.11 ET*. Tal asimilación equivale a introducir una ficción —cuyo fundamento equitativo carece de sustento en el art. 3.2 C.c.— allí donde, por existir una laguna de la ley, debe acudir al elemento integrador constituido por el Derecho común supletorio (pp. 15 y 17 EMTP C.c. y art. 4.3 C.c.).

11. Garantías económicas de los trabajadores en circunstancias críticas

Un sistema de garantías corrige, en lo posible, las consecuencias económicas que —ante la insuficiencia patrimonial de las empresas afectadas por circunstancias críticas— se deben a la pérdida de puestos de trabajo en procesos productivos que se paralizan e impiden procurar la ocupación inseparable de su continuidad.

El art. 11 Co. 95 OIT establece criterios que el art. 32 ET desarrolla a través de un *superprivilegio*, un *privilegio refaccionario* y un *privilegio singular*; que, en cualquier clase de procedimiento, aseguran el cobro de créditos salariales y no son afectados por los procesos de ejecución universal.

El art. 1 Dir. 20.10.80 prevé —como fórmula de aproximación de las legislaciones nacionales— la creación de una institución de garantía —que ha resultado ser el FOGASA— cuyas responsabilidades abarcan el pago de salarios pendientes e indemnizaciones en los casos de quiebra, suspensión de pagos, insolvencia o concurso de acreedores de la empresa (art. 33.1 y 2 ET), el abono del 40% de las indemnizaciones por despidos tecnológicos en empresas de dimensiones modestas (art. 33.8 ET) y el todo de las mismas si, mediando fuerza mayor extintiva de los contratos de trabajo, el empresario ha sido administrativamente exonerado de satisfacerlas (art. 51.10 ET).

La tendencia a la universalidad de estas garantías plantea el problema de la responsabilidad del Estado por el mantenimiento de un estado de cosas que priva de dicho beneficio a los trabajadores de alta dirección (art. 2.1 *a* ET). Si el art. 4 Dir. 20.10.80 declara aplicable cobertura a todas las categorías de asalariados no excluidos expresamente por la legislación estatal, la demora en elaborar esa lista no justifica, en buena técnica jurídica, la adopción de un criterio restrictivo en perjuicio de quienes, cuando menos, tienen derecho a un esclarecimiento inmediato de su condición a tal efecto. La protección se justifica a causa del concurso de dos requisitos igualmente eficaces; a saber, la cualidad de trabajador por cuenta ajena que ostenta el alto directivo y la demora —que no debe perjudicarlo— de una decisión estatal dirigida a segregarlo de un ámbito al que naturalmente pertenece.

No son los jueces nacionales del orden social de la jurisdicción y sí al TJCEE el competente para dilucidar la cuestión prejudicial que, al amparo del art. 177 TR, procede plantear para concluir si —gracias a la *interpretación natural* del art. 4 Dir. 20.10.80 y no de una de sus *versiones nacionalizadas*— los altos directivos se incluyen en el campo de aplicación del art. 32 ET. Es cierto que los jueces ordinarios no pueden aplicar directamente las normas de Derecho comunitario derivado que no han delimitado —circunstanciada y unívocamente— el círculo de sus destinatarios y dejan al arbitrio del Estado la posibilidad de reducirlo. No lo es menos que cabe exigir responsabilidades por el daño irrogado a una colectividad de trabajadores, a causa de la dilación que negligentemente aplaza la concreción de aquella esfera de tutela injusticadamente prolonga un estado de incertidumbre antisocial.

12. Perspetivas provisionales

El art. 40.1 CE —cuya es la oferta de *realizar una política orientada al pleno empleo*— se ha de entender en función de una realidad social ca-

racterizada por la tendencia frenéticamente destructiva de puestos de trabajo. El saldo neto del crecimiento del empleo durante los seis últimos lustros arroja cifras que, a más de espeluznar, por su insignificancia, muestran cómo el derecho reconocido en el art. 35.1 CE va perdiendo buena parte de su contenido esencial o núcleo invulnerable. Una cosa es la conversión del art. 38 CE es un *precepto contingentemente privilegiado* —debido al haz de funciones sociales que sugiere su reinterpretación— y otra la inhumana depresión del *bien-empleo* a causa de las llamadas *operaciones de limpieza y ajuste*.

Aunque el derecho al trabajo no es de carácter fundamental, su titularidad y ejercicio incorporan, quiérase o no, la *inclinación creadora* que el art. 20.1 *b* protege bajo el rótulo de la sec. 1.^a, cap. 2.^o, tít. I CE. La crisis económica comenzó siendo *una emergencia que ilusamente se creyó superable*. Fue, a continuación, *un ambiente en el que inevitablemente se instalaron las relaciones industriales*. Hoy constituye un *torbellino en que, con máximos entorpecimientos para progresar, se ven inmersos —algo así como sumidos y arrastrados— la tendencia a la inversión y el crecimiento del empleo*.

Los datos que convergen en estas circunstancias —*máximamente críticas y fatigosamente reversibles* según la previsión más optimista— sitúan en la que, con precisión dramática, el saber económico denomina *encrucijada diabólica*. ¿Por qué una etiqueta tan desazonante y pesimista? La descapitalización de la economía —que no cuenta con la contribución del ahorro nacional— obliga a captar fondos en el mercado internacional, ofreciendo tipos de interés competitivos con los más altos de otros países concurrentes en la demanda de capitales. La inversión extranjera no responde al reclamo de un elevado tipo de interés si, a la vez, no tiene garantías de que la moneda nacional va a mantenerse estable y no sufrir devaluaciones como las que, para mal de esos oferentes, se han ido sucediendo. A la sobrevaloración de la unidad monetaria y los crecidos tipos de interés, se suma el efecto negativo de ciertas actitudes sindicales. La explosiva interacción de estos factores desarticula las industrias, empobrece la economía agraria y encarece el precio de los servicios.

No cuesta mucho imaginar lo devastador de los efectos que, para el empleo, pueden seguirse de una devaluación más, que provocaría la deserción de inversores —captados por el atractivo de la renta fija y ya reuñentes a ejercitar la libertad de empresa en actividades económicas de rendimiento escaso— y la salida del marco sistemático en que debe moverse una moneda estable. De ahí sólo hay un paso a las soluciones estabilizadoras o a la salida consistente en una anárquica depreciación de la moneda, un incremento de los precios y un imparable proceso inflacionario.

Abreviaturas y siglas

art.	artículo.
cap.	capítulo.
C.c.	Código civil español de 24.7.8(8)89.
CE	Constitución española de 27.12.78.
Co. 95 OIT	Convenio n.º 95 de la Organización Internacional del Trabajo (adoptado el 9.7.48 y ratificado por España el 20.4.77).
DD	Disposición derogatoria.
DT	Disposición transitoria.
Dir.	Directiva comunitaria.
ET	Estatuto de los Trabajadores de 10.3.80.
LPL	Ley de Procedimiento Laboral de 27.4.90.
LRR	Ley de Reconversión y Reindustrialización de 26.7.84.
OOLL	Ordenanzas Laborales.
p.	parágrafo.
PCR	Programa de Convergencia Real.
RD	Real Decreto.
RRT	Reglamentaciones de Trabajo.
sec.	sección.
tít.	título.
TR	Tratado de Roma de 25.3.57, modificado por el Tratado de la Unión Europea de 7.2.92.
TJCEE	Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

REFLEXIONES CONSTITUCIONALES SOBRE EL HECHO ECONOMICO

Manuel María Zorrilla Ruiz
Catedrático de la Universidad de Deusto

Sumario: 1. Interés del Pr. CE en materia económica. 2. Establecimiento de un *orden económico justo*. 3. Economía y *vida en dignidad*. 4. Significado económico de la *sociedad avanzada*. 5. Valores superiores del ordenamiento jurídico y valores económicos. 6. Cláusula transformadora y social. 7. Lecturas del art. 1.1. CE. 8. ¿Moralización de la economía? 9. Principios rectores de la política social y económica. 10. Manipulación del *interés general*. 11. Ingerencia económica y progreso social. 12. Planificación y política económica. 13. Consolidación conceptual de la libertad de empresa.

1. Interés del Pr. CE en materia económica

El Pr. CE ofrece especial interés a causa de su *significación decisio-*
nista en materias de naturaleza económica, aunque —como contrapunto a esta singularidad— su *utilidad interpretativa* sea menor o secundaria. La redacción de dicho texto fue obra de un grupo reducido de expertos que no participaron en la elaboración del texto constitucional y que, a modo de *encargo indemnizatorio* tardío, consiguieron cierta paternidad de adopción, con la que, de paso, quiso compensarse —tan simbólicamente como estérilmente— a alguna figura cuya honorabilidad filosófica y política no bastó para acordar su incorporación a unas tareas —las de la legislación constituyente— de que le marginaron sus correligionarios.

El Pr. CE no refleja, por definición, el cúmulo de vivencias y/o tensiones que acompañaron a la propuesta, debate y enunciado final de los contenidos económicos constitucionales, ni informa del ambiente en que fueron gestados, ni evoca o hace acopio de las incidencias precedentes, ni señala las pautas de compromiso o de consenso adoptadas para aceptar

las soluciones que prevalecieron. Trátase de un pasaje que predice —con todo el énfasis puesto en ello por sus redactores— futuros momentos sociales, augura un *espíritu móvil* de la carta política e intuye el papel que asume en relación a la *sociedad democrática avanzada* que la dec. 5 Pr. CE promete implantar. Se considera que, no obstante la enérgica *consigna de transformación* estampada en el art. 9.2. CE, la factura del texto constitucional no se condice con la cumplida ejecución de este propósito, porque la carta política adolece de un *ingrediente conservador* que frena el ritmo acelerado de cualquier empresa de progreso.

Para la dec. 5 Pr. CE, ni la sociedad avanzada resulta directamente del juego normativo del texto recién estrenado, ni es éste un producto perenne y avalado por el esfuerzo del consenso, sino un instrumento de cierto eclecticismo, que, con el tiempo, debe ceder ante una regulación más ambiciosa y adecuada al modelo social que se anuncia. La obra del legislador constituyente se impregna así de provisionalidad y queda a la espera —utópica espera— de un *cambio sustancial*.

2. Establecimiento de un *orden económico justo*

Esas orientaciones económicas dependen de la dec. 1 Pr. CE, cuyo objetivo es fundar en un *orden económico justo* la convivencia democrática o modo de existir de cada uno de los grupos que, en el todo del conflicto social, ocupan los respectivos *espacios habitables* y logran el reconocimiento de su propia fisonomía. El art. 9.2. CE —que contribuye a distinguir la *comunidad* o agregación de cuerpos intermedios, del *pueblo* que, según el art. 1.2. CE, es titular originario del poder político y está formado por la suma aritmética de las personas físicas de que se compone— concibe aquélla como resultante de la coexistencia espontánea, no exenta de tensiones, de los diversos grupos en que se integra el individuo. No en vano, el art. 20.3 CE evoca, tan de pasada como significativamente, la importancia del respeto debido al *pluralismo de la sociedad*.

La pretensión de que esas colectividades aglutinen y/o armonicen sus acciones mediante opciones económicas justas, se ha de satisfacer —como quiera la dec. 1 Pr. CE— *dentro de la Constitución y de las leyes*. Se tiende a que, frente a la obstinación voluntarista del positivismo legal, las operaciones de aplicación de la ley fundamental y de difusión del *sentimiento constitucional* —básicos para edificar el orden económico deseado— respondan al *diseño intelectualista* de la ley. Se está *enmendando la plana* a la cortedad con que el art. 40.1 CE —cuya escasez moral se infiere de esta comparación— *elude llegar a un compromiso máximo con la justicia de tal orden de cosas* y ciñe la acción de los poderes

públicos a promover las *condiciones más favorables* —que no son necesariamente las *más justas*— para el progreso económico de la sociedad. La dec. 1. Pr. CE censura la estrechez con que el constituyente —criticado por los adoptantes de su propia obra— sólo exige, en esta y otras ocasiones, el cumplimiento de *obligaciones de medios* o de simple actividad, que liberan fácilmente de responsabilidades y reproches cuando el balance de las acciones públicas es insatisfactorio e inclusive funesto. Basta que, como conviene al carácter de dichos deberes, el poder público demuestre —aun cuando el módico talento de los beneficiarios de la excusa les ha privado de ampararse en ella— que su desafortunada gestión no ha sido fruto de absoluta imprevisión o apresuramiento temerario, al proponerse un resultado extraordinariamente difícil de alcanzar.

3. Economía y vida en dignidad

La dec. 4 Pr. CE —que proclama la voluntad nacional de *promover el progreso de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida*— quiere decir que la política económica —normativamente incorporada al acervo legislativo material que identifica el art. 149.1 n.º 13.º CE— se subordina a las políticas de signo individual o social proyectadas para acelerar el que, en una divagación reveladora, el art. 27.2 CE llama *desarrollo pleno de la personalidad humana*. La *calidad de vida* —a que se endereza la acción económica y en cuya virtud sus iniciativas adquieren sentido— no es una calidad cualquiera y/o estereotipada en quién sabe qué recetas demagógicas o fórmulas de intoxicación colectiva, sino que ha de ser *digna* o adecuada al respeto del ser personal, no a condiciones adjetivas o triviales de sus beneficiarios. Se *vive en dignidad* cuando es real y no declamatorio el valor de la cosmoeminencia individual, cuando se reconoce y robustece la supremacía que su cualidad de ser creado le otorga respecto de cuanto, estando también en el mundo, depende de esa jerarquía y queda ordenado a su servicio.

Se descalifican las opciones económicas que imponen una existencia personal sojuzgada o indigna, o destituyen a esa vida del mínimo de calidad —*posesión y continuidad del sentimiento de propia estimación*— que debe caracterizarla. El art. 45. 2 CE alude a una variante —*la utilización racional de todos los recursos naturales*— que es parte del *medio antropocéntrico* en que una digna calidad de vida debe reconocerse.

Vivir en dignidad supone que, a la luz del art. 10.1 CE, el proyecto personal —de que todo ser humano es capaz— se arregla a los valores superiores del ordenamiento jurídico, conforme a los cuales va a desenvolverse, y se impregna de la justicia propia de su preponderancia. La

persona, ante todo, *coexiste* con los individuos y grupos que disfrutan de la paz social de un orden político avalado por el Estado social y democrático de Derecho. También *colabora* al armonizar sus perspectivas y orden de preferencias —único escape de quien, en este mundo, *cumple la sentencia que le ha condenado a ser libre*— con el respeto a los derechos de los otros. *Participa*, en fin, de la utilidad de los bienes sociales, gracias a la inviolabilidad de sus derechos o exigencia de que se satisfagan en la forma específica que conviene a su identidad y contenido.

4. Significado económico de la *sociedad avanzada*

La promesa de *establecer una sociedad democrática avanzada* —constante en la dec. 5 Pr. CE— da a entender que no se considera tal la organizada de presente en el Estado social y democrático de Derecho, sino la que —haciéndola mejor y más auténtica— pretende superar la respuesta del constituyente a unas aspiraciones que la carta política cumple de manera precaria. Circula, entre líneas, la especie de la provisionalidad o *función de acondicionamiento* de un texto constitucional más conservadorista que la futura demanda de una sociedad de ese carácter. La planificación económica —que es, para el art. 38 CE, una de las alternativas de un sistema de pluralismo político— se convierte, si el propósito radical prevalece, en un soporte del edificio de la *sociedad avanzada*. La libertad de empresa en el marco de una economía de mercado —sancionada en el art. 38 CE— pierde oportunidades si se opta por una salida cuyo dogmatismo la destierra o reduce a proporciones insignificantes. La iniciativa pública en la actividad económica —que, sorteando el principio de subsidiariedad, anuncia el art. 128.2 CE— deviene regla general, asumiendo el protagonismo de los procesos productivos o multiplicando las normas de Derecho necesario en materia de orden público económico. La predicción del art. 129.2 CE —devaluada por los agentes del consenso constitucional y distante del enclave que, por derecho propio, le correspondía en el tít. 2.º, cap. I CE— debe absorber los afanes de una sociedad invitada a usar con abundancia de esas fórmulas participativas.

El entendimiento de los pasajes constitucionales en función de la dec. 5 Pr. CE sería el peculiar de un texto expuesto a correcciones crecientemente provocadas —algo interpretativamente audaz y novedoso— por una realidad social que, en vez de coincidir de presente con el momento de aplicación de sus preceptos, es la previsión de un futuro en pro de cuyo advenimiento se defiende la *lectura comprometida y radical* de todos ellos. La carta política cobra una interinidad justificada por su intermediación en el tránsito al modelo social de un verdadero

cambio dogmático y orgánico. El proyecto de establecer una *sociedad avanzada* cuestiona incluso la forma de Gobierno fijada en el art. 1.2. CE y se pregunta por las ventajas o inconvenientes de su sustitución.

Los preámbulos legislativos resumen los avatares del proceso de *puesta en la ciudad* de la normas jurídicas que introducen, confiesan los objetivos o exigencias de la demanda social justificante de su promulgación y, si es del caso, resumen los reparos o dificultades que se han superado en uno u otro sentido, cuando no se ha acudido, para resolverlos, a transacciones lesivas de los bienes que se sacrifican. A medida que lo acelerado —por no decir que fulminante— de las transformaciones sociales requiere usar del elemento históricoevolutivo de interpretación, crece el riesgo de que preámbulos harto sinceros o *confidencialistas* digan más de lo que razonablemente deben sobre una *voluntad del legislador* que acaso tiene sus horas contadas. Voluntad en trance de esterilizarse si —habiendo partido de una realidad limitada por las escaseces de una *visión originalista* y huérfana de sentido profético— va ser reemplazada, de inmediato o en breve plazo por una *voluntad de la ley* que actualiza —modernizándole— su mensaje de acuerdo con la realidad y/o la solidaridad social. Ocurre así hasta el punto de advertir que no es desatinado el abstenerse de prologar las leyes expuestas a esta clase de transformaciones.

Ahora bien, la realidad social que la dec. 5 Pr. CE parece desear, queda definitivamente desechada como posibilidad y experiencia de futuro. El nuevo rumbo de los países ex-socialistas priva de prosperidad a esa apuesta y disipa las esperanzas puestas en sus frustradas predicciones. La introducción a la carta política *deja en el camino su esfuerzo de denuncia profética*. Poco puede, en parte, como animadora de un futuro constitucional que no llegará nunca.

5. Valores superiores del ordenamiento jurídico y valores económicos

Hay algo más. Ese proyecto radical desplazaba al *cuerpo intraconstitucional de valores* del TPCE, llamado a proyectarse sobre el todo de la legalidad fundamental. Así resulta de su carácter de *pasaje de privilegio* y de su cometido informador. De haber prevalecido la consigna de la dec. 5 Pr. CE, las innovaciones más audaces del TPCE —cuales las constantes en los arts. 1.1, 7 y 9.2 CE— iban a verse desbordadas por otras de corte radical y a tacharse de incompletas y tibias.

El TPCE vence los prejuicios economicistas al reconocer que la comunidad se organiza en el Estado gracias a un sistema de valores superiores integrados en un *bloque de moralidad legalizada*. Buscando cierta

sonoridad semántica, la lista de los mismos —metodológicamente heterogénea— empareja conceptos que, unas veces, están en *relación de género a especie* y, otras, en *conexión de medio a fin*. El canon axiológico del art. 1.1 CE exalta la justicia como una *síntesis de libertad e igualdad* o, por mejor decir, del progreso y expansión de la primera —en grado dependiente de los estímulos y méritos individuales— a partir de la segunda. No de la reducción —en pro de una igualdad malinterpretada y mezquina— del espacio que insustituiblemente debe ocupar la libertad, de la que el pluralismo político es un episodio o accidente. El art. 1.1 CE quiere decir que *la voluntad fundamental del Estado social y democrático de Derecho aspira a una actuación de los poderes públicos justificada por la finalidad de organizar la vida de la sociedad conforme a objetivos morales*. El Derecho deja de ser, para el legislador constituyente, un *mínimo ético* y se convierte en una de las *expresiones óptimas de moralidad secular*.

La causa de la economía pertenece a un ámbito de *valores inferiores* y supeditados a los que ensalza el art. 1.1 CE. Sólo el art. 7 CE —definidor de las libertades colectivas de los sindicatos y las asociaciones empresariales como *contribución a la promoción y defensa de los intereses económicos y sociales que les son propios*— confiere a *lo económico* un significado tornadizo, según que afecte a la actitud y perspectivas de uno u otro de esos poderes de hecho. Los empleadores miran a un interés económico químicamente puro, que, aun cuando sazonado con el ingrediente de la función social de la libertad de empresa, coincide con la persecución del beneficio compensatorio de su riesgo inversor. El sindicato debe afrontar un interés económico cuya protección exige mejorar las condiciones de vida y de trabajo de sus afiliados o de los miembros de otras colectividades —mayoritariamente pobladas por trabajadores y portadoras de las más variadas demandas sociales— o evitar que las consecuencias de la *instalación en la crisis* graviten sobre aquéllos con intensidad desproporcionada a su falta de responsabilidad en el origen de ese estado de cosas y a lo injusto de que *paguen la factura* de sus consecuencias.

6. Cláusula transformadora y social

El art. 9.2 CE —más tenue y descomprometido, pese a su valiosa posición sistemática, que el art. 3 II CE, del que, sin apropiarse el todo de voluntad transformadora, *trata de imitar las maneras*— declara que corresponde a los poderes públicos —además de sujetarse a la legalidad fundamental y al resto del ordenamiento jurídico (art. 9.1. CE)— pro-

mover las condiciones conducentes a la libertad e igualdad efectivas y remover los obstáculos opuestos a su adquisición por los individuos y grupos sociales. La *aspiración liberadora clama por la efectividad* que añade algo a la *realidad* de las libertades superadoras de su *carácter formal* o mera posibilidad abstracta, sin oportunidad tangible de ejercicio. La acción transformadora apuesta por la causa de la economía cuantas veces ésta exija determinaciones sin las cuales la efectividad se inutiliza. La acción transformadora se enfrenta —aunque los acontecimientos revelen otras actitudes— a la causa de la economía cuando los agentes sociales y los poderes públicos regresan a un discurso indigerible —híbrido de literatura neoliberal y determinismo económico— para entrar en un *ciclo de perversión* que, guardadas las distancias, recuerda el de la sucesión de las formas rectas de gobierno por sus versiones degeneradas o corruptas.

La cláusula transformadora y social del art. 9.2 CE *institucionaliza la revolución desde el interior del sistema democrático*. La ejecución de su consigna —que, si no es atinada, constituye una contrafigura o desvarío del *despotismo ilustrado* e inspira muchas aberraciones— tolera sacrificios de la libertad y la igualdad —no más allá de lo que la respetabilidad de su esencia consiente— en pro de las exigencias de la economía. El art. 38 CE, que así lo establece, plantea la necesidad de soluciones de excepción que la instalación de la crisis obliga a multiplicar, siempre y cuando se cuente con la dosis de cordura precisa para guardar tan delicado equilibrio. Abundan las dificultades con que se tropieza para lograr la entrada en juego de la acción transformadora, si los mismos poderes públicos no cuidan de adoptar medidas positivas que la materialicen.

Cuantas veces las demasías oficiales deprimen la causa de la libertad y la igualdad en pro de tesis o proyectos economicistas, la coartada que respalda sus maniobras —sistemáticamente asociada a la *flexibilidad del decisionismo político* o al *interés general*, en vez de alguno de los *intereses generales* que cabe individualizar— impide que, salvo el supuesto límite de una evidente degradación o falsificación de ideas tan cómodamente manejadas, se consumen operaciones axiológica y deontológicamente aconsejables. A saber, las de reprobar, en nombre de lo *sentadamente justo*, algo que, casi siempre obedece a un juego —ingeniosamente administrado— de sofismas, equívocos, augurios catastrofistas y medias verdades. A ello se suma el que —gracias a los éxitos y adquisiciones del consenso— haya sendas variantes de *sentimiento constitucional* —respectivamente rigorista y laxista— al tiempo de apreciar y sancionar los atentados contra la legalidad fundamental. Sus *violaciones* son agresiones de grueso calibre, fácil comprobación y cómodo diagnóstico, mientras que los *abusos deshonestos* se reputan pecados veniales, conse-

cuentas con el compromiso de respetar cada uno de los reductos en que el pluralismo político se muestra intransigente.

El control del decisionismo económico en nombre de los valores superiores del ordenamiento jurídico no es fácil, pues la lectura de su proclamación puede parecer minimalista y exenta de ambiciones morales. El art. 1.1 CE complica la estructura piramidal de ese ordenamiento, basada en la idea de que era inoportuno e inseguro admitir un de control suprapositivo del mismo. Las operaciones de constitucionalización y codificación trajeron al Derecho —que no iba a necesitar de esa censura— lo mejor y más universal de las ideas jurídicas acogidas y divulgadas en los países civilizados. Las constituciones se legitimaban por su perfección jurídicoformal y por el dato —que otorgaba robustez y sentido al sistema en ellas inspirado— de ser *normas hipotéticas* cuya validez fundamental no se podía poner en tela de juicio sin correr el *riesgo catastrófico de desmoronamiento de todo el edificio normativo*. Ninguna consideración de justicia material debía pesar —en el entendimiento tácito de *ser lo mejor enemigo de lo bueno*— a la hora de discutir un contenido que además se justificaba por la incondicionalidad con que el pueblo soberano —titular originario del poder político— le había reconocido y hecho suyo.

7. Lecturas del art. 1.1 CE

El art. 1.1 CE reemplaza esa estructura por la que proclama la eminenencia —no en vano les denomina *superiores*— de un haz de valores cuya enumeración —no exhaustiva y susceptible de completarse con otras precisiones— les inscribe en un *marco de moralidad legalizada*. No se trata de imponer al constituyente un mecanismo de control externo al poder que —sin cuestionar aquí y ahora las objeciones hechas a su delación por otra de un *uso alternativo del Derecho autoritario*— se le confirió para elaborar la carta política, sino de introducir, en nombre de la ética, una consigna de moderación que empieza por imponerse al legislador fundamental. La opción es llamativa desde el momento en que esa serie de valores —animadores del propósito de vivir *conforme a justicia y no sólo con apariencia ordenada*— se consideran superiores y *antepuestos a los inferiores de que son parte los contenidos económicos* significativamente confinados en el título VII CE (*Economía y Hacienda*).

El modo que los valores superiores del ordenamiento jurídico tienen de primar sobre los inferiores de naturaleza económica, difiere en función del entendimiento del art. 1.1. CE. Si el constituyente ha pretendido enfatizar el designio moralizador de su proyecto y no modificar la clásica

estructura del ordenamiento jurídico, el art. 1.1 CE está diciendo que, a causa de la delicadeza de estas intenciones, *todos y cada uno de los preceptos del texto constitucional son la óptima síntesis y/o la más rigurosa expresión de los valores asumidos*. Su invocación se convierte en la pública proclamación de una finalidad política inseparable del norte de exquisita moralidad que la inspira. La ordenación de los temas económicos no puede ser entonces algo deontológicamente discutible, sino que ha de plegarse a los imperativos del sistema de valores así reconocido y prestigiado.

Otra lectura del art. 1.1 CE sugiere que *el constituyente predijo una finalidad a la que se esmeró en ser fiel mientras duraba el proceso constitucional*, pero de cuyo acabado cumplimiento no se puede certificar sin más de una reserva. Admite y prevé —quizás ante las capitulaciones y sacrificios de bienes valiosos que provocó el *uso del consenso*— que ciertos puntos de la carta política —fruto de la reducción de muchas contradicciones— no se condigan con las reclamaciones morales que encabezan su texto. Declara, frente a este riesgo de falibilidad, la exigencia de que esas flaquezas se corrijan con soluciones interpretativas ajustadas al dictado de los valores superiores y que su influjo se propague a los pasajes constitucionales que adolezcan de tal insuficiencia.

Es significativo que el art. 1.1 CE haya renunciado a emplear expresiones que, cuales la de *proclamar* o *declarar*, muestren la inevitabilidad solemne con que afirma la primacía de los valores superiores del ordenamiento jurídico. Consciente de las debilidades que, como se ha dicho, puede acusar la ley fundamental a causa de las circunstancias de su producción, el constituyente prefiere servirse del verbo *propugnar*, menos triunfalista y más acorde con la presencia de anomalías corregibles a través de los valores superiores. No hay diferencia, desde tal perspectiva, entre éstos y los *principios generales del Derecho* que —ya a tenor del p. 10 EMTPC.c y del art. 1.4. Cc— informan el ordenamiento jurídico, porque preceden a un Derecho positivo que ha de inspirarse en ellos y cuyo control debe ejercerse en su nombre.

La reflexión se funda en la idea de que el ordenamiento jurídico sólo consta de normas positivas y no admite elementos suprapositivos o axiológicos. Su *resto* —aludido en el art. 9.1 CE para imponer a los ciudadanos y a los poderes públicos un deber general de sujeción— queda, en tal caso, reducido a los contenidos que, en un pasaje sistemáticamente inadecuado (tít. VIII CE), el art. 149.1 CE dedica a situar los diversos sectores de la *legislación material* o *suma de legislación formal y desarrollo reglamentario*; además de las manifestaciones normativas de la CCAA. La perspectiva implica que los valores superiores —aun cuando el art. 1.1 CE les considera *del ordenamiento jurídico* y da a entender que pertene-

cen a su totalidad— son *extrínsecos a su esfera* y sirven, a lo sumo, para corregir —mediante técnicas de aplicación individualizada del Derecho— las disfunciones de las normas constitucionales u ordinarias que se alejan de su mensaje moralizador. Su impacto sobre las regulaciones económicas se ha de entender entonces con las limitaciones propias de esta modestia conceptual.

La comprensión axiológica por excelencia del art. 1.1 CE proviene de su lectura inmediata e indica —como el empleo de la contracción *del* pone de manifiesto con relación al sustantivo adjetivado que le sigue— que los valores superiores no viven fuera del ordenamiento jurídico en cuya *cima piramidal* figura el texto constitucional, sino que *se sumergen en su seno y ocupan el espacio del que desplazan a la norma hipotética fundamental*. Se propone una estructura del ordenamiento por la que las normas constitucionales —preceptos y principios extraídos del contexto sistemático de la carta política o resultantes de su interpretación— no cuentan con una presunción irrefragable de moralidad y pueden inaplicarse en nombre de su contradicción con los valores superiores. Todo un cuerpo de doctrina sobre la *desertificación constitucional* y el modo de enmendarla descansa en estas posiciones. Cosa distinta y trabajos más arduos son los de encontrar el instrumento tecnicojurídico que permita operar de acuerdo con sus planteamientos. La asimilación de un criterio de censura de la *moralidad secular* de la carta política favorece la crítica de las soluciones economicistas que, adoptadas por el constituyente, dejan de atenerse al imperio de los valores superiores del ordenamiento jurídico o, para ser más simple, al *dictado de lo justo*. Las licencias semánticas del art. 1.1 CE —al mencionar por separado la justicia, la libertad, la igualdad y el pluralismo político— no impiden la conclusión metodológica de que el primero de dichos valores sintetiza los dos que le siguen, y que el último —muy sensible a causa de la experiencia constructiva del edificio constitucional— es un apéndice o variante de la libertad que le precede.

8. ¿Moralización de la economía?

Aun compartiendo la más ambiciosa de estas tesis, es directamente proporcional a su relevancia y aprecio la dificultad de trasladar a la práctica jurídica la aplicación de sus proposiciones. Si cabe una *lectura óptimamente moralizadora* de la ley fundamental, el pluralismo político no condena las que empequeñecen esa posibilidad. El control de las decisiones —oficiales y particulares— de signo económico que atentan contra el haz de valores superiores del ordenamiento jurídico y privan

de justicia a parcelas respetables de la vida individual y social, puede intentarse en nombre de *conceptos moralmente indiscutibles y perfectos* —porque cuesta imaginar un reconocimiento del *valor-justicia* más cualificado que el de su expresa constancia constitucional— y *normativamente insuficientes*, por falta de cauces eficaces para lograr su prevalecimiento.

La inmunidad de los actos oficiales de *decisionismo económico* —consecuencia de las anteriores consideraciones— se explica por el interés del poder político en no sufrir descrédito a causa de la eventual inmoralidad de esas determinaciones. Si antaño la seguridad y la estabilidad del Estado dependieron de su suficiencia coercitiva para neutralizar las agresiones dirigidas a su dislocación y derribo, su prestigio actual ante la sociedad está en función de una dirección acertada de la marcha de la economía. Si las condiciones de emergencia económica o las circunstancias menos prósperas obligan a ello, el poder constituido suele invocar una *novísima razón de Estado* para adoptar medidas cuya dosis de arbitrariedad e impopularidad es tan gruesa como parca la posibilidad jurídica de impugnarlas. Decisiones que no están exentas de afinidad y connotaciones con la vieja *teoría de los actos políticos*.

Dicha figura —justificada por exigencias de la razón de Estado y pensada para hacer eficaces las consignas tendentes a inmunizar las demasías del poder— escapaba a los esfuerzos de censura que, en nombre de las normas de Derecho objetivo, trataban de controlar sus proteicas manifestaciones. Aunque en ello no se haya reparado, la doctrina de los actos políticos era trasposición o *reflejo hereditario* de una de las interpretaciones que la teoría del Estado absoluto había ensayado al defender que, de todas las acciones y proyectos humanos, los relativos a la decisión política ocupaban un campo extraño a las percepciones de la ética y que no era conceptualmente atinado hablar de su *moralidad*, sino de su *extramoralidad* o indiferencia a las pautas y objetivos de transformación deontológica.

El título VII CE (*Economía y Hacienda*) no es en vano un pasaje de máximo carácter programático —al señalar orientaciones robustecedoras del decisionismo estatal y carecer de cláusulas garantizadoras de los derechos individuales y colectivos cuyo legítimo interés puede verse afectado— y un ámbito de irresponsabilidad para el poder público que, pese a la declaración del art. 9.3. CE, no soporta ninguna consecuencia de las acciones u omisiones que, lesionando aquéllos bienes, le son imputables. Muchos actos económicos —cuales los obedientes a opciones doctrinales que, como el funesto *fundamentalismo monetarista*, son técnicamente abominables y escapan al control de los principios y preceptos constitucionales— refuerzan el convencimiento de que *la autoridad es, cada vez*

más, un poder sin fronteras y no un deber de mandar según razón. Impunidad que estimula la multiplicación de los errores y destituye de la sensibilidad crítica precisa para prevenir aquéllos en que impunemente puede incurrirse de futuro.

Los controles que, con escasa posibilidad de coerción, puede ejercer la comunidad internacional sobre el decisionismo económico interno, gozan de una publicidad limitada y se ejercen en términos tan complacientes y tecnificados que, salvo contadas excepciones, no conmueven a la desorientada opinión pública. Ello, sin olvidar el reparo de que la sociedad es informada del planteamiento y solución de esos problemas con datos macroeconómicos y apreciaciones críticas que ha de aceptar en virtud de un acto de fe incompatible con la dosis de justificado recelo que despierta el dogmatismo de esa supuesta información veraz. No es entonces fácil reaccionar mediante acciones sindicales —cuya es el libertad de emprender iniciativas en pro de las necesidades de cualesquiera grupos sociales presumiblemente compuesto de una mayoría de trabajadores— o procedentes de otros focos de la sociedad pluralista aludida en los arts. 7 y 20.4 CE.

9. Principios rectores de la política social y económica

Especial análisis merece la correlación apreciable entre el cap. 3.º, tít. I CE (*De los principios rectores de la política social y económica*) y el tít. VII CE (*Economía y Hacienda*). ¿Cómo, a juzgar por la semejanza de sus rotulaciones respectivas, comparten uno y otro pasaje la consideración de lo económico?

El primero desgrana las consignas que los poderes públicos deben poner en práctica para ultimar el *esfuerzo de transformación* —anunciado por el art. 9.2. CE— en las parcelas de la vida social a que el constituyente dedica una atención justificada por la preferencia de sus necesidades. No en vano las ideas de *asegurar, promover, fomentar, velar por y tutelar* se manejan para designar los objetivos a que esa especial solicitud se aplica. Ahora bien, ninguno de dichos principios insinúa el germen de nuevos derechos constitucionales que difieran de los reconocidos previamente en las secs. 1.ª y 2.ª, cap. 2.º, tít. I CE, *ciñéndose a especificar anticipos de su contenido esencial o núcleo invulnerable y a insistir en la urgencia de su desarrollo*. Sería una interesante operación la de vaciar de contenido el cap. 3.º, tít. I CE y *trasladar sus principios a los preceptos respectivos que están bajo las rúbricas De los derechos fundamentales y de las libertades públicas y De los derechos y deberes de los ciudadanos*. De ello se seguiría la desaparición del pasaje —ins-

trumental y estimulante— en que se alojan unos *principios migratorios* conexos con el derecho o libertad cuyo desenvolvimiento encarecen y esbozan.

Es de advertir que los llamados *principios rectores* no se refieren, de una parte, a materias propias de la *política social* y, de otra, a problemas concretos de la *política económica*, pues, de ser así, el sustantivo *política* se habría expresado en plural para adecuarse a los predicados respectivos. Sus previsiones participan de ambos caracteres. Constituyen *principios de política social* que adelantan criterios sobre la promoción de la libertad y la igualdad de los grupos de la comunidad directamente acreedores al avance de transformación. Conciernen a la *política económica*, porque —además del apoyo de los poderes públicos al ejercicio de los derechos o la realización de las libertades que incorporan— su ejecución requiere el concurso de medios materiales y auxilios financieros que han de aplicarse con la incondicionalidad peculiar de la preferencia otorgada.

Sólo el art. 40.1 CE se refiere a una *política de estabilidad económica* que no tanto se alienta como *orientación técnica*, cuanto en calidad de *pauta moral*—por algo *quien no vive no se redime*— inspiradora del juego de los principios comprendidos en el cap. 3.º, tít. I CE. No se dice *cómo debe funcionar la economía para ser estable*, pero se advierte que *debe operar establemente para que los mecanismos de justicia social no adolezcan de inseguridad o incertidumbre*. Las medidas previstas del art. 41 CE en adelante, *se consideran tan urgentes que no se supeditan, en más o en menos, a restricciones o pretextos economicistas*. Otra cosa rompería la correspondencia entre la posibilidad material y la justicia de un orden que —siendo, a la vez, social y económico— sólo se atempera al Derecho si respeta escrupulosamente la relación de medio a fin que entre lo económico y lo social debe darse para no atentar contra la dignidad de la persona (art. 10.1 CE).

La conclusión resulta de la rúbrica del cap. 3.º, tít. I CE. Si la *mención de lo económico* forma parte de ella y de este aspecto nada dicen las proclamaciones de los respectivos principios rectores, es porque, en virtud de su encabezamiento, se presupone que *las previsiones financieras —necesarias para iniciar y llevar a buen fin los proyectos de transformación— se han de hacer con continuidad y amplitud que no menoscaben lo más mínimo la efectividad de lo propuesto*. Ello sólo se alcanza *concentrando en la ejecución de tales fines los recursos económicos bastantes para atenderlos sin sujeción a pautas de limitación o subsidiariedad*. Todo lo contrario del *virus de desentendimiento social* que encandila a los poderes públicos del *Estado de bienestar* en trance de liquidación.

10. Manipulación del *interés general*

El título VII CE parece pensado para dificultar los controles que, en nombre de la juricidad, pueden actuar sobre las decisiones económicas. La cláusula —constante en el art. 128.1 CE— de *subordinación de la riqueza nacional al interés general* hace de este concepto jurídico indeterminado un resorte de formidable inmunidad para los excesos del poder público consuma en ese orden de cosas.

Si la comprobación del *interés social* —contemplado en el art. 33.3 CE— requiere una individualización mínima de la colectividad portadora y una concreción de las circunstancias en que sus valores se ven amenazados o agredidos, el determinar, por esta misma vía, si se dan *condiciones de interés general* —el cambio de adjetivo es trascendente— resulta poco menos que *misión imposible*. La quiebra del interés general puede apreciarse en situaciones-límite que, al velar la existencia de intereses particulares, acreditan la falta de aquél a todas luces, pero, salvo contados casos, la denuncia de las situaciones ayunas de interés general se halla condenada al fracaso frente a la presunción de acierto que —contra lo abrumador de las verificaciones estadísticas— unge la acción de los poderes públicos. Más que *del interés general* —precedido de un artículo determinado cuya utilización no se condice con el pluralismo de la sociedad (art. 20.4 CE)— debe hablarse de *alguna de los intereses generales* o de *un interés general* precedido de un artículo indeterminado y equivalente a la noción de *bien común* que el constituyente soslaya para eludir compromisos de escuela o connotaciones éticas demasiado inmediatas.

El bien común —compendiado en la *suma de las exigencias de la coexistencia, la colaboración y la coparticipación*— se da cuando concurren los elementos necesarios para que la persona alcance el óptimo goce de sus libertades. La cima del bien común coincide con la culminación del *esfuerzo de liberación* que, según el art. 9.2. CE, corresponde incesantemente a los poderes públicos. Estas categorías no se aplican cuando, sin invocar siquiera el interés general, se adoptan decisiones económicas que deben tenerlas en cuenta y justificarse en su virtud. El interés general es una *noción evanescente*, cuya dificultad metodológica consiste en lo extraordinariamente difícil o imposible de *identificar, fuera de toda duda, al sujeto colectivo que le ostenta y mostrar, no menos convincentemente, el ámbito objetivo en que su deterioro se origina*. A falta de una rigurosa verificación, el interés general puede confundirse con *todo el proyecto del Estado Social y democrático de Derecho* (art. 1.1. CE), con la *eventual tutela de los valores constitucionales* (art. 9.1 CE) y —esto es lo deplorable— con *los inconfesados propósitos de defender,*

previa su invocación, espacios y oportunidades de poder cuyo temor de pérdida desata la *resistencia numantina* —digna de mejor causa— que protagonizan quienes ven en peligro su conservación.

La subordinación al interés general de la riqueza de titularidad privada —una de las variantes referidas en el art. 128.1 CE— implica dos notables posibilidades. Una, la de que, en nombre de esa dependencia, los poderes públicos fijen limitaciones genéricas o institucionales al ejercicio de ciertos derechos subjetivos, respetando, como manda el art. 53.2 CE, el contenido esencial de las situaciones afectadas. Otra, la introducción de normas de orden público que limitan la autonomía negocial de los particulares y amplían el marco de las restricciones que prevé el art. 1.255 C.c.

Es fácil concluir que el propósito definidor de lo que se entiende por *interés general* provoca una contradicción en los términos. Un interés es perceptible cuando se identifica fácilmente al sujeto o grupo portador —porque sólo con relación a uno u otro cabe reconocerlo— y se establece si la legítima apetencia por la utilidad de un bien concreto, ha sido o está a punto de verse contradicha. Es difícil hablar de interés allí donde estas operaciones no pueden realizarse con un mínimo de seguridad y solvencia. El concepto de *interés general* no parte de una agresión evidente ni de la constancia de un riesgo inmediato, sino que se asocia a un *juicio político de oportunidad* o conveniencia sobre la adopción de decisiones que dicen prevenir riesgos probables —más o menos difusos y/o lejanos— y que no corresponden a lo que el metalenguaje del Derecho considera *interés merecedor de protección*. La habilidad semántica —cuyo manejo da entrada en el juego a la idea de *interés general*— reside en el *uso intoxicante* del término para prejuzgar, a fuerza de su reiteración, la respetabilidad de cuantas medidas lo pretextan y salvan situaciones en que la ética política impone graves responsabilidades a quienes no están en disposición de soportarlas.

11. Injerencia económica y progreso social

La legitimidad de la intervención del Estado en la iniciativa económica es otra de las proclamaciones que, vertida en el art. 128.1 CE, debe analizarse. La cláusula puede entenderse referida a uno de los modos de proteger la productividad que, al concurrir en el mercado de libre competencia, elige el poder público de acuerdo con el art. 38 CE. Relacionada con el art. 131.1 CE, deja intuir un futuro de *planificación cuasi-autocrática* situada en los límites tolerables del valor superior del pluralismo político (art. 1.1 CE). Supone la renuncia a un *principio de subsidiariedad* que, si bien pertenece al depósito cultural de las modernas libertades, se

disipa ante el énfasis con que el art. 9.2 CE anuncia la *intervención transformadora* de los poderes oficiales.

La ingerencia estatal se refleja en el poder de producir las normas jurídicas que integran el *orden público económico*. Las consignas del orden público virtual de este carácter se difunden cuando, sin explícita formulación, ciertas actitudes y/o sugerencias de los poderes públicos inducen a conductas que no tienen opción distinta de la de acatar esas orientaciones. Las recomendaciones o consejos —impartidos, a veces, en tono coloquial o benévolamente didáctico y no por ello exento de propósito conminatorio— que las organizaciones de empleadores multipliquen su resistencia frente a algunas reivindicaciones de la negociación colectiva, no adquieren la fuerza de obligar que resulta de las garantías explícitas en el art. 9.3 CE, pero representan uno de los modos de obrar con que los agentes negociadores introducen una restricción que está en la base de su comportamiento y modifica la presuposición de sus acciones y reacciones. Una sencilla insinuación —cursada, eso sí, con énfasis revelador— cumple función idéntica a la de una norma de Derecho necesario dictada por el Estado legislador.

Bajo apariencias de progreso, el art. 128.2 CE desgrana promesas que, a causa de ciertos episodios críticos de la *hechura constitucional*, pasaron al tít. VII CE, al devaluarse su impacto social y rechazarse —en régimen de *consenso*— su adscripción, cuando menos, al cap. 3.º, tít. I CE. *Promover eficazmente las formas de participación de los trabajadores en la empresa* —añoranza de la *democracia industrial* desde que la *moda de la contestación* y de las adquisiciones cualitativas de la clase trabajadora sintonizó, en su mundo, con las aspiraciones afines de los grupos sociales, las iglesias, la escuela y la universidad, y la familia— era comparecer en dos campos. El primero, propio de las acciones sindicales invasoras de un reducto nuevo —circunscrito al *centro de trabajo* o el *lugar de empleo*— cuyos intereses requerían inventar estructuras distintas y superadoras de las que, anquilosadas por el simplismo estratégico del sindicato clásico, no resolvían los problemas causados por la traslación a aquellos ámbitos de las manifestaciones álgidas del conflicto industrial. El *sindicato* del art. 7 CE no es sólo el agente social de los grandes espacios —organizado en régimen de democracia delegada para amparar el interés de los trabajadores de una industria o rama de producción— e incluye las variantes de *base asamblearia* que forman cuantos individuos —ligados al mismo empleador por los respectivos contratos de trabajo— se exponen a las demasías del poder de organización. *Participar* es, desde esta perspectiva, dar con las estructuras aptas para hacer efectivas unas formas de representación que, andando el tiempo, adoptan, con el fin de racionalizar su funcionamiento y mejorar sus resulta-

dos, los esquemas de la democracia delegada. El derecho a participar nace de la posesión de un factor productivo —la fuerza de trabajo— que constituye el título colectivo de su adquisición y del contrapoder moderador que lleva consigo.

Otro es el caso de la *participación natural* que no se debe a una innovación cualitativa de progreso y sí al acceso de los trabajadores a la propiedad de los instrumentos y medios de producción. Las proposiciones del art. 122.2 CE se encadenan conforme a una línea de pensamiento razonable. La participación cualitativa es la primera fase o incoación de un proceso que ha de cerrarse con el advenimiento a esa propiedad. Las coordenadas históricas de entonces —simplificadas actualmente— autorizaban las alternativas —soportadas por el valor superior del pluralismo político (art. 1.1. CE)— de una solución afín a las de las comunidades ex-socialistas, si la propiedad se confundía con la disposición colectiva de los bienes, o consistente en el ejercicio de la libertad de empresa que sanciona el art. 38 CE. *Establecer los medios* pudo querer decir una u otra cosa.

12. Planificación y política económica

El Estado no se ha servido hasta el momento de la fórmula que el art. 131 CE le procura para *planificar, en interés de las necesidades colectivas, la actividad económica general*. El dato de no haberse erigido el organismo que el art. 131.2 CE requiere formar para el éxito de las operaciones planificadoras, da idea de la falta de voluntad política a la hora de perfeccionar una infraestructura suplantada con la *imitación nominalista* de un ente consultivo al que se ha denominado *económico y social*, pero cuyas competencias no son las queridas, con ese fin, por el constituyente. El que la planificación democrática de la economía —impracticable sin la mediación de un organismo constituido a tal efecto y la cooperación responsable de todos los agentes sociales— se considere una tarea de aplazamiento indefinido, denuncia el tono arbitrista los de las soluciones adoptadas para conjurar problemas económicos de primera magnitud. Menudean las recetas domésticas empeñadas en templar el ritmo del *re-calentamiento de la economía* con medidas tomadas a préstamo del depósito del *fundamentalismo monetarista*. La utilización de sus principios —defensores de un alza de los tipos de interés que reduzca la masa de dinero destinada a la inversión o al consumo y contenga su velocidad de circulación— ha pretendido remediar, sin éxito, los desmanes causados por una espiral inflacionaria que desautoriza sus prevenciones y terapias. Cuesta hoy hablar de una planificación que conceptualmente se predica

mal de los niveles de decrepitud y atonía en que se ha situado la actividad económica.

Un subrogado de la planificación económica —extraño a lo previsto en el art. 131.1 CE— es el acervo de medidas que el PCR, consiguiente a la suscripción del TUE, establece con la finalidad de *ser Europa*. La marcha de los acontecimientos no permite optimistas predicciones sobre consecución de los objetivos que deben alcanzarse para acceder a la tercera fase de la unión augurada; a saber, una tasa de inflación que no supere en el 1,5% la de los tres Estados miembros con índice más bajo, una permanencia de dos años en la banda más estrecha del sistema monetario europeo, un *déficit* público no desproporcionado ni excesivo y un tipo medio de interés nominal que, a largo plazo, no exceda en más de un 2% al de los tres países más estables en materia de precios. Objetivos cada vez más distantes y casi desactualizados.

La racionalización dimanante de una *política económica* —bien argüida, convincente y anterior a los dictados de las instancias supranacionales— exigía un *serio compromiso del Parlamento competente para definirla*. Las características numerales de las minorías en él representadas han trastornado la acción de los poderes a cuyo cargo está la realización de la política económica. *El Parlamento debe fijar sus líneas generales —proveyendo a su definición— y al Gobierno incumbe, una vez definida, ocuparse de su dirección*. Semejante reparto de papeles no ha sido respetado. La política económica no ha resultado de un debate que, como todas las cuestiones de Estado, resuma —cooperativa y constructivamente— las aportaciones de cuantos, con su iniciativa o su crítica, responden ante la sociedad del éxito o fracaso de las medidas que deben integrarla.

No es defendible que la llegada de la planificación al art. 131.1 CE fuera una de las *operaciones flexibles* con que la *técnica del consenso* quiso complacer a las posiciones radicales que, puesta la vista en los experimentos de la Europa oriental, reclamaban su reconocimiento. Un *uso democrático* —cuya oportunidad quedó atrás— del art. 131.1 CE habría excitado el sentimiento de responsabilidad de los gobernantes, sensibilizándoles a la dificultad de una tarea que, aún cuando fatigosa y expuesta a imperfecciones, demandaba un imponente esfuerzo de moralidad. Habría incoado y —lo que es más apreciable— convertido dicho compromiso en algo duradero. Habría suscitado el aliento y la contribución de muchos sectores sociales, animados por las perspectivas de una planificación pluralista y solvente. Habría acrecentado el crédito del Estado ante la sociedad y los foros internacionales.

Las responsabilidades de la política económica se han liquidado asegurando, conforme a la pésima tradición maniquea, que *fuera de ella no*

existe salvación. Lo que, si se analiza con delicadeza, dista de garantizar que el éxito resida en aplicar sus soluciones. Se han rehuído, con descalificaciones y evasivas, objeciones técnicas valiosas y desinteresadas. Se ha despreciado la colaboración de instituciones y grupos cuya audiencia era de todo punto indispensable. El decisionismo económico se ha resentido de *ingredientes antidemocráticos* que, si su fracaso no bastase para desautorizarlo, estarían en vanguardia de las acusaciones conducentes a la más enérgica condena de sus métodos.

La sustracción al Parlamento de competencias sobre política económica se consuma incluyendo en los Presupuestos Generales del Estado normas cuya finalidad va más allá del propósito de justificar la expresión cifrada de ingresos y gastos en que aquéllos consisten. La reiteración de un precepto temporal durante anualidades sucesivas hace temer que la misma regulación, no constituye el resultado de una previsión hecha para ese período y sí el *fraccionamiento artificioso de una medida proyectada a largo plazo* y, como tal, falsamente divisible. Si, cual es propio de su generalidad o designio duradero, dicha norma hubiese provenido de una discusión parlamentaria sujeta al procedimiento general de elaboración de las leyes, el pleno ejercicio del poder legislativo garantizaría la detención y profundidad de un debate exento de restricciones a la facultad de presentar, defender y criticar enmiendas. Esta amplitud de conocimiento se defrauda si las medidas de política económica que el Parlamento debe analizar —para acordar su impertinencia o propiedad a largo plazo— se ocultan bajo la sucesión de disposiciones anuales contenidas en los Presupuestos Generales del Estado, que así escapan a la fiscalización parlamentaria, pues el art. 134.6 CE requiere la conformidad del Gobierno para tramitar las proposiciones o enmiendas que, como las concernientes a ese aspecto, supongan aumento de ingresos o disminución de gastos del sector público estatal.

13. Consolidación conceptual de la libertad de empresa

Procede, en fin, reflexionar sobre el art. 38 CE, que reconoce la libertad de empresa en *el marco de una economía de mercado* y cuya lectura pudo, en su momento, ser doble a la luz de este complemento circunstancial. Si se entiende que la elección de dicho marco era una condición indispensable de aquella libertad, pero no desautorizaba diseños económicos que prescindiesen de ella, cae de su peso que podía excluirse si se optaba por alguno de los modelos que, dentro de su discutible democraticidad, la proscibían. Si la referencia se entendía hecha al *único marco admisible constitucionalmente* para el desarrollo de la actividad económica, la liber-

tad de empresa descartaba cualquier otro modelo que la desconociese.

La alternativa se ha desvanecido por circunstancias de hecho y de Derecho. El descrédito histórico —que definitivamente han avalado las experiencias más recientes— de los sistemas socialistas, ha hurtado su espacio a una de las interpretaciones propuestas. La inserción en un marco de economía de mercado caracterizado por convertir la libertad de empresa en un derecho fundamental —como ocurre en el ámbito comunitario— desautoriza una elección proscrita por la técnica de interpretación utilizable para fijar el alcance y contenido del art. 38 CE.

El art. 10.2 CE fija, sin afán exhaustivo, criterios de interpretación e integración que activen los efectos útiles de los preceptos relativos a *derechos fundamentales y libertades*, sin adjetivación. No es preciso que se trate de *libertades públicas* y, así las cosas, la libertad de empresa pasa a beneficiarse de esos auxilios interpretativos. El art. 38 CE debe entenderse a la luz de los tratados y acuerdos internacionales que, en materia económica, se hayan ratificado por España. No es dudoso que los textos de esta naturaleza —sucesivamente asumidos por el Estado español— en el medio comunitario presuponen un sistema de libre concurrencia y en su función deben fijarse los contenidos de aquella libertad, pues, aun cuando el pluralismo político permita innovaciones o tendencias más o menos imaginativas, la referencia de ese *depósito cultural* no sólo implica aclaración o complementación —propias respectivamente de la disipación de dudas o de la evitación de lagunas constitucionales— y también juega como un límite de orden público impuesto a cualquier tentativa de situar el modelo económico al margen de tales coordenadas. Los objetivos del art. B TUE —tendientes a lograr el refuerzo y la convergencia de las economías de los pueblos de Europa— facilitan el elemento contextual a cuyo través la libertad de empresa adquiere un significado excluyente de otras alternativas —de corte marxista autoritario— que la *entrada en Europa* los ha hecho inviables.

Las alusiones a la planificación pierden el énfasis que parecía conferirles el entendimiento radical del art. 38 CE. Daban la impresión de que, al no adjetivar esa planificación de *democrática*, se apuntaba —como salida rotundamente augurada por el complemento circunstancial... *en su caso*...— el desenlace consistente en una solución máximamente autocrática de las cuestiones económicas, si así lo requerían las circunstancias del momento. Se advertía de que no había fronteras al ensayo de soluciones planificadoras y que éstas podían diversificarse hasta donde, llegada la ocasión, lo aconsejase la defensa de la productividad. Semejante discurso se ha desvitalizado. El que, *en su caso*, esa defensa se acometa mediante la planificación, cobra un sentido acorde con la sobrevivencia del único modelo económico que sustituye a la anterior posibilidad de optar

entre dos o más de ellos. Quiere decirse que, si circunstancias excepcionales lo demandan, el contenido esencial de la libertad reconocida en el art. 38 CE puede restringirse en defensa de una *productividad* que, como concepto jurídico indeterminado, tanto puede orientarse a proteger el interés empresarial, si se repara en los aspectos del ejercicio del derecho que le benefician y se identifican con sus tradicionales contenidos, cuanto el de los trabajadores, si se atiende a las cargas que, para proveer a su función social, llevan consigo la propiedad de los instrumentos y medios de producción, y el poder de organización que racionaliza su empleo.

Abreviaturas y siglas

art.	artículo.
cap.	capítulo.
CCAA	Comunidades Autónomas.
CE	Constitución española de 27.12.78.
CI	Constitución Italiana de 27.12.47.
dec.	decisión.
EMTPC.c.	Exposición de Motivos de la L. 31.5.74, de reformas del Título Preliminar del Código Civil.
PCR	Programa de Convergencia Real.
Pr. CE	Preámbulo de la Constitución española.
sec.	sección.
tít.	título.
TPCE	Título Preliminar de la Constitución española.
TUE	Tratado de la Unión Europea (7.2.92).

EUROPAKO EKONOMI ELKARTEKO HIZKUNTZEN EGOERA¹

Iziar Basterretxea, Iratxe Goikoetxea, Francisco Juaristi

Gaur egun, eta mundu osoan, demokrazia da gorai patzen eta baloratzen den sistema nagusia, kontzeptu honek onartzen dituen balioen artean aniztasuna eta gutxiengoaren onspena eta bultzada egonik.

Europako Ekonomi Elkartea (EEE) osatzen duten estatuak demokrata agertzen dira banan banan harturik, eta Elkarateak berak, balio hauek onartzen dituela adierazten du. Honen oinarrian denon ezaugarriak onartuz eta babestuz, guztiona izango den esparru sozio-politikoa eraikitzeke helburua dago.

Dena dela, gauza bat balioak aldarrikatzea da eta beste bat, askoz zailagoa, baliook gauzatu eta garatzea. Gogoan izan behar da zailtasun hau gainditzeko eta aldarrikatutako balioak garatzeko indarrean datzala demokraziaren sendotasuna.

Kontestu honetan, Komunitateko estatuak puntu zehatz baten duten jokabidea aztertu gura izan dugu: Hizkuntza eta gizartearen arteko lotura, hain zuzen, kontuan izanik honako lotura hau estua dela eta hizkuntzan isladatzen direla gizartearen berezitasun eta aldaketak.

Europako Ekonomi Elkartea (EEE) osatzen duten estatu ezberdinetan aurkitzen ditugun hizkuntza minorizatuen egoeraren deskribapena aurkezten dugu. Zehatzago esanda, EEE-ko Estatuak eta Suitza, Europako erdigunean egonik eta bertako antolakuntza eredutzat hartu denez, interresgarria iruditu zaigulako Suitzako kasua ere aurkeztea.

Lanaren banaketari dagokionez, Estatu bakoitzeko hizkuntza ezberdinak eta hiztun kopurua aurkezten dugu lehenengo eta behin. Ondoren, bakoitzean aurkitzen ditugun hizkuntzen egoera juridiko-politikoa, hezkuntza egoera eta egoera kulturalaren berri emanik.

¹ Lan hau egiteko ideia eta lehen pausuak 1991-1992ko Hizkuntza Minorizatuen Lege Egoerari buruzko doktoradutza ikastaroan eman ziren.

Helburu nagusi bi izan dugu azterketa honi egiterakoan. Bata, inguruan ditugun hizkuntzen egoera ezagutzea, geure burua besapetik aterata. Eta bestea, egoera guztiok elkar jota, linguistikoki aniztasuna normalizat izango duen gizartearen jorrazteko bidean orain arte lortu ditugunak eta lortu beharrekoak zehaztea.

Azkenik esan gutxiengoen nazionalismoaren arazoa bizirik dugun momentu honetan, sentimendu nazionalistarekin bateratsu datozen hizkuntzen azterketak, European zehar bizirik dirauten nazio sentimendu hauek ulertzeko lagungarri izan daitezkeela.

I. INGURUKO HIZKUNTZEN EGOERA

Alemania

(79.000.000 biztanle)

*Hizkuntzak eta hiztun kopurua*²

—Daniera: 8.000 (591.399 biztanleko lurraldean).

—Frisiera: 9.000 (Bataz beste, 160.000 biztanleko lurraldean).

—Poloniera: 175.000 (Bataz beste).

DANIERA³

Ez dago zenbaki ofizialik, 8.000 hiztunek erabili egiten dute baina 50.000 batek dakite. Danimarkarekiko muga ondoan bizi dira.

1. Egoera juridiko-politikoa

Daniera da onarturiko eskubidedun hizkuntza bakarra Alemania barruan.

Ez da ofiziala, baina Alemania eta Danimarkaren arteko hitzarmenaren arabera, lurralde horretan, auzitegietan eta administrazioaren aurrean hizkuntza aukera daiteke.

² Bibliografian zehaztu ditugu txostenean eskeintzen ditugun datuen iturriak. Iturri nagusiak MALHERBE, M. (1983) eta EUROPAKO ELKARTEKO TXOSTENAK (1986 eta 1990) izan dira, dena dela datuak ematerakoan kasu bakoitzeko iturri zehatzak aipatzen ahalegindu gara. Gai arazogarria da hau. Hontan ez dago adostasunik ezta zehaztasunik ere. Arrazoiaren artean egon daitezke erroldan —administrazioen— ardura eza eta hiztunaren mugaketa zehatzaren zailtasuna.

³ Ikus. ELHUYAR: *Munduko leku-izenak*, Donostia, Elkar, 1991. Leku izenek Elhuyarrek emandako erizpideei jarraitzen dizkiete. Hizkuntzen izenak leku izenen gainean eratu ditugu.

2. *Hezkuntza egoera*

Eskola pribatuak daude, Danimarkak hein haundi baten ordainduta. Danieraz hitz egin eta ikasten da, baina alemaniera ere ondo ikasi behar dute eta Alemaniako eskola-egitasmoak betetzen direla ziurtatu.

Eskola pribatu hauen kopurua gero eta handiagoa da haurtzaindegi zein maila ertainetan. Bestalde, lurralde honetako eskola publikoetan derrigorrezkoa da, ikasgai legez, daniera ikastea. Bertako gazte asko Danimarkako Unibertsitateetara doa.

3. *Egoera kulturala*

Danimarkarekiko lotura kulturalak oso biziak dira.

Komunikabideei dagokienean, hasieran ele bakarrez idatzirik zegoen eta geroago elebidun bihurtu den egunkaria dago, Danimarkak ordaindurikoa.

Ez dago irriti/TB ofizialik, baina Danimarkakoak heltzen dira eta lurralde honetarako programaketa berezia aurkezten dute.

FRISIERA⁴

Jatorriz 60.000 frisiar izan arren, talde kontzientzia txikia dute. Aspaldian aukera bi eztabaidatu ziren, Danimarkan sartzea edo Alemaniarekin bat egitea.

Frisiar harrotasunaren aldeko agiria ere idatzi zen, herri honen izakera, kultura, hizkuntza eta eskubideak aldarrikatuz, eta ondoko herrien mi-respena eta onarpen ofiziala eskatuz.

Azkenean Alemaniaren aldeko jarrera nagusitu zen. Alemaniak babestu eta onesteko hitza eman eta gero huts egin zien. Frisiarrek ez dute laguntza handirik Alemanian.

1. *Egoera juridiko-politikoa*

Gizarte-talde batzuk alde agertu arren, ez dauka inolako onarpen edo hitzarmen juridikorik.

2. *Hezkuntza egoera*

Ikasketa ertainetan, gurasoek eskatuta, frasierazko eskolak ematen dira. Gura izanez gero, eskaera hau edozein eskola mota eta mailalara luza daiteke. Ez da derrigorrezko ikasgaia inon.

⁴ Frisiarrek Holandan eta Alemanian daude sakabanaturik. Herbeheretan bakarrik onar-tzen dizkiete oinarritzko eskubideak.

3. *Egoera kulturala*

Elkarteak, antzerkiak, talde zientifikoak daude. Elizkizunak ere leku batzutan frasieraz dira. Aldizkari elebakar bat dago, dohain («Forining for nationale Friiske» erakunde frisiarrak ordainduta). Irrati edo TB-rik ez.

POLONIERA

Ez dago datu ofizialik 1970ean bertako jakintsuek⁵ gutxi gora-behera 150/200.000 hiztun aitortzen zioten.

1. *Egoera juridiko-politiko*

Ez dago onartuta. Aitzitik, noizean behin bazterkeria salatzen da.

2. *Hezkuntza egoera*

Ez dago eskola pribaturik eta, jakina, publikoetan ez du agerpenik. Bertako poloniarren elkarteek sortutako klaseak bakarrik ematen dira. Dena dela badaude, gai honetan ere, eskolen aldeko eskaerak.

3. *Egoera kulturala*

Laguntza eta onarpenik eduki ez arren, talde honetan nabaria da elkartzeko joera. Elkarte hauek aipatutako poloniera ikasteko klaseak antolatzeaz gain, onarpena, garapena eta Poloniarekiko lotura estuagoak eskatzen dituzte. Aldizkari pare bat ere ba dute.

Belgika

(10.000.000 biztanle)

Hizkuntzak eta hiztun kopuruak

—Frantsesa, ofiziala Valonian eta ofizialkidea Bruselan.

—Nederlandera, ofiziala Flandesen eta ofizialkidea Bruselan⁶.

—Alemaniera, gutxi gora-behera 100.000 hiztun (1986). Alemaniera erabiltzen den lurraldean ofizialkidea da frantsesarekin batera.

⁵ «Selon des évaluations faites par des savants» horrela agertzen da aipatutako Europako Elkarteko 1986ko txostenean (247. oa.), ez da zehaztapen gehiagorik ematen.

⁶ Hizkuntza biak parekatuta daude hiztun kopuruetan, baina azken urteotan nederlandera nagusitzen ari da.

1. *Egoera politiko-juridikoa*

Konstituzioak lau eremu bereizten ditu: 1. Nederlandarra, 2. Frantsesa, 3. Alemaniara eta 4. Brussela (hiriburua, elebiduna) eta hiru komunitate kultural: frantsesa, nederlandarra eta alemaniara.

1970. urtean Belgikako estatuaren egitura aldatu zenetik, parlamentariak talde frantses eta talde nederlandarrean banatuta daude, hizkuntza kontuan harturik. Alemaniera egiten den herrialdeetakoak talde frantsesean sartzen dira.

Frantsesa da hizkuntza ofiziala alde frantsesean zerbitzu publiko guztietan. Nederlandera alde nederlandarrean. Frantsesa eta nederlandera, bata zein bestea, Bruselan.

Alde alemaniarrean alemaniera da hizkuntza ofiziala, legeak zehaztutako frantsesaren erabilpen osagarriarekin. Hala ere, norbanakoak, edo non dagoela ere, nahi duen hizkuntzaz zuzendu dakioke administrazioari, justiziakoari izan ezik.

Muga linguistikoan dauden udalek lege bereziak dituzte gutxiengoak babesteko. Alde alemaniarreko udal guztiek erregimen berezia dute, frantses gutxiengoak babesteko.

Brussela, hiriburua izanik, bestelako egoeran dago. Komunikabideak ele bietan egiten dira eta administrazioko lanpostu kopurua talde frantses eta nederlandarraren artean erdibanatzen da.

Legeei dagokienez, frantsesa eta nederlandera maila berean dagoz. Auzi guztiak hizkuntza bakarrez egiten dira eta akta elebidunek ez dute baliorik. Bruselan frantsesez nahiz nederlanderaz egin daiteke, beti ere akusatua hizkuntza kontuan hartuz.

2. *Hezkuntza egoera*

Herrialdeko hizkuntza derrigorrezkoa da eskolaurrean, oinarrizko eta bigarren hezkuntzan.

Elebiduna denez gero, Bruselan eskola frantsesak zein nederlandarrek daude, ikaslearen ama-hizkuntzak bata ala bestearen aukeraketa baldintzatzen duelarik. Edozein kasutan ere, bigarren hizkuntza nazionala ikastea derrigorrezkoa da.

Muga linguistikoan dauden udalek, lurraldez ez dagokien hizkuntza batez eska dezakete irakaskuntza, hizkuntza horretako ikastetxea urrunegi dutela frogatu eta familia-buru nahikok eskatuz gero.

3. *Egoera kulturala*

Belgikan frantsesak eta nederlandarrek bakoitzak bere lurraldea zehaztuta du, bertan ofizialtasun eta nagusitasun osoa izanik. Alemaniera-

rekin aldiz ez da gauza bera gertatzen, bere lurraldean frantsesarekin batera dago eta. Zentzu honetan Belgikan alemaniera hizkuntza gutxitua da Alemaniak eta alemanierak duten indarrak, jarraituan ikusten dugun legez, gutxitasun hau murriztu arren..

Alemanieraren aldeko batzorde eta ikerketa gunez gainera, musika tradizioa, antzerki talde eta literatur lehiaketak ere aurki ditzakegu. Beste alderdi batetik alemanierazko liburuak soilik dituzten liburutegi asko ere badira.

Komunikabideei dagokienez, alemanierazko egunkaririk irakurriena *Grenz-Echo* da, 8.000 alerekin eta Neu-Belgien-en 1946tik alemanieraz bakarrik emititzen duen irratia dute, bertako administrazioak ordainduta. Alemaniako telebista eta irradi emisorak ere entzuten dira eta entzulego handia dute.

Britainia Handia

(57.500.000 biztanle)

Hizkuntzak eta hiztun kopurua

—Gaelikoa: Eskozian eskoziera da gaelikoaren forma lokala. 1981eko erroldako datu ofizialen arabera 79.307⁷ hiztunek hitzegiten zuten gaelikoa. Oso gutxi erabiltzen da.

Irlandan 1971ko erroldaren arabera 789.429 pertsonak hitzegiten zuten gaelikoa⁸.

—Galesera: Galesen hitz egiten den hizkuntza da. 500.000 bat hiztun ematen diote.

Honez gain, gaur egun ahozko erabilera ia galtuta dituzten honako hauek ere aipa ditzakegu.

—Frantsesa: Irla anglonormandarretan. Populazioa ia guztiz ingeles-tuta dagoela esan dezakegu.

—Kornuallesera: Komuallesen. Ahozko erabilera ia galtuta egon arren badaude Kornualleseraren aldeko elkarte batzuk.

GAELIKOA

A) *ESKOZIAN*

1. *Egoera juridiko-politiko*

Gaelikoa ia administrazioetik guztiz kanpo geratzen da. Honela, administrazioan erabiltzea edo jakitea ez da derrigorrezkoa, dena dela gaelikoa dakiten funtzionariak hobesten dira.

⁷ *Ibidem*, EUROPAKO ELKARTEKO TXOSTENA, 1986, 249. oa.

⁸ *Ibidem*, EUROPAKO ELKARTEKO TXOSTENA, 1986, 292. oa.

2. *Hezkuntza egoera*

Gaelikoari bizirik eusteko baliabide nagusia hezkuntza dela esan genezake.

Estatutua eta 1980eko legearen arabera, gaelikoz hitz egiten den eskualdeetan hezkuntza gaelikoz izan daiteke, edozein mailatan. Eskola gehienetan gaelikoa asignatura autonomo bezala onartzen da, eskola batzuetan beste asignatura batzuk ere gaelikoz irakasten direlarik. Badira gaelikoz idatziriko testuliburuak ere.

Unibertsitateari dagokionez, Edinburgoko Aberdeen eta Glasgow-eko unibertsitateek diploma arruntak, goi mailako diplomak eta hirugarren mailako kurtsoak gaelikoz egiteko aukera eskaintzen dute.

3. *Egoera kulturala*

Gaelikoak duen oztopo nagusia komunikabideetan ia soilik ingelesa erabiltzea da. Baina, beti ere, honako hizkuntza honi emaniko garrantzia tokian tokiko hiztun kopuruaren arabera da.

Gaelikoak literatur tradizioa daukala esan dezakegu, batez ere poesian, eta gaur eguneko literatura ere indartsu ari da. Beste alderdi batetik antzerki, musika eta ikerketek indarra dute.

Egunkari eta aldizkari elebakar zein elebidunak dituzte bai eta irrati publiko ta pribatuak: guztira 1981. urtean 650 orduz aritu ziren gaelikoz. Telebistari dagokionez: 1981.ean 29 ordu eman ziran gaelikoz.

B) *IPAR IRLANDAN*

Hezkuntza egoera

Eskola katolikoetan besterik ez da irakasten.

Belfasten lehen mailako eskola elebakar bat dago baina ez du jasotzen gobernuaren laguntzarik, Derry-n berriz dirulaguntzak hartzen dituen eskola bat dago.

Unibertsitatean Belfasteko Queen's University-k eta New University of Ulster-ek hizkuntza eta literatura gaelikoari buruzko kurtsoak dauzkate.

GALESERA

1. *Egoera juridiko-politiko*

Ezagutza ofiziala dauka eta bertako Estatutuak agiriak galeseraz lutzeko aukera ematen du; dena dela, administrazioan ez da derrigorrezkoa galesera jakitea.

Iragarpen publikoetan eta publizitatean galesera ugaltzen hasia da.

Galeseraren 1967ko legeak (Welsh Language Act)⁹, auzitegietan galesera erabiltzeko eta agiriak galeseraz izateko aukera ematen du. Idazkia galeseraz eta ingelesez idatzita egon dadinean, ingelesezkoaren besteko eragina edukiko du. Zalantzarik sortuz gero ingelesezko testuari emango zaio lehentasuna.

2. *Hezkuntza egoera*

Lehen mailako 4 motatako hezkuntza ikus dezakegu:

- a) Galessezko eskola tradizionalak, bereziki nekazal eskualdeetan: Asignatura guztiak galeseraz.
- b) Eskola galesak, eskualde ingelestuetan. Lehenengo urteetan galeseraz, goiko mailetan gero eta gutxiagotan.
- c) Ingelesezkko eskola tradizional batzuetan: proiektu elebidun esperimentala burutzen ari da.
- d) Beste ingelesezko eskola tradizionaletan: Galesera asignatura autonomoa bezala irakasten da.

Bigarren mailako hezkuntza ele bakarrez zein biez egitea aukera daiteke.

3. *Egoera kulturala*

Literatur tradizioa dauka, batez ere poesian eta gaur eguneko literatura ugari ere aurki dezakegu. Argitalpen gehienek dirulaguntza daukate (Toki-ko agintarien ardurapean dauden Welsh Joint Education Committee-k eta Welsh Book Council-ek emandakoa).

Antzerki, musika eta galeserari buruzko ikerketa ugari aurki ditzakegu.

Komunikabideei dagokienez, egunkari elebakarrak eta elebidunak daude. Irrati arloan, irrati publiko eta pribatuen artean astero 65 orduz emititzen dute galeseraz. Eta telebistak astero 22 ordu ematen ditu galeseraz.

Danimarka

(5.300.000 biztanle)

Hizkuntzak eta hiztun kopurua:

- Alemaniera 20.000.
- Groenlandiera 40.000 (Inuit).
- Feroera 40.000.

⁹ Ikus PETSCHEN VERDAGUER, S. *Las minorías lingüísticas de Europa Occidental: documentos (1492-1989)*. Vitoria-Gasteiz, Eusko Legebiltzarra 1990, 521. oa.

GROENLANDIERA ETA FEROERA

Groenlandia eta Feroe Irlek autonomi estatuak dituzte. Bertan, euren gobernuak, kasu berezietan nazioarteko harremanak ezartzeko eskubidea eta hizkuntzen onarpena egiten da.

Groenlandiera eta Feroera tokian toki ofizial dira danierarekin batera. Honek eguneroko ahozko erabilerari administrazio eta hezkuntza arloko erabileraren aukera gehitzen die. Dena dela estatutuak zehatz-mehatz aipatzen du hezkuntza arloan bertako hizkuntzak zein hizkuntzaz irakatsiko direla beti ere daniera baztertu barik¹⁰.

ALEMANIERA

Alemanierazko hitzunei alemanieraz hitz egin, ikasi, idatzi, eta inprimatzeko eskubideak zein elkartu, interesak defendatu eta Alemaniarekin harreman kulturalak izatekoak onartzen zaizkie baina ez dute lurralde-estatutu berezirik.

1. *Egoera juridiko-politikoa*

Tribunaletan eta egiaztagiri ofizialetan ez da erabiltzen. Ez da administrazio lanpostuetarako eskatzen.

2. *Egoera kulturala*

Elkarteak, literatura, egunkariak (elebakarrak) eta antzerkiak (amateurrak baina dirulaguntzekin) daude.

Irrati eta TB ofizialak ez du, noizean behin baino, saiorik ematen. Herri-irratietan badute saioen bat.

Eire (Irlanda)

(3.600.000 biztanle)

*Hizkuntzak eta hiztun kopurua*¹¹

—Gaelikoa: 1971ko erroldaren arabera 789.429 hiztun.

—Ingelesa: 3.450.000 (1981).

¹⁰ *Ibidem*, PETSCHEN VERDAGUER 1990, 263. eta 315. oa.

¹¹ *Ibidem*, EUROPAKO ELKARTEKO TXOSTENA, 1986, 301.oa.

1. *Egoera politiko-juridikoa*

Eire sortu zenetik (1922), borondate edota aipamen politikoetan gaelikoak lehentasuna izan du. Lehentasun hau 1937ko Konstituzioan finkatuta dago¹², gaelikoa hizkuntza nazional bakarra eta ofiziala bihurtuz, ingelesa bigarren hizkuntza ofiziala delarik.

Gaeliko eta ingelesez idatziriko lege-idatzietan, testu bien artean zailtzarrik sortuz gero, gaelikoz idatzitakoak du lehentasuna.

Gaelikoz jakitea ezinbestekoa da administrazio publikoan lanpostua lortzeko. Eta auzitegiei dagokienez, nork bere burua defendatzeko gaelikoa erabiltzeko aukera dago, baina ezin da exijitu epaile edo abokatu gaelikodunik.

2. *Hezkuntza egoera*

Gaelikoa derrigorrez irakatsi behar da lehen eta bigarren mailako hezkuntzan, 1980. urtean lehen mailako eskolen %4.7 gaelikoz elebarkarra zen.

Bigarren mailako eskolei dagokienez, 1980-81ean eskolen %3.6a zen elebarkarra.

Bigarren mailako lau motatako eskolak ditugu: gaelikoa hizkuntza bakarra izan daiteke; ingelesa eta gaelikoa izan daitezke irakaskuntzarako tresna (batari zein besteari nagusitasuna emanik), edo gaelikoa beste ikasgai bat izan daiteke.

Unibertsitatean, Irlandako Unibertsitate Nazionalean, aritzeko gaelikoz derrigor jakin behar da. Hizkuntza eta literatura keltar eta gaelikoari buruzko kurtsoak gaelikoz irakasten dira eta beste asignatura batzuk ere hizkuntza honetan ikas daitezke.

Helduentzako gaelikozko kurtso ugari daude, baita irrati-telebistetan ere.

3. *Egoera kulturala*

Bide-ertzetako seinaleak elebidunak diren arren publizitatea, iragarpen ofizialak... ingelesez gaelikoz baino gehiagotan agertzen dira.

Zigilu gehienak gaelikoz daude eta dirupaperak elebidunak dira.

Elizan garrantzi handia dauka.

Komunikabideetan egunkari-aldizkari elebakar ugari eta aldizkari elebidun bat dute.

Irrati eta telebista nazionalek oso gutxi emititzen dute gaelikoz, programazioaren %2.3a. Saiotako %1.5a ele biez egiten dira.

¹² *Ibidem*, PETSCHEN VERDAGUER 1990, 180 eta 185. oa.

Ekitalde kulturaleri dagokienez, musika tradizio handia dago. Urtero, bataz beste 80 liburu gaelikoz argitaratzen dira.

Espainia

(39.000.000 biztanle)

*Hizkutzak eta hiztun kopurua*¹³:

- Kataluniera: 6.000.000 hiztun.
- Galegoa: 2.453.664 hiztun.
- Bablea: 300.000 hiztun.
- Aranera: 4.000 hiztun (5.000 biztanle).
- Euskera: 600.000 euskaldun osoak¹⁴.

KATALUNIERA

Estatu Espainoleko hiru autonomia-elkartetan hitzegiten da: Katalunian, Valentzian eta Balearetan.

Egun, 9.000.000 lagun bizi dira kataluniera egiten den lurraldeetan. Hauetarik 6.000.000 katalunieraren hiztunak dira, gutxi gora-behera.

A) KATALUNIAN

1. Egoera juridiko-politiko

Autonomia Estatutuak berezkitasuna aitortu eta ofizialtasuna zehazten dio, gobernu autonomikoak hizkuntza babestu eta bultzatzeko ardura duela.

Parlamentuko saioetan diputatu guztiek hizkuntza ofizial biak erabil ditzaketela ere, kataluniera baino ez dute erabiltzen.

Parlamentuak, Hizkuntz-Normalkuntzarako legea onartu zuen 1983.eko maiatzean, erabateko adostasunaz¹⁵. Lege honen arabera, Kataluniako berezko hizkuntza denez gero, katalunierak izan behar du Herri-Administrazioan erabiltzen den hizkuntza normala. Haatik, edozeinek erabil lezake Administrazioarekiko harremanetan. Dena dela eta herritarren ba-

¹³ Ikus. EUROPAKO ELKARTEKO TXOSTENA 1990, 10 eta 45-50 oa. Espainiako kasua ere, zehatz-mehatz: SIGUÁN, M. *España plurilingüe*, Madrid, Alianza Universidad, 1992.

¹⁴ Euskeraren egoera aparteko atalean aztertzen da, artikuluaeren bigarren zatian.

¹⁵ *Ibidem*, PETSCHEN VERDAGUER 1990, 471. oa.

tek horrela eskatuz gero Administrazioak berarekin gaztelera erabiliko du.

Herri-Administrazioioko zenbait zerbitzu, Administrazio Zentralaren menpean dira; hemen, gaztelera da erabiltzen den hizkuntza, baina izatez herritarrekin katalunieraz egiteko gauza izan behar dute.

2. *Hezkuntza egoera*

Gobernu Autonomoak, hots, Generalitateak erabateko aginpidea du irakaskuntza arloan, Autonomia Estatutuaren bitartez. Normalizazio Legearen arabera:

- Katalunierak izan behar du irakaskuntzarako hizkuntza normala maila eta ikastetxe guztietan.
- Baina gurasoek eskubidea izango dute bere seme-alabentzat gaztelera eskatzeko irakaskuntza orokorreko lehen urteetarako, gaztelera bada euren familia-hizkuntza.
- Dena dela, Oinarrizko Heziketa Orokorra (O.H.O.) amaitutakoan, ikasle guztiek hizkuntza biak arazo barik erabiltzeko gai izan behar dute.

Gaur egun, eskolara doazen ikasleetarik %30ek kataluniera du irakaskuntza-hizkuntza.

Goi-mailako irakaskuntzan: kataluniera da Unibertsitatean berezko hizkuntza, baina bai ikasleek, bai irakasleek ere, hizkuntza biak erabiltzeko eskubidea daukate. Eskolen erdia baino gehiago katalunieraz ematen dira.

3. *Egoera kulturala*

Urterik urte gehitu egiten dira katalunieraz argitaraturiko liburuak. Batz besteko tirada 2.000 alekoa da.

Komunikabideetan: hiru egunkari kataluniera hutsean eta banaka bat aldizkari. Irrati-telebistei dagokienez, kataluniera hutsez emititzen duten hainbat emisora daude. TVEko kateetako bat katalunieraz da. TV3ek, Generalitatearen menpeko telebistak, saio guztiak katalunieraz egiten ditu.

B) *VALENTZIA*

Zenbaitek valentzieraren hizkuntzatasuna aldarrikatzen du, baina badirudi iritzi hori ematera bultzatzen duten arrazoiak politikoak direla, ez linguistikoak.

1. *Egoera juridiko-politiko*

Autonomia Estatutuan ofizialtasuna aitortzen zaio, gaztelerrari bezalaxe. Valentziar Generalitateak hizkuntzon erabilera normal eta ofiziala bermatu eta bion ezagutza gauzatzeko behar diren neurriak hartuko dituela esaten da.

Erabakiok garatzeko, Parlamentuak «Valentzieraren irakaskuntza eta erabilerako Legea» onartu zuen 1983.ean¹⁶. Bertan, Valentziar Elkarte berezko hizkuntza valentziera dela esaten da, lurralde gaztelerratu izan ezik; dena dela, hemen ere, herritarrek valentziera erabil dezakete Administrazioarekiko harremanetan.

Herri-Administrazioak valentziera erabiltzen du, soilik edo gaztelerrarekin batera, kanpora begira: ezaugarri edo seinaleetan, herritarrentzako argibideetan, propagandan,... barrura begira, aitzitik gutxitan erabiltzen da, eta zerbitzuren baterako dago mugaturik.

Parlamentuan jakintzat hartzen da diputatu guztiek hizkuntza biak ulertzen dituztena, baina gaztelera da nagusi.

2. *Hezkuntza egoera*

Derrigorrez, astero lau orduz irakasten da valentziera, irakaskuntza maila guztietan eta zentru orotan, valentziera nagusi den gunean; lurralde gaztelerratu, ostera, ikastetxe batzutan besterik ez.

Unibertsitatean hizkuntza biak dira ofizialak. Eskolei dagokienez, %20 valentzieraz ematen dira.

3. *Egoera kulturala*

Arlo honi buruz datu gutxi daukagu. Argitaletxe indartsu samarrek valentzieraz eginiko liburuak argitaratzeari ekiten diote eta hainbat aldizkari daude, hedadura handikoak gainera.

Irratigintza alorrean, Estatu osoari dagozkion kate batzuk valentziera darabilte gehien bat lurralde barruko emisioetan.

Bertarako emititzen den Espainiar Telebistako emisoran valentziera erabiltzen da egunero ordu bete t'erdiz eta horrezaz gain telebista autonomikoa dute.

C) *BALEARE IRLETAN*

1. *Egoera juridiko-politiko*

Autonomia-Estatutuak dio kataluniera dela Balearretako berezko hizkuntza, eta katalunierak, gaztelerrak legez, hizkuntza-ofizialtasuna duela lurralde guztian.

¹⁶ *Ibidem*, PETSCHEN VERDAGUER 1990, 481. oa.

Aurrekoari garabidea emateko, Balearretako Parlamentuak «Normal-kuntzarako Legea» onartu zuen 1986.eko apirilean, katalunieraren erabilpena bultzatzeko bai administrazioan, bai irakaskuntzan zein komunikabideetan¹⁷.

2. *Hezkuntza egoera*

Balearretako Gobernuaren arabera, ikastetxe guztiak irakasten dute astero lau orduz kataluniera. Baina unibertsitateko ikasle batzuk berriki eginiko inkesta bateko datuek erakusten dutenez, ikastetxeetarik erdiak baino ez du betetzen lege hau; gainontzekoek erdizka betetzen dute, edo inola ere ez¹⁸.

Unibertsitateak berriz, Kataluniakoak eta Valentziakoak bezala, hizkuntza bien ofizialkidetasuna azaltzen du bere estatutuan; ikasgaietarik %20 edo %30 gutxi gora behera katalunieraz ematen dira.

3. *Egoera kulturala*

Espainiako Tebistak bereziki lurralde honetarako prestatzen duen emisioetan tartetxo bat eskeintzen dio katalunierari.

Legeak aurrerakoia dirudien arren, emaitzak urriak dira: gaztelera oso hedaturik dago argitalpenetan, argibideetan, Parlamentuan... eta erabilera zeharo murrizta da oraindik Herri-Administrazioko barne-erabileran, idatziz batez ere, eta urriago enpresa pribatuei dagokienez. Literatura-sariak antolatzen dira eta arloko produkzioa nahikoa garrantzitsu ei da.

GALEGOA

1. *Egoera juridiko-politiko*

Autonomiaren hasierako urteetan Galiziako gobernuak hizkuntzarekiko interes gutxi erakutsi zuen. Talde nazionalistek eta radikalek errei-bindikatzen zuten hizkuntza hori. Geroago, 1983. urtean aldaketa etorri zen, «Ley de Normalización lingüística» delakoa heldu zenean¹⁹.

¹⁷ *Ibidem*, PETSCHEN VERDAGUER 1990, 497. oa.

¹⁸ *Ibidem*, EUROPAKO ELKARTEKO 1990eko TXOSTENA, 29. oa.: «Sin embargo una encuesta realizada recientemente por universitarios parecía demostrar que sólo la mitad de los centros cumplen plenamente esta exigencia los demás o no la cumplen o la cumplen sólo parcialmente. Y en cuanto a la posibilidad de utilizar el catalán como lengua de enseñanza no pasan de tres o cuatro en todas las Islas los centros que las aprovechan» Ez da aipatutako ikerketaren beste zehaztapenik ematen.

¹⁹ *Ibidem*, PETSCHEN VERDAGUER 1990, 511. oa.

Galiziako estatutuan esaten da galegoa bertako hizkuntza dela eta bai galegoa bai gaztelania ofizialtzat hartu behar direla. Hau eremu desberdinetan ematen da. Parlamentuan, adibidez, parlamentariak hizkuntza biak ulertzen dituzten arren, adierazpen gehienetan galegoaz baliatzen dira. Administrazioan ere, paper ofizialak eta argibide guztiak galegoz eta gaztelaniaz eman ohi dira. Hemen herritar guztiak, nahi izanez gero, galegoz egin ditzateke gestio guztiak ahoz zein idatziz. Barruko ihardunean galegoa sarri erabiltzen bada ere, dokumentuetan eta horrelako komunikazio idatzietan oraindik erabilpen urria du.

2. *Hezkuntza egoera*

Hezkuntza Sailak gaur egun irakaskuntzan galegoa bizirik egon dadin ahalegin handiak egiten ditu eta eskolako maila guztietan galegoa irakastera behartzen du. Honetaz gain, galegoak izan behar du irakasteko tresna gutxienez asignatura batetan. Gaur egun O.H.O.ko zentru guztiak irakasten dute galegoa eta %67ak gairen bat galegoz betetzen du. Batxilergo Balioaniztun Bateratua (B.B.B.) eta Lanbide Heziketan (L.H.) ordeada badaude oraindik galegoa sartu ez duten zentruak eta %30ak baino ez du gairen bat galegoz ematen.

Unibertsitatean, galegoa eta gaztelania hizkuntza ofizialak dira. Argibideak, informazioak galegoz zein gazteleraz ematen dira. Dena dela klaseak gazteleraz dira gehien bat (%80) galegoz gutxi batzuk eman arren (%20)²⁰.

3. *Egoera kulturala*

1987. urtean bostehun liburu argitaratu ziren galegoz, tirada 1.000 eta 2.000 alekoa izanik.

Komunikabideetako hizkuntza: Galiziako egunkariak atal batzuk galegoz publikatzen dituzte, beste zenbait aldizkarik ere horrelatsu jokatzen dute. Irratien artean, Radio 4-k bere programaziotik zati handi bat galegoz emititzen du. Telebistak ekarri du aurrerapenik handiena. TV3 Galiziak ia-ia programazio osoa galegoz egiten du.

BABLEA

1. *Egoera juridiko-politikoa*

Asturietan erabilitako hizkuntza erromantzea. Batez ere nekazal arloari loturik egon denez, ez du pizkunde literariorik izan. Francoren garaian hizkuntza honen aldeko talde batzuk sortu ziren, baina ez zuten

²⁰ *Ibidem*, SIGUÁN, M. 1992, 224-228. oa.

eragin politikorik sortu. Gaur egungo autonomi estatuak bablea Asturietako berezko hizkuntzat hartzen du eta babes osoa eskaini.

Beraz, bablea onetsi eta bultzatu nahi da; hala ere argi ikusten da ez dela aipatzen bablea hizkuntza ofiziala denik. Hauxe da benetako arazoa.

Hizkuntza politikarako bulego bat ezarri da, bablearen alde era daitezkeen ekimen guztiei laguntzeko.

2. *Hezkuntza egoera*

Irakaslegoari begira ikastaroak egiten dira eta bablea gero eta gehiago sartzen ari da. Asturiasko Gobernuaren Hizkuntz Politikarako bulegoak argitaratutako azkenengo datuek dioenez, 1985-1986ko O.H.O.ko ikasletarik %4ari bablea irakasten zaio.

3. *Egoera kulturala*

1980.ean sortu zen «Academia de la Lengua» izeneko erakundea, gero arau ortografikoak aurkeztu zituena. Gaur egun iskanbila handiak daude honen inguruan. 1984. urteko inkesta batek honako datuok azaldu dizkigu: 1.112.000 biztanleren artean %51ak bablea ulertzen du; %26ak hitz egiten du; %33ak irakurtzen du²¹.

ARANERA

Kataluniako Val d'Araneko Okzitaniako gaskoieraren barietate berezia da.

Kataluniako parlamentuan 1983. urteko maiatzean onarturiko katalunieraren erabilpena indartzeko legeak zehazten du aranera Val d'Araneko hizkuntza dela eta arandarrek aranera ezagutu eta erabiltzeko eskubidea dutela²². Bestalde, Generalitatek eta arandar erakundeek hizkuntza honen ezagutza, erabilpena eta bultzapena babestuko ditu.

Haran horretako ikastetxeetan aranera irakatsi egiten da: astean bederatzir orduz aranera, eta aranera ematen dira eskolak.

Frantzia

(57.000.000 biztanle)

Hizkuntzak eta hiztun kopurua:

—Alemaniar barietateak: Alsazian eta Lorenan. 1.260.000 hiztun.

—Bretainiera: Bretainian. 550.000 hiztun.

²¹ *Ibidem*, SIGUÁN, M. 1992, 263. oa.

²² *Ibidem*, PETSCHEN VERDAGUER 1990, 479. oa.

- Kataluniera: Roussillon lurraldean eta Sardinian. 200.000 hiztun.
- Korsikera: Korsika irlan. 162.500 hiztun.
- Nederlandera: Flandes frantsesean (Dunkerken). 100.000 hiztun.
- Okzitaniara: Hegoalde osoan zehar. 1.500.000 (Franko-proventzera barne²³).
- Euskera: Euskal Herrian. 80.000 hiztun²⁴.

Egoera juridiko-politikoa: Frantziako legeak

Frantsesa hizkuntza ofizial eta nazional bakarra da. Dena dela, aipatu behar da Frantses estatuak ez diela onespén juridiko berbera egin gutxiengoen hizkuntza guztiei.

Bestalde, Konstituzioan edozein hizkuntzaz adierazteko askatasuna onartzen bada ere, orokorrean, Estatu frantsesak ez ditu ekonomikoki laguntzen hizkuntza minorizatuak.

Gutxiengoen hizkuntzei buruzko legedia aztertuz, zera esan dezakegu, 1985ean Herrialdeetako Hizkuntza eta Kultura Kontseilu Nazionala sortu zela herrialdeetako hizkuntza eta kulturei eutsi eta hauen bultzapenari buruzko arazoak aztertzekeko Presidenteak eta Gobernuak hartutako erabakien barruan, beti ere²⁵.

ALEMANIERA

1. *Egoera juridiko-politikoa*

Ez du inolako onespénik ez babesik²⁶. Ez da ofiziala.

2. *Hezkuntza egoera*

Eskola publikoetan, alemaniera irakats daiteke eskolaurrean, eta lehen mailako hezkuntzan alemaniera aukerakotzat hartzen da (ikasgai autonomo bezala). Bigarren mailako hezkuntzan alemaniera asinatura autonomo legez ere irakasten da, baina ez da derrigorrezkoa.

3. *Egoera kulturala*

Komunikabideei dagokienez, egunkari elebidun eta elebakarrak dituzte, irrati elebiduna ere badute eta FR3 telebista publikoaren alsazie-

²³ *Ibidem*, EUROPAKO TXOSTENA 1986, 99. oa.

²⁴ Euskeraren egoera aparteko atalean aztertzen da, artikuluairen bigarren zatian.

²⁵ *Ibidem*, PETSCHEN VERDAGUER, 1990, 518. oa.

²⁶ *Ibidem* 519. oa.

razko saioak oso eskasak dira. Ikusleek Alemania, Suitza eta Luxenburgoko telebistetako saioak ikusteko aukera dute.

BRETAGINIERA

1. *Egoera juridiko-politikoa*

Ez du inolako onespenerik ez babesik. Ez da ofiziala²⁷.

2. *Hezkuntza egoera*

Hezkuntzari dagokionez, 19 eskolaurretan eta 4 eskoletako lehen maila elebakarrak dira. Eskola elebidun batzuk ere badaude. Bigarren mailako irakaskuntzan baztertuta dago, eta zer esanik ez unibertsitatean. Arazorik larriena, eskaintza eskaria baino askoz txikiagoa izatea da.

3. *Egoera kulturala*

Ekitaldi kulturalak kontuan hartzen baditugu, bretaginierari buruzko ikerketa ugari (aldizkari bat gramatika, fonologia eta dialektoei buruz) eta bretaginieraz idatzitako liburuen bildumak aipatu beharra dago.

Komunikabideei dagokienez, egunkari elebakarrak/elebidunak eta aldizkari ugari aurki ditzakegu. Irratian, gobernuaren dirulaguntza duten irrati elebidunak dituzte. Telebista publikoak astero ordu t'erdia bretaginieraz aritzen da.

KATALUNIERA

1. *Egoera juridiko-politikoa*

Ez dago onartuta Konstituzioan.

2. *Hezkuntza egoera*

Lehen mailako hezkuntza katalunieraz egiten da eskola askotan eta bigarren mailako hezkuntzan astero 3 orduz kataluniera irakasten da (teorian derrigorrez, praktikan aukera).

3. *Egoera kulturala*

Egoera kulturala aztertuz katalunieraren aldeko elkarte ugari dagoela esan dezakegu. Antzerki talde ugari eta musika tradizio handia.

²⁷ Bretaginiera, Kataluniera, Okzitania eta Euskararako, *ibidem* 317. oa.

Komunikabideei dagokienez katalunierazko egunkaria/aldizkariak hegoaldeko Kataluniatik doazkie eta irrati pribatu bakarra dago guztiz katalunieraz. Irrati publikoak 3 orduz emititzen du katalunieraz.

KORSIKERA

1. *Egoera juridiko-politiko*

Ez dauka onespén juridiko ofizialik.

2. *Hezkuntza egoera*

Eskolaurrean eta lehen mailako hezkuntzan, eskolen %88an korsikera ikasgai bezela irakasten da.

Bigarren mailako hezkuntzan astero aukerako 3 ordu onartzen dira eskoletako %80an.

Unibertsitate mailan, Niza eta Pariseko Unibertsitateetan bai hizkuntza bai honen kultura eta literatura irakasten dira.

3. *Egoera kulturala*

Ekitaldi kulturaleri dagokienez, musika tradizio handiaz gainera, korsikeraren aldeko elkarte eta antzerki talde ugari dituzte.

Azkenik komunikabideak aztertuz gero, 2 egunkari elebakar eta 4 egunkari elebidun (publizitatea gutxitan agertzen da korsikeraz) aurkitzen ditugu. Irratiari dagokionez egunero ordu bete t'ardi korsikeraz ematen da. Eta telebistan FR3an astero ordu bete.

NEDERLANDERA

1. *Egoera juridiko-politiko*

Ez du inolako onespénik ez babesik. Ez da ofiziala.

2. *Hezkuntza egoera*

Bigarren mailako hezkuntzan, nederlandera bigarren hizkuntza gisa aukera daiteke. Eskola liburuak eta helduentzako ikastaroak ere badira.

3. *Egoera kulturala*

Talderen batzuk nederlanderaren aldeko lanean dihardue. Musika eta antzerki-tradizioa, aldiz, eskasa da.

Komunikabideetan, egunkari elebidun bat eta aldizkari elebidun bat aurki dezakegu. Irrati pribatu bat dago 1979tik, astero 8 ordu t'erdiz nederlanderaz aritzen dena.

OKZITANIERA

1. *Egoera juridiko-politikoa*

Ez du inolako onespelik ez babesik. Ez da ofiziala.

2. *Hezkuntza egoera*

Eskolaurrean eta lehen mailako hezkuntzan presentzia partziala ematen da, bigarren mailako hezkuntzan asignatura autonomo legez onartzen delarik. Badaude okzitanieraz idatziriko eskola liburuak eta helduek okzitaniera dohainik ikasteko aukera daukate.

3. *Egoera kulturala*

Ekitaldi kulturaletan, okzitanieraren aldeko elkarteak izateaz gainera, okzitanierazko antzerkiak zinemak eta musikak garrantzi handia dute. Gainera okzitanieraz liburu ugari argitaratzen da. Errepideetako seinaleak eta toponimoak hizkuntza bietan agertzen dira noizbehinka.

Komunikabideetan egunkari/aldizkari elebaker eta elebidun ugari dagoela ikusten dugu. Irrati publikoak egunero 15/25 minutu okzitanieraz kaleratzen ditu eta Irrati pribatu batzuetan okzitanierazko saioak aurki ditzakegu. Telebistari dagokionez FR3an teleaio kultural ezberdinak ematen dira.

Grezia

(10.000.000 biztanle)

Hizkuntzak eta hiztun kopurua:

- Turkiera: 59.000. (Azken balorapenak).
- Pomakera: 39.000. (Azken balorapenak).
- Valakiera: 40.000. (1951an).
- Eslaviera: 40.000. (1951an).
- Aravanitera: 23.000. (1951an).

Historian zehar asko izan dira gaurko Greziako mugetan bizi izan diren herriak.

Azken urteotan bere independentzia lortzeko guda gogorrak egin behar izan ditu Greziako herriak, Turkiarren aurka besteak beste.

Grezian, hizkuntza mailan, barietate bi, goikoa eta behekoa, elizak eta herriak erabiltzen zituzten hizkuntza moten arteko gatazka ere luzea izan da, azkenean herriak bere moldea («Demotici») ezarri duen arte.

Guzti honengatik behar bada, Grezia gaur egun gogor agertzen da bere batasun etniko eta linguistikoaren alde eta hizkuntza bakarra onartu izana honen adierazgarri liteke.

Hau dela eta, 1951an egindako erroldak herri eta hizkuntza ezberdinei emandako datuen ostean ez da zifra ofizial gehiagorik eskaini ezta bilatu ere, eta harrezkeroko erroldetan ez da horrelako galderarik egin.

1951ko datuak dira, bada, ofizial bakarrak. Hona hemen:

—Greziarrak guztira: 7.600.000.

—Turkiera: 92.443.

—Pomakera: 18.671.

—Valakiera: 39.855.

—Eslaviera: 41.017.

—Aravanitera: 22.736.

(10.000 hiztun baino gutxiago duten beste hizkuntza batzuk ere aipatzen dira).

Datuak, beraz, ez dira fidagarriak eta hasieran aipatutakoak, adierazten denez, adituek egindako azterketen arabera ematen dira. Dena dela, azken urteotan eraman den hizkuntz politika kontuan izanik, logikoena talde hauek gaur egun askoz murrizagoak izatea litzateke.

Baina hizkuntz politika orokorra laguntza eta onarpenik gabekoa izan arren, hemen ere aipatu behar da talde guztiak ez daudela egoera berean horri dagokionez.

TURKIERA

Eliza ortodoxoaren buruen egoitza Istanbulen dagoenez, Turkia eta Greziaren arteko lurralde mugak finkatu zirenean egoitza bere ohizko lekuan uztearren hitzarmen bat onartu zen. Turkiarrek bere lurraldeko greziar komunitatea onartu eta babestearen truke greziarrek berdín jokatuko lukete euren lurralde barruko turkiar komunitatearekin.

Honela, Lausanneko akordioaren arabera turkiar komunitatei berezko erlijioa, eskolak, aldizkari-egunkariak eta irrati saioak izateko eskubideak onartzen zaizkie²⁸.

²⁸ *Ibidem*, EUROPAKO ELKARTEKO TXOSTENA 1990, 55. oa.

POMAKERA

Hizkuntzan eslaviarrak eta erlijioz musulmanak pomakarrekin berezko historia kulturala dute, eta honen adierazle nagusia, gaur egun, hizkuntza da.

Grezian bizi eta greziera ezagutu eta erabili behar dute harreman formalean. Musulmanak izan eta turkieraz jasotzen dituzte elizkizunak, irakaskuntza eta grezieraz ez datorren informazioa. Horrela, pomakerari famili eta lagun arteko harremanak baino ez zaizkio gelditzen.

ESLAVIERA-VALAKIERA-ARAVANITERA

Sorburu ezberdinetakoak izan arren —eslaviera hizkuntza eslaviarrak, valakiera latina eta aravanitera hizkuntza indogermaniarrak— hiru hizkuntz hauek antzeko egoera soziala jasaten dute.

Orain arte, nekazal eta sakabanatutako guneetan irauteko aukera izan badute ere, gaur egun hirietarako joateak eta kultura idatziaren garapenak galzorian jartzen dituzte. Honetaz gain Greziak ez die inolako babesik ez ezagutzarik eskeintzen.

Egoera latz honetan hizkuntz gitxituen iraupenerako komunitate hauek gaur egun duten aukera ia bakarria valakiarrak hirietan erakusten ari diren elkartzeko eta euren eskubideen aitorpena eskatzeko joeratik etor liteke.

Amaitzeko, talde hauen kokapen geografikoari buruzko hitz bi: Turkiarrak eta pomakarrak Trazian daude; valakiarrak, Tesalia, Epiro eta Pindon; eslaviarrak Mazedonian eta aravanitarrak, erdi eta hego aldean.

Holanda

(14.600.000 biztanle)

Hizkuntzak eta hiztun kopurua:

—Frisiera 400.000 (Frisiarren lurraldeetan 592.000 biztanle dira)²⁹.

1. Egoera juridiko-politikoa

Konstituzioan agertu ez arren, harreman juridikoetan eskubide batzuk onartzen dira, esate baterako, epaimahaiaren arabera, zilegia da auzitegietan frasieraz egitea.

²⁹ Ikus. supra Alemania.

2. *Hezkuntza egoera*

Eskola publikoetan gurasoek eskatuta eta irakasle nahikorik egonez gero haurtzaindegietan frasieraz egin daiteke. Oinarrizko eskoletan onartu eta ezarrita dago frasierazko heziketa.

Erdi eta goi mailako eskoletan ez da derrigorrezkoa. Batzutan bai, baina beste batzutan ezin da frasieraz ikasi.

3. *Egoera kulturala*

Frisiera hizkuntza bizia da, elkarteak, bibliotekak, antzerkiak, egunkari-aldizkariak (elebarrak eta elebidunak) irrati eta TB saioak daude.

Gaur egun ahozko erabilera nagusi izan arren, frasieraz idatziriko lehen testu ezagunak juridikoak dira (IX-XVI mendetakoak). Literatura idatzia ere, XIII mendetik ezagutzen da.

Italia

(58.000.000 biztanle)

*Hizkuntzak eta hiztun kopurua*³⁰:

- Albaniera: Kolonia desberdinetan 80.000 hiztun bizi dira.
- Alemaniera: Hego Tirol, Aosta, Vercelli, Novara, Belluno eta Udinen, guztira 292.450 hiztun.
- Esloveniera: Natisone, Torre, Erbezzo Resia haranetan eta Trevison, 52.170.
- Frantsesa: Aosta haranean eta Piamonten, 10.300.
- Greziera: Greziar koloniak gelditzen dira Regio di Calabria eta Lecce lurraldeetan, 12.500 hiztun, gutxi gorabehera.
- Kroaziera: Abruzzietan, 2.200.
- Retiera (erretorromanoa), Italia eta Suitzan erabilia, zenbait barietatek osaturikoa, nagusiak hauexek dira: engardinera (mendebaldeko barietatea), erdialdeko barietatea: guztira 51.600 hiztun; eta Friulera (ekialdeko barietatea): 625.000 hiztun. Zatiketa hori dela eta, inoiz gertatu da hizkuntzat hartu ez izana.
- Franko-proventzera: 48.000 hiztun³¹.

³⁰ *Ibidem*, EUROPAKO ELKARTEKO TXOSTENA, 1986, Italiari buruzko atala 54-175. oa.

³¹ Ikus. supra Frantzia. Harrigarria bada ere Frantziako hizkuntzen artean ez dago honen aipamenik.

- Kataluniera: 20.000.
- Okzitaniera: 50.000.
- Sardiniera: Sardinia irlan, 158.600 hiztun.

1. *Egoera juridiko-politikoa*

1985. urteko gutxiengo hizkuntzei buruzko lege-egitasmoaren arabe-ra, Errepublikak herri ezberdin hauen kultura eta hizkuntza babesten du: kataluniar, germaniar, greziar, esloveniar eta zingaroena, baita dialekto hauek ere: ladinoa, franko-proventzala eta okzitanoa³².

Hezkuntzari dagokionez, lehen hezkuntzako eskoletan tokian tokiko hizkuntza irakatsi eta erabiltzeaz gainera, bertako ohitura eta usadioak irakatsiko dira. Eta bigarren mailako ikasketak egiterakoan, ikasle bakoitzak aukeratuko du zein hizkuntzaz nahi duen ikasi.

Era berean, herri sardiniar eta friularren hizkuntza eta kultura ere babesten da.

Alkarte ezberdinetako kultura eta ohiturak irakastea beharrezkoa da historia, geografia eta musika bezalako ikasgaietan.

Babestutako hizkuntzen lurraldeetan traduktorerik gabe italieraz egindako deklarazioek ez dute balio legalik.

Herriarrekiko harremanak hobetzeko asmoz, administrazioak tokian tokiko hizkuntza erabil dezake.

Irrati eta RAI telebistak komunitate ezberdinei zuzenduriko programak eman ditzake.

ALEMANIERA

1946. urteko Hego Tiroleri buruzko Italia eta Austriaren arteko akordioak (Gasperi-Gruber-ena) beste zenbait aukera eman zizkion alemanierari³³.

Akordio honen bitartez, alemanieraz hitz egiten duten Hego Tiroleko biztanleei, italieraz hitzegiten duten biztanleek dituzten eskubide berdinak ematen zaizkie, euren garapen kultural eta ekonomikoa babestu asmoz.

Honen bidez, lehen eta bigarren mailako ikasketak alemanieraz egiteko aukera dago. Irakasleak, beti ere, ama hizkuntza alemaniera dutenak izango direlarik.

Alemaniera, Italiara bezala, administrazioan erabiltzeko aukera: dokumentu ofizialetan, topografia e.a. Italianizatutako abizenak aldatzeko aukera. Eta azkenik, lanpostu publikoak lortzeko berdintasuna.

³² *Ibidem*, PETSCHEN VERDAGUER, 1991, 541. oa.

³³ *Ibidem*, 221. oa.

1959. urtean beste akordio bat sinatu zen Italia eta Austriaren artean. Honen bidez autonomiaren garapen eta minorien babesa bideratu nahi zen. Honela, alemanieradunek administrazioan eta auzitegieta alemanieraz hitzegiteko aukera dute; honez gainera, ama hizkuntza alemaniera duten irakasleekin alemanieraz ikas dezakete³⁴.

1972. urtean sartzen diran berrikuntzak: Bolzanoko Estatu bulegoetan proportzionalitatea lortzeko araudia³⁵.

- Funtzionarioei dagozkienak: Aukeraketa egiteko komisioak eta hauen funtzionamendua.
- Hizkuntza gaitasuna frogatzen duen tituloa lortzeko pausoak.
- Funtzionarioentzako hizkuntza ikastaroak.
- Bolzanoko administrazioan hizkuntza ezberdinak erabiltzen dutenen arteko proportzionalitatea gorde beharko da: Ladino, italiar eta alemaniarren arteko proportzionalitatea kontuan hartu beharko da.

KROAZIERA

Trieste lurraldeari buruzko Memoranduma Londresen izenpetu zen 1954. urtean Italia eta Jugoslaviaren artean, Ingalterra eta EEBBk ere parte hartu zutelarik³⁶. Hitzarmen honetan Jugoslavia eta Italian bizi ziren gutxiengo jugoslaviar eta italiarren babesa lortu nahi zen.

Itun honen arabera, gutxiengo ezberdinen kultura eta izakera etnikoa kontuan hartu beharko da:

- a) Beraien hizkuntzaz idatzitako egunkaria izateko eskubidea.
- b) Talde etniko ezberdin hauen erakundeei beste talde etnikoen erakundeek dituzten eskubideak aitortzea.
- c) Ama hizkuntzaz ikasteko aukera. Eskola hauetako programak ez dira umeen abertzaletasuna biztu eta bultzatzeko erabiliko.

Euren hizkuntzaz hitz egiteko eskubidea dute, edozein momentutan, baita administrazioarekiko harremanetan ere, eta administrazioaren erantzuna hizkuntza horretan jasotzeko eskubidea aitortzen zaie. Administrazioaren erabaki edo txosten guztiek itzulita egon beharko dute. Era berean herri, kale eta abarren izenek hizkuntza bietan idatzirik egon behar dute.

Erabakion jarraipena egin eta bertan zehazturikoak betearazteko batzorde bat sortu zen.

³⁴ *Ibidem*, PETSCHEN VERDAGUER 1990, 323 eta 327. oa.

³⁵ *Ibidem*, 527. oa.

³⁶ *Ibidem*, 227. oa.

Luxemburgo

(400.000 biztanle)

Hizkuntzak eta hiztun kopurua:

—Luxenburgera: 400.000.

—Alemaniera: 400.000.

—Frantsesa: 400.000.

Biztanle gehienak hirurak ezagutzen dituzte. Luxenburgera da hizkuntza nazionala, 1984ko legearen arabera³⁷.

Legeak frantsesez idazten dira eta hizkuntza honek agintzen du itzulpenak daudenean, baina erakunderen batek aginduren bat beste hizkuntza baten eman ezker, hizkuntza hori izango da nagusi interpretazio arazoak sortutakoan.

Estatua, jasotako eskutitzei erantzutean, hauen hizkuntza berbera erabiltzen ahaleginduko da.

Malhelben ustetan honelaxe banatzen dira hizkuntzen rola: etxean luxenburgera, kulturen eta lehen irakaskuntzan alemaniera, administrazioan eta goi-zikloetan frantsesa³⁸.

Portugal

(10.000.000 biztanle)

Hizkuntzak eta hiztun kopurua:

—Mirandera: 15.000 hiztun.

Egoera

Portugal, Mendebaldeko Europako eta Europako Elkarrekin Ekonomikoaren herririk bateratuena da, hizkuntzari dagokionez.

Ipar eta hego aldean arteko ezberdintasunak egon arren, hauek, beste edozein hizkuntzatan gertatzen diren ohizko aldakiak dira eta ezin dira hizkuntza ezberdintzat jo.

Berditasun egoera honetako salbuespena mirandera dugu. Hau, Espainiako mugan dagoen Miranda de Duero lurraldeko herrietan hitzegtzen da. Ez du agerpen idatzirik ezta laguntza edo babespen ofizialik ere. Ahozko eta lagunarteko hizkuntza legez erabiltzen du 15.000 hiztun inguruk. Hizkuntza erromantzea da.

³⁷ *Ibidem*, 546. o.a.

³⁸ MALHERBE, M., *Les langages de l'humanité*, Paris, Seghers, 1983, 423. o.a.

Suitza

(6.500.000 biztanle)

*Hizkuntzak eta hiztun kopurua*³⁹:

- Alemaniera: 15 Kantoitari hitz egiten da (guztira 23 kantoi dira), Suitzako iparralde erdian eta ipar ekialdean. 4.000.000 hiztun.
- Frantsesa: Friburgo, Valais, Vaud, Ginebra, Neuchatel eta Jura-n. 1.500.000 hiztun.
- Italiera: Tesinon hitz egiten da. 750.000 hiztun.
- Retiera⁴⁰: Grisonesen⁴¹, 52.000 hiztun.

Erabilpena:

Alemaniera hedatuz doa Friburg, Valais eta Tesinon.

1. Egoera juridiko-politikoa

Printzipio Konstituzionala hizkuntzaren askatasuna eta lurraldetasunaren printzipioan oinarritzen da, nahiz eta printzipio bi hauek kasu askotan kontraesanean egon.

Legedia oso konplexua da, federazio mailako legediak kantoi mailan ere eragin juridikoak dituelako.

FEDERAKUNDE MAILAKO ONESPENA 1938an, alemaniera, frantsesa eta italierari nazionaltasuna eta ofizialtasuna aitortu zitzaizkien, erretierari berriz nazionaltasuna baino ez⁴².

Irakaskuntzari dagokionez retiera erabat bazterturik dago Lanbide Heziketan, Eskola politekniko federaletan eta batxilergoan; antzerako bazterketa jasoten du italierak.

KANTOI MAILAKO ONESPENA. Kantoi «heterogeneo» direlakotan, maila ofizialeko ezagutza dute bertako hizkuntza ezberdinek, dena dela errealitatean ez da legeak zehazturikoa betetzen. Beti ere, hizkuntzaren bat besteei nagusitzen zaie administrazioan.

Lurraldetasunaren printzipioak zehazten du zein hizkuntzaz argitaratuko diren legeak, dekretuak, administrazioko agiriak... zein izango den irakaskuntza publikoa eta auzitegieta hizkuntza, baina, azken puntu honetan, auziko alderdiek hizkuntza aukeratzeko eskubidea dute.

Ondorio bezala zera esan dezakegu, Suitzako hizkuntza-legeak ez daudela garatuta. Horrek esan nahi du oraindik ez dagoela liskar gogorrik,

³⁹ *Ibidem*, MALHERBE, M. 1983, 429. oa.

⁴⁰ Ikus. *supra* Italia.

⁴¹ *Ibidem*, PETSCHEN VERDAGUER, 1990, 143. oa.

⁴² *Ibidem*, 186. oa.

baina ekonomia, politika eta kulturaren menpe agertzen dela hizkuntza arazoa.

II. EUSKERAREN EGOERA

Euskera gaur egun hizkuntza erromaniko biz inguratuta bizi da: gaztelania eta frantsesa. Hizkuntza biok aspalditxo sartu ziren euskal eremuan eta esan daiteke gaur ez dagoela ele bakartzat euskera duen herri-rik, zenbait udalek horren aldeko joera hartu arren. Euskaldun hutsak ere (erderarik ez dakitenak) urriak dira⁴³.

Hiztun kopurua

EUSKAL ELKARTE AUTONOMOAN⁴⁴

Era bitako euskaldunak berezi beharko genituzke: euskaldun osoak eta ia-euskaldunak. Azken hauek guztiz euskaldundu gabeko euskaldun-berriak eta euskera erdi ahaztuta duten euskaldunzaharrak lirarteke. Hau kontuan harturik, hiru multzo bana ditzakegu:

Guztira:	2.052.300	%100
Euskaldun osoak	548.100	%26,7
Ia-euskaldunak	399.800	%19,5
Erdaldunak	1.104.500	%53,8

NAFARROAKO ELKARTEAN⁴⁵

Nafarroan, berriz, honako emaitza hauek erakutsi zizkigun 1986ko erroldak:

Guztira:	501.989	%100
Euskaldun osoak	50.953	%10,1
Ia-euskaldunak	26.478	%5,27
Erdaldunak	424.558	%84,5

⁴³ Hizkuntza jakitearen muga ipintzea zaila da eta honek ere oztopatzen du elebakarren kopuru zehatza ezagutzea. Dena dela, gaur egun diren euskaldun elebakarrak atso-agure eta umeen artean aurkitzen ditugu.

⁴⁴ 1991ko zentsuko datuak.

⁴⁵ 1986ko zentsuko datuak.

IPARRALDEAN

Frantziako Estatuko erroldetan ez da jasotzen hizkuntzari buruzko daturik. Guk ditugun datuak SIADECOk 1988an Iparraldeko euskeraren egoerari buruz eginiko txostenetik atera dira⁴⁶. Datu orokorrak erabili beharrean 3.825 lekuko aukeratu ziren. Hona hemen txostenean zehazturiko zenbait datu (Laginako ehunekoak):

	Mintzatzeko	Idazteko
Hizkuntz gaitasuna		
Zehaztugabeak	2,4	7,5
Ezer ez	23,4	47,-
Hitz batzuk	8,2	7,3
Nekez	8,2	12,-
Nahikoa ongi	16,8	16,1
Oso ongi	41,-	10,1

Herrialdeka, euskera OSO ONDO eta NAHIKO ONDO egiten dutenen proportzioa bateratu ezkerreko ehunekorik haundiena BAXENABARRAN dago (%68,2), ondoren ZUBEROA (%53,7) doakiola eta azkenik LAPURDI geratzen delarik (%48,2).

1. Egoera juridiko-politiko⁴⁷

ESPAINIAKO ESTATUAN

Konstituzioak zehazten du gaztelania Estatu osoko hizkuntza ofiziala dela, espainol guztiek ezagutu behar eta erabiltzeko eskubidea dutela. Gainontzeko hizkuntzak ofizial izan litezke, dagokien Elkarte barruan, bertako Estatutuek hala zehaztuz gero.

A) Euskal Autonomia Elkartean

—Autonomia Estatutua.

- Euskera Elkarte barruan hizkuntza ofiziala dela zehazten du.

⁴⁶ SIADECO. *Euskararen egoerari buruz diagnosis eta geroari buruz hautabide edo eszenarioak*, Donostia, 1988. Iparraldeari dagokionez lan honen laburpena ikusteko: LARRAÑAGA, I «Euskara Ipar Euskal Herrian» JAKIN 54 iraila-urria 1989 121-147. oa.

⁴⁷ *Ibidem*, PETSCHEN VERDAGUER, 317, 378, 383, 437-471 eta 518. oa.

—Euskararen Erabilera Arautzeko Oinarrizko Legea.

- Euskeraren kultura arloko zabalkunde edo normalizazioa eta estandarizazioa bultzatu nahi ditu, hizkuntza-eskubide eta betebeharrak zein hauek bermatzeko neurriak zehaztuz.

—Bestelakoak, esaterako Administrazioan euskeraren erabilera zehazteko eta funtzionarietako hizkuntza-eskakizunak erabakitze-ko aginduak.

B) *Nafarroan*

—Euskeraren Legea.

- Gaztelera da Nafarroa osoko hizkuntza ofiziala. Euskera eremu euskaldunetan baino ez da izango ofizial.

FRANTZIAKO ESTATUAN

Hizkuntza bakarra hartzen da ofizialtzat, frantsesa. Beste hizkuntza-aren baten erabilera onartuko da hitz egiteko gai diren funtzionariak izanez gero. Iparraldeko lurraldeetan ez dute euskeraren gaineko lege berezirik.

2. Hezkuntza egoera⁴⁸

Eskolak: XIX. mende erditik aurrera euskal eskolaren beharra ikusi zen, baita eskoletan euskeraz egiteko eskabideak egin, baina Gobernu Zentralek ez zuten eskaririk onartu.

1889an Hegoaldeko lau Diputazioak elkartu egin ziren irakasle-izen-dapenetan kompetentzia autonomoa eskuratu nahian. Proposatzen zen eskolaren ezaugarriak: pedagogia-arloan berrizalea eta hizkuntzaren aldetik euskalduna.

Honen ondorioz gerra aurretik Bizkaiko Auzo-Eskolak eraikitzen hasi ziren: lehen Ikastolak. Hamarkada baten (1920-1932) 125 Auzo-Eskola eraiki zen. Euskera irakas-tresna izan zen Primo de Riveraren Errejimena gogor paratu arte (1925).

Donostiako lehen ikastola 1914ean edegi zen eta Nafarroakoa, berriz, 1933an Euskeraren Adiskideak Elkargoak bultzatuta.

⁴⁸ Hezkuntzari buruzko datuak honako liburu honetatik harturikoak dira: INTXAUSTI, J., *Euskara, euskaldunon hizkuntza*, Eusko Jaurlaritza, Vitoria-Gasteiz, 1990.

Gerra ondoko lehen ikastola 1954ean eratu zen Donostian eta 1957an Bilboko lehena. 1960tik aurrera gora egin zuten ikastolek: Gipuzkoan (Orixe, 1958), Bizkaian (R. M. Azkue, 1962/Lauro, 1972), Nafarroan (1964), Araban (Olabide, 1963) eta azkenik Iparraldean (1969).

Euskal Autonomi Elkarateak (EAE) hiru hizkuntza-eredu sortu ditu irakaskuntzarako: D *ereduan*, irakaskuntza euskeraz ematen da, eta espainiera ikasgai bat da; B *ereduan*, irakaskuntza euskeraz eta espainieraz egiten da, gai kopura hizkuntza bion artean erdibanaturik; A *ereduan* irakaskuntza guztia erderaz egiten da euskera ikasgaietako bat dela. Lehenago X *eredua* ere bazen, euskerarik gabekoa (gaur egun ia desagerturik dago).

Ereduetako ikasle kopurua (1992-93 ikast.)⁴⁹

	Ikasleak	Ehunekoak
A + X Ereduak	114.727	%44
B Eredua	74.002	%28
D Eredua	72.838	%28
Guztira	262.567	%100

Iurria: Eusko Jaurlaritzako Hizkuntza Politikarako Idazkari Nagusiaren Agerraldia, berak eskatuta, Eusko Legebiltzarreko Iraskunde eta Herrizaingo Batzordearen aurrean, Vitoria-Gasteiz, 1992.

Nafarroan ere hizkuntza-eredu desberdinak sortu dira Eskolaurre, Oinarrizko Hezkuntza Orokorra (OHO), Batxilergo Balioaniztun Bateria (BBB), Unibertsitatera Bideratzeko Ikasturtea (UBI) eta Lanbide Heziketarako (LH). Euskal eremuan eredu bi hartu dira: B ereduak irakaskuntza euskeraz du, eta gaztelera ikasgaia da baita zenbait ikasgaitarako tresna ere; D ereduak ikasgai guztiak izango dira euskeraz «gaztelera» izan ezik. Eredu biok eremu mistoan ere erabil daitezke guraso eta haurrek eskatuta eta Administrazioak hala erabakiko dituen kasuetan (euskeraren irakaskuntza ez da izango derrigorrezkoa, borondatezkoa baino).

Herri-eskola eta Ikastoletako datuak honako hauek dira (1988-89): Eskolaurrean eta OHOean 10.243 ikasle daude B/D ereduetan eta 823 BBB eta UBIn, D ereduak. (Baina euskerazko irakaskuntzadun zentzurik gehienak eskolaurrekoak dira).

⁴⁹ Eskolaurre eta OHOk ikastetxe guztiak hartu dira kontuan.

Bai Nafarroan bai Euskal Autonomi Elkartearen Irakaskuntza Ertai-netan eta Unibertsitatean euskera askoz murriztagoa da. Euskal Herriko Unibertsitateak orokorrean erdaraz egiten du bizitza, baina badu euskera-taz arduratzeko Erretoreordetza.

Iparraldeko egoera askoz latzagoa da: 1987-88. ikasturtean gurasoek seme-alabentzako aukeraturiko hizkuntza-ereduak honela banatzen dira (Ama-eskolan):

- Euskeraren irakaskuntzarik ez: %68,07
- Euskera ikasgai: %26,78
- Irakaskuntza elebiduna: %2,3
- Irakaskuntza euskeraz: %3,02

Ikasturte beretan lehen mailan ikasten ari ziren 25.000 ikasleotarik 1.500 baino gutxiagok egiten zituen ikasketak guztiz edo erdizka euske-raz.

Escola publikoetan Saran eta Donibane Lohitzunen bakarrik aurki dezakegu hezkuntza elebiduna Honetaz aparte, lehen mailako hezkuntzan bigarren hizkuntza bezala aukera daiteke.

Beste alderdi batetik Seaska hezkuntza antolakuntzak indar handia-go hartzen ari da apurka apurka.

Unibertsitatean, euskara eta euskal Literaturako katedra dago Borde-leko Unibertsitatean eta Baionan Euskara Unibertsital Diploma aurki dezakegu.

3. Egoera kulturala

A. LITERATURA ETA LIBURUGINTZA

Euskal Literaturgintza berandu sortu zen, euskeraz argitaraturiko lehen liburua Bernart Etxeparek 1545ean kaleraturiko poesia-liburua izan-rik, gaurko datuen arabera. Euskal literatura berandu sortu eta are beranduago garatu egin zen: XVI. mendea eta XIX.aren artean ezer gutxi idatzi zen euskeraz literaturari begira XIX. mendearen amaieran eta XX.aren hasieran etorri zitzaion berpizkunde. Gizaldi honetan zehar izandako gorabehera batzuk alde batera utzita, gaur gorantz egiten ari dela esan daiteke, bai literaturgintza bera, bai gainontzeko liburugintza ere: gero eta gehiago dira euskeraz idatziriko liburu zientifiko, kultura-lak, e.a.⁵⁰.

⁵⁰ Azken urteotan argitaraturiko liburu kopuruaren berri gura izan ezkerro, jo JAKIN al-dizkarira 42-43, 46, 50, 63 zenbakietara.

B. KOMUNIKABIDEAK⁵¹*Idatziriko kazetaritza*

Frankismoak Hegoaldeko lau hiriburuetan hamalau egunkariren desagerpena ekarri zuen; beste hamarrek segi zuten kalean. Ondoren beste lau egunkari berri agertu ziren (Bilbon 2, Donostian 2), baina euskerak ez zuen lekurik bertan.

Ez zen onartzen pertsona izenik euskeraz, eta euskerazko eskelarik ipintzekotan erderazkoa ere ordaindu beharra zegoen. 1962ra arte ez zen euskerazko artikulurik onartu. 1966an *Diario de Navarra* orrialde bat eukeraz ateratzeari ekin zion.

Euskal egunkaririk ez zegoenez gero, idatzizko prentsa astekarietan egiten zen: *Herria* (Iparraldekoa, 1944), *Zeruko Argia* (Donostia, 1963), *Anaitasuna* (Bilbo, 1967), e.a.

Frankismoaren ondoren *Deia* eta *Egin* agertu ziren egunero tartetxo bat eskeintzen ziotena euskerari. Geroago asteroko euskal periodikuak agertu izan dira: *Hemen* (1986), *Eguna* (1986) eta *Zabalik* (1986). 1990ean gaurko euskal egunkari bakarra kaleratu zen: *Egunkaria*. Aldizkarien artean *Argia* da ezagunena eta zabalduena.

Irratia eta Telebista

Lehen euskal irrati-emisorak Elizaren babespean sorturiko herri-irratia izan ziren: Segura (1956), Tolosa, Loiola, Arrasate eta Arrate (1959) Gipuzkoan; Barakaldo Bizkaian; Beruete edo Irurita Nafarroan. Gehienbat parrokiakoak ziren eta euskerari lekua egin zioten. Loiola hasi zen programa osoak euskeraz ematen (1961).

Eusko Jaurlaritzak EITB sortu zuen, beronen barruan Euskadi Irratia eta Euskal Telebista ditugula. Euskal Telebistaren lehen kateak 3.888 ordu dauzka programatuta euskeraz (1989); ETB-2k 1.829 ordutik 118 ematen ditu euskeraz.

Nafarroako Gobernuak 1985ean Radio Televisión Navarra izeneko erakundea sortu zuen nafar telebista gauzatzeko asmoz baina garestiegia zela eta, azkenean ez zen asmo hori burutu. Euskal Telebistarekin elkartzeko asmorik izan omen bazuten ere, ez zen ezer gauzatu bide horretatik. Azkenean, udalek ipinitako antenen bidez, Euskal Telebista ikus daiteke Nafarroa osoan.

«Tele Navarrak» («Tele Norte»ren antzekoa, TVEren menpekoa) as- tean bost egunetan duen ordubeteko saioan, egunean euskeraz 30 segun- duko laburpena egiten du.

⁵¹ *Ibidem*, INTXAUSTI, 1990.

Euskadi Irratiako saioak euskeraz dira egunero 24 orduz Donostian, Bilbon berriz gazteleraz egiten ditu.

Iparraldean ere jaio dira irratiak: Milafrangako *Gure Irratia* (1981), *Irulegiko Irratia* (1982) eta *Xiberuko Boza* (1982), osorik edo gehienik euskeraz.

Gainera Euskal Herrian tokiko 47 irrati libre ziharduten 1988an: hauen emanaldietan ere euskerak bere lekua izan ohi du.

III. AZKEN BURUTAPENAK

Aurkezturiko hizkuntzen deskribapen honetatik atera dezakegun lehen ondorioa Estatu elebakarrik ez dagoela da. Eleaniztasuna lurraldeko hizkuntzak erizpide direnean agertzen da, hau da, kasuan kasu aztertutako lurraldeetan berezko diren hizkuntzak. Lurraldekoak ez direnak kontuan hartuko bagenitu arazoa areagotuko litzateke. Definizio arazoak aurkitzen ditugu. Herri eta komunitate ezberdinen historiak askotan gurtzatu egiten dira aldi baten eta gero banandu (edo alderantziz). Zein da, azken baten, hizkuntzen lurraldetasuna finkatzeko erizpidea?

Gutxienez 16.000.000 pertsonak hitz egiten du ofiziala ez den, gutxitua dagoen edota gutxiengoarena den hizkuntzaren bat, kontuan izanik kopuru honetan ez direla sartu Belgikako frantsesak, ez Luxenburgo eta Eireko komunitateak. Hizkuntza gutxitua eta gutxiengoaren hizkuntza gauza ezberdinak direla argi dagoela ematen badu ere, zeintzuk dira elkarren arteko harremanak? Eta, horretaz gain, zein da hizkuntza bat edo komunitate bat horrela sailkatzeko neurria?

Arazoak konpondu ez arren, argi dago estatutu juridikoak duen garrantzia. Hizkuntzaren sailkapen legalak itzelezko eragina du berau garatzeko orduan. Garbi agertzen da hau, adibidez Suitzan edo Alemania eta Holandan. Suitzan retiera nazionala da baina ez ofiziala, eta desberdintze honek hedapena mugatzen dio. Bestetik frisiarren egoera Holandan eta Alemanian horren desberdin izatea adierazgarria da. Estatutu edo sailkapen legal bakoitzak ondorio sozio-politiko-ekonomiko ezberdinak dakartza hizkuntzan.

Baina hizkuntzen sailkapen legala ez da halabeharrez egiten: askoz aukera gehiago eman ohi zaizkio lurralde bateko gutxiengoaren hizkuntza izan arren, beste Estatu baten babesa duen hizkuntzari. Esaterako, hauxe izango litzateke Danimarkako alemanieraren kasua edota Suitzako italiararena. Esan dezakegu beraz, gutxiengo mota ezberdinak daudela, batzuk aurrera egiteko aukera dutenak, eta beste batzuk garatzeko aukera urrikoak.

Ezin dugu aipatu barik utzi datuen eskasia eta dauzkagun apur hauen fidagarritasunik eza. Interesgarria litzateke errolda eta zentsuetan datuak jasotzeko bidea ematea bai eta datuak biltzeko erizpideak bateatzea.

Amaitzeko, gai honetan oinarrituz, EEEren demokrazia maila neurtu behar izango bagenu ezin izango genioke aldeko epairik eman. Ildo honetatik uste dugu, arazo honetan ere, luzarora, eskubideak bideratzea eta indarrean jartzea, zapaltzen eta izkutatzen ahalegintzea baino «merkeagoa» eta oparagoa dela.

BIBLIOGRAFIA

- ASKOREN ARTEAN: *Euskadi en el proyecto Europa*, Madril, Centro de Estudios Ramón Areces, 1991.
- ASKOREN ARTEAN: *Euskal Herriko Atlas*, Donostia, Erein, 1982.
- ASKOREN ARTEAN: *Nueva Enciclopedia Larousse*, Barcelona, Planeta, 1984.
- BILBOKO UDALA: *Euskara Bilbon*, Bilbo, 1991.
- COBREROS MENDAZONA, E.: *El régimen jurídico de la oficialidad del euskara*, Oñati, HAEE-IVAP 1989.
- *El euskara en el estatuto vasco*, Oñati, HAEE-IVAP, 1989.
- (Bateragilea): *Euskararen lege-araubideari buruzko jardunaldiak*, Oñati, HAEE-IVAP, 1990.
- COMMISSION DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENES: *Les minorités linguistiques dans les Pays de la Communauté Européenne*. Luxembourg, Office des publications Officielles des Communautés Européennes, 1986.
- *Las minorías lingüísticas en la CEE: España, Portugal, Grecia*. Resumen del Informe. Luxembourg, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1990.
- ECHENIQUE ELIZONDO, M. T.: *Historia lingüística vasco-románica*, Paraninfo, Madril, 1987.
- EUSKO JAURLARITZA: *Soziolinguistikako mapa 1986. urteko erroldaren arabera Euskal Autonomi Elkarte azterketa demolinguistikoa*, Gasteiz, 1989.
- GOBIERNO DE NAVARRA: *Distribución de la población navarra según el nivel de euskera*, Pamplona, 1988.
- INTXAUSTI, J.: *Euskara, euskaldunon hizkuntza*, Gasteiz, Eusko Jaurlaritz, 1990.
- JAKIN: *Euskara Nafarroan*, 56, 1990.
- *Iraultza Frantsesa 1789-1989*, 51, 1989.
- MALHERBE, M.: *Les Langages de L'humanité*, Paris, Seghers, 1983.
- OBIETA CHALBAUD, J. A.: *Las lenguas minoritarias y el derecho*. Bilbao, Mensajero, 1977.
- PETSCHAN VERDAGUER, S.: *Las minorías lingüísticas de Europa Occidental. Documentos. (1492-1989)*, Vitoria-Gasteiz, Eusko Legebiltzara, 1990.
- PIZZORUSSO, A.: *Ordenación legal del plurilingüismo en los estados contemporáneos*. Barcelona. Consejo Consultivo de la Generalidad de Cataluña. 1983.

SÁNCHEZ CARRIÓN, J. M.: *El estado actual del vascuence en la provincia de Navarra* (1970), Iruña, Institución Príncipe de Viana, 1972.

SIADCO: *Euskararen egoerari buruz diagnosis eta geroari buruz hautabide edo eszenarioak*, Donostia, 1988.

SIGUÁN, M.: *España plurilingüe*, Madrid, Alianza Editorial, 1992.

URRUTIA, A.: *Euskara legebidean*, Bilbo, Deustuko Unibertsitatea, 1990.

Estudios de Deusto



Universidad de
Deusto

• • • • •